

Barranquilla, trece (13) de julio de 2023

Señor

Juez Constitucional (REPARTO)

E.S.D

Referencia: Acción de tutela con SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL en contra de la Fiscalía General De La Nación - Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación

Andrés David Ramos Romero, mayor de edad e identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.140.885.534 expedida en Barranquilla (Atlántico) actuando en nombre propio manifiesto que interpongo acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable en contra del **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA** por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. De acuerdo a la ley 1654 del 15 de julio de 2013², se otorgaron facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación³, el cual fue posteriormente desarrollado mediante el Decreto Ley 020 de 2014⁴, en el que se estableció que la forma para proveer los cargos de la entidad tanto en las modalidades de ingreso o ascenso era mediante el concurso público de méritos tal como lo estipulan los artículos 23 y 24 de la disposición en comento.

¹ LEY 1755 DE 2015 (junio 30) "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

² LEY 1654 DE 2013 (julio 15) "Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas".

³ Fiscalía General de la Nación (FGN)

⁴ DECRETO 20 DE 2014 (enero 09) "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas"

2. El artículo 118, de la citada disposición establece que la Fiscalía, dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del referido Decreto Ley, debería convocar a concurso los cargos de carrera que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramiento provisional o encargo. No obstante, lo anterior y ante este incumplimiento la ciudadana **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), haciendo uso de la acción de cumplimiento consagrada en **el artículo 87** de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 393 de 1997⁵, solicitó ante a la jurisdicción de lo contencioso administrativo:

“Que se ordenara a la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 9 de enero del 2014, abrevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020 las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) ha transcurrido con amplitud el término establecido en la norma para su cumplimiento”

3. En atención a lo anterior, el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, en conocimiento de la precitada acción de cumplimiento, mediante sentencia proferida el 4 de marzo de 2020, acogió las pretensiones de la accionante declarando el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, **ordenando al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la providencia adelantara las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales que permitieran atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término procediera a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carreras que se encontraran vacantes definitivamente o que estuvieran provistos mediante nombramientos provisionales o encargos en la misma.**

⁵ LEY 393 DE 1997 (julio 29) Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.

4. Frente a la anterior decisión, la Entidad accionada solicitó revocar el fallo acudiendo a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda afirmando que: **"no era posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en ese momento superaban las 17.000 vacantes procedimiento que debía hacerse de manera gradual y en diferentes tiempos, tal y como lo señala la normade la cual se reclama a través de la presente acción (...) convocar a concurso los cargos de la entidad, implicaría, de una parte, la pérdida de la continuidad del servicio y de otra parte, la planeación que comprende las reestructuraciones y, en consecuencia, llevaría traumatismo en la prestación del servicio de justicia en la Entidad"**.

Cursiva y subrayado fuera del texto original.

5. Resuelta la impugnación presentada, el Honorable Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, con ponencia de la Consejera **Lucy Bermúdez Bermúdez**, con fecha 22 de octubre de 2020, confirmó la Sentencia del 4 de marzo de la misma anualidad, **pero aclarando que el plazo concedido para acatar los dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 del 2014, no lo era para la consecución de recursos económicos, (pues lo anterior se encuentra regulado en el artículo 46 del mismo Decreto), sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos de manera provisional o encargo.** Cursiva y subrayado fuera del texto original.
6. Con posterioridad a la orden emitida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, y confirmada por el Honorable Consejo de Estado, la Fiscalía General de la Nación, a través de su Comisión de Carrera Especial, **expide el acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021 "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas** provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
7. De esa manera, el día 31 de julio de 2022, se llevaría a cabo el examen de competencias funcionales y comportamentales previstas de acuerdo con el cronograma del concurso y finalmente el 19 de agosto de la misma anualidad, se publicaron los resultados de las pruebas realizadas, resultado que me permitió aprobar para un cargo, esto es

para ASISTENTE DE FISCAL I, ocupando la posición 576 tal y como lo demuestra la lista de elegibles.

- 8.** No obstante y encontrándose en desarrollo la citada convocatoria, la señora **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO**, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación (ATRAES - FGN), presentó un incidente de desacato por incumplimiento a la Sentencia proferida al interior de la acción de cumplimiento ya precitada, trámite que se decidió mediante providencia del 25 de agosto de 2022, en la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, dispuso:

“1º) Declárase en desacato a las siguientes personas: (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación respecto del fallo de 4 de marzo del año 2020 y confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020, proferido dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

2º) En consecuencia, sanciónase a (i) Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) William Villareal Collazos, (iv) José Freddy Restrepo García y (v) Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con una multa de dos

(2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a cada uno, con destino a la cuenta única nacional No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.”

- 9.** La sanción impuesta al interior del desacato respectivo surtió su grado de consulta ante el Honorable Consejo de Estado, quien confirma la sanción impuesta al Tribunal, encontrándose por tanto la Comisión Especial de Carrera del ente acusador en desacato actualmente.
- 10.** Hoy, a la fecha de radicación de la presente acción constitucional de tutela, ya fueron expedidas las listas de elegibles de los cargos que se relacionan a continuación y estas ya han adquirido plena firmeza.

Nivel	Denominación del Empleo	Código
Profesional	Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados	101
	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	102
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	103
	Investigador Experto	104
	Profesional Investigador III	105
	Profesional Investigador II	106
	Profesional Investigador I	107
	Profesional Especializado II	108
	Profesional de Gestión III	109
	Profesional de Gestión II	110
	Profesional de Gestión I	111
Técnico	Agente de Protección y Seguridad II	201
	Agente de Protección y Seguridad IV	202
	Asistente de Fiscal I	203
	Asistente de Fiscal II	204
	Asistente de Fiscal III	205
	Asistente de Fiscal IV	206
	Secretario Ejecutivo	207
	Técnico I	208
	Técnico II	209
	Técnico III	210
	Técnico Investigador III	211
	Técnico Investigador IV	212
	Técnico Investigador I	213
	Técnico Investigador II	214
Asistencial	Asistente I	301
	Asistente II	302
	Auxiliar I	303
	Auxiliar II	304
	Secretario Administrativo I	305
	Secretario Administrativo II	306

11. No obstante, y a pesar de haber adquirido firmeza las listas de elegibles para cada uno de los cargos descritos, a la fecha de radicación de la presente acción constitucional de tutela, la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, acaba de anunciar un nuevo concurso de méritos y la Universidad Libre acaba publicar en su página web <https://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca/fiscalia-sidca-2> un Boletín informativo número 1 de fecha 03 de marzo de 2023, donde indica que: **“Se encuentra publicado el Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía”** Expresando que los procesos de registro e inscripción se podrán realizar en el aplicativo SIDCA2 a partir del 27 de marzo de 2023 y hasta el 18 de abril de 2023.

12. El día 12 de julio del presente año fueron publicados los resultados de verificación de los requisitos mínimos.

Anexo constancia

Boletín informativo No. 6
Concurso de Méritos FGN 2022
Julio 04 de 2023

La Fiscalía General de la Nación y la U.T
Convocatoria FGN 2022 informan que:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo Nº 001 de 2023 los resultados preliminares de la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), serán publicados el **miércoles 12 de julio de 2023**. Para conocer los resultados, deberá ingresar a través de la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

Los aspirantes que lo consideren necesario, podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la etapa **únicamente a través del módulo RECLAMACIONES**, incluido en SIDCA2, una vez ingresa con su usuario y contraseña durante los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de estos; es decir, desde las 00:00 horas del 13 de julio hasta las 23:59 horas del 14 de julio de 2023.



13. El nuevo concurso se convoca sin terminar el que ya se encuentra en curso y a pesar de:

- Tener las listas de elegibles una duración o vigencia de dos (02) años según el artículo 35 del Decreto ley 020 de 2014.
- De existir una acción popular en curso ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca de radicación 2022 – 0138400, la cual aún no ha sido admitida y la cual se encuentra en el despacho de la Dra. Claudia Elizabeth Lozzi Moreno, en la que se solicitaron medidas cautelares para la protección de la moralidad administrativa y patrimonio público, la cual fue radicada por un grupo de ciudadanos el día 11 de noviembre de 2022 y en la que solicito se vincule al trámite tutelar.
- De existir en curso una acción pública de inconstitucionalidad ya admitida el día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D – 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas" en la que casualmente el día 6 de julio de 2023 se radicó proyecto de fallo por parte del Honorable Magistrado Alejandro Linares Cantillo de la Corte Constitucional.

Cuya pretensión es que se declare la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, norma que regula la lista de elegibles en el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, bajo el entendido de que las listas que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia.

- De que el Ministerio de Hacienda recomendó a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía agotar las listas de elegibles vigentes, para racionalizar los recursos, en vez de solicitar nuevos recursos para otros exámenes, tanto es que a la fecha (solo existen recursos para la mitad de los cargos 9.000 no obstante la planta en provisionalidad es de 18.000 cargos)
- De encontrarse en desacato declarado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, confirmado por el Consejo de Estado en grado de consulta, con ocasión de la acción de cumplimiento interpuesta en su momento por el sindicato de la Fiscalía General de la Nación y
- A pesar de haber culminado el término que la Sentencia SU 446 de 2011, emitida por la Honorable Corte Constitucional dispusiera en su literal noveno que reza de la siguiente manera:

“NOVENO. ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación que, en el término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de este fallo, inicie los trámites para convocar el concurso o concursos públicos necesarios para proveer todos y cada uno de los cargos de carrera que en la actualidad son ejercidos en provisionalidad y los que se encuentren vacantes, incluidos los cargos permanentes y transitorios creados por la Ley 975 de 2005 y el Decreto 122 de 2008. En dicho concurso o concursos, la Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, al definir los factores de calificación, tendrá en cuenta la experiencia en el tipo de funciones a desempeñar.

En todo caso, en un término máximo de dos (2) años contados a partir de la notificación de esta sentencia, la Fiscalía General de la Nación deberá haber culminado dichos concursos y provisto los respectivos cargos.”

Motivo por el cual, la realización de la nueva convocatoria traería lugar a que las decisiones que se adopten tanto en la acción popular donde se solicita la protección de la moralidad administrativa, y la demanda pública de inconstitucionalidad donde se solicita la inexequibilidad condicionada del artículo 35 del decreto ley 20 de 2014, (en virtud de que tal decisión habilitaría el uso de las listas de elegibles para los 17.000 cargos existentes) podrían hacer inocuo el fallo de la Corte Constitucional o de las demás autoridades judiciales, pues por obvias razones con el nuevo concurso se generaría una nueva lista de elegibles, lo cual no tiene sustento lógico pues las listas están aun vigentes y con aproximadamente 17 meses de vigencia más.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia T-236, May. 31/19.

El medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho es un mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados por una entidad.

Por eso la suspensión provisional del acto administrativo se concibe como una medida cautelar en los eventos en que una entidad vulnera en forma manifiesta los derechos del administrado.

En este sentido, la Corte Constitucional ha determinado que la acción de tutela no procede como mecanismo principal para la protección de derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos.

Lo anterior salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable, evento en el cual el juez de tutela podrá suspender la aplicación del acto mientras se surte el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

De conformidad con lo anterior, la persona que solicita el amparo **deberá demostrar de forma suficiente la necesidad de la medida para evitar la consumación de un perjuicio irremediable, el cual se estructura siempre que:**

(i) Se esté ante un perjuicio inminente o próximo a suceder, lo que exige un grado suficiente de certeza respecto de los hechos y la causa del daño.

(ii) El perjuicio debe ser grave, esto es, que conlleve la afectación de un bien susceptible de determinación jurídica, altamente significativo para la persona.

(iii) Se requieran medidas urgentes para superar el daño, las cuales deben ser adecuadas frente a la inminencia del perjuicio y, a su vez, atender las circunstancias particulares del caso y

(iv) Las medidas de protección deben ser impostergables, lo que significa que deben responder a condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumación del daño irreparable.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSOS DE MÉRITOS.

La sentencia N° 76001-23-33-000-2016-00294-01 emanada por el Honorable Consejo de Estado – Sala Contenciosa Administrativa – Sección Segunda del 1 de junio de 2016 señaló que:

Las decisiones que se dictan en el desarrollo de un concurso de méritos para la provisión de empleos, generalmente constituyen actos de trámite y contra estos no proceden los recursos de la vía gubernativa ni los medios de control que regula la Ley 1437 de 2011 –CPACA-. **Por tanto, en el evento de presentarse, en desarrollo del concurso la flagrante violación de un derecho fundamental, la acción de tutela para el afectado resulta procedente ante la carencia de medios de defensa judiciales para lograr la continuidad en el concurso...**

La carrera administrativa cuyo origen constitucional se encuentra en el artículo 125 de la Constitución Política, es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. En este sentido, la carrera administrativa funge, entonces, como un principio y

una garantía constitucional... Así pues, el concurso de méritos está dirigido a garantizar la selección objetiva del aspirante, según la evaluación y determinación de su capacidad e idoneidad para asumir las funciones a desempeñar, de manera que se impida la subjetividad o arbitrariedad del nominador o criterios contrarios a los principios y valores constitucionales. En lo que se refiere a la carrera judicial, la Ley 270 de 1996, reformada por la Ley 1258 de 2009, establece que ésta se funda en el carácter profesional de los servidores, la eficacia de su gestión, la garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función pública y en la consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y promoción en el servicio.

En efecto, el artículo 160 ibídem señala los requisitos exigidos para ocupar cargos en la carrera judicial, entre ellos el concurso. Así, el proceso de selección contenido en el artículo 162 comprende las siguientes etapas: concurso de méritos, conformación del registro nacional de elegibles, elaboración de listas de candidatos, nombramiento y confirmación. **En este sentido, las personas que superen el concurso de méritos entran a formar parte del registro de elegibles para los cargos por los que optaron y concursaron, en orden descendente por los puntajes obtenidos en los procesos de selección, la especialidad y las sedes territoriales para las que aplicaron. Las valoraciones de estos factores se debe realizar por medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad, imparcialidad, con parámetros previamente determinados.**

PRETENSIONES:

PRIMERO: Solicito respetuosamente al juez de tutela, amparar mis derechos fundamentales de confianza legítima, carrera administrativa y acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos; además de aquellos que en su consideración también hayan sido vulnerados, por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA.**

SEGUNDO: En consecuencia, solicito se ordene a las accionadas FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA, que procedan a la suspensión inmediata del nuevo concurso de méritos, **Acuerdo No 001 de 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, cuyas inscripciones inician el día 27 de marzo hasta el día 18 de abril de 2023,** hasta tanto culmine el primer proceso de selección y se decidan las acciones administrativas y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas, las cuales tienen la potencialidad de adoptar una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la presente lista de elegibles con efecto general, pues de lo anterior se produciría un perjuicio irremediable y con ello la violación de los derechos de los que ya nos encontramos en lista de elegibles conforme al art. 125 Superior, que determina que los cargos del Estado son de Carrera Administrativa.

MEDIDA PROVISIONAL

Como MEDIDA PROVISIONAL solicito la SUSPENSIÓN INMEDIATA de la etapa de INSCRIPCIONES del nuevo concurso de méritos, ACUERDO 001 DE 2023 para ofertar 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía, las cuales inician el día 27 de marzo hasta el día 18 de abril de 2023, hasta tanto las acciones administrativas y la demanda pública de inconstitucionalidad interpuestas no adopten una decisión definitiva sobre el uso de la totalidad de la presente lista de elegibles, pues de lo anterior se produciría un perjuicio irremediable y con ello la violación de los derechos de quienes ya nos encontramos en la lista de elegibles, aunado a la presunta coexistencia de lista de elegibles que pueda generar una nueva convocatoria en atención a que el termino de duración de estas es de dos años.

La urgencia de la medida provisional la sustento de la siguiente manera:

1. ESTOY ANTE UN PERJUICIO INMINENTE O PRÓXIMO A SUCEDER.

Ello en atención a que a la fecha me encuentro en lista de elegibles para ocupar el cargo de **ASISTENTE DE FISCAL I** el cual cuenta con suficientes vacantes en provisionalidad, razón por la cual se debe adquirir una plaza en la entidad.

Cabe mencionar además que:

- Se pretende convocar un nuevo concurso para ofertar las mismas denominaciones o empleos ya convocados, en un número aún irrisorio frente a la totalidad de las vacantes existentes en provisionalidad o encargo en la entidad, lo cual va en contra de la orden del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que ordenó ofertar la totalidad de las vacantes, razón por la cual aún se mantienen en desacato.
- Adicional a ello, y a la fecha aún no se decide de fondo la demanda de inconstitucionalidad propuesta (la cual ya fue admitida) el día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D – 15062 contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General

de la Nación y sus entidades adscritas”

- Cuya pretensión es que se declare la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del art. 35 del Decreto Ley 020 de 2014, norma que regula la lista de elegibles en el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, bajo el entendido de que las listas que se conformen como resultado de un proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia y en la que el día 6 de julio del presente año, se registró en el sistema de la Corte Constitucional el proyecto de fallo, decisión que podría habilitar el nombramiento inmediato de todos los que ocupamos posición meritosa a raíz de la convocatoria del acuerdo 001 de 2021.

2. EL PERJUICIO ES GRAVE

Una vez que mediante una decisión administrativa, se pretende convocar a un nuevo concurso pudiendo emplearse las listas de elegibles vigentes incluso aplicando la excepción de inconstitucionalidad, (pues ello llevaría consigo que se conculquen derechos de carrera administrativa); una vez que existen vacantes en provisionalidad y un numero de personas suficientes para ser nombrados en los respectivos cargos en periodo de prueba dentro de las listas de elegibles vigentes y en firme.

El perjuicio sería grave, una vez que el buen nombre de la Rama Judicial (a la cual pertenece la Fiscalía) se vería afectado a través del incumplimiento de fallos judiciales de sus propias entidades, como aquí se ha demostrado plenamente, lo cual conllevaría a un detrimento de derechos fundamentales claros y reconocidos como el ingreso a la carrera administrativa, en atención al artículo 125 constitucional norma de mayor jerarquía a la del decreto ley 020 de 2014 y a un mal uso de los recursos públicos.

3. SE REQUIERAN MEDIDAS URGENTES PARA SUPERAR EL DAÑO,

Ello, pues la suspensión de la inscripción de la nueva convocatoria es necesaria frente a la inminencia del perjuicio y, mientras se logra dilucidar a través de la demanda pública de inconstitucionalidad que cursa en la Corte, (esto es por medio de una sentencia C o de constitucionalidad), si es viable agotar la totalidad de la lista de elegibles, sin que ello comporte vulneración de derechos a personas que aún no se han inscrito a la convocatoria y una protección provisional a quienes ya se encuentran en lista de elegibles.

4. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEBEN SER IMPOSTERGABLES

La medida de protección debe aplicarse de inmediato y no posponerse, una vez que aun no se conoce el fallo de la corte Constitucional, el cual está pronto a ser debatido en sala plena y en el que ya existe proyecto de fallo. Así de no esperarse el fallo, resultaría poco probable que cese la posible vulneración, como se ha demostrado plenamente a través del ejercicio de las diferentes acciones abstractas y concretas (cumplimiento, incidente de desacato, grado jurisdiccional de consulta de la sanción, acción popular, demanda pública de inconstitucionalidad etc) que no han podido detener la expedición de la nueva convocatoria, al encontrarse aún pendiente de fallos judiciales o de estudios de admisión, siendo la tutela el medio idóneo para ello.

Así la medida de suspensión provisional decretada en la presente acción de tutela, evitaría un daño frente a los posibles efectos de una decisión favorable por parte de la Corte Constitucional, Tribunal Administrativo de Cundinamarca o los diferentes despachos del país.

PRUEBAS

- Solicito se tengas como pruebas documentales, las siguientes:
- Cédula de ciudadanía
- Listas de elegibles para los cargos de ASISTENTE DE FISCAL I.
- Sentencia de cumplimiento del 04 de marzo de 2020 proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Sucesión "B"
- Sentencia de segunda instancia emitida por el Consejo de Estado, el día 22 de octubre de 2020 de radicación 2020 – 00185, que confirma decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca. M. P Lucy Jeannette Bermúdez
- Sanción de desacato proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección primera subsección B. Por incumplimiento del fallo del 04 de marzo de 2020. Magistrado Ponente: Dr. Oscar Armando Dimaté Cárdenas.
- Confirmación del desacato proferido por el Honorable Consejo de Estado, en grado de consulta de radicación 2020 – 00185. Magistrado Ponente: Pedro Pablo Vanegas Gil
- Decisión de no reconsiderar la sanción impuesta. Tribunal Administrativo de Cundinamarca. De fecha 28 de febrero de 2023

- Respuesta a Derechos de petición donde se informa la totalidad de vacantes existentes en la entidad.
- Respuesta de Ministerio de Hacienda, donde sugiere un agotamiento de la lista de elegibles vigente.
- Acción Pública de Inconstitucionalidad, seguida por Jan Marco Cortes Guzmán de fecha l día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D – 15062 contra el articulo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”
- Actuación preventiva de la Procuraduría General de la Nación. Numero E – 2022 – 584296
- Concepto del uso de la lista de elegibles emitido por la Fiscalía General de la Nación. Radicado numero 20231500007351 del 30 de enero de 2023.
- Constancia de 507 nombramientos en provisionalidad realizados con posterioridad al concurso de méritos, por parte de la Fiscalía General de la Nación.
- Auto de fecha 21 de febrero de 2023, el cual ordena recaudar pruebas al interior de la acción pública de inconstitucionalidad seguida por Jan Marco Cortes Guzmán de fecha l día 17 de enero de 2023 por parte de la Honorable Corte Constitucional, Magistrado Dr. Alejandro Linares Cantillo de radicación Expediente D – 15062 contra el articulo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y sus entidades adscritas”
- Aviso informativo suscrito por la Directora de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, que da cuenta que no ha culminado el primer proceso de selección.

ANEXOS

- Las indicadas en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA

Conforme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, la presente acción de tutela al interponerse contra una entidad pública del orden nacional debe ser repartida, para su conocimiento en primera instancia, ante los Jueces del Circuito o con igual categoría.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

La entidad accionada recibe notificaciones en:

Correo: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

El accionante:

Correo: ramos_abogadosconsultores@outlook.com

Atentamente,

ANDRÉS DAVID RAMOS ROMERO
C.C 1.140.885.534 de Barranquilla (Atlántico)



Sentencia 2020-00185 de 2020 Tribunal Administrativo de Cundinamarca

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN PRIMERA

SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS

Radicación: No.25000-23-41-000-2020-00185-00

Demandante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

Decide la Sala la solicitud presentada por la señora Luz Patricia Agudelo Patiño, para obtener el cumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 8° del Decreto 020 de 9 de enero de 2014.

I. ANTECEDENTES

A. Los hechos de la demanda

Del escrito de demanda, se extrae el siguiente fundamento fáctico (fls.1a 8):

I. El artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, ordena a la Fiscalía General de la Nación, que a través de su Comisión de la Carrera Especial a saber:

"Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo".

2. A renglón seguido, señala, a posibilidad de ejecutar esos concursos de forma gradual y en distintos tiempos para garantizar la no afectación en la prestación del servicio.

3. A la fecha de presentación de la presente acción, han transcurrido más de seis años sin que la entidad haya dado cumplimiento de forma efectiva con la orden establecida en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014. Esto es, son más de tres años de mora en el cumplimiento de la misma.

4. Mediante derecho de petición se solicitó el cumplimiento de la norma en cuestión y/o los fundamentos de hecho y de derecho para su no cumplimiento.

5. Ante dicho reclamo la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial con Rad. No. 20197010006411 del 15/10/2019 entrega las siguientes explicaciones, en su opinión, insuficientes y desacertadas, a saber:

"Informó la entidad que La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso de ascenso mediante el Acuerdo No. 0023 del 4 de junio de 2015, modificado por el Acuerdo No. 0024 del 19 de junio de 2015 y por el Acuerdo No. 0042 del 15 de julio de 2015.

Que se convocó a concurso de ingreso mediante el Acuerdo no. 0043 del 4 de agosto de 2015, modificado por el Acuerdo No. 0045 del 28 de Agosto de 2015.

No obstante lo anterior, informó la Entidad que mediante sesión presencia / extraordinaria ad hoc del 18 de marzo de 2016, la Comisión de la Carrera Especial decidió dejar sin efectos los concursos arriba mencionados

Informó además, que también se hizo el intento de adelantar un concurso de ingreso y uno de ascenso para proveer los empleos vacantes del Área de Policía Judicial - CTI. No obstante, el proceso fue declarado desierto por deficiencias en la observancia del pliego de peticiones presentado en la licitación pública para la contratación del operador logístico del mismo.

A renglón seguido, la Entidad accionada excusa el incumplimiento de la norma en proceso de modernización institucional adelantado desde el año 2014, la culminación del concurso de méritos del Área Administrativa y Financiera del año 2008 y en la modificación parcial de la estructura y planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación efectuada con el Decreto 898 del 29 de mayo de 2017.

Además, aduce que la norma no es clara, en cuanto no se indica por medio de que modalidad deben desarrollarse los concursos, ni la periodicidad para ello; para más adelante señalar que, el tiempo señalado en la norma es insuficiente por cuanto la Entidad ha sufrido cambios en su estructura orgánica.

Aunado a lo anterior, en su pliego de excusas, la Fiscalía General de la Nación argumenta que no es posible convocar a concurso en un solo momento todos los cargos de carrera vacantes, toda vez que, ello implicaría traumatismos en la prestación del servicio y demás.

Por último, explica la "complejidad" que conlleva adelantar procesos como éstos y sus costos, etc."

B. Las pretensiones

Con fundamento en lo anterior la parte actora solicitó que se acceda a las siguientes súplicas:

"Por todo lo anterior, se solicita que se ordene a la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el Art. 118 del Decreto 020 del 9 de enero de 2014, a brevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020 las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) ha transcurrido con amplitud el término establecido en la norma para su cumplimiento." (fl. 6 - negrillas de la parte demandante).

C. La actuación judicial en esta Corporación

Por auto de 6 de febrero de 2020 (Fl. 44 y vito.), se admitió la acción de la referencia, el cual se notificó mediante correo electrónico enviado el día 7 del mismo mes y mismo año a la entidad demandada (Fl. 45).

D. La contestación de la demanda

A través de memorial radicado el 17 de febrero de 2020 (fls. 51 a 57 vitos.), por intermedio de apoderada judicial, la entidad demandada presentó el escrito de contestación, manifestando en síntesis lo siguiente:

Manifiesta que, la Fiscalía General de la Nación no ha incumplido la norma invocada por la señora Luz Patricia Agudelo Patiño, si bien es cierto el Decreto-Ley 020 del 9 de enero de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas 11

contempla el ingreso a la carrera a través de las modalidades de concurso o procesos de selección, también lo es que el Decreto-Ley del cual hoy se reclama su cumplimiento (art. 118), debe ser interpretado "integralmente" y no sesgada o subjetivamente como lo hace la accionante, pues si bien hay un lapso de 3 años para convocar los cargos a concurso, también se tiene que contar con un tiempo, para que la Comisión de la Carrera Especial de la Entidad, cumpla con la función de fijar las políticas, planes y proyectos para la administración de la carrera y dicho trámite es precisamente el que se ha adelantado conforme a estudios y con la proyección adecuada.

Aunado a lo anterior, se tiene que el Gobierno Nacional expidió el Decreto-Ley 898 del 29 de mayo de 2017 "por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/ as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones", en el que entre otros aspectos se reestructuró la planta de personal de la Entidad, lo que hace necesario nuevos estudios por parte de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, para poder adelantar las convocatorias a que hay lugar.

De igual forma, y como consecuencia de lo previsto en el Decreto-Ley 898 de 2017, el Fiscal General de la Nación expidió la Resolución No. 0-2358 del 29 de junio de 2017 "Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación", que modificó en forma parcial la estructura de la Entidad, y distribuyó los cargos de la planta de personal adoptada para cada área.

Así mismo, resaltó que para la ejecución de los procesos de selección o concurso, la entidad debe, no solo tener en cuenta las modificaciones sino además, realizar una serie de gestiones de planificación, adecuación, estudios, suscribir convenios con instituciones de educación superior acreditadas; así como establecer los costos y presupuesto que se requiera proveer, lo cual conlleva una serie de etapas y tiempo en su realización.

En igual sentido, respecto del cumplimiento en lo que atañe con el trámite de convocatorias y concursos, se hace necesario presentar los argumentos expuestos por la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación:

"(...) La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso de ascenso mediante el Acuerdo No. 0023 del 04 de junio de 2015 "[por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos."

Dicho acto administrativo, fue modificado por los Acuerdos Nos. 0024 del 19 de junio y 0042 del 15 de julio de 2015.

Por otro lado, se convocó a concurso de ingreso mediante el Acuerdo No. 0043 del 04 de agosto de 2015 "por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de Ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos. 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos"; este acto administrativo, fue modificado por el Acuerdo No. 0045 del 28 de agosto de 2015.

Sin embargo, es necesario indicar que, para prevenir un daño a la Administración Pública, evitar afectar el cumplimiento de los fines del Estado y un eventual riesgo para las finanzas de este, las partes contractuales decidieron de mutuo acuerdo dar por terminado el Contrato No. 0126 de 2015 celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la Universidad de la Sabana (Operador Logístico para las dos convocatorias antes señaladas), a partir del 03 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que las irregularidades presentadas por la Universidad de la Sabana en la etapa precontractual podrían violar los principios de la contratación pública y, poner en grave riesgo la ejecución contractual y los intereses de los aspirantes.

Por lo anterior, en sesión presencial extraordinaria ad hoc del 18 de marzo de 2016 (Acta No. 072); la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la competencia a ella otorgada en el Decreto Ley 020 de 2014, decidió dejar sin efectos los concursos de ascenso e ingreso del Área de Fiscalías del año 2015.

En consecuencia, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió los actos administrativos; Acuerdo No. 0004 del 01 de abril de 2016 y Acuerdo No. 0005 del 1° de abril de 2016.

Adicionalmente, han desarrollado actividades relacionadas con la creación y depuración del Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación - RPIC, para lo cual una vez en firme el proceso de modernización institucional del año 2014, se estudió la nueva planta de personal y se definieron los cargos que se encuentran ocupados por servidores con derechos de carrera especial, ya sean adquiridos por concurso de méritos adelantados por la entidad o servidores que fueron incorporados por imperio de la ley, tal como sucedió con los empleados de los extintos Juzgados de Instrucción Criminal y el DAS; producto de esa depuración, se construyó el listado preliminar de cargos a ser ofertados mediante concursos de méritos, abarcando igualmente los estudios iniciales para la estructuración de las convocatorias a concursos o procesos de selección.

Por lo anterior, es claro para la demandada que el término dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, para la realización de Concursos de mérito para la provisión definitiva de los cargos de carrera en la Fiscalía General de la Nación resulta insuficiente, toda vez que con la nueva estructura de la planta de cargos y el enfoque misional en relación con el postconflicto asumido por el Ente, ha obligado a la modificación tanto de su estructura orgánica así como del Manual de Funciones respecto de los nuevos roles a asumir por parte de los servidores; razón por la que todos los estudios anteriormente estructurados para la Convocatoria a concursos de mérito deben ser acoplados al producto de este nuevo proceso de reestructuración que está viviendo la Entidad en este momento.

Aunado a lo anterior, manifestó que no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, toda vez que al hacerlo, implicaría, de una parte, la pérdida repentina de la memoria institucional adquirida por la experiencia de los servidores vinculados en provisionalidad y en consecuencia, llevaría a traumatismos en la prestación del servicio de justicia en la Entidad, especialmente en lo pertinente a sus procesos misionales, como son Fiscalía y Policía Judicial. De otra parte, los costos que conllevaría esta Convocatoria total, ascienden aproximadamente a \$38.500'000.000, por lo que la Fiscalía General de la Nación tendría que hacer grandes esfuerzos en materia técnica, jurídica y presupuestal que no garantizan la consecución de estos recursos.

Una vez culminado el proceso de ajuste institucional respecto de la planta de personal, insumo principal para establecer la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Ley 020 de 2014, y al recién expedido Decreto Ley 898 de 2017, la Comisión de la Carrera Especial a través de la Subdirección de Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación vine adelantando la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección, de manera gradual, esto es, previendo la Convocatoria individual para cada una de las Plantas o Grupos que conforman la planta global de la Entidad. Estructuración basada en la elaboración de documentos de carácter técnico y jurídico que permitan viabilizar los citados Concursos para la provisión definitiva de los cargos de carrera vacantes.

Así las cosas, concluye que la Fiscalía General de la Nación, a través de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, no ha incumplido los mandatos legales alegados por la accionante. Adicionalmente, se demostró las gestiones que se han adelantado y deben surtir para llevar a cabo el cumplimiento del artículo 118 del Decreto-Ley 020 de 2014, en armonía con las funciones y competencias constitucionales otorgadas.

Concordante con todo lo anterior, transcribe lo previsto en el párrafo del artículo 9º de la Ley 393 de 1997, el cual indica lo siguiente:

11 Artículo 9º.- Improcedibilidad (...) Parágrafo. - La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos".

Por lo expuesto, la acción de cumplimiento resulta improcedente, en la medida en que no existe acción u omisión del ente acusador por actos o hechos que permitan deducir incumplimiento del artículo 118 del Decreto-Ley 020 de 2014 y, además, la implementación de los concursos implica incurrir en altos costos.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Cumplidos los trámites propios del proceso, sin que exista causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, procede la Sala a resolver el asunto sometido a consideración con el siguiente derrotero: A) finalidad de la acción de cumplimiento; B) la norma cuyo cumplimiento se reclama, y C) caso concreto.

A. Finalidad de la acción de cumplimiento

La acción de cumplimiento consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política y el artículo 146 del C.P.A.C.A., tiene por finalidad hacer efectivo el derecho de que goza toda persona, natural o jurídica, pública o privada, en cuanto titular de intereses jurídicos, para exigir, tanto a las autoridades públicas como a los particulares que ejerzan funciones de esta índole, el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo que ha impuesto ciertos deberes u obligaciones a tal autoridad, la cual se muestra renuente a cumplirlos, y de tal forma, hacer efectiva la observancia del ordenamiento jurídico existente.

Sobre el particular, es pertinente advertir que los requisitos mínimos exigidos para la procedencia de la acción de cumplimiento, son los

siguientes:

- a). Que el deber jurídico que se pide hacer cumplir se encuentre consignado en normas aplicables con fuerza material de ley o actos administrativos (art. 1º ley 393 de 1997).
- b). Que el mandato sea imperativo e inobjetable y que esté radicado en cabeza de aquella autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, frente a los cuales se reclama su cumplimiento (arts. 50 y 6º ibídem).
- c). Que se pruebe la renuencia al cumplimiento del deber, ocurrida ya sea por acción u omisión del exigido a cumplir, o por la ejecución de actos o hechos que permitan deducir su inminente incumplimiento (art. 8º de la misma norma).
- d). Que el deber cuyo cumplimiento se reclama, contenido en la norma con fuerza material de ley o acto administrativo, sea válido jurídicamente y exigible actualmente.
- e). No procede la acción cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico, salvo el caso que, de no proceder el juez administrativo, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

B. La norma cuyo cumplimiento se reclama

La parte actora alega como mandato incumplido el contenido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"DECRETO No. 020

(9 enero 2014)

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo. Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer. Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos."

C. Caso concreto

En el caso sub examine la parte actora, en ejercicio de la acción de cumplimiento, demandó a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que cumpla lo dispuesto en la norma antes transcrita.

Por su parte, la demandada alegó que la acción resulta improcedente por la norma demandada establece gastos para la entidad, en este caso la Fiscalía General de la Nación.

En los términos en que ha sido propuesta la controversia, la Sala accederá a la pretensión invocada, por las siguientes razones:

1). En relación con los requisitos mínimos de la acción de cumplimiento, el Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

"El artículo 87 de la Constitución Política permite que toda persona pueda acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo que otra autoridad se rehúsa a observar y que en caso de prosperar la acción, en sentencia se le ordenará la ejecución del deber omitido.

"Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 393 de 1997, son tres los requisitos mínimos exigidos para que proceda la acción de cumplimiento: a) Que la obligación cuya observancia se discute esté consignada en la ley o en acto administrativo; b) Que contenga la norma un mandato claro, inobjetable para la autoridad a la cual se reclama el cumplimiento; y c) Que se pruebe la renuencia tácita o expresa de la autoridad llamada a cumplir la norma jurídica" ¹ (se adicionan negrillas) .

En sentencia de 2003, el máximo tribunal de lo contencioso administrativo señaló:

"La ley 393 de 1997 señala como requisitos para la procedencia de la acción de cumplimiento, que el deber jurídico cuyo cumplimiento se exige por medio de la acción, esté consignado en normas con fuerza de ley o en actos administrativos, de una manera tal que sea imperativo, inobjetable y exigible a la autoridad de la cual se está reclamando su ejecución; que la administración haya sido y continúe siendo renuente a cumplir, que tal renuencia sea probada por el demandante de la manera como lo exige la ley, y que, tratándose de actos administrativos de carácter particular, el afectado no tenga ni haya tenido otro instrumento judicial para lograr su cumplimiento, salvo en el caso en que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción.

"En lo que hace a las características de la obligación exigible, esta Corporación ha sido enfática en señalar que cuando las normas cuyo cumplimiento se demandan no contienen un mandato imperativo inmediato y preciso para el demandado, las pretensiones no pueden prosperar.

(resalta la Sala).²

De acuerdo con los apartes jurisprudenciales antes transcritos, y con los lineamientos trazados por esta Corporación en reiteradas oportunidades³, se tiene lo siguiente:

a). El deber jurídico incumplido, consignado en una norma con fuerza material de ley o en un acto administrativo, debe contener un mandato imperativo, inobjetable, preciso y exigible a la autoridad respecto de la cual se busca el cumplimiento del mismo, sin ningún condicionamiento, es decir, que su obligatoriedad debe resultar evidente y sin discusión alguna.

b). Adicionalmente, el incumplimiento de dicho mandato debe generar una irregularidad de la autoridad renuente en el ejercicio de sus funciones.

c). Finalmente, en los eventos en que la norma cuyo cumplimiento se demanda no reúna las características anotadas anteriormente, se impone denegar las pretensiones de la acción.

2). En el caso sub iudice, se tiene, que la misma contiene un mandato imperativo e inobjetable dirigido a la Fiscalía General de la Nación, en este caso para que lleve a cabo el concurso.

Así mismo, es claro que la actora cumplió con el requisito de procedibilidad consagrado en la Ley 393 de 1997 para el ejercicio de este tipo de acciones, cual es la constitución en renuencia de la demandada y que no cuenta con otro mecanismo para obtener el cumplimiento de la norma invocada como fundamento de la demanda.

Ahora bien, según se tiene, la norma cuyo cumplimiento ahora se analiza implica que, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación convoque a concurso los cargos que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo dentro de dicha entidad.

Del material probatorio que obra en el proceso, observa la Sala que, la parte demandante el 10 de septiembre de 2019 (fl. 28 a 29), radicó ante la Fiscalía General de la Nación la solicitud para que, la Comisión de Carrera Especial de la misma, convoque a concurso los cargos que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, esto teniendo en cuenta lo que preceptúa el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas".

3). Ahora bien, la finalidad de la acción de cumplimiento es que toda persona pueda acudir ante la autoridad judicial competente para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o de un acto administrativo, como lo dispone el artículo 87 constitucional. Sin embargo, a través de esta acción no es posible ordenar ejecutar toda clase de disposiciones, sino aquellas que contienen prescripciones que se caracterizan como deberes legales o administrativos que pueden ser cumplidos a través de las órdenes del juez constitucional, que albergan un mandato perentorio, claro y directo a cargo de determinada autoridad, un mandato imperativo e inobjetable en los términos de los artículos 5º, 7º, 15, 21 y 25 de la Ley 393 de 1997.

Ello significa que el precepto que se dice incumplido debe ser lo suficientemente preciso, y no puede generar ningún tipo de incertidumbre en cuanto a su objeto, vigencia y exigibilidad. Revisada la norma se advierte que ésta contiene un mandato (i) claro en cuanto va dirigido a la Comisión de la Carrera Especial, en este caso de la Fiscalía General de la Nación, (ii) expreso toda vez que, ordena que se debe convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo; y (iii) actualmente exigible.

4). Por tanto, se hace necesario determinar si el deber se cumplió; es evidente que la Comisión de la Carrera Especial, no ha realizado el procedimiento antes mencionado, es decir, no ha convocado a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada en la contestación a la renuencia que ante ella se presentó (fls. 30 a 38), a saber:

"(...)

No resulta acertada la afirmación relacionada con el posible incumplimiento del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, por cuanto la Fiscalía si ha realizado acciones tendientes a la materialización de dicha norma, tal como se entra a explicar:

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de Nación convocó a concurso de ascenso mediante el Acuerdo No. 0023 de 04 de junio de 2015 "Por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos. 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 -Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Dicho acto administrativo, fue modificado por los siguientes Acuerdos:

• Acuerdo No. 0024 del 19 de junio de 2015 "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 023 de 4 de junio de 2015 "por medio del cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación"

• Acuerdo No. 0042 del 15 de julio de 2015 "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 023 de 4 de junio de 2015 "por medio del cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación 11

Por otro lado, se convocó a concurso de ingreso mediante el Acuerdo No. 004c del 04 de agosto de 2015 "Por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de Ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación", mediante las Convocatorias Nos. 001 de 2015 - Fiscal Delegado ante el Tribunal del Distrito; 002 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados; 003 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito y 004 de 2015 - Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos.

Este acto administrativo, fue modificado por el Acuerdo No. 0045 del 28 de agosto de 2015 "Por el cual se modifica el Acuerdo N° 043 de 4 de agosto de 2015 "Por el cual se reglamenta y se convoca el proceso de selección de Concurso de Ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación".

Sin embargo, es necesario indicar que, para prevenir un daño a la Administración Pública, evitar afectar el cumplimiento de los fines del Estado y un eventual riesgo para las finanzas de este, las partes contractuales decidieron de mutuo acuerdo dar por terminado el Contrato No. 0126 de 2015 celebrado entre la Fiscalía General de la Nación y la Universidad de la Sabana (Operador Logístico para las dos convocatorias antes señaladas), a partir del 03 de marzo de 2016, teniendo en cuenta que las irregularidades presentadas por la Universidad de la Sabana en la etapa precontractual podrían violar los principios de la contratación pública y, poner en grave riesgo la ejecución contractual y los intereses de los aspirantes.

Por lo anterior, en sesión presencial extraordinaria Ad Hoc del 18 de marzo de 2016 (Acta No. 072), la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, conforme a la competencia a ella otorgada en el Decreto Ley 020 de 2014, decidió dejar sin efectos los concursos de ascenso e ingreso del Área de Fiscalías del año 2015.

En consecuencia, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación expidió los siguientes actos administrativos:

• Acuerdo No. 0004 del 01 de abril de 2016 "Por medio del cual se deja sin efectos el proceso de selección del Concurso de ascenso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación"

• Acuerdo No. 0005 del 01 de abril de 2016 "Por medio del cual se deja sin efectos el proceso de selección del Concurso de ingreso, bajo la modalidad complementaria de concurso-curso, para proveer cargos vacantes del nivel profesional de la planta global del área fiscalías de la Fiscalía General de la Nación"

De otra parte, con el fin de adelantar un concurso de ingreso y uno de ascenso, para proveer los empleos vacantes del Área de Policía Judicial - Cuerpo Técnico de Investigación, CTI -, la Entidad abrió la Licitación Pública No. 009-2015, para la contratación de un operador logístico para el desarrollo del concurso de méritos; sin embargo, el mismo fue declarado desierto, en el mes de diciembre del año 2015, toda vez que los oferentes no observaron en su integridad lo establecido en el pliego de condiciones.

Adicionalmente, se han desarrollado actividades relacionadas con la creación y depuración del Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación -RPIC-, para lo cual una vez en firme el proceso de modernización institucional del año 2014, se estudió la nueva planta de personal y se definieron los cargos que se encuentran ocupados por servidores con derechos de carrera especial, ya sean adquiridos por concurso de méritos adelantados por la Entidad o servidores que fueron incorporados por imperio de la Ley, como sucedió con los empleados

de los extintos Juzgados de Instrucción Criminal y el DAS. Producto de dicha depuración, se construyó el listado preliminar de cargos a ser ofertados mediante concursos de méritos, abarcando igualmente los estudios iniciales para la estructuración de las convocatorias a concursos o procesos de selección arriba mencionados.

(...)". negrillas del original).

Por lo anterior, se observa que, si bien se han realizado convocatorias, estas no han sido por todos los cargos de carrera que se tienen en la entidad y que se encuentran ocupados por personas nombradas en provisionalidad o en encargo, como lo manifestó la parte demandante en los hechos de la demanda y se confirmó en la contestación de la misma⁴, obligación que es imperativa e inobjetable y, por tanto, de obligatorio acatamiento, sin que pueda presumirse que la no convocatoria a concurso esté justificada.

5). En el asunto bajo estudio y contrario a lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación, dado que el Decreto 020 de 9 de enero de 2014 no le otorgó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación la discrecionalidad para convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, o no hacerlo, el gasto que demande el cumplimiento de esa obligación deberá ser asumido de acuerdo con las normas de presupuesto, sin que ello sirva de excusa para proseguir la inobservancia de lo dispuesto por autoridad administrativa competente para ello.

Apoyando esta tesis, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil⁵ mediante concepto del 19 de agosto de 2016, frente al presupuesto de las entidades para realizar sus concursos de méritos, tema materia de discusión en este caso, manifestó, lo siguiente:

"(...) El artículo 346 de la Constitución establece que "en la ley de apropiaciones no podrá incluirse partida alguna que no corresponda a un crédito judicialmente reconocido, o a un gasto decretado conforme a la ley anterior"; y el artículo 347 ibídem, indica que "el proyecto de ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretenda realizar durante la vigencia fiscal respectiva". Todo lo anterior significa que las entidades públicas deben (i) planificar sus gastos para que sean incluidos en el presupuesto del año siguiente; y (ii) sujetarse en cada vigencia a los presupuestos que finalmente hayan sido aprobados por el Congreso de la República. (...) Es claro entonces, para los efectos de esta consulta, que las entidades no pueden, después del 31 de diciembre, asumir compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra; que deben sujetarse al presupuesto aprobado (el cual debe contener la totalidad de los gastos públicos de la vigencia fiscal respectiva); y que no podrán efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al Tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto. Ahora bien, el artículo 38 del mismo Estatuto Orgánico de Presupuesto establece cuáles son las apropiaciones que pueden incluirse en el presupuesto de gastos, para ser ejecutadas el año fiscal siguiente. (...) Dentro de estas apropiaciones se encuentran los gastos decretados conforme a la ley, como son en el caso analizado, los necesarios para cumplir con el deber constitucional de provisión de cargos por el sistema de concurso público de méritos, los cuales deben ser incluidos tanto en los anteproyectos de presupuesto elaborados por cada entidad, como en el proyecto de presupuesto que consolida el Gobierno Nacional.

(...)

Es importante reiterar entonces para efectos de esta consulta, que la regla de provisión de empleos de carrera mediante concurso público de méritos del artículo 125 de la Constitución Política es imperativa para todas las entidades estatales y que solo la Constitución y la ley pueden establecer excepciones a ella. Por tal razón, su uso no es potestativo sino obligatorio para las entidades estatales y, por lo mismo resultan contrarias a la Constitución las prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o faciliten su aplazamiento indefinido. Por tanto para dar cumplimiento a los deberes que se derivan del principio de legalidad presupuestal, cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación con la CNSC para la realización del concurso público de méritos, así como las tareas internas de apropiación presupuestal, de manera que se garantice la realización oportuna del concurso público de méritos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley. Esto comporta entonces, a la luz del Estatuto Orgánico de Presupuesto, un verdadero y expreso deber de inclusión de las partidas presupuestales que permitan atender los concursos públicos de méritos, el cual opera frente a los anteproyectos de presupuesto preparados por cada entidad, así como en relación con el proyecto de presupuesto que consolida el Gobierno Nacional y aprueba el Congreso de la República, a quienes también se extienden las obligaciones derivadas del artículo 125 de la Constitución Política.

(...)

En consecuencia, salvo una razón realmente imperiosa de atención inaplazable de otros gastos constitucionalmente necesarios, ni el Gobierno Nacional ni el Congreso de la República podrán eliminar del proyecto de presupuesto los recursos requeridos por las entidades y la CNSC para la realización de los concursos públicos de méritos. Por el contrario, estarán obligados a priorizarlos.

(...)" (resalta la Sala).

6), Así las cosas, para la Sala es claro que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, ha incumplido el deber contenido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, toda vez que, cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación para la realización de los respectivos concursos públicos de méritos, así como las tareas internas de apropiación presupuestar, de manera que se garantice la realización oportuna de los mismos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley, circunstancias que no se presentaron en este caso, toda vez que, al alegar que no se cuenta con el presupuesto debido, no se ha convocado a concurso todos los cargos de carrera que se encuentran vacantes definitivamente o que están provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, como lo preceptúa la norma demandada, incumpliendo así dicho precepto.

Se reitera que, las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o de planeación adecuada, convertir el uso del concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa.

En consecuencia, se ordenará al representante legal de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, el cumplimiento de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, en el sentido de que, en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

Por lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, -SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN B, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

2º) Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

3º) Ejecutoriado este fallo, previas las constancias secretariales de rigor archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CARDENAS

Magistrado

FREDY IBARRA MARTINEZ

Magistrado

MOISES RODRIGO MAZABEL PINZON

Magistrado

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

1 Consejo de Estado, Sección Quinta, expediente número 2002-1065-01(ACU-1 498), M.P. Roberto Medina López.

2 Consejo de Estado, Sección Tercera, rad. 2003-00451-01, M.P. Alier Eduardo Hernández Enríquez.

3 Véanse entre muchas: Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "A", sentencia de 17 de mayo de 2006, exp. No. AC-2006-0772, M.P. Carmen Alicia Rengifo Sanguino.

4 Folio 53 vuelto del expediente

5 Consejero Ponente: Germán Alberto Bula Escobar. Bogotá, D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Rad. No.: 11001-03-06-000-2016-00128-00(2307). Actor: Departamento Administrativo de la Función Pública

Fecha y hora de creación: 2023-03-08 16:01:43

ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Accede / MANDATO CLARO, EXPRESO Y EXIGIBLE – En cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación / OMISIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA ADELANTAR LA CONVOCATORIA A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS CARGOS DE CARRERA QUE SE ENCUENTREN VACANTES

[La Sala deberá establecer si ¿la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación ha incumplido el mandato claro, expreso y exigible contenido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, al omitir la convocatoria a concurso de méritos para proveer los cargos de carrera que se encuentran actualmente vacantes?] (...) La demandante advierte el incumplimiento, por parte de la Fiscalía General de la Nación, respecto del contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014.(...) Anticipa la Sala que comparte la conclusión a la cual arribó el Tribunal, según la cual, el anterior precepto contiene un mandato claro, expreso y exigible en cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que se resume en que, dentro de los tres años siguientes al 9 de enero de 2014, se convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo. (...) Luego de analizar los argumentos de defensa expuestos por la accionada, advierte la Sala que es lo cierto que el Decreto Ley 898 de 2017, modificó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, pero también lo es que dicha norma no alteró el contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, y tampoco amplió el plazo para convocar a concurso, lo que impone que el lapso concedido de 3 (tres) años para abrir la convocatoria no ha sido modificado. (...) Resta a la Sala manifestar que si bien hay lugar a confirmar el fallo impugnado es necesario aclarar que el plazo concedido para acatar lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, no lo es para la consecución de recursos económicos, pues como ya se precisó esto está regulado por el mismo decreto en su artículo 46, sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo.

FUENTE FORMAL: DECRETO LEY 020 DE 2014 - ARTÍCULO 118

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN QUINTA

Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ

Bogotá, D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicación número: 25000-23-41-000-2020-00185-01(ACU)

Actor:LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

Conoce la Sala de la impugnación interpuesta por la parte accionada contra la sentencia de 4 de marzo de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, que accedió a las pretensiones de la demanda¹.

I. ANTECEDENTES

1.1. Demanda

La señora **LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO** ejerció acción de cumplimiento contra la Fiscalía General de la Nación, para que se le ordene acatar el contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014².

1.2. Hechos

La accionante se refirió al artículo 125 de la Constitución Política y a la Ley 1654 de 2013, para señalar que el Presidente de la República se le otorgaron facultades extraordinarias para modificar la estructura y la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y expedir el Régimen de Carrera y Situaciones Administrativas.

Por lo anterior, se dictó el Decreto Ley 020 de 2014³, vigente desde el 9 de enero de ese año, el cual en el artículo 118 dispone que debe convocarse a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo.

Advirtió la demandante que dicho mandato a la fecha de presentación de su demanda, se encuentra desatendido por parte de la accionada.

Con fundamento en lo expuesto solicitó que:

“...se ordene a la Fiscalía General de la Nación a través de la Comisión de Carrera Especial, cumplir con la orden consagrada en el art. 118 del Decreto Ley 020 del 9 de enero de 2014, a brevedad en el sentido de convocar a concurso de ascenso real y efectivo, los cargos de carrera en el porcentaje que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Lo anterior debe efectuarse sin dilación alguna, realizando durante el primer semestre del año 2020, las primeras convocatorias y de manera automática las convocatorias posteriores, toda vez que (como se explicó) ha transcurrido con amplitud el término establecido en la norma para su cumplimiento”.

1.3. Actuaciones procesales

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, mediante auto de 6 de febrero de 2020, admitió la demanda y ordenó notificar al Fiscal General de la Nación.

¹Es necesario precisar que el expediente pasó al Despacho de la magistrada ponente el 30 de septiembre de 2020.

² “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

³ “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”.

1.4. Contestación de la Fiscalía General de la Nación

Su apoderada judicial afirmó que la demandante realiza una interpretación “...sesgada y subjetiva” del decreto que pide hacer cumplir porque “...si bien hay un lapso de 3 años para convocar los cargos a concurso, también se tiene que contar con un tiempo, para que la Comisión de la Carrera Especial de la Entidad, cumpla con la función de fijar las políticas, planes y proyectos para la administración de la carrera y dicho trámite es precisamente el que se ha adelantado conforme a estudios y con la proyección adecuada”.

Informó que el Decreto Ley 898 de 2017⁴, entre otros aspectos, reestructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, “...lo que hace necesario nuevos estudios por parte de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, para poder adelantar las convocatorias a que hay lugar”.

Precisó que con ocasión de la expedición del Decreto Ley 898 de 2017, el Fiscal General de la Nación dictó la Resolución No. 0-2358 de 29 de junio de 2017⁵, “...que modificó en forma parcial la estructura de la entidad y distribuyó los cargos de la planta de personal adoptada por cada área”.

Resaltó que además de las anteriores modificaciones legales, previo a convocar el concurso que reclama la accionante la accionada debe “...realizar una serie de gestiones de planificación, adecuación estudios, suscribir convenios con instituciones de educación acreditadas; así como establecer los costos y presupuesto que se requiera proveer, lo cual conlleva una serie de etapas y tiempo en su realización”.

Señaló que la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en 2015 había convocado a concurso algunos cargos, pero en reunión de 18 de marzo de 2016 “...decidió dejar sin efectos los concursos de ascenso e ingreso del área de fiscalías de 2015”.

Luego de lo anterior, afirmó que han adelantado actividades relacionadas con la “creación y depuración” del Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, “...se estudió la nueva planta de personal y se definieron los cargos que se encuentran ocupados por servidores con derechos de carrera especial”.

Precisó que el Decreto Ley 898 de 2017, suprimió y creó cargos al interior de la Fiscalía General de la Nación, lo que implica realizar los ajustes a la planta de personal.

⁴ “Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones”.

⁵ “Por medio de la cual se distribuyen los cargos de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación”

En razón de lo expuesto afirmó que "...lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, para la realización de Concursos de mérito para la provisión definitiva de los cargos de carrera en la Fiscalía General de la Nación resulta insuficiente, toda vez que con la nueva estructura de la planta de cargos y el enfoque misional en relación con el postconflicto asumido por el Ente, ha obligado a la modificación tanto de su estructura orgánica así como del Manual de Funciones respecto de los nuevos roles a asumir por parte de los servidores; razón por la que todos los estudios anteriormente estructurados para la Convocatoria a concursos de mérito deben ser acoplados al producto de este nuevo proceso de reestructuración que está viviendo la Entidad en este momento".

Sumado a lo anterior expuso que "...no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, toda vez que al hacerlo, implicaría, de una parte, la pérdida repentina de la memoria institucional adquirida por la experiencia de los servidores vinculados en provisionalidad y en consecuencia, llevaría a traumatismos en la prestación del servicio de justicia en la Entidad, especialmente en lo pertinente a sus procesos misionales, como son Fiscalía y Policía Judicial".

Además, sostuvo que "...los costos que conllevaría esta Convocatoria total, ascienden aproximadamente a \$38.500'000.000, por lo que la Fiscalía General de la Nación tendría que hacer grandes esfuerzos en materia técnica, jurídica y presupuestal que no garantizan la consecución de estos recursos".

Puso de presente que actualmente "...la Comisión de la Carrera Especial por conducto de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, adelanta la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección a fin de establecer su viabilidad (...) es importante indicar que previo a fijar un cronograma y unas fechas específicas para adelantar los concursos, se requiere llevar a cabo una etapa de planeación técnica, administrativa, financiera y de contratación del operador logístico".

Con fundamento en lo anterior, concluyó que la Fiscalía General de la Nación no incurre en la omisión normativa a la que alude la demandante porque considera que está adelantando las gestiones que se requieren para convocar a concurso, pero también señaló que la acción deviene improcedente porque acceder a las pretensiones implica gasto, lo cual apoyó en fallo dictado por el Tribunal Administrativo del Atlántico⁶.

1.5. Sentencia impugnada

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", mediante sentencia de 4 de marzo de 2020, resolvió:

"1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los

⁶ Acción de cumplimiento No. 08001-23-33-2017-01483-00, fallo de 12 de febrero de 2018.

cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma”.

Como fundamento de su decisión, concluyó que la norma que la demandante aduce incumplida “...se advierte que contiene un mandato **(i)** claro en cuanto va dirigido a la Comisión de la Carrera Especial, en este caso de la Fiscalía General de la Nación, **(ii)** expreso toda vez que, ordena que se debe convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo; y **(iii)** actualmente exigible”.

Afirmó el Tribunal que la accionada “...no ha convocado a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, lo anterior, teniendo en cuenta lo manifestado por la entidad demandada en la contestación a la renuencia que ante ella se presentó”.

Determinó el *a quo* que “...el gasto que demande el cumplimiento de esa obligación deberá ser asumido de acuerdo con las normas de presupuesto, sin que ello sirva de excusa para proseguir la inobservancia de lo dispuesto por autoridad administrativa competente para ello”, para lo cual citó el concepto dictado el 19 de agosto de 2016 del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil⁷.

Agregó que “..las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o de planeación adecuada, convertir el uso del concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa”.

1.6. Impugnación

La apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación solicitó revocar el fallo dictado el 4 de marzo de 2020, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”.

Para fundamentar su impugnación solicitó acudir a los argumentos expuestos en la contestación de la demanda y, además, tener en consideración “...las actividades que ha desarrollado la Fiscalía General de la Nación en cumplimiento del principio de planeación y con el fin de adelantar los procesos relacionados con los concursos al interior de la entidad”.

Afirmó que “...no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, procedimiento que debe hacerse de manera gradual y en diferentes tiempos, tal y como lo señala la norma de la cual se reclama a través de la presente acción (...) convocar a concurso los cargos de la Entidad, implicaría, de una parte, la pérdida en la continuidad del servicio y de otra parte, la planeación que comprende las reestructuraciones y, en consecuencia, llevaría traumatismos en la prestación del servicio de justicia en la Entidad...”.

Expuso que una vez se culmine el proceso de “ajuste institucional” en la planta de personal de la FGN, la Subdirección de Apoyo de la Carrera Especial, en atención

⁷ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Rad. No. 11001-03-06-000-2016—00128-00 (2307), M.P. Germán Alberto Bula Escobar.

de los Decretos Leyes Nos. 020 de 2014 y 898 de 2017, se continuará con la fase de estructuración de los concursos, de manera gradual.

Informó que ya se adelantó "...la verificación y ajuste del componente FUNCIONES de todos los empleos que conforman grupos de Fiscalía, Policía Judicial, Gestión y apoyo administrativo...", lo cual se requiere para dictar el respectivo Manual de Funciones.

Resaltó que el acatamiento del Decreto Ley 020 de 2014, impone que se depure y verifique la planta de personal de la FGN, como se dispuso en el artículo 5º.

Insistió que la acción deviene improcedente porque "...los costos que conllevaría esta convocatoria son elevados, por lo que la Fiscalía General de la Nación tendría que hacer grandes esfuerzos en materia técnica, jurídica y presupuestal que no garantizan la consecución de estos recursos".

En este mismo sentido afirmó que "...la Entidad no ha podido implementar el funcionamiento de la Dirección Especializada contra Delitos Fiscales que fue creada por la Ley 1943 de 2018, artículo 115, dirección para la que se crearon 130 cargos, pero que se encuentra desfinanciada; así las cosas, la partida presupuestal, para la mencionada Dirección Especializada, se requeriría de manera prioritaria en atención a las funciones misionales de la Entidad, para, posteriormente, implementar un trámite de convocatorias para proveer gradualmente por concurso los cargos de carrera de la Entidad, cuando la planta de personal esté en completo funcionamiento".

Asimismo, indicó que el presupuesto de la FGN para la vigencia fiscal 2020, "...presenta déficit para cubrir las necesidades prioritarias y fundamentales que requiere la operación misional de la entidad...".

Para finalizar, resaltó que "...hasta tanto la entidad no cuente con una planta de empleos sólida debidamente depurada, una naturaleza clara de los empleos, un acto que describa plenamente las funciones de los empleos ajustada a los recientes cambios y modificaciones en la estructura de la institución, no es dable establecer con objetividad un presupuesto para el inicio del concurso, que garantice una provisión gradual de empleos, sin afectación de la continuidad del servicio".

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

Esta Sección es competente para resolver la impugnación presentada contra la sentencia de 4 de marzo de 2020 proferida el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125, 150 y 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- Ley 1437 de 2011⁸, así como del Acuerdo 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado que establece la competencia de la Sección Quinta de esta Corporación para conocer

⁸ "Artículo 150. El Consejo de Estado, en Sala de lo Contencioso Administrativo conocerá en segunda instancia de las apelaciones de las sentencias dictadas en primera instancia por los tribunales administrativos y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación por parte de los tribunales, o se conceda en un efecto distinto del que corresponda, o no se concedan los extraordinarios de revisión o de unificación de jurisprudencia. (...)".

de "...las apelaciones contra las providencias susceptibles de ese recurso que se dicten por los Tribunales Administrativos en primera instancia en las acciones de cumplimiento."

2.2. Generalidades sobre la acción de cumplimiento

La finalidad de la presente acción, consagrada en el artículo 87 de la Constitución Política, a la cual puede acudir cualquier persona natural o jurídica, es hacer efectivo el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo que impone determinada actuación u omisión a la autoridad. Su objeto es la observancia del ordenamiento jurídico existente.

En desarrollo de este mandato constitucional, la Ley 393 de 29 de julio de 1997⁹, que reglamenta esta acción, exige como requisito de procedibilidad "la renuencia" (artículo 8°), esto es, haber reclamado en sede administrativa antes de ejercitar la demanda la atención de la norma o del acto administrativo que se considera desatendido, y que la autoridad no responda transcurridos 10 días o se niegue a atender su cumplimiento.

Para que la demanda proceda, se requiere:

a) Que la norma legal o acto administrativo contenga un mandato imperativo e inobjetable radicado en cabeza de una autoridad pública o de un particular en ejercicio de funciones públicas, al cual se reclama el cumplimiento; y que, en efecto, se establezca que existe la desatención de la norma o acto;

b) Que el actor pruebe que antes de presentar la demanda exigió al que consideró como obligado, el cumplimiento de su deber legal;

c) Que el afectado no haya podido ejercer otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento del deber jurídico contenido en el acto administrativo, salvo el caso que, de no proceder el juez, se produzca un perjuicio grave e inminente para quien ejerció la acción; que no se trate de una norma que establezca gastos, ni tampoco del reclamo de un derecho que pueda garantizarse por la vía de la acción de tutela.

2.3. Del agotamiento del requisito de procedibilidad

La procedencia de la acción de cumplimiento se supedita a la constitución en renuencia de la autoridad, que consiste en el reclamo previo y por escrito que debe elevarle el interesado exigiendo atender un mandato legal o consagrado en acto administrativo con citación precisa de éste¹⁰ y que ésta se ratifique en el incumplimiento o no conteste en el plazo de diez días siguientes a la presentación

⁹ "Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política".

3. Sobre el particular esta Sección ha dicho: "La Sala también ha explicado que con el fin de constituir en renuencia a una entidad pública o a un particular que actúe o deba actuar en ejercicio de funciones públicas, es necesario haber reclamado de éste el cumplimiento del deber legal o administrativo, para lo cual se deberá precisar la norma o normas en que se consagró su deber inobjetable y, por ende, exigible, pues lo contrario conduce a la improcedencia de la acción por carecer del requisito de renuencia. Como el accionante reclamó de la Superintendencia de Puertos y Transporte el cumplimiento de los artículos 41 del Decreto 101 de 2000; 14 del Decreto 1016 de 2000 y 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, los cuales constan, en su orden, de 4, 14, 4, 6 y 9 numerales, sin indicar con claridad en cuál de ellos se consagra el deber legal que pedía cumplir, en criterio de la Sala, atendiendo la ley y la jurisprudencia que sobre la materia se ha fijado, estima que no se cumplió con el requisito de procedibilidad de la acción, por lo que así se debió declarar por el Tribunal *a quo*"¹⁰. (Negrita fuera de texto)

de la solicitud.

Para el cumplimiento de este requisito de procedibilidad, la Sala ha señalado que “...el reclamo en tal sentido no es un simple derecho de petición sino una solicitud expresamente hecha con el propósito de cumplir el requisito de la renuencia para los fines de la acción de cumplimiento”¹¹

Sobre este tema, esta Sección¹² ha dicho que:

“Para entender a cabalidad este requisito de procedencia de la acción es importante tener en cuenta dos supuestos: La reclamación del cumplimiento y la renuencia.

El primero, se refiere a la solicitud dirigida a la autoridad o al particular que incumple la norma, la cual constituye la base de la renuencia, que si bien no está sometida a formalidades especiales, se ha considerado que debe al menos contener: La petición de cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo; el señalamiento preciso de la disposición que consagra una obligación y la explicación del sustento en el que se funda el incumplimiento.

Por su parte, la renuencia al cumplimiento puede configurarse en forma tácita o expresa, puesto que se presenta cuando el destinatario del deber omitido expresamente ratifica el incumplimiento o si transcurridos 10 días desde la presentación de la solicitud, la entidad o el particular guardan silencio con relación a la aplicación de la norma. Esto muestra que el requisito de procedencia de la acción prueba la resistencia del destinatario de la norma a cumplir con ella.

Así las cosas, para probar la constitución de la renuencia expresa es necesario analizar tanto la reclamación del cumplimiento como la respuesta del destinatario del deber omitido, puesto que la primera delimita el marco del incumplimiento reclamado. Y, para demostrar la renuencia tácita es necesario estudiar el contenido de la petición de cumplimiento que previamente debió formular el demandante, pues, como se dijo, aquella define el objeto jurídico sobre el cual versará el procedimiento judicial para exigir el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos¹³ (Negrillas fuera de texto).

En efecto, el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 393 de 1997 establece lo siguiente:

“Con el propósito de constituir la renuencia, la procedencia de la acción requerirá que el accionante previamente haya reclamado el cumplimiento del deber legal o administrativo y la autoridad se haya ratificado en su incumplimiento o no contestado dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud”.

Por otra parte, para dar por satisfecho este requisito no es necesario que el

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, providencia del 20 de octubre de 2011, Exp. 2011-01063, M.P. Mauricio Torres Cuervo.

¹² Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Sentencia del 9 de junio de 2011, expediente 47001-23-31-000-2011-00024-01. M.P.: Susana Buitrago Valencia.

¹³ Sobre el tema, Consejo de Estado, Sección Quinta, providencia del 24 de junio de 2004, exp. ACU-2003-00724, M.P.: Darío Quiñones Pinilla.

solicitante, en su petición, haga mención explícita y expresa de que su objetivo es constituir en renuencia a la autoridad, pues el artículo 8° de la Ley 393 de 1997 no lo prevé así; por ello, basta con advertir del contenido de la petición que lo pretendido es el cumplimiento de un deber legal o administrativo y que, de este, pueda inferirse el propósito de agotar el requisito en mención.

En esa medida, el Consejo de Estado no ha dado por demostrado el requisito de procedibilidad cuando la petición "...tiene una finalidad distinta a la de constitución en renuencia".¹⁴.

En este caso, con la demanda se acompañó copia de la petición radicada el 9 de octubre de 2019, ante el Director Ejecutivo y la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, la cual procuraba por que la accionada diera cumplimiento al contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014.

Por su parte, mediante Oficio No. SACCE-30700 de 15 de octubre de 2019, la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en atención a la solicitud de la demandante, en términos similares a los expuestos en este proceso judicial, informó los trámites adelantados para dar cumplimiento al contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014.

De acuerdo con lo anterior, no hay duda que previo a acudir al ejercicio de la presente acción de cumplimiento, la parte actora agotó en debida forma el requisito de renuencia.

2.4. De la procedencia de la acción de cumplimiento

Se advierte que la presente demanda pretende que se ordene el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, a la Fiscalía General de la Nación y, en consecuencia, convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, frente a lo cual no se advierte la existencia de otro mecanismo judicial para su exigencia.

Igualmente, se debe manifestar que el precepto que se pide ordenar cumplir es actualmente exigible en la medida que no está derogado o suspendido y tampoco se evidencia que lo pretendido por la actora involucre la protección de derechos fundamentales que puedan ser invocados vía acción de tutela

Advierte la Sala que la accionada sostiene que la acción deviene improcedente porque la norma que se pide hacer cumplir implica gasto, según lo dispone el parágrafo¹⁵ del artículo 9° de la Ley 393 de 1997; empero, debe destacarse que esta Sección ha concluido que esa causal puede ser superada cuando dicho gasto está debidamente presupuestado¹⁶.

En este caso, debe advertirse que el propio Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 46 dispuso la forma en que serán financiados los concursos, en los

¹⁴ Sobre el tema, Consejo de Estado, Sección Quinta, providencias del 21 de noviembre de 2002, exp. ACU-1614 y del 17 de marzo de 2011, exp. 2011-00019.

¹⁵ **PARÁGRAFO.** La Acción regulada en la presente Ley **no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos**". (Negrilla y subraya fuera de texto).

¹⁶ Al respecto puede consultarse la sentencia de 3 de abril de 2014, Rad. No. 2013-01288-01, actor: María Luisa Guerrero Narváez, M.P. Alberto Yepes Barreiro

siguientes términos:

“FINANCIACIÓN DE LOS CONCURSOS. Los concursos o procesos de selección que realice la Fiscalía General de la Nación o sus entidades adscritas, con el fin de proveer los cargos de carrera, serán financiados con los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes. El faltante será cubierto con el presupuesto general de la institución convocante”.
(...).” (Subraya fuera de texto original).

Así las cosas, si bien en principio es acertado afirmar que el cumplimiento de la norma que requiere la parte demandante implica la ejecución de gasto, también lo es que el mismo debe cubrirse mediante los recursos obtenidos de las inscripciones y en últimas del presupuesto de la Fiscalía General de la Nación.

De lo anterior, se concluye que se trata de un gasto presupuestado y deriva en la no configuración de la causal de improcedencia a la que refiere la accionada.

Por las razones expuestas, se determina que la acción de cumplimiento es procedente y se debe analizar el fondo de las pretensiones de la parte demandante.

2.5. Caso concreto

Se reitera que la demandante advierte el incumplimiento, por parte de la Fiscalía General de la Nación, respecto del contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014¹⁷, que dispone:

“CONVOCATORIAS A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía **se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.**

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos”.

Anticipa la Sala que comparte la conclusión a la cual arribó el Tribunal, según la cual, el anterior precepto contiene un mandato claro, expreso y exigible en cabeza de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que se resume en que, dentro de los tres años siguientes al 9 de enero de 2014, se convoque a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

¹⁷ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación considera que si bien es cierto no ha convocado a concurso, sí ha adelantado algunas gestiones administrativas necesarias para tal finalidad y señala que el Decreto Ley 898 de 2017¹⁸, reestructuró la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, "...lo que hace necesario nuevos estudios por parte de la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial, para poder adelantar las convocatorias a que hay lugar".

Así las cosas, considera que previo a convocar el concurso es necesario "...realizar una serie de gestiones de planificación, adecuación estudios, suscribir convenios con instituciones de educación acreditadas; así como establecer los costos y presupuesto que se requiera proveer, lo cual conlleva una serie de etapas y tiempo en su realización".

Luego de analizar los argumentos de defensa expuestos por la accionada, advierte la Sala que es lo cierto que el Decreto Ley 898 de 2017, modificó parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, pero también lo es que dicha norma no alteró el contenido del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, y tampoco amplió el plazo para convocar a concurso, lo que impone que el lapso concedido de 3 (tres) años para abrir la convocatoria no ha sido modificado.

Sumado a lo anterior, debe señalarse que incluso advirtiendo que la modificación a la planta de personal impuesta por el Decreto Ley 898 de 2017, conllevó a reevaluar los estudios adelantados para someter a concurso las plazas vacantes definitivamente o aquellas provistas mediante nombramiento provisional o encargo, debe tenerse en consideración que dicha norma se dictó hace más de tres (3) años, lo que demuestra que la argumentación expuesta para justificar el no cumplimiento del contenido del artículo 118 de del Decreto Ley 020 de 2014, carece de vocación de prosperidad.

Valga señalar que es lo cierto que la accionada ha contado con un lapso superior a 6 años, para atender la exigencia impuesta en el decreto ley en mención, sin embargo, como lo ha manifestado en sus intervenciones no se ha culminado con lo que denomina el proceso de "ajuste institucional respecto de la planta de personal, insumo principal para establecer la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial..." y señala que está "...adelantado la fase de estructuración de los concursos o procesos de selección (...) así como la revisión y/o actualización del Manual Específico de Funciones y Requisitos...", lo que da cuenta que no se ha cumplido con el mandato que exige cumplir la parte actora.

Por otra parte, advierte la accionada que "...el término dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, para la realización de Concursos de mérito para la provisión definitiva de los cargos de carrera en la Fiscalía General de la Nación resulta insuficiente, toda vez que con la nueva estructura de la planta de cargos y el enfoque misional en relación con el postconflicto asumido por el Ente ha

¹⁸ "Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones".

obligado a la modificación tanto de su estructura orgánica como del Manual de Funciones en cumplimiento del principio de planeación...”.

Al respecto, debe señalarse que dicho reparo se dirige al contenido normativo del precepto legal que se dice desatendido y este juez constitucional carece de competencia para analizar la legalidad de dicho decreto ley, pues el objeto de la acción de cumplimiento es procurar por el acatamiento del ordenamiento jurídico sin que le sea atribuible juzgar su legalidad.

Resta a la Sala manifestar que si bien hay lugar a confirmar el fallo impugnado es necesario aclarar que el plazo concedido para acatar lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, no lo es para la consecución de recursos económicos, pues como ya se precisó esto está regulado por el mismo decreto en su artículo 46, sino para adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo.

En conclusión, la Sala confirmará la sentencia impugnada, pues los argumentos de la accionada contrario a demostrar el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014, dan cuenta que a la fecha no se ha convocado a los concursos que allí se ordenan, en los términos antes expuestos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 4 de marzo de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección “B”, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes en la forma prevista en el artículo 22 de la Ley 393 de 1997.

TERCERO: En firme esta sentencia, devuélvase el expediente al tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Presidente

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ
Magistrada

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO

Magistrado

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co>:8081”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá D. C., veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00185 - 01
Solicitante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO
Demandante: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Asunto: Resuelve solicitud de desacato - sanciona

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 223 cdno. incidente desacato), procede la Sala a pronunciarse respecto de la solicitud presentada por la señora Luz Patricia Agudelo Patiño, por el presunto incumplimiento de la sentencia proferida el día 4 de marzo del año 2020 (fls. 82 a 91 cdno. ppal.), dentro de la acción de cumplimiento de la referencia, en el siguiente sentido:

ANTECEDENTES:

1) Mediante escrito radicado el 6 de febrero de 2020, en la Secretaría de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la señora Luz Patricia Agudelo, en su calidad de presidenta de la Asociación de Trabajadores Estatales de la Fiscalía General de la Nación, demandó en ejercicio de la acción de cumplimiento a la Fiscalía General de la Nación (fls. 1 a 7 cdno. Ppal.).

2) Por auto del 6 de febrero de 2020 (fl. 44 y vlto. Ibídem), se admitió la acción de la referencia y se ordenó la notificación de la misma a la entidad accionada.

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

3) Mediante sentencia del 4 de marzo de 2020 (fls. 82 a 91 vltos. Ibíd.), este Tribunal declaró el incumplimiento por parte de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014; por lo tanto, se concedió el término de seis (6) meses para que la entidad accionada adelantara las gestiones administrativas pertinentes con el fin de obtener las partidas presupuestales que permitieran atender los concursos públicos de méritos, de la siguiente manera:

FALLA:

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, **ordénase** al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de mérito de la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

4) Contra la anterior decisión, la Fiscalía General de la Nación, por conducto de apoderada judicial, presentó recurso de impugnación al no estar de acuerdo con la decisión adoptada (fls. 96 a 117 Ib.); el cual fue concedido por auto del 14 de julio de 2020 (fl. 120 cdno. ppal.).

5) Mediante sentencia de segunda instancia del 22 de octubre de 2020, la Sección Quinta del Consejo de Estado, con ponencia de la Dra. Lucy Jannet Bermúdez, confirmó la decisión adoptada por esta Corporación dentro del asunto (fls. 126 a 132 vlltos Ibídem).

6) Posteriormente, mediante escrito allegado el 17 de marzo de 2021 al buzón electrónico para la recepción de memoriales de la Sección

(fls. 1 a 23 cdno. Incidente), el señor Cristhian Alexi Tique García, presentó escrito de coadyuvancia y solicitud de apertura de incidente de desacato en contra de la Fiscalía General por el presunto incumplimiento de lo ordenado en sentencia del 4 de marzo de 2020.

7) Por auto del 5 de abril de 2021 (fls. 24 a 26 vltos. Ibídem), se rechazó la coadyuvancia presentada por el señor Tique García y se dispuso el archivo del proceso.

8) Mediante escrito radicado el 24 de marzo del año en curso, la accionante del asunto solicitó se requiriera a la Fiscalía General de la Nación, previo a dar apertura a incidente de desacato (fls. 71 a 78 vltos Ibíd.).

9) Mediante escritos radicados el (i) 12 de abril de 2021 (fls. 28 a 31 Ib.) y (ii) 13 de abril de 2021 (fls. 43 a 46 Ib.), las señoras Adriana Patricia González Gutiérrez y Angie Juliette Méndez Díaz, respectivamente, presentaron solicitud de coadyuvancia y apertura de incidente de desacato contra de la Fiscalía General por el presunto incumplimiento de lo ordenado en sentencia del 4 de marzo de 2020.

10) Por auto del 12 de mayo de 2021 (fls. 123 a 126 vltos. Cdno incidente), se resolvió rechazar las coadyuvancias antes reseñadas por extemporáneas y, se ordenó correr traslado de los informes de cumplimiento al fallo proferido dentro del asunto los cuales se hacen visibles a folios 66-69 y 111-122 del cuaderno de incidente de desacato.

11) El 1º de junio de los corrientes, la Fiscalía General de la Nación radicó un tercer informe de cumplimiento al fallo (fls. 127 a 129 ibídem); luego, mediante escrito radicado el 28 de julio de 2021, se allegó por parte de la mencionada entidad un cuarto informe de

cumplimiento al fallo proferido dentro del asunto, indicando que mediante Acuerdo No. 001 de 16 de julio de 2021, se convocó a concurso de mérito para proveer 500 vacantes definitivas (fls. 143 a 164 *Ibíd.*).

12) Posteriormente, mediante memorial radicado el 4 de agosto de 2021 (fls. 165 a 182 *Ib.*), la accionante del asunto solicita se sancione a la Fiscalía General de la Nación por desacato, pues, en su criterio, las gestiones adelantadas por la entidad en comento para dar cumplimiento al fallo proferido dentro del presente asunto son inocuas, como quiera que, son aproximadamente 20.000 vacantes que se encuentran para proveer, siendo un número de 500 vacantes convocadas a concurso, un número irrisorio.

13) Asimismo, los ciudadanos (i) Alcides González Zabala (fls. 183 y 184 *cdno* desacato) y (ii) Cindy Karina Marquines Quiñones, en representación del Sindicato de Procuradores Judiciales - Procurar (fls. 187 a 197 *ibídem*), presentaron memoriales de coadyuvancia a la solicitud de desacato presentada por la actora del asunto.

14) El 4 de octubre de 2021, se recibió vía correo electrónico la remisión efectuada por el Tribunal Superior de Medellín, Sala Penal, quienes convirtieron una acción de tutela en una solicitud de desacato de la orden impartida dentro del presente asunto.

15) En ese contexto, por autos del 6 de octubre de 2021 (fls. 198 a 205 – 211 a 215 *ibíd.*), se rechazaron las solicitudes de coadyuvancia referidas en el punto 13 de los antecedentes y el desacato remitido por el Tribunal Superior de Medellín; asimismo, se dio apertura al presente trámite incidental y se corrió traslado de la solicitud de desacato a la entidad accionada, además de requerirle informar el

nombre del funcionario que ostenta la calidad de presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía.

16) Mediante escrito radicado el 11 de octubre de 2021 (fls. 218 a 220 cdno. incidente), la Subdirectora Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, actuando como Secretaria Técnica de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, recorrió el traslado de la solicitud de desacato, indicando lo siguiente:

(...)

En cumplimiento de lo anterior, me permito remitir la certificación de fecha 08 de octubre de 2021, a través de la cual, la suscrita en calidad de Secretaria Técnica de la Comisión de la Carrera Especial, certifica que para la época de la notificación del fallo proferido dentro de la Acción de Cumplimiento No. 25000-23-41-000-2020-00185-00 y en la actualidad, ostenta la calidad de Presidenta de la Comisión de la Carrera Especial, la doctora LILIA INÉS SANÍN DÍAZ, en consideración a la delegación conferida por el señor Fiscal General de la Nación mediante la Resolución No. 0-0462 del 16 de abril de 2020 "Por la cual se delega la representación del Fiscal General de la Nación en la Comisión de la Carrera Especial"

(...)

Así pues, en cumplimiento de lo ordenado por el Honorable Consejo de Estado dentro del proceso con radicado 25000-23-41- 000-2020-00185-01 del 22 de octubre de 2020 (MP Doctora Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez), la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación ha adelantado las acciones y actividades pertinentes para dar cumplimiento a lo allí ordenado:

1. En sesión del 20 de enero de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la FGN determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación, estableciendo que 150 serán en la modalidad de ascenso y 350 en la modalidad de ingreso, esto en concordancia con lo establecido en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 "Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas".

2. En el ámbito de competencia otorgada por artículo 13 del Decreto Ley 020 de 2014 para el desarrollo del Concurso para la provisión definitiva de 500 vacantes en la planta de personal global de la Entidad, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de

la Nación adelantó la estructuración del proceso público CONCURSO DE MÉRITOS FGN-NCCM-0001-2021 para seleccionar el operador logístico que apoyará de manera técnica, objetiva y transparente a la Fiscalía General de la Nación, en la definición de las reglas de la convocatoria y el desarrollo de las etapas propias del concurso de méritos, proceso contractual desarrollado en los siguientes términos:

- Aprobación Estudios previos soporte para el proceso contractual. Sesión de la Comisión de la Carrera Especial llevada a cabo el día 01 de marzo de 2021.
- Publicación del aviso de convocatoria pública y Publicación de estudios previos: 12 de marzo de 2021
- Publicación Pliego de Condiciones Definitivo: 24 de marzo de 2021.
- Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección: 30 de marzo de 2021
- Presentación de Ofertas: 8 de abril de 2021
- Audiencia de comunicación del orden de elegibilidad: 19 de abril de 2021.
- Apertura del sobre económico: 19 de abril de 2021.
- Expedición del Acto de Adjudicación: 20 de abril de 2021
- Entrega de las garantías de ejecución del contrato: 23 de abril de 2021.
- Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato: 23 de abril de 2021.

3. Suscripción del Contrato, el pasado 26 de abril de 2021 se suscribió el Contrato de Consultoría FGN-NC-0037-2021 entre la Fiscalía General de la Nación y la Unión Temporal CONVOCATORIA FGN 2021, conformado por la Universidad Libre, Talento Humano y Gestión S.A.S. y Temporal S.A.S con el objeto de "Diseñar y desarrollar las etapas del concurso para la provisión de empleos por mérito, en la modalidad de ascenso e ingreso, de unos empleos vacantes de la planta global de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al sistema especial de carrera administrativa".

4. Suscripción Acta de inicio. El pasado 4 de mayo se suscribió el acta de inicio del Contrato de consultoría FGN-NC-0037-2021, delegando para ello la Supervisión del mismo a los Subdirectores de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial en el componente técnico y jurídico y al de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el componente tecnológico, señalando que previo a esta suscripción, de acuerdo con lo establecido en el contrato se procedió a la verificación de requisitos y calidades de los profesionales que conformaban el Equipo Mínimo de Trabajo requerido, diferentes a los Coordinadores, evaluación previa que sirvió de factor habilitante y evaluable en el proceso de adjudicación del contrato.

5. Ejecución del Contrato, Fase I: respecto del Diseño y Estructuración del Concurso, en cumplimiento de las obligaciones contractuales previstas para esta Fase I, el Contratista presentó y sustentó ante la Comisión de la Carrera Especial el documento de Diseño y estructuración del Concurso, el mismo que fuere conceptuado por este organismo colegiado como APROBADO, en la sesión llevada a cabo el día 09 de julio de 2021. Señalando aquí, que

previo a la presentación, sustentación y aprobación de la propuesta de Diseño y estructuración del Concurso, esto es, en el término entre la suscripción del acta de inicio a este, se adelantaron mesas técnicas de trabajo entre el Contratista y la FGN a través de la Supervisión contractual, con el fin de definir, revisar, validar información respecto de las necesidades institucionales para el diseño de este tipo de concursos dadas las particularidades del Sistema Especial de Carrera que rige a la Entidad.

6. Resultado de este Diseño aprobado, y con el fin de finalizar esta primera fase de objeto contractual, en sesión de la Comisión de la Carrera Especial del 16 de julio de 2021, fue presentado y aprobado el acto administrativo contentivo del Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2021 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", acto administrativo que establece el reglamento, lineamientos y directrices bajo los cuales se desarrolla el Concurso de méritos FGN 2021. .

7. Divulgación. El pasado 26 de julio de 2021, por parte de la Fiscalía General de la Nación se realizó la publicación del aviso del Acuerdo de Convocatoria que fue publicado en el Diario Oficial No. 51.744 del 23 de julio de 2021, así como en la página web de esta Entidad www.fiscalia.gov.co a efectos de informar a la ciudadanía en general sobre la apertura del Concurso de méritos.

8. Publicaciones. Se insertan las imágenes de las publicaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación y las efectuadas por la UT Convocatoria FGN 2021, del Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, en las cuales en varias oportunidades se exhibieron banners anunciando el concurso de méritos para conocimiento de la ciudadanía en general, así:

1. Página web FGN: www.fiscalia.gov.co

(...)

a. Noticias página web FGN

(...)

2. Publicación 09 de septiembre de 2021. Información OPECE.

a. Página web FGN

(...)

Igualmente, por parte de la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021 se realizó la publicación del aviso el día 15 de agosto de 2021, en el diario el Espectador, dándosele de esta forma publicidad al concurso de méritos (anexo copia de la publicación).

Adicionalmente, se efectuaron publicaciones con avisos informativos publicados en la página web de la universidad libre, en el siguiente sitio web:

<http://www.unilibre.edu.co/la-universidad/fiscalia-sidca#avisos-informativos>

(...)

Conforme con lo anterior, se cumplió con la etapa de divulgación de la convocatoria a concurso contenida en el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021, dando paso a las etapas subsiguientes conforme a la estructura del concurso de méritos, señalada en el artículo 2 del referido acto administrativo:

9. Desarrollo FASE II. Ejecución Concurso de méritos FGN 2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 el Decreto Ley 020 de 2014 y en concordancia el artículo 2 del Acuerdo NO. 0001 de 2021, el Concurso de méritos FGN 2021 se adelantará bajo las siguientes etapas:

"ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 28 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria
2. Inscripciones
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, y condiciones de participación, para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.
5. Aplicación de pruebas
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba

10. Desde el pasado 27 de septiembre de 2021 se dispuso desde el aplicativo web SIDCA la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPECE, para consulta de la ciudadanía en general, como parte de la etapa de divulgación, esto a fin de que los aspirantes conocieran de manera detallada la información pertinente con los requisitos y condiciones de participación para cada empleo, esto en concordancia con el Anexo No. 1 OPECE, el cual hace parte integral del Acuerdo No. 0001 de 2021, de manera tal que facilite al aspirante la escogencia de los empleos en los cuales quiere participar.

11. INSCRIPCIONES. Finalizada la etapa de divulgación (Convocatoria), igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014 y en el Acuerdo 0001 de 2021 respecto del

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

término de diez (10) días hábiles mínimo para la apertura de la siguiente etapa, se dio inicio a la segunda etapa de ejecución del concurso, como lo es Inscripción el pasado viernes 08 de octubre de 2021, la cual se extiende hasta el 22 de octubre del mismo año. Siendo importante anotar que, a la fecha, 11 de octubre de 2021 con corte a las 3:45 p.m., según información suministrada por la UT Convocatoria FGN 2021 se han registrado 45.359 aspirantes y finalizado proceso de inscripción 18.544 de ellos.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2021, en su artículo 14, esta etapa de inscripción se adelantará en dos fases:

"1. Primera fase: Incluye todas las vacantes a proveer definitivamente a través del concurso de méritos en las modalidades de ascenso y de ingreso. Esta fase tendrá un término de diez (10) días hábiles.

2. Segunda fase de inscripción: Se abrirá una segunda fase de inscripciones, por un término igual al previsto en primera fase, una vez finalizada la primera fase, para las vacantes, tanto en modalidad de ascenso como de ingreso, en que no hubieren inscritos.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, si en el desarrollo de la primera fase de inscripciones del concurso en modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores que ostentan derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso se declara desierto para estas vacantes y la provisión de los cargos se realizará mediante concurso de ingreso. Quienes se hayan inscrito inicialmente continuarán en el concurso de ingreso sin requerir una nueva inscripción.

Como prueba de ello, se insertan las imágenes de las publicaciones realizadas por la Fiscalía General de la Nación en la página web www.fiscalia.gov.co y por la UT Convocatoria FGN 2021, en donde se informó a la ciudadanía sobre el inicio de la etapa de inscripciones al concurso de méritos, de la siguiente manera:

a. Pagina Web FGN

(...)

b. 06 DE OCTUBRE DE 2021 SOCIALIZACIÓN INSCRIPCIONES: Se difundió por Twitter, Facebook, instagram, noticias, correo electrónico institucional, carrusel fiscalnet y carrusel página web.

(...)

12. OTRAS ETAPAS. Una vez culmine la etapa de inscripción, previendo si hay lugar a ello, de una segunda fase, con el listado definitivo de aspirantes inscritos para cada una de los empleos vacantes, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Acuerdo 001 de 2021, se dará inicio a la etapa de verificación de

requisitos mínimos, la cual se constituye en una condición de orden legal que determina la continuidad de los aspirantes en el concurso, esto resultado de la acreditación de los requisitos mínimos, desde los factores educación experiencia, señalados para cada uno de los empleos convocados en el Manual Especifico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, estos resultados una vez en firme viabilizan la continuidad y desarrollo de las demás etapas previstas en el concurso conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 0001 de 2021, el cual se encuentra en plena concordancia con lo señalado en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, correspondiendo estas etapas a aplicación de pruebas escritas y de valoración de antecedentes, y en consecuencia, la conformación de las listas de elegibles para proceder así con las subsiguientes etapas como son Estudio de seguridad y nombramientos en periodo de prueba.

Es importante señalar aquí que, la dinámica y ejecución de cada una de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, cuenta con unos aspectos propios de índole normativo, especialmente referido a los términos dispuestos para atención de reclamaciones en cada una de ellas, en consecuencia de estas reclamaciones publicar o dar conocer los resultados en firme de cada etapa, por lo que la ejecución real dependerá en todo caso de la dinámica propia del concurso dependiendo como ya fuere indicado de los términos entre resultados preliminares y definitivos, atendiendo a las acciones legales y de índole normativo que pudieren acelerar o entorpecer el desarrollo previsto del Concurso.

En este orden de ideas, es importante anotar que se prevé la terminación de la totalidad de las etapas del concurso de méritos FGN 2021, en el primer semestre del año 2022.

13. Componente Tecnológico: Es pertinente mencionar que, desde el punto de vista tecnológico y, para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021, la UT Convocatoria FGN 2021, dispone de un "Sistema de Información para el Desarrollo de la Carrera Administrativa – SIDCA", solución tecnológica que soporta todos los procesos de desarrollo del concurso de méritos FGN 2021, contemplado así desde el Diseño y estructuración del mismo.

Una vez establecido el diseño del concurso en sus diferentes fases para dar una solución articulada con las particularidades, necesidades procedimentales y de control que requiere la Entidad en procesos de este tipo así como aquellos que exige el cumplimiento de los aspectos de ley y de normatividad vigente, es posible contar con los requisitos de desarrollo de un programa de computador para ponerlo a disposición de los ciudadanos en la internet. Con esto se inicia un proceso de construcción de software que incluye la planificación de los aspectos tecnológicos como son los recursos de hardware y de software que permiten proveer a la Entidad de una plataforma tecnológica suficientemente robusta para soportar los diferentes momentos de ejecución de la convocatoria, y más aun de los propios que exige el nivel de demanda que debe soportar.

En este sentido, es necesario incluir en este proceso de construcción la ejecución de actividades especializadas para llevar a buen término las tareas de desarrollo, pruebas, ajustes y puesta en producción de una plataforma tecnológica y de un programa de computador o aplicativo hecho a la medida de la convocatoria que automatice y apoye su ejecución con la posibilidad de incluir los controles propios del cumplimiento no solo los aspectos generales sino aquellos particulares definidos en el diseño de la convocatoria. Razón por la que, es necesario involucrar en el proceso de diseño y ejecución de la convocatoria de un recurso humano altamente especializado en aspectos técnicos y tecnológicos que permitan dar viabilidad al desarrollo y operación de una solución que atienda los aspectos funcionales, de seguridad y transparencia que exige la convocatoria diseñada.

A la fecha se encuentra en producción el módulo de inscripción, el desarrollo de la aplicación contempla el ajuste, implementación y afinamiento de funcionalidades necesarias para soportar las siguientes fases de la convocatoria diseñada y generar los entregables de índole tecnológico establecidos en el contrato.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se encuentra probado que no existe incumplimiento alguno al Fallo de Segunda Instancia del 22 de octubre de 2020, proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, que confirmó la sentencia del 04 de marzo de 2020 emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B", toda vez que esta Entidad ha dado cabal cumplimiento a las órdenes judiciales impartidas.

Adicionalmente, en este caso, se observa que lo solicitado por la señora LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO en el presente incidente de desacato, pretende una modificación a la orden impartida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección "B" que fue confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, pues pretende modularla, cuando dentro del trámite de este tipo de incidentes de desacato no está dado para reabrir el debate jurídico, ni el juez tiene la competencia para hacerlo.

(...)"

CONSIDERACIONES

1) La Sala es competente para resolver sobre el cumplimiento de la orden impartida, pues fue la autoridad judicial que profirió la sentencia mediante la cual se declaró el incumplimiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Decreto 020 del 9

de enero de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 393 de 1997, el cual establece:

ARTICULO 29. DESACATO. *El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente Ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.*

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.

De lo anterior se desprende que, quien incumpla una orden dada en el marco de los procesos de acción de cumplimiento, incurrirá en desacato susceptible de ser sancionado; sin embargo, la norma en comento nada dice respecto de la sanción a imponer, razón por la cual, se hace necesario remitirnos a los poderes correccionales del juez de que trata el artículo 44 del Código General del Proceso.

En efecto, el artículo 44 del Código General del Proceso establece los poderes correccionales del juez entre los cuales se encuentra la facultad de *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

En ese mismo estatuto procesal se contempla que para la imposición de las sanciones, se debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 59 y 60 de la Ley Estatuaria de Administración de Justicia – Ley 270 de 1996, que dispone lo siguiente:

"Artículo 59. Procedimiento. *El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su*

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

Artículo 60. Sanciones. *Cuando se trate de un particular, la sanción correccional consistirá, según la gravedad de la falta, en multa hasta de diez salarios mínimos mensuales.*

Contra las sanciones correccionales sólo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 2012), el cual dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. *Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.**
- 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.*
- 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.*
- 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.*
- 7. Los demás que se consagren en la ley.*

PARÁGRAFO. *Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.” (Negrillas adicionales de la Sala).

2) En el presente asunto, mediante sentencia del 4 de marzo del año 2021, la Sala de decisión declaró el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, el cual reza:

Artículo 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso todos los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

En efecto, se pudo establecer que, en la Fiscalía General de la Nación existen más de 17.000 vacantes para proveer, pues, así lo reconoció la entidad accionada en su escrito de contestación a la demanda de la referencia, como quiera que advirtió que “(...) no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, (...)” (fl. 53 vltto. Cdno. ppal.).

En consecuencia, se declaró el incumplimiento de la norma que se reclamó como incumplida, mediante sentencia del 4 de marzo de 2020, la cual, dispuso:

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

FALLA:

1º) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, **ordénase** al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de mérito de la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

Para arribar a esta conclusión, esta Sala de decisión consideró, lo siguiente:

"(...)

Por lo anterior, se observa que, si bien se ha realizado convocatorias, estas no han sido por todos los cargos de carrera que se tienen en la entidad y que se encuentran ocupados por personas nombradas en provisionalidad o en encargo, como lo manifestó la parte demandante en los hechos de la demanda y se confirmó en la contestación de la misma¹, obligación que es imperativa e inobjetable y, por tanto, de obligatorio acatamiento, sin que pueda presumirse que la no convocatoria concurso este justificada.

5) En el asunto bajo estudio y contrario a lo manifestado por la demandada en su escrito de contestación, dado que el Decreto 020 de 9 de enero de 2014 no le otorgó a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación la discrecionalidad para convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, o no hacerlo, el gasto que demande el cumplimiento de esta obligación deberá ser asumido de acuerdo con las normas de presupuesto, sin que ello sirva de excusa para proseguir la inobservancia de lo dispuesto por autoridad administrativa competente para ello.

(...)

6) Así las cosas, para la Sala es claro que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, ha incumplido el deber contenido en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, toda vez que, **cada entidad tiene el deber de iniciar con suficiente antelación las labores de planeación para la realización de los respectivos**

¹ Folio 53 vuelto del cuaderno principal

concursos públicos de méritos, así como las tareas administrativas internas de apropiación presupuestal , de manera que se garantice la realización oportuna de los mismos y la provisión de los cargos de carrera administrativa en la forma indicada en la Constitución y la Ley, circunstancias que no se presentaron en este caso, toda vez que, al alegar que no se cuenta con el presupuesto debido, no se ha convocado a concurso todos los cargos de carrera que se encuentran vacantes definitivamente o que están provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la entidad, como lo preceptua la norma demandada, incumpliendo así dicho precepto.

Se reitera que, las entidades no pueden, so pretexto de la falta de recursos o planeación adecuada, convertir el concurso público de méritos en una potestad discrecional y mucho menos volver permanente la provisionalidad y libre disposición de los cargos de carrera administrativa.

(...)” (fls. 89 90 y 91 vltos. Cdo. ppal. – Resalta la Sala)

Nótese que la Sala estimó que la totalidad de los cargos de carrera administrativa en la planta de la Fiscalía General de la Nación, fueran provistos mediante la modalidad de concurso de mérito.

3) En relación con lo anterior, advierte la Sala que, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, al descorrer el traslado del incidente desacato propuesto, indicó que, en sesión del 20 de enero de 2021, se determinó la realización de un concurso de méritos para proveer 500 cargos de carrera de la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, mediante Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021(fl. 220 CD, cdno incidente), la entidad accionada, convocó y estableció las reglas para concurso de mérito con la finalidad de proveer 500 cargos de carrera administrativa de la planta de la Fiscalía General de la Nación.

En ese contexto, la Sala encuentra incumplida la orden proferida dentro del presente asunto, toda vez que, la orden emitida buscaba

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Peticionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

que la entidad accionada propendiera de manera real proveer sobre la totalidad de los cargos que se encuentran en vacancia definitiva o provistos en las modalidades de provisionalidad o encargo. En ese sentido, el número de 500 cargos convocados a concurso frente a los más de 17.000 cargos de carrera que se encuentran para proveer, resulta irrisorio, pues, con convocatorias de 500 cargos, la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar más de 34 concursos de mérito en aras de darle el cabal cumplimiento a la orden proferida dentro del presente asunto.

Caso distinto fuese, en el evento que se vea una voluntad real por parte de la entidad de proveer sobre la totalidad de las vacantes de carrera administrativa con que cuenta en vacancia definitiva o provistas mediante la modalidades de provisionalidad o encargo; es decir, que se hubiera convocado a concurso un número más elevado de vacantes, hubiere sido de recibo para la Sala en el entendido que la norma acusada, establece la gradualidad de los concursos para proveer sobre los cargos de carrera de la entidad, sin embargo y como ya se dijo, el número de vacantes ofertadas en la convocatoria que se adelanta bajo el Acuerdo No. 001 del 16 de julio de 2021(fl. 220 CD, cdno incidente), es muy bajo en comparación con el número total de cargos de carrera que se encuentran para proveer.

4) En ese contexto, una vez comprobado que la orden impartida dentro del presente asunto fue desatendida por la entidad accionada, la Sala sancionará con multa de cinco (5) salarios mínimos legales vigentes a la señora Lilia Inés Sanín Díaz, en su calidad de presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por el desacato de la orden impartida en sentencia de 4 de marzo de 2020 por este Tribunal y que fue confirmada por el Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020. Adicionalmente, se instará

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Peticionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

a la precitada funcionaria a darle cabal cumplimiento a la orden impartida dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B"**, administrando justicia,

RESUELVE:

1º) Declárase en desacato a la señora Lilia Inés Sanín Díaz, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación respecto del fallo de 4 de marzo del año 2020 y confirmado por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 22 de octubre de 2020, proferido dentro de la acción de cumplimiento de la referencia.

2º) En consecuencia, **sanciónase** a la señora Lilia Inés Sanín Díaz, en su calidad de Presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, con una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, con destino a la cuenta única nacional No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario de Colombia S.A.

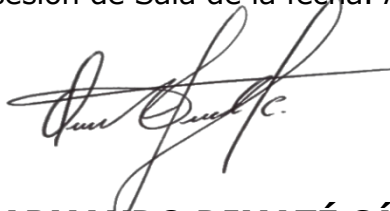
3º) Ínstase a la funcionaria sancionada a darle cabal cumplimiento a la orden impartida dentro del asunto de la referencia en sentencia del 4 de marzo de 2021 y confirmada por el Consejo de Estado en fallo del 22 de octubre de 2020.

4º) Ejecutoriado este auto, **remítase** el asunto de la referencia al Consejo de Estado, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta, de la sanción aquí impuesta.

Expediente No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Petionario: Luz Patricia Agudelo Patiño
Acción de cumplimiento

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Discutido y aprobado en sesión de Sala de la fecha. Acta No.



OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado



MOISÉS RODRIGO MAZABEL PINZÓN
Magistrado



CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO
Magistrada (E)



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Magistrado Ponente: PEDRO PABLO VANEGAS GIL

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO – ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Radicación: 25000-23-41-000-2020-00185-02
Demandante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Tema: Incidente de desacato - Confirma sanción.

AUTO

La Sala resuelve la apelación presentada contra el auto de 25 de agosto de 2022, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B¹. En dicha decisión se sancionó a las señoras Lilia Inés Sanín Díaz y Sandra Mercedes Paredes Casadiego, así como a los señores Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, William Villarreal Collazos y José Fredy Restrepo García por desacatar el fallo de 4 de marzo de 2020, dictado dentro de la acción de cumplimiento de la referencia².

I. ANTECEDENTES

1.1. De la acción de cumplimiento

1. La señora Luz Patricia Agudelo Patiño, actuando en nombre propio, ejerció acción de cumplimiento contra la Fiscalía General de la Nación. La anterior solicitud se presentó con el fin de que se le ordenara a la entidad accionada acatar el contenido del artículo 118 del Decreto 020 de 2014.

2. Lo anterior, con el objetivo de que la Fiscalía General de la Nación convocara a concurso de méritos los cargos vacantes, en provisionalidad o encargo dentro de su planta de personal, y así, fueran ocupados con personas con derechos de carrera administrativa. La norma cuyo acatamiento se persiguió dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 118. Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos

¹ El recurso fue impetrado por los sujetos sancionados.

² Confirmado por esta colegiatura en la providencia de 22 de octubre de 2020.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas, se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

3. En sentencia de 4 de marzo de 2020, la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca accedió a las pretensiones. En ese sentido, ordenó lo siguiente:

1°) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénase al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma.

4. La decisión del *a quo* fue impugnada por la Fiscalía General de la Nación. Esa entidad, arguyó que en ese momento contaba con más de 17.000 cargos y convocarlos a concurso generaría traumatismos que afectarían la continuidad del servicio. Adicionalmente, expuso que lo ordenado implicaba la asignación de rubros presupuestales.

5. La Sección Quinta del Consejo de Estado confirmó la orden de primer grado en la sentencia de 22 de octubre de 2020. No obstante, aclaró que el término de los 6 meses concedidos a la entidad para que atendiera el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, no eran para la consecución de recursos, sino para **“adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo”**.

2. Del incidente de desacato

6. Mediante escrito de 24 de marzo de 2021, la señora Agudelo Patiño solicitó ante el Tribunal que requiriera, entre otras cosas, lo siguiente a la Fiscalía General de la Nación:



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

- i. Informe sobre el número total de cargos dispuestos en la entidad. De esos ¿cuántos son de libre nombramiento y remoción y cuántos de carrera?
- ii. Del número de cargos de carrera, ¿cuántos están vacantes y provistos en provisionalidad y encargo?
- iii. ¿Cuál fue el criterio por el que después del fallo de 4 de marzo de 2020, se decidió convocar a concurso a una mínima parte de los cargos que se deben ocupar por personal de carrera?
- iv. ¿Cuál fue el criterio para considerar que al convocar a concurso tan solo a los cargos que ocupaban personas que ya cumplieron los requisitos para acceder a su pensión de vejez, se atendió el fallo de 4 de marzo de 2020?
- v. Luego del fallo de la acción de cumplimiento, ¿existe un criterio para implementar el sistema de carrera en la Fiscalía General de la Nación?
- vi. ¿Existe un plan para convocar más cargos?

7. A través de memorial de 27 de julio de 2021, radicado ante el *a quo*, la Fiscalía General de la Nación informó que:

i. Celebró el contrato de consultoría FGN-NC-0037-2020 con la U.T. Convocatoria 2021. Este acuerdo, tiene como objeto “DISEÑAR Y DESARROLLAR LAS ETAPAS DEL CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS POR MÉRITO, EN LA MODALIDAD DE ASCENSO E INGRESO, DE UNOS EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA GLOBAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA”.

ii. En la cláusula quinta de dicho contrato, se pactó la siguiente obligación:

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA – FASE I (...) 3. Diseñar y construir mínimo una propuesta de concurso de mérito para la provisión de empleos de carrera de la FGN, de conformidad con las estipulaciones establecidas en el Capítulo V y VI del Decreto Ley 020 de 2014, y presentarlo dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del acta de inicio, a la Comisión de la Carrera Especial para su aprobación.

iii. Luego de la aprobación del diseño del concurso, en la sesión del 9 de junio de 2021, se profirió el Acuerdo 001 de 16 de julio de 2021 “por el cual se convoca y establece las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”. En ese sentido, afirmó que atendió el fallo de 4 de marzo de 2020.

8. En escrito de 3 de agosto de 2021, la accionante solicitó que se diera apertura de incidente de desacato contra la Fiscalía General de la Nación por el incumplimiento del fallo de 4 de marzo de 2020. Mencionó que las medidas adoptadas por la entidad hasta el momento son inocuas porque de los 20.000



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

cargos de carrera que se encuentran vacantes y provistos en provisionalidad o encargo, solamente se convocaron 500.

9. Luego, los señores Alcides González Zabala y Cindy Marquines Quiñones presentaron solicitudes de coadyuvancia y apertura de incidente de desacato. Asimismo, el 4 de octubre de 2021 se recibió un expediente proveniente del Tribunal Superior de Medellín en el que se ordenó que a una acción de tutela se le impartiera trámite de incidente de desacato de esta acción de cumplimiento, porque con esta demanda se estaba cuestionando que la Fiscalía General de la Nación no hubiese cumplido el fallo de 4 de marzo de 2020.

10. Por auto de 6 de octubre de 2021 se rechazaron las peticiones de coadyuvancia de los señores Alcides González Zabala y Cindy Marquines Quiñones. En igual sentido, se rechazaron tanto sus solicitudes de iniciar incidente de desacato, como la remitida por el Tribunal Superior de Medellín. De otro lado, se requirió a la Fiscalía para que informara el nombre de quien ostentaba para el momento el cargo de presidente de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía y se dio apertura al incidente de desacato formulado por la accionante.

11. Finalmente, en auto de 24 de noviembre de 2021 el Tribunal *a quo* declaró en desacato a la señora Lilia Inés Sanín Díaz y la sancionó con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Asimismo, la instó a darle cabal cumplimiento a la sentencia de 4 de marzo de 2020.

12. Al respecto, indicó que la orden consistió en que fueran provistos mediante la modalidad de concurso de méritos todos los cargos de carrera administrativa de la planta de la Fiscalía General de la Nación. No obstante, la entidad solo determinó la realización de un concurso para proveer 500 cargos. Indicó que era irrisorio que se pretendiera declarar cumplido el fallo de 4 de marzo de 2020 con la convocatoria de un número tan bajo de cargos, teniendo en cuenta que son más de 17.000. Así lo indicó el Tribunal:

En ese sentido, el número de 500 cargos convocados a concurso frente a los más de 17.000 cargos de carrera que se encuentran para proveer, resulta irrisorio, pues, con convocatorias de 500 cargos, la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar más de 34 concursos de mérito en aras de darle cabal cumplimiento a la orden proferida dentro del presente asunto.

13. Luego, por memorial de 7 de diciembre de 2021, los señores José Fredy Restrepo García, Sandra Mercedes Paredes Casadiego, Hernando Rangel Neira y Jorge Mario Arias Ávila³, como representantes de los funcionarios de la

³ A su vez, manifestaron ser directivos sindicales de ASONAL JUDICIAL S.I. (Sindicato de Industria).



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

Fiscalía General de la Nación, propusieron incidente de nulidad respecto del trámite incidental de desacato. Ello, con fundamento en que como integrantes de la Comisión de Carrera, no les fue notificado el fallo de segunda instancia de la acción de cumplimiento.

14. Asimismo, la señora Lilia Inés Sanín Díaz, como presidenta de la Comisión de Carrera Especial de la entidad requirió declarar la nulidad de todo lo actuado desde el auto que dio apertura al incidente de desacato⁴. Ello, porque no fue notificada de dicha providencia.

15. De otro lado, los señores Luis Javier Romero Tafur, David Alejandro Salgado Castro, Yamir Alejandro Ortiz Galera, Marco Antonio Hernández Gómez y Moisés Jesús Jinete Arrieta, en calidad de técnicos investigadores, allegaron escrito en el que solicitaron instar a la entidad accionada a cumplir el fallo de 4 de marzo de 2020.

16. En auto de 14 de febrero de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B rechazó la solicitud de nulidad presentada por los representantes de los funcionarios de la Fiscalía. No obstante, le corrió traslado a la parte actora del incidente de nulidad promovido por la presidenta de la Comisión de Carrera Especial. Finalmente, en providencia de 6 de abril de 2022, se nulizó todo lo actuado desde el auto de 6 de octubre de 2021, inclusive de la sanción impuesta en el proveído de 24 de noviembre de 2021⁵.

17. Así, mediante Oficio de 20 de abril de 2022, la Fiscalía solicitó que se declarara el cumplimiento del fallo de 4 de marzo de 2020 y se abstuviera de sancionarla en desacato. Como fundamentos, manifestó que la Comisión Especial de Carrera de la entidad está conformada por 5 miembros y que cada uno cumple funciones distintas.

18. Añadió que el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 dispone que las convocatorias se determinan a través de los criterios de gradualidad y diferenciación. Al respecto, indicó que en ninguna de las 2 sentencias de la acción de cumplimiento se establece de manera específica la metodología a seguir para diseñar y ejecutar los concursos de méritos. Asimismo, tampoco se indicaron las cifras o porcentajes a ejecutar en cada convocatoria.

19. Ante la ausencia de parámetros sobre la gradualidad con la que se debe atender el precepto, no pueden hablar los jueces de una desatención del fallo. A ello se suma que la entidad ha demostrado distintas actuaciones tendientes a

⁴ Auto de 6 de octubre de 2021.

⁵ Se encontró que la notificación sobre la apertura del incidente se efectuó al correo de notificaciones de la Fiscalía General de la Nación, más no al de la funcionaria encargada de atender la orden.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

acatar las providencias. Adicionó que el Tribunal no puede determinar la gradualidad y que ello sería de competencia del legislador.

20. Refutó que se estableciera por la accionante que tan solo se convocaron 500 cargos a concurso. Ello, dado que del 2021 al 2024 se tiene previsto ofertar 3500 cargos, tal como lo acordaron los miembros de la Comisión de Carrera Especial en la sesión llevada a cabo el 20 de enero de 2021. Sobre la forma en cómo se convocaría el concurso para los 3500 cargos, arguyó lo siguiente:

En este sentido, la FGN demuestra la voluntad de dar cumplimiento al fallo, ya que la provisión se realizará de manera gradual, en cumplimiento del artículo 118 del Decreto – Ley 020 de 2014, iniciando con 500 vacantes para conocer el comportamiento de la ciudadanía, y en los próximos 3 años 3.000 vacantes, distribuidas así: 1.000 para el 2022, 1.000 más para el 2023 y 1.000 para el 2024, para un total de 3.500 cargos desde el 2021 a 2024, es decir un aproximado del 20% en esta administración, contrario a lo afirmado por la accionante quien manifiesta que solo se proveerá 500 cargos. (Énfasis de la Sala).

21. Adicionó en su informe que en 2021 debieron iniciar con la convocatoria de tan solo 500 cargos por temas de presupuesto. Indicó que no era posible ofertar los 17.000 cargos para llevar a cabo un solo concurso porque ello implicaría la pérdida repentina de la memoria institucional, lo cual generaría traumatismos en la institución que afectarían la prestación del servicio.

22. Sobre lo que se realizaría en 2022 para atender el fallo de 4 de marzo de 2020, afirmó que se ofertarían 1000 vacantes. Sin embargo, ello debía ser definido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público porque es la entidad que asigna el rubro para priorizar y convocar las vacantes definitivas.

23. De otro lado, sobre el cronograma de actividades a realizar en 2022, informó que a comienzos de 2020 solicitó a distintas universidades del país presentar cotizaciones para actualizar los precios del mercado y así definir un presupuesto estimado. Precisó que para finales de mayo de 2022 tendría fijado el alcance, objetivos, tipo de pruebas y peso porcentual de las mismas.

24. En ese sentido, para agosto previó tramitar la aprobación de vigencias futuras (2022-2023), para que en septiembre tuviera pliegos definitivos y presupuesto oficial aprobado y soportado. Todo ello, “esperando que en dos meses se surta todo el trámite y previendo “con adendas y demás ajustes, se tenga adjudicado, firmado y perfeccionado con el contrato a finales de octubre del 2022”.

1.3. Decisión objeto de consulta

25. En auto de 25 de agosto de 2022, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca declaró en desacato a los señores a Lilia Inés Sanín Díaz, Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, William Villarreal Collazos, José Fredy



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

Restrepo García y Sandra Mercedes Paredes Casadiego por incumplir el fallo de la acción de cumplimiento de la referencia. En ese sentido, les impuso el pago de una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

26. De otro lado, instó a la entidad a acatar la orden impartida en el fallo de 4 de marzo de 2020 y ordenó remitir el expediente a esta Corporación para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

1.4. Trámite posterior a la sanción

27. La señora Sanín Díaz y los señores William Villarreal Collazos y Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos impugnaron la anterior decisión. Sin embargo, sus recursos fueron rechazados por el Tribunal por considerarlos improcedentes, mediante auto del 16 de septiembre siguiente⁶. Ello, con fundamento en que la Ley 393 de 1997 dispone como únicos recursos procedentes, en su artículo 16, el de impugnación contra el fallo de primera instancia y el auto que deniegue la práctica de pruebas.

28. Inconforme con lo resuelto, la señora Sanín presentó recurso de reposición. En el mismo sentido, los señores William Villarreal Collazos y Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, como miembros de la Comisión Especial de Carrera y el primero de ellos, como subdirector de talento humano de la entidad, repusieron el auto que rechazó la impugnación.

29. Por auto de 3 de noviembre de 2022, el Tribunal rechazó los recursos de reposición impetrados e instó a su Secretaría a remitir el expediente al Consejo de Estado para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

1.5. De los recursos de apelación

1.5.1 Lilia Inés Sanín Díaz, William Villarreal Collazos y Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos

30. Luego de relatar todas las actuaciones surtidas dentro del trámite de la acción de cumplimiento y del incidente de desacato, precisaron que para imponer una sanción se requiere analizar los criterios objetivos y subjetivos. Así las cosas, alegaron que el “simple incumplimiento” de un fallo no es óbice para interponer una multa pecuniaria sin verificar que “la conducta del sujeto encaje materialmente en los presupuestos normativos, sin que se tenga en cuenta la culpabilidad”.

31. Refirieron que han velado por acatar el fallo de 4 de marzo de 2020. No obstante, explicaron que la orden procura porque se adelanten las labores necesarias para realizar las convocatorias “sin que determine qué porcentaje o

⁶ En esta providencia también se rechazaron las solicitudes de coadyuvancia elevadas por Guillermo Martínez Montes y Curz Islayd Zuluaga Henao.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

de qué manera se hace la gradualidad” de la implementación de los concursos, en los términos del artículo 118 del Decreto 020 de 2014.

32. En ese sentido, indicaron que la norma establece como requisitos a la fijación de las convocatorias la gradualidad y la diferenciación de tiempos. Bajo su perspectiva, ello conduce a que sea imposible ofertar en un mismo concurso todos los cargos que se deben ocupar por personas de carrera. Adicionaron que la decisión no establece de forma específica la metodología a seguir para diseñar y ejecutar los concursos que indica el pluricitado artículo 118.

33. Cuestionaron cuál sería el número adecuado de plazas a ofertar para que el Tribunal considerara atendido el artículo citado. Al respecto, expusieron que la gradualidad es lo que “va de grado en grado”. Es decir, que de la norma no se puede extraer con certeza los términos en los que se deben efectuar las convocatorias porque el mandato es de tracto sucesivo y no indica en qué periodicidad debe ser atendido.

34. Consideraron que, aunque el Tribunal o el Consejo de Estado se hubiesen referido al periodo para atender la norma, ello hubiese sido contrario a la ley porque los jueces no están facultados para precisar la gradualidad aceptable para atender el mandato del artículo 118. Máxime, al tratarse de un asunto sometido a reserva de ley como el presente.

35. Atacaron la decisión del auto que les impuso la sanción, bajo el argumento de que constituyen una violación al debido proceso. Esto, porque no estaban en la posibilidad de sancionar con base en “hipótesis distintas a las determinadas en las órdenes contenidas en el fallo de instancia o en la norma objeto de acatamiento”.

36. Estimaron que no puede haber incumplimiento, teniendo en cuenta el criterio de gradualidad que dispone el artículo 118. Ello, dado que para atender la norma y no afectar el servicio, se deben hacer las convocatorias en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer. Así, señalaron que para atender la norma no era trascendente la cifra o el número de cargos ofertados.

37. Sobre el acatamiento específico de los fallos, reiteraron que la entidad inició con la convocatoria de 500 vacantes para 2021, y que ofertaría otras 3000. En 2022, 2023 y 2024, cada año 1000. Ahora bien, sobre la vigencia 2022, precisaron que convocarían 1056 cargos.

38. Reiteraron que la norma objeto de cumplimiento no podía involucrar gastos. En ese sentido, no se tuvo en cuenta al interior de la acción constitucional que la financiación de concursos de méritos, en el caso de la entidad, “debe provenir de: (i) los recursos percibidos a través de derechos de inscripción que deberán pagar los aspirantes; y (ii) Con el presupuesto general



de la institución convocante”. Así las cosas, las órdenes implican la ejecución de presupuesto”.

39. Aludieron que el marco regulatorio de la norma en cuestión desconoce los intereses patrimoniales del Estado y lesiona el criterio de sostenibilidad fiscal. Al respecto, precisaron que el artículo 118 “simplemente señala que a partir de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del Decreto Ley 020 de 2014 iniciaría el deber de proveer esos cargos como actualmente está sucediendo”. Así las cosas, no es posible convocarlos todos porque en este momento “superan los 17.000” y hacerlo afectaría “la experiencia y memoria institucional adquirida por los servidores vinculados en provisionalidad y causaría traumatismos en la prestación del servicio de justicia”.

40. Sobre la proyección de costos para convocar los 1000 de 2022, señalaron que superaban los 25.551.376.472. Así las cosas, ofertar los 17000 “corresponde a este valor multiplicado por 17 a precio de mercado del año en curso”.

1.5.2. José Fredy Restrepo García

41. Manifestó que estaba inconforme con la sanción. Al respecto, indicó que no se interpretó de forma armónica el artículo 118 porque solo se tuvo en cuenta el primer inciso. Sobre ello, arguyó que el inciso segundo establece la temporalidad para atender el mandato en aras de no afectar la continuidad del servicio.

42. Señaló que ninguna de las dos sentencias de la acción de cumplimiento dispuso el plazo para convocar a concurso todos los cargos que se deben ofertar. Lo único que se tiene al respecto, es que debe ceñirse a los criterios de gradualidad y tiempos distintos como en efecto se está realizando.

43. Puso de presente que para atender las órdenes de los fallos tuvo que pedir adición presupuestal. Solicitó que se tenga en cuenta que la Comisión de la Carrera Especial no es ordenadora de gasto ni tiene facultad de incidir en el presupuesto de la entidad. Pese a ello, el Ministerio de Hacienda autorizó 4 mil millones y del estudio de mercado se determinó que ese dinero alcanzaba para convocar 500 cargos.

44. Indicó que propuso 2000 cargos para 2022, pero que nuevamente la entidad le autorizó solamente 1000. Lo mismo ocurrió con la propuesta para la vigencia de 2023. Sin embargo, se dejó establecido que para 2024 si las condiciones financieras habían mejorado, podrían llegarse a convocar 3000 o 4000 cargos.

45. Por lo anterior, precisó que la entidad ha tenido la disposición de cumplir el artículo 118, pero se está haciendo de manera gradual tal y como la norma lo indica.



1.5.3. Sandra Mercedes Paredes Casadiego

46. Señaló que los parámetros que analizó para atender la norma tuvieron como propósito realizar un concurso gradual que no afectara el patrimonio de la entidad y la experiencia de las personas provisionales que llevan más de 30 años de servicio.

47. Precisó que tuvo que considerar los factores económico y humano. El primero, porque debe analizar el presupuesto con el que cuenta la entidad para realizar los concursos. El segundo, porque prescindir de cualquiera de los peritos del CTI “sería de gran pérdida para la institución y más bien se debería estar pensando en cómo ir capacitando de mejor manera nuevos peritos pues no basta con dejar en las memorias tecnológicas la información pues es necesaria la pericia humana para defender la justicia”.

48. Refirió que la entidad es respetuosa de los fallos judiciales y que no ha hecho nada en procura de “perjudicar a nadie”. Máxime si se reconoce que la entidad cuenta tanto con servidores de carrera como en provisionalidad “y todos somos una gran familia que propende por el bienestar de la comunidad como mandato legal”.

49. Concluyó con que la responsabilidad es subjetiva y dado que la entidad ha demostrado absoluta diligencia, no se le puede sancionar pecuniariamente.

II. CONSIDERACIONES DE LA SALA

2.1. Competencia

50. Esta Sala es competente para conocer las impugnaciones presentadas por los sujetos sancionados contra la providencia de 25 de agosto de 2022, en la que se impuso sanción contra la señora Lilia Inés Sanín Díaz y otros, por desatender el fallo de 4 de marzo de 2020. Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 393 de 1997.

2.2. Cuestión previa

51. Como se expuso en líneas atrás, los señores Lilia Inés Sanín Díaz, William Villarreal Collazos, Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, José Fredy Restrepo García y Sandra Mercedes Paredes Casadiego impugnaron la decisión de 25 de agosto de 2022. En esta decisión fueron sancionados por el presunto incumplimiento de la decisión de 4 de marzo de 2020.

52. El Tribunal rechazó estas solicitudes tras considerar improcedente el recurso. Asimismo, pese a que se presentaron recursos de reposición contra



ello, el *a quo* mantuvo su posición y remitió el proceso a esta Corporación para que surtiera el estudio del grado jurisdiccional de consulta.

53. Esta Sala disiente frente a lo zanjado por el Tribunal. Ello, dado que el artículo 29 de la Ley 393 de 1997 dispone que quien incumpla una providencia de una acción de cumplimiento incurrirá en desacato sancionable que definirá el juez de la primera instancia mediante trámite incidental. En ese sentido, que “**de no ser apelada** se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción” (Negrilla de la Sala).

54. Así las cosas, si bien es cierto que el artículo 16 del mismo compendio, establece que “Las providencias que se dicten en el trámite de la Acción de Cumplimiento, con excepción de la sentencia, carecerán de recurso alguno, salvo que se trate del auto que deniegue la práctica de pruebas...”. Pese a lo anterior, para el trámite del incidente de desacato existe norma especial en la que se establece que la sanción impuesta “de no ser apelada se consultará”. En este sentido, los recursos de apelación eran procedentes y el Tribunal debió concederlos.

55. Así las cosas, al encontrar esta Sala que contra la decisión de 25 de agosto de 2022 se presentaron distintas apelaciones, se les dará trámite a las mismas en procura de salvaguardar el debido proceso.

56. Por ende, en lugar de declararse la nulidad de los autos que rechazaron los mencionados recursos, en aplicación del principio de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, este cuerpo colegiado estudiará los argumentos de las impugnaciones y las resolverá para definir si procede confirmar, modificar o revocar la sanción. Por ende, el presente proceso será tramitado como apelación y no en grado jurisdiccional de consulta.

2.2. Problema Jurídico

57. Corresponde a la Sala determinar si confirma, modifica, revoca o levanta la sanción impuesta contra Lilia Inés Sanín Díaz, Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, William Villarreal Collazos, José Fredy Restrepo García y Sandra Mercedes Paredes Casadiego, en su calidad de miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. Esta decisión se adoptó por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B en el auto de 25 de agosto de 2022.

58. Para tal efecto, la Sala realizará un examen de los obstáculos que ha tenido la implementación de la carrera administrativa en la Fiscalía General de la Nación y las diferentes decisiones judiciales que ha proferido en torno a este problema. Luego, se estudiará el caso concreto para determinar si se confirma o revoca el auto apelado.



2.3. La implementación de la carrera judicial en la Fiscalía General de la Nación

59. La Fiscalía General de la Nación fue creada por la Constitución Política de 1991. El artículo 249 de la Carta dispuso que este organismo pertenecería a la Rama Judicial y contaría con autonomía administrativa y presupuestal. En el mismo sentido, el artículo 125 estableció que “los empleos en los órganos y Entidades del Estado son de carrera”.

60. En consonancia, el artículo 253 constitucional le otorga a la ley la facultad de determinar “lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.” Por lo tanto, la Constitución ordena que los cargos en la Fiscalía General de la Nación sean provistos mediante concurso de méritos, con lo cual se establece un régimen de carrera especial para la Fiscalía”⁷.

61. Así en el Capítulo II, Sección I del Decreto 2699 de 1991⁸ se dispuso que el régimen de carrera en la Fiscalía “tiene por objeto garantizar la igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia y ascenso en el servicio de los funcionarios y empleados que la conforman”.

62. De otro lado, el Decreto 261 de 2000 indicó en el artículo 106 [título VI] lo siguiente:

ARTÍCULO 106. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 130 de la Ley 270 de 1996, los empleos de la Fiscalía se clasifican según su naturaleza y forma como deben ser provistos, en de libre nombramiento y remoción y de carrera. Son de libre nombramiento y remoción:

1. Vicefiscal General de la Nación.
2. Secretario General.
3. Directores Nacionales.
4. Directores Seccionales.
5. Los empleados del Despacho del Fiscal General, del Vicefiscal y de la Secretaría General.
6. Los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia.
7. Los demás cargos son de carrera y deberán proveerse mediante el sistema de méritos, a través del proceso de selección. (Énfasis de la Sala).

⁷ Así lo mencionó la Corte Constitucional en la sentencia C-279 de 2007.

⁸ Por el cual se expide el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación.



63. Más tarde, la Ley 938 de 2004 [que derogó la legislación anterior] estableció en su artículo 60 que la Fiscalía contaba con su propio régimen de carrera administrado y reglamentado de forma autónoma. Específicamente señaló que la administración de carrera le correspondía a la Comisión Nacional de Administración de la Carrera de la entidad.

64. El artículo 59 del mismo compendio normativo reiteró que, salvo algunas posiciones, los cargos de la Fiscalía General de la Nación “son de carrera y deberán proveerse mediante el sistema de selección por concurso.”

65. El capítulo que regulaba lo relativo al régimen de carrera y su implementación, según la Ley 938 de 2004⁹, fue derogado por el Decreto 020 de 2014, el cual fue expedido en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1564 de 2013. El artículo 5 de este cuerpo legislativo fijó que “Los empleos de la Fiscalía General de la Nación, del Instituto Nacional de Medicina Legal y de la Institución de Educación Superior son de carrera”, con excepción de algunos que serían de libre nombramiento y remoción por la confianza requerida para su desempeño.

66. A su vez, el artículo 12 señaló que el ingreso a los cargos de carrera al interior de la entidad se haría a través de concurso y procesos de selección previstos en esta norma. El artículo 13 estableció que la facultad para adelantar estas fases sería de la Comisión Especial de la Carrera de la entidad. Sobre la realización de las convocatorias para que se desarrollara el concurso, el artículo 118 indicó lo siguiente:

ARTÍCULO 118. CONVOCATORIAS A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos.

⁹ Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

67. Por su parte, la Corte Constitucional reconoció la existencia de un régimen especial de carrera en la Fiscalía General de la Nación desde la sentencia C-037 de 1996. En esta oportunidad, dijo al respecto lo siguiente:

En consecuencia, para el caso de la Fiscalía General de la Nación, resulta ajustado a la Carta Política el que la ley estatutaria sobre administración de justicia establezca que dicho ente acusador tendrá un régimen autónomo de carrera, el cual de todas formas deberá ser regulado por el legislador ordinario, atendiendo eso sí los parámetros y principios generales que se señalan en la normatividad bajo examen, habida cuenta de la superioridad jerárquica de las leyes estatutarias en relación con las ordinarias¹⁰. (Énfasis fuera del texto).

68. De otro lado, la Sección Tercera de este Cuerpo Colegiado en una sentencia dictada dentro de una acción de cumplimiento, impetrada con el fin de que en acatamiento del Título VI del Decreto 261 de 2000, ordenó lo que se expone a continuación:

ORDÉNASE al señor Fiscal General de la Nación dar cumplimiento inmediato a las normas sobre el sistema de carrera contenidas en el título VI del decreto 261 de 2000, de manera que en un período máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, dicho sistema se encuentre funcionando en su integridad.

El señor Fiscal General rendirá informes bimestrales al Tribunal Administrativo de Cundinamarca sobre las gestiones adelantadas para el cumplimiento de este fallo. El primero de estos informes deberá radicarse en la Secretaría de la Sección Segunda de dicho Tribunal, el 19 de diciembre de 2001.

De no cumplir las órdenes aquí impartidas, se incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar¹¹. (Subrayado fuera del texto original).

69. La anterior providencia fue objeto de una acción de tutela que fue revisada por la Corte Constitucional en la sentencia T-131 de 2005. En esa oportunidad la Corte declaró improcedente el mecanismo constitucional para promover el acatamiento del fallo de cumplimiento. Sin embargo, amparó el derecho fundamental invocado. Esto es, el derecho contenido en el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución que indica que todos los ciudadanos tienen derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

70. Al respecto, la Fiscalía alegó que no contaba con el presupuesto para llevar a cabo el concurso ni estaba definida la estructura de cargos de la entidad, teniendo en cuenta el cambio al sistema penal acusatorio. La corte le aclaró que dichos obstáculos estaban superados y que era necesario “asegurar que, finalmente, después de tantos años desde la expedición de la Constitución de 1991, el ingreso, ascenso, permanencia y retiro de los servidores públicos de

¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-037 de 1996.

¹¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, exp. 2500023250002001035701.



la Fiscalía General de la Nación se rija por las normas contenidas en los artículos 125 y 253 de la Constitución. Evidentemente, la situación actual es inaceptable a la luz de la Constitución, de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y de los distintos Estatutos Orgánicos que han regido la Fiscalía.”

71. Así, en dicha decisión el alto tribunal constitucional ordenó a la entidad tomar medidas concretas, efectivas y conducentes para realizar los concursos dentro de un término razonable y, de esta manera, poner en práctica el régimen de carrera.

72. Luego, en Sentencia C-279 de 2007 la Corte Constitucional estudió la exequibilidad de algunas disposiciones de la Ley 938 de 2004. A juicio del promotor de la acción pública, la norma demandada permitía que los funcionarios de la Fiscalía fuesen nombrados en provisionalidad sin necesidad de concurso, lo cual transgredía la Constitución y permitía que quienes ocupaban dichos cargos fueran desvinculados sin motivación alguna. Es decir, bajo la facultad discrecional del nominador.

73. La Corte declaró exequible la norma. Sin embargo, aclaró que quienes fuesen desvinculados tenían derecho a que el acto que los separara del servicio se motivara por razones del servicio específicas. Ahora bien, en lo que resulta de mayor interés para el presente asunto, declaró la exequibilidad del primer inciso del artículo 70 de la Ley 938 de 2004.

74. La norma referida, fue interpretada “en el entendido de que a más tardar el 31 de diciembre de 2008 la Fiscalía General de la Nación deberá haber culminado la aplicación del sistema de carrera en la entidad, mediante los concursos públicos de mérito correspondientes.” Lo anterior por cuanto que el nombramiento en provisionalidad se había convertido incorrectamente “en la regla general en la Fiscalía General de la Nación para lo que tiene que ver con los nombramientos de sus servidores”¹².

75. Así las cosas, concluyó que “a la luz de la Constitución es incompatible con la Carta que todavía no se haya implementado el sistema de carrera en la Fiscalía General de la Nación, ya que esto conlleva la trasgresión de los derechos a la igualdad y al debido proceso, así como la vulneración de los principios constitucionales que rigen el acceso por mérito”¹³.

76. Por último, en la reciente sentencia C-102 de 2022, en la que la Corte Constitucional declaró la exequibilidad de unos apartes del artículo 11 del Decreto 020 de 2014, reconoció que la ejecución del deber de la Fiscalía de implementar el sistema general de carrera ha tenido bastantes obstáculos. En ese sentido, la ciudadanía se ha visto compelida a impetrar acciones de tutela,

¹² Corte Constitucional, C-102 de 2022.

¹³ Ídem.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

de cumplimiento y demandas de constitucionalidad en pro de avanzar con este mandato. En dicha decisión se puso de presente que “En la actualidad, según se desprende de los informes públicos, la Fiscalía General de la Nación tiene una nómina aproximada de 24.000 funcionarios, pero de estos tan solo 5.503 son servidores en carrera, lo que equivale al 23% del total”¹⁴.

2.4. Marco Normativo

77. El incidente de desacato se regula por el artículo 29 de la Ley 393 de 1997, que establece:

Desacato. El que incumpla orden judicial proferida con base en la presente ley, incurrirá en desacato sancionable de conformidad con las normas vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental; de no ser apelada se consultará con el superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres (3) días siguientes si debe revocar o no la sanción. La apelación o la consulta se hará en el efecto suspensivo.

78. Este instrumento jurídico tiene la finalidad de lograr el efectivo obediencia de las órdenes impartidas en los fallos que ponen fin a las acciones cumplimiento.

79. La declaratoria de que un funcionario es acreedor a las sanciones legales por desacato, requiere que concurren dos requisitos: el objetivo, referido al obediencia de la orden judicial y subjetivo, respecto de la conducta del funcionario que incurrió en la omisión de la sentencia.

80. En consecuencia, si el obligado a atender una norma ha incurrido en desacato, se deberá analizar su conducta frente al contenido del fallo y las órdenes allí impartidas porque la responsabilidad por razón del incumplimiento a las órdenes impartidas es subjetiva.

81. En este sentido la Sala concluyó:

...Dicho en otras palabras, la sola desatención a una disposición emanada del juez constitucional resulta insuficiente para que la autoridad - o el particular sobre el cual recae -, se ponga en situación de renuencia que amerite las sanciones legales.

Se requiere, de una parte, que se halle probado el hecho objetivo del incumplimiento, y de otra, que esté demostrado que fue generado por la actitud negligente de la autoridad pública respectiva”¹⁵.

¹⁴ Ídem.

¹⁵ Providencia de 27 de enero de 2011, radicación 13001-23-31-000-2010-00279-01(AC)



2.5. Asunto bajo análisis

82. Sea lo primero advertir que en este caso la competencia de la Sala se limita a revisar la sanción impuesta por desacato el 25 de agosto de 2022, contra los miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

83. En ese sentido, se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 “dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigencia” de esta norma, la Comisión de la Carrera Especial de la entidad debía convocar a concurso todos los cargos de carrera que estuvieran vacantes, provistos en provisionalidad o en encargo. Esta disposición comenzó a regir a partir de su publicación, lo cual ocurrió el 9 de enero de 2014.

84. A partir de lo anterior, es claro que, según la norma en cita, del 9 de enero de 2014 al 9 de enero de 2017 la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía tenía el deber de convocar a concurso los cargos de carrera vacantes y aquellos ocupados en provisionalidad y en encargo.

85. Ahora bien, como se expuso en los antecedentes de esta providencia, mediante fallo de 4 de marzo de 2020, la Sección Primera, Subsección B del Tribunal Administrativo de Cundinamarca encontró que el precepto citado contenía un mandato claro, expreso y exigible desatendido por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. En consecuencia, le concedió el término de 6 meses, contados a partir de la notificación de la decisión, para adelantar todas las tareas en procura de obtener las partidas presupuestales para poder adelantar los concursos correspondientes.

86. La anterior decisión la confirmó la Sección Quinta de este cuerpo colegiado en la providencia de 22 de octubre de 2020. No obstante, se aclaró que el lapso conferido en la primera instancia para atender la norma, lo era para “adelantar las actividades necesarias a fin de convocar a concurso los cargos de carrera, vacantes de manera definitiva o provistos mediante nombramiento provisional o en encargo”¹⁶.

87. Mediante el auto de 25 de agosto de 2022 se dispuso que los miembros de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación incurrieron en desacato de lo decidido en la acción de cumplimiento. Se explicó que el citado órgano funciona como cuerpo colegiado y la responsabilidad de las decisiones que se adopten es conjunta.

88. Al momento de definir que correspondía sancionar, se puso de presente que la entidad informó que en la sesión celebrada el 20 de enero de 2021,

¹⁶ Subrayado fuera del texto original.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

determinó la realización de un concurso para proveer 500 cargos. Lo cual en efecto, se hizo por medio del Acuerdo 001 de 2021.

89. Asimismo, la entidad refirió que convocaría 1000 cargos para 2022, 1000 adicionales para 2023 y la misma cantidad para 2024. Así, lograría convocar para 2024 unos 3500 cargos que deben ocupar funcionarios de carrera, que corresponde con el 20% de la planta de personal. Adicionó que en la sesión de 2 de marzo de 2022 se decidió convocar para este año un total de 1056 cargos.

90. Pese a lo anterior, el Tribunal determinó que el fallo de cumplimiento fue desatendido y seguía sin atenderse el mandato del artículo 118 del Decreto 020 de 2014. Sobre ello, precisó que:

... el número de 500 cargos convocados a concurso frente a los más de 17.000 cargos de carrera que se encuentran para proveer, resulta irrisorio, pues, con convocatorias de 500 o 1000 cargos, la Fiscalía General de la Nación deberá adelantar más de 17 concursos de mérito, en un lapso de tiempo indeterminado, en aras de darle cabal cumplimiento a la orden proferida dentro del presente asunto.

91. Ahora bien, sobre la presunta consecuencia de la pérdida de la memoria institucional que generaría el cambio masivo de la planta del personal de la entidad, que alegó la Fiscalía, el Tribunal le explicó que la memoria institucional está disponible en los archivos que gracias al uso de las tecnologías se puede almacenar. Asimismo, explicó que resultaría más beneficioso convocar un mayor número de cargos a concurso porque implicaría reducir costos de estudio y planeación. De otro lado, este argumento no es de recibo para la Sala en este trámite, dado que no se está discutiendo si se debe atender o no la disposición o sus consecuencias, sino que se debe definir si se cumplió o no por parte de la Comisión Especial de la Carrera de la Fiscalía General de la Nación el fallo de 4 de marzo de 2020.

92. Finalmente, expuso que después de que transcurrió 1 año y medio desde la expedición de la decisión de cumplimiento, la entidad solo ha convocado 500 cargos.

93. Verificado el último informe rendido por los sujetos sancionados, que data del 1 de septiembre de 2022, para esta Sala corresponde confirmar la sanción impuesta en el auto de 25 de agosto de 2022, por lo que enseguida se expone.

94. En el documento referido, la entidad insistió en que ha desplegado la misma serie de actividades ya mencionadas en aras de atender el fallo de 4 de marzo de 2020. En ese sentido, replicó que convocó 500 vacantes y que en los siguientes 3 años – de 2022 a 2024 – ofertaría otros 3000, de a 1000 cada año para completar 3500, que corresponden con un aproximado del 20% de cargos que debe ofertar y proveer mediante concurso de méritos.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

95. Con base en lo anterior, reiteró que es equivocado el argumento de la accionante consistente en que solo se proveerán 500 de los 17000 cargos que se deben ofertar. Adicionalmente, afirmó que con posterioridad al 2024 le daría continuidad al proceso. Asimismo, arguyó que el 31 de julio de 2022 se ejecutó la primera fase del concurso convocado en julio de 2021.

96. Añadió que en vigencia del año 2022 ofertaría 1056 vacantes, divididas entre 314 en ascenso y 742 en ingreso.

97. A través de este escrito también puso de presente su inconformidad con la sanción impuesta porque, a su juicio, la orden impartida por el juez de cumplimiento debe ser “clara como para poder determinar su acatamiento sin efectuar mayores análisis o elucubraciones”. En ese sentido, precisó que no era viable que el Tribunal realizara interpretaciones posteriores acerca del fallo.

98. A su modo de ver, los 6 meses concedidos por los jueces, si bien son para realizar actividades en procura de convocar los cargos que se deben proveer por concurso de méritos, no se determinó el porcentaje en el que esto se debe hacer ni de qué forma se desarrolla la gradualidad. Manifestó que, si uno de los requisitos de la norma desatendida es la realización de las convocatorias bajo los criterios de gradualidad y diferenciación de tiempos, es imposible ofertar en un mismo concurso la totalidad de cargos.

99. Alegó que en las sentencias de la acción constitucional no se estableció la metodología para atender el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 y no era consecuente establecer un incumplimiento por parte de la entidad porque las actuaciones desplegadas por el Ente Investigador y Acusador a través de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para acatar la citada providencia, se ajustan a los parámetros dispuestos en la disposición referida.

100. Al respecto, esta colegiatura encontró a partir de los informes desplegados por la Fiscalía que, en efecto, como lo halló el Tribunal, no se ha atendido la orden impartida en el fallo de la acción de cumplimiento. Ello, dado que, como ya se mencionó, los 6 meses se concedieron para que adelantara todas las actividades tendientes a convocar el o los concursos para proveer los cargos correspondientes.

101. Si bien es cierto que ya se ofertaron y se convocaron a concurso 500 plazas a través del Acuerdo 001 de 2021¹⁷, lo cierto es que ello ocurrió desde julio de 2021, y a la fecha de esta providencia ni siquiera se ha fijado la lista de

¹⁷ Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades de ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



elegibles. De otro lado, de acuerdo a los planes dispuestos por la Fiscalía, en la vigencia de 2022 se convocarían 1056 cargos más, lo cual no ha sucedido a tan solo 1 mes de culminar este periodo.

102. De otro lado, si bien es cierto que la norma incumplida establece que las convocatorias se deberían realizar de manera gradual, también lo es que la literalidad del precepto estableció que “dentro de los 3 años siguientes a su entrada en vigencia” ello se debería realizar. Pese a que han transcurrido más de 2 años desde que en sede de acción de cumplimiento se dispusieron los 6 meses para desplegar las actividades en procura de convocar los concursos, no puede declararse cumplido el fallo.

103. Lo anterior dado que, pasados dos años desde que se impartió la orden por los jueces de cumplimiento, no hay un plan o cronograma establecido para convocar un número considerable de todos los cargos que se deben ofertar. Así, si bien no se desconoce que ni la norma ni la sentencia disponen la forma en cómo se debe atender al criterio de gradualidad dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014, lo cierto es que al tenor de dicho precepto dentro de los 3 años siguientes la Comisión de la Carrera Especial de la entidad debería convocar a concurso los cargos que se encontraran vacantes de forma definitiva o provistos por encargo o provisionalidad.

104. Aclara la Sala que no desconoce el criterio de gradualidad dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014. No obstante, este se refiere a la ejecución de las convocatorias. Así las cosas, en virtud del fallo de 4 de marzo de 2020, si bien los 6 meses otorgados no lo fueron para ofertar en un solo concurso todas las plazas que se deben proveer, pero sí lo son para definir la forma en cómo se va ejecutar la convocatoria de todas las plazas.

105. En ese sentido, lo que no se desprende de la literalidad de la norma es que sea un bajo o alto porcentaje, sino que se refiere a la generalidad de los cargos. Ello, dentro de los 3 años siguientes a la entrada en vigencia del Decreto 020 de 2014, esto es, para 2017. En ese sentido, para esta Sala no es de recibo el argumento consistente en que la gradualidad no es clara, porque aunque no se desconoce que no se dispuso en el fallo un número de cargos a convocar, en todo caso, ello debió efectuarse, de acuerdo a lo dispuesto en la pluricitada norma.

106. Ahora bien, las sentencias dictadas en sede de cumplimiento ordenan que las actividades en procura de realizar las convocatorias se desplieguen dentro de los 6 meses siguientes a la notificación de la decisión. Así, pese a que el fallo se puso en conocimiento de las partes el 28 de octubre de 2020, han transcurrido más de dos años y la entidad tan solo ha convocado 500 cargos y prediseñado lo consecuente con otros 3000, siendo este número de cargos, como la misma Fiscalía lo puso de presente, tan solo el 20% de los cargos a proveer.



107. Para la Sala, de conformidad con lo ordenado en el fallo del 22 de octubre de 2020, dado que transcurrieron los seis meses concedidos para atender la orden, ya deberían estar diseñadas e implementadas las actividades que se realizarán para convocar todas las vacantes que se deben proveer por concurso de méritos.

108. Si bien es cierto que convocar la totalidad de las plazas en un solo concurso conllevaría traumatismos, la Fiscalía sí estaba obligada adelantar todas las gestiones necesarias para garantizar la realización los concursos respectivos mediante actividades plenamente diseñadas. No es suficiente para demostrar el cumplimiento **allegar al proceso un cronograma de los actos que posiblemente se harán en los próximos años**. Nótese como, por ejemplo, a menos de 1 mes de que se acabe esta vigencia, no se han convocado los 1000 cargos previstos para 2022. Cosa que constata el incumplimiento del cronograma trazado e informado por la entidad.

109. De otro lado, el incidente de desacato no es el escenario para cuestionar lo que conlleva el cumplimiento de la norma cuya atención ya se ordenó en los fallos de primera y segunda instancia de la acción.

110. Se itera que en el fallo de cumplimiento se ordenó de manera clara que en un término de 6 meses se deberían desplegar todas las actividades necesarias para convocar a los concursos. Cosa distinta es que los concursos se puedan ejecutar de manera gradual en el tiempo, pero su diseño, bases de la convocatoria, institución que los realizará deberían haberse concretado en el término dado en la sentencia desatendida.

111. Es por ello que existe un grave incumplimiento, pues solo se ha diseñado un concurso –para 500 personas–. Adicionalmente, tampoco existen un plan institucional vinculante de la manera en que se adelantarán los demás concursos, solo un cronograma el cual ya fue desatendido porque no se convocaron a concurso los cargos previsto para el 2022.

112. Ahora bien, en lo que atañe al responsable de cumplir la orden impartida en el fallo de la acción, se tiene que el artículo cuyo acatamiento se ordenó establece que “las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo”. Es decir, que la norma dispone que dicho órgano es el encargado de atender lo allí establecido.

113. Por otra parte, el artículo 14 del Decreto 020 de 2014 fija que la Comisión está conformada por: (i) el fiscal General de la Nación o su delegado, en este caso la delegada es la señora Lilia Inés Sanín Díaz, (ii) el director de apoyo a la



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

gestión o su delegado, que en este caso es el señor Óscar Alejandro Gutiérrez Castellanos, (iii) el subdirector de talento humano, quien es actualmente William Villarreal Collazos, y (iv) dos representantes de los servidores, que son Sandra Mercedes Paredes Casadiego y José Fredy Restrepo García. Todas las personas mencionadas corresponden con los sancionados en el auto objeto de impugnación.

114. Asimismo, se advierte que en virtud de los numerales 3°, 4° y 5° del artículo 17 del pluricitado decreto, a la Comisión en conjunto le corresponde:

3. Definir los aspectos técnicos y operativos y adoptar los instrumentos para la ejecución de los procesos de selección o concurso.
4. Adelantar los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera directamente o a través de contratos interadministrativos, en los términos señalados en el presente decreto-ley.
5. Definir cuál es la modalidad de concurso de méritos de cada una de las convocatorias y cuáles son las fases eliminatorias y clasificatorias del proceso de selección y concurso.

115. Adicional a lo anterior, en los distintos documentos aportados por cada uno de los sancionados en el incidente de desacato, se evidenció que la toma de decisiones de la Comisión se hace de forma mancomunada. A modo de ejemplo, en los antecedentes del Acuerdo 001 de 2021 se contempló que “la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión de 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la provisión de 500 vacantes...”.

116. De igual forma, dentro de varios informes se señaló que en la Fase I del contrato para la convocatoria de los 500 cargos ya ofertados se diseñaría el concurso, las etapas y las pruebas por parte de la contratista para presentarlo ante la Comisión y que esta lo apruebe. También, que “los integrantes presentaron propuestas respecto del tema relativo a los concursos de mérito para proveer empleos vacantes en la Fiscalía General de la Nación, concluyendo por unanimidad que para la primera fase del concurso se convocarían 500 vacantes en las modalidades de ascenso 30%, e ingreso 70%”¹⁸.

117. A lo expuesto se suma que de la norma que dispuso la creación de la citada Comisión [Decreto 020 de 2014], no se desprende función individual alguna que deban desarrollar cada uno de sus miembros. En ese sentido, para la Sala salta a la vista que la atención del artículo 118 del mentado decreto está en cabeza de todos los integrantes del cuerpo colegiado, quienes actúan de forma colegiada y les corresponde especialmente administrar el régimen de

¹⁸ Folio 68 del cuaderno principal del incidente de desacato.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

carrera de la Fiscalía General de la Nación, definir los aspectos para la ejecución de los concursos, adelantar los procesos de selección, etc.

118. De conformidad con lo expuesto, se advierte que no se ha cumplido la orden judicial y que dentro de la argumentación que expone la Comisión refiere la imposibilidad presupuestal. Sin embargo, este tema fue debidamente definido en la providencia de la Sección al indicar que el aspecto presupuestal no es un obstáculo por cuanto el artículo 46 del Decreto 020 de 2014 determinó las fuentes de financiación para materializar su objeto.

119. Asimismo, no puede desconocerse que con los argumentos que los sancionados exponen, a hoy se mantiene la incertidumbre de cuándo se va a materializar el artículo 118 del Decreto 020 de 2014.

120. Así las cosas, los elementos objetivo y subjetivo del incumplimiento del fallo de 25 de agosto están plenamente demostrados. En efecto, el objetivo está probado, pues como se ha explicado es claro el desobedecimiento de lo ordenado en el pluricitado fallo del 22 de octubre de 2020.

121. Igualmente, el elemento subjetivo está demostrado, pues cada una de las personas sancionadas conforman un cuerpo colegiado al que le corresponde atender todo lo relacionado con la carrera al interior de la Fiscalía General de la Nación. En este sentido, como las decisiones de la Comisión se adoptan mancomunadamente, la responsabilidad por la desatención del fallo es predicable de cada uno de sus miembros.

122. De conformidad con lo anterior, la Sala confirmará la sanción impuesta por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la providencia de 25 de agosto de 2022. Ello, teniendo en cuenta que lo dispuesto en el artículo 118 del Decreto 020 de 2014 sigue sin atenderse, pese a que se le dieron a la entidad 6 meses para que desplegara las actividades en procura de surtir las respectivas convocatorias.

123. Adicionalmente, se tiene que corresponde mantener la imposición de la multa a cada uno de los miembros de la Comisión, teniendo en cuenta que funcionan como cuerpo colegiado y toman decisiones de forma mancomunada. En ese sentido, son responsables de atender lo dispuesto en la norma cuyo acatamiento se ordenó.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia de 25 de agosto de 2022, dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B.



Demandante: Luz Patricia Agudelo Patiño
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Radicado: 25000-23-41-000-2020-00185-02

SEGUNDO: NOTIFICAR y REMITIR al expediente al Tribunal de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PEDRO PABLO VANEGAS GIL
Presidente

LUIS ALBERTO ÁLVAREZ PARRA
Magistrado

ROCÍO ARAÚJO OÑATE
Magistrada

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado
Salva voto

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN B**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Magistrado Ponente: OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Expediente: No. 25000-23-41-000-2020-00185-01
Demandante: LUZ PATRICIA AGUDELO PATIÑO
Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Referencia: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO
Tema: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - ESTESE A LO RESUELTO

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado en providencia del 7 de diciembre de 2022 (fls. 389 a 400 vltos. Cdno desacato), mediante la cual se confirmó la sanción impuesta por este Tribunal en auto del 25 de agosto de 2022 (fls. 276 a 286 vltos. *ibidem*), por desacato a la orden proferida en el presente asunto mediante sentencias (i) de 4 de marzo de 2020 en primera instancia (fls. 82 a 91 cdno. ppal.) y (i) del 22 de octubre de 2020 en segunda instancia (fls. 126 a 132 *ibidem*).

2. De otra parte, observa el Despacho que el 5 de octubre de 2022, el señor William Villarreal Collazos allegó memorial con asunto "*informe novedad administrativa – solicitud exclusión trámite sancionatorio del suscrito por falta de legitimidad por pasiva*" el cual se hace visible a folios 353-362 del cuaderno de incidente de desacato, donde expone que actualmente no es integrante de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

A su vez, los miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, el 22 de febrero de 2023 allegaron al expediente

memorial con asunto: "*solicitud reconsideración sanción y cumplimiento de la providencia del 4 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección "B"*", la cual se hace visible a folios 407-416 del cuaderno de desacato, donde solicita que se reconsidere la sanción y se declare el cumplimiento del fallo emitido en el asunto de la referencia.

Al respecto, advierte el Despacho que la sanción impuesta a los miembros de la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en auto del 25 de agosto de 2022 (fls. 276 a 286 cdno desacato) fue confirmada por la Sección Quinta del Consejo de Estado en providencia del 7 de diciembre de 2022 (fls. 389 a 400 vltos. *Ibidem*).

Por lo tanto, no es procedente ordenar la suspensión de la sanción, cuando las providencias en comento cobraron firmeza al encontrarse ejecutoriadas; razón por la cual, no resuelta posible realizar un nuevo pronunciamiento sobre la responsabilidad de la autoridad sancionada en cumplimiento de los fallos de (i) de 4 de marzo de 2020 en primera instancia (fls. 82 a 91 cdno. ppal.) y (i) del 22 de octubre de 2020 en segunda instancia (fls. 126 a 132 *ibidem*), proferidos en este trámite constitucional; adicionalmente, de realizar manifestación alguna al respecto, se constituiría la causal de nulidad procesal establecida en el numeral 2º del artículo 133 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Despacho dispone **estarse a lo resuelto** en las providencias de 25 de agosto de 2022 proferida por este Tribunal y la del 7 de diciembre de 2022 proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado.

3. Ejecutoriado este auto, previas las constancias secretariales de rigor, **archívese** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ARMANDO DIMATÉ CÁRDENAS
Magistrado
Firmado electrónicamente

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Magistrado ponente quien integra la Sala de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la plataforma SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1487 de 2011.



5.3.0.3. Grupo de Política y Administración Judicial



Radicado: 2-2023-001644

Bogotá D.C., 16 de enero de 2023 09:34

Doctora

ASTRID TORCOMORA ROJAS SARMIENTO

Directora Ejecutiva

Fiscalía General de la Nación

Diagonal 22B (Avda. Luis Carlos Galán) No.52-01 Torre C, Piso 4
Bogotá, D.C.

Radicado entrada 1-2022-109619 y 1-2023-000274

No. Expediente 15895/2022/ECOYPQRSD y 3/2023/SITPRES

Asunto: Solicitud asignación de recursos concurso de méritos FGN, para cumplir fallo Acción de Cumplimiento Rad: 25000-41-000-2020-00185-00, instaurado por Luz Patricia Agudelo Patiño contra FGN.

Apreciada doctora Astrid:

Me refiero al oficio No. 20226200002091 DE-30000 del 30 de diciembre de 2022, mediante el cual solicita la asignación de recursos y el lineamiento por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sobre cuál de los dos escenarios planteados se considera más viable en materia presupuestal para proceder a la estructuración del concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación con el fin de atender fallo proferido dentro de una Acción de Cumplimiento con radicado 250000-41-000-2020-00185-00, declarado por el H. Tribunal de Cundinamarca el 4 de marzo de 2020, decisión confirmada por el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de octubre del 2020 y sobre la cual posteriormente, mediante providencia del 25 de agosto del 2022, el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, declaro en desacato y sancionó con multa, que fue confirmado por el H. Consejo de Estado mediante Auto del 7 de diciembre de 2022.

Al respecto, de manera atenta se informa que revisados los dos escenarios, y teniendo en consideración que el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2023 ya fue aprobado mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre 29 de 2022 y el Decreto de Liquidación 2590 del 23 de diciembre de 2022, por los cuales le fueron asignadas apropiaciones a la Fiscalía General de la Nación por un total de \$5.383.779,4 millones, de los cuales, \$4.644.349,3 millones son para atender los gastos de Funcionamiento, \$595.893,4 millones para Servicio de la Deuda y \$143.536,7 millones para Inversión, esta Dirección encuentra presupuestalmente más viable el escenario 2, según el cual se contempla la provisión por mérito de todos los empleos vacantes de la entidad (18.013 cargos), en un horizonte de tiempo previsto del 2023 al 2028, en dos procesos de selección independientes, a saber:

Un primer proceso de selección que inicia en el año 2023 y culmina en el 2025, dividido en tres (3) fases, con 1.000 vacantes en la fase 1 (año 2023) y 4.000 mil vacantes en cada una de las fases 2 y 3 (años 2024 y 2025)





PRIMER PROCESO

CONCEPTO	2023	2024	2025	TOTAL
Cargos a ofertar	1.000	4.000	4.000	9.000
Costo	32.512.161.143	65.024.322.285	65.024.322.285	162.560.805.713

Precios 2022

Un segundo proceso de selección que inicia en el año 2026 y abarca las vigencias 2027 y 2028, es decir, un proceso dividido igualmente en tres (3) fases: en el año 1 (año 2026), con 1.000 vacantes, en la fase 2 (año 2027), 4.000 vacantes y en la fase 3 (año 2028, 4.013 vacantes).

SEGUNDO PROCESO

CONCEPTO	2026	2027	2028	TOTAL
Cargos a ofertar	1.000	4.000	4.013	9.013
Costo	24.151.009.476	72.453.028.429	64.402.691.937	161.006.729.842

Precios 2022

Para atender el escenario 2, en la vigencia 2023, la entidad dispone en la Cuenta de Transferencias Corrientes en el rubro A-03-03-01-999 - Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN de \$20 mil millones de apropiación, recursos que la entidad puede destinar al cumplimiento del fallo en la actual vigencia, realizando el trámite del levantamiento del previo concepto, y para las vigencias 2024, 2025 y 2026 priorizar los recursos dentro del Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP 2023-2026, vigente. De igual manera, priorizarlos dentro del MGMP 2026-2029. Complementariamente, si la entidad lo considera pertinente, puede utilizar el mecanismo de autorización de vigencias futuras al amparo del artículo 10º de la Ley 819 de 2003, para contratar los servicios requeridos del proceso de concurso de méritos.

No obstante, se hace necesario explorar todas las posibilidades que contribuyan a la racionalidad en la utilización de los recursos públicos y austeridad del gasto y revisar el costo propuesto que está representando para las finanzas públicas la provisión por concurso de mérito de los empleos que están siendo ocupados en provisionalidad o encargo en la Fiscalía General de la Nación, no solo por el volumen sino porque el costo promedio unitario que está siendo estimado en \$18 millones.

Consultado los costos de los concursos de méritos que viene realizando la Comisión Nacional del Servicio Civil tiene estimado para la vigencia 2023, un costo promedio de \$4.3 millones, el cual tiende a la baja a mayor número de cargos que salgan a concurso.

De otra parte, teniendo en cuenta la propuesta formulada por la Fiscalía, se sugiere revisar la pertinencia de utilizar las listas de elegibles de los concursos de méritos anteriores y de esa manera proveer un mayor número de cargos que se encuentren en provisionalidad o encargo para dar cumplimiento al fallo.





Finalmente, es de recordar que el alcance de este Ministerio se encuentra enmarcado en normas de carácter superior que definen actores, instancias y competencias a lo largo del proceso de programación y seguimiento del presupuesto público. En este sentido, en la programación presupuestal de cada vigencia, además del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, concurren el Departamento Nacional de Planeación –DNP y las secciones presupuestales que son las encargadas de solicitar los recursos pertinentes de acuerdo con sus objetivos y prioridades institucionales.

En ese proceso, con base en los anteproyectos de presupuesto que presentan las entidades, se asignan los recursos consultando las disponibilidades fiscales existentes, en aplicación de las normas vigentes y los instrumentos establecidos para el efecto. Es así como la formulación del presupuesto de cada vigencia fiscal está sujeta a normas orgánicas, en donde cabe resaltar la Ley 1473 de 2011, modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021 que establece la “Regla Fiscal”, cuya finalidad es la sostenibilidad de las finanzas del Estado y se convierte en un parámetro infranqueable para el ejercicio presupuestal, que debe ser consistente con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Financiero.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como gestor de la política fiscal y económica del país, tiene fijadas funciones específicas, relacionadas con la asignación de los recursos en forma global a las entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación. De acuerdo al espacio fiscal para atender los gastos de la respectiva vigencia fiscal, y en coordinación con el DNP, se le informa a cada sector el Marco de Gasto de Mediano Plazo del que dispondrá en los próximos cuatro años.

Dicha asignación no es discrecional, obedece a los mandatos legales establecidos en la Constitución Política de Colombia y el Estatuto Orgánico de Presupuesto – EOP y sus decretos reglamentarios. Es así como la incorporación de los gastos de las entidades que conforman el Presupuesto General de la Nación se encuentra supeditados a:

- 1) La disponibilidad de recursos públicos que permitan financiar el gasto, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 47 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, Decreto 111 de 1996.
- 2) El Marco Fiscal de Mediano Plazo que contiene el Plan Financiero, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 111 de 1996 que debe considerar las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación compatible con el Programa Anual de Caja y las Políticas Cambiaria y Monetaria.
- 3) La Ley de Regla Fiscal, Ley 1473 de 2011, modificada por el artículo 60 de la Ley 2155 de 2021, cuya finalidad es mantener la sostenibilidad de las finanzas del Estado.

De otra parte, es importante aclarar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales.

De conformidad con lo anterior, la ejecución de los recursos que son aprobados por el Congreso de la República mediante la Ley Anual de Presupuesto, queda en cabeza de las entidades que hacen parte del Presupuesto General





de la Nación, en este caso, la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, en virtud de la autonomía presupuestal establecida en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, el cual señala:

“ARTICULO 110. Artículo modificado por el artículo 124 de la Ley 1957 de 2019. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cuál hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades se ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Fiscalía General de la Nación.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales, asambleas y concejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica (...).” (se resalta).

Como se observa, las personas jurídicas de derecho público, tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Sobre la ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, la Corte Constitucional, ha manifestado:

“El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...).”

En el mismo sentido, esa Corporación también expresó en la Sentencia 283 de 1997, M.P Eduardo Cifuentes Muñoz:

“(...) 5. Esta Corporación ha tenido oportunidad de definir el concepto de ordenación del gasto y los elementos que este comporta. De igual forma, ha determinado que la función de ordenación del gasto configura, junto con las atribuciones de contratación y de disposición de los recursos previamente apropiados, el núcleo esencial de la autonomía presupuestal que caracteriza a determinados órganos estatales, a los cuales la Constitución o la ley les otorga esta prerrogativa.

Puede concluirse que la ordenación del gasto es aquella facultad de los órganos estatales que disponen de autonomía presupuestal, para ejecutar el presupuesto de gastos asignado por la respectiva Ley Anual del





Presupuesto, lo que genera un ámbito de decisión propio en punto a la contratación y a la disposición de los recursos adjudicados. Así mismo, la conformación y modulación de la facultad de ordenación del gasto, en el caso de cada órgano del presupuesto en particular, es un asunto que la Constitución ha deferido al Legislador. En este sentido, la ley está facultada para fijar el alcance y forma de ejercicio de la facultad de ordenación del gasto, siempre y cuando no se vulnere el núcleo esencial de la autonomía presupuestal.

La facultad autónoma de ordenación del gasto es fundamental para mantener la independencia de una determinada entidad. En efecto, si las decisiones sobre la contratación y, en fin, el compromiso de los recursos, corresponde a un órgano ajeno a la entidad, no habrá, como quedó mencionado, autonomía presupuestal y, en últimas, se estará limitando su capacidad de acción (...)."

Con las consideraciones expuestas y dado el alto costo del fallo proferido dentro de la acción de cumplimiento con radicado 250000-41-000-2020-00185-00, el cual señala la necesidad de estructurar un plan institucional donde se contemple la provisión por concurso de la totalidad de empleos que están siendo ocupados en provisionalidad o encargo, que actualmente es de 18.013, cargos, atendiendo el principio de gradualidad expresado en el artículo 118 del Decreto-Ley 020 de 2014, es más viable en un periodo de tiempo más largo que disminuya los montos anuales requeridos, como el propuesto en el escenario 2, con una revisión a la baja de los costos y con agotamiento de lista de elegibles de procesos anteriores.

Cordialmente,

OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ

Director General del Presupuesto Público Nacional (E)

Aprobó: Omar Montoya Hernandez

Revisó: Yaneth Navarrete

Elaboró: Ana Cecilia Paez S.

Director General del Presupuesto P?blico Nacional (E)

Firmado digitalmente por: OMAR MONTOYA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (57)601 3811700

Relación con el Ciudadano (57)601 6021270-Línea Nacional:018000910071

relacionciudadano@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C-38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

SQKo 7dkX oQqW Cb3H Ok2o pbyZ qI/= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Popayán, Cauca 25 de noviembre de 2022

Autoridad Judicial Competente	Corte Constitucional de Colombia
Tipo de acción	Acción Pública de Inconstitucionalidad
Norma Acusada	Inciso 3 del Artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014
Eje Temático	Principio de Mérito – Acceso al empleo público
Norma constitucional contrariada	Artículos 40.7 y 125
Demandante	Jan Marco Cortés Guzmán
	C.C 1061775841 de Popayán
	Abg.janmarcocg@gmail.com

Respetuoso saludo,

En calidad de ciudadano colombiano en pleno ejercicio de mis derechos acudo al poder judicial con el fin de que se desate juicio de inconstitucionalidad en contra del inciso 3 del Artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”, por considerar que dicha disposición normativa restringe irrazonable y desproporcionadamente el derecho a acceder al desempeño de cargos y funciones públicas y contraría el principio fundamental de mérito para el acceso a empleos de carrera en la Fiscalía General de la Nación.

Transcripción literal de la norma acusada

Decreto Ley 20 de 2014 “Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”

“ARTÍCULO 35. LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto-ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.”

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

(Subrayado fuera del texto original con el fin de destacar el inciso 3 objeto de acusación por inconstitucionalidad)

Normas constitucionales que se estiman infringidas

1. Artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

(...)

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

2. Incisos 1,2 y 3 del artículo 125 de la Constitución Política:

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

(...)

Razones que fundamentan el pedimento de inconstitucionalidad

A) Vulneración del numeral 7 del artículo 40 de la Constitución

El régimen de carrera de la Fiscalía General de la Nación es especial por disposición del artículo 253 de la Constitución, por lo que su desarrollo normativo se llevó a cabo en ley distinta a la 909 de 2004 que consagra el régimen general de carrera.

A pesar del trato normativo diferenciado que amerita por la especial labor encomendada a la institución, el esquema normativo que se desarrolló se encuentra sujeto en todo caso a la preservación de la Constitución y los principios imperantes para el acceso al empleo público, que en los términos del artículo 40 Superior configura un verdadero derecho de los colombianos.

La lista de elegibles representa en los tres (03) regímenes de carrera el acto que consolida derechos para los participantes que se someten a los distintos procedimientos eliminatorios que se empleen en curso de una convocatoria determinada.

Respecto al uso de la lista de elegibles en el régimen especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 señala que serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección en estricto orden de mérito y supedita su aplicación al estudio de seguridad contenido en el artículo 39 de la misma norma.

En consideración del suscrito actor, el quiebre de la norma frente a la disposición que se señala infringida ocurre en el contenido del inciso 3 que literalmente consagra:

“Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.” (destacado fuera del texto)

Para explicar cómo esta disposición implica una restricción desproporcionada e injustificada al derecho de acceso a los empleos públicos por proveer en el régimen de carrera administrativa se propone como ejemplo material de la infracción constitucional la Convocatoria 01 de 2021 a través de la cual la Fiscalía ofreció en convocatoria quinientos (500) cargos, de los cuales trescientos cincuenta (350) fueron en concurso abierto y ciento cincuenta (150) en concurso de ascenso.

Dicha convocatoria se encuentra regulada por el Acuerdo 001 de 2021 proferido por la Comisión de Carrera Especial que en el artículo 44 respecto a la vigencia de las listas de elegibles se refiere al artículo 35 del Decreto 020 de 2014 para reiterar que:

"(...) con las listas de elegibles resultantes de este proceso, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes de los empleos ofertados en el presente concurso"

A efectos prácticos, de acuerdo con el anexo técnico del Acuerdo 01 de 2021 se ofrecieron 40 vacantes para fiscales delegados ante juzgados municipales (de los cuales 18 corresponde a ascenso y 22 a concurso abierto) y 37 ante juzgados del circuito (15 en ascenso y 22 en concurso abierto). De acuerdo con los reportes consignados en la plataforma SIDCA del operador UT Convocatoria FGN – Universidad Libre de Colombia para Fiscales Delegados ante Jueces del Circuito se inscribieron 7.697 aspirantes y para Fiscales Delegados ante Jueces Municipales 13.121, de los cuales aprobaron el examen eliminatorio en cada caso 1.876 y 3.541 participantes.

En curso de la acción de cumplimiento que forzó a la Fiscalía tras varios años de reticencia a la realización del concurso de méritos para proveer las vacantes de la entidad, en el radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00 estudiado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que concluyó en sentencia declarando el incumplimiento del artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 (fallo confirmado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 2020) la Fiscalía manifestó que contaba con más de 17.000 cargos pendientes de proveer en titularidad.

En efecto, se pudo establecer que, en la Fiscalía General de la Nación existen mas de 17.000 vacantes para proveer, pues, así lo reconoció la entidad accionada en su escrito de contestación a la demanda de la referencia, como quiera que advirtió que "(...) no es posible convocar a concurso todos los cargos de carrera vacantes de manera definitiva, que en este momento superan los 17.000, (...)" (fl. 53 vlt. Cdno. ppal.).

1

En conjunto, es plausible señalar que el número de vacantes ofertadas es significativamente bajo respecto al universo de vacantes por cubrir en la entidad, y en contrapartida, el número de ciudadanos que han demostrado a través del instrumento de medición de competencias funcionales y comportamentales con carácter eliminatorio su aptitud para el desempeño de los empleos ofertados es alto.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca pudo conocer la postura de la Fiscalía General de la Nación al justificar la negativa a convocar la totalidad de vacantes en los siguientes términos:

¹ Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Rad. 25000-23-41-000-2020-00185-00, Auto del 25/08/22

3) En relación con lo anterior, advierte la Sala que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, al descorrer el traslado del incidente desacato propuesto, indicó que, en sesión del 20 de enero de 2021, se determinó la realización de un concurso de mérito para proveer 500 cargos de carrera de la Fiscalía General de la Nación; adicionalmente, decidieron realizar convocatorias de manera escalonada y progresiva señalando que se convocará a concurso 1.000 cargos para el 2022, 1.000 adicionales para el 2023 y otros 1.000 cargos para el 2024, lo que corresponde al 20% de la planta de carrera de la entidad representado en 3.500 vacantes de la planta de personal de la entidad.

Pues bien, la postura institucional de la Fiscalía es contraria al ordenamiento jurídico al velar un aparente cumplimiento de la ley en la medida de que oferta una cantidad ínfima de vacantes en cada convocatoria que planea realizar, lo cual está siendo objeto de debate ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Por su parte, el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 complementa tal vulneración, pero a instancias constitucionales porque niega la posibilidad de que la lista de elegibles que se ha de conformar al culminar el proceso de selección pueda ser utilizada para la totalidad de vacantes que correspondan a los empleos ofertados.

Al respecto considero que la situación es diferente a la abordada por la Corte Constitucional en la sentencia SU 446 de 2011 en la cual se manifestó que:

“Es importante señalar, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso y no para otros, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: el de las plazas a proveer. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar sólo las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados.”

Para sustentar su postura, la Corte se apoyó en la libertad de configuración del legislador y estimó que:

“Es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.”

En efecto, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004 en el numeral 4 del artículo 31 para estimar que:

“4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborara en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.”

Con esta previsión normativa actualmente las listas que resulten de un proceso de selección en el régimen general se deben utilizar inclusive para las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria.

Está claro que el Decreto Ley 020 de 2014 no consagró explícitamente el uso de listas de elegibles para vacantes de cargos equivalentes no convocados y ello, según la Corte, resulta constitucionalmente admisible en el ámbito de libertad de configuración del legislador.

Sin embargo, cuando la Corte estudió en la sentencia SU 446 de 2011 el uso de listas para vacantes de empleos distintos a los convocados lo hizo a partir del siguiente argumento:

“El anterior recuento normativo explica por qué en el año 2007 cuando la Fiscalía General de la Nación abrió las 6 convocatorias que dieron origen a la discusión que ahora ocupa la atención de la Sala, no sacó a concurso todas las plazas que tenía disponibles, pues tenía como referente la planta de personal que el legislador tenía prevista para el año 2009 que era menor a la que presentaba la entidad para el momento de las convocatorias de 2007.

Por tanto, para la Corte es claro que hubo una razón objetiva y razonable para que el número de cargos convocados en 2007 fuera inferior al que para la fecha de las convocatorias tenía la Fiscalía, toda vez que no resultaba lógico convocar a concurso un número de cargos mayor, cuando al término de éste muchas de esas plazas iban a estar suprimidas por una decisión legítima del legislador. Lo contrario hubiera implicado una vulneración, entre otros, de los principios de la buena fe y la confianza legítima de los concursantes y posibles nombrados, que una vez nombrados se verían avocados a la supresión de la plaza correspondiente.

Entendido por qué el número de cargos ofertados en el año 2007 fue menor a la planta que actualmente posee la Fiscalía General de la Nación, le corresponde a la Sala determinar si ¿era posible utilizar el registro de elegibles que se conformó en el 2008 para proveer aquellos empleos que, por decisión del legislador, no fueron eliminados o suprimidos y, por tanto, ocupados por servidores en provisionalidad?”

Pues bien, la situación en esta oportunidad es diferente pues la Fiscalía General de la Nación sí tiene certeza de la totalidad de vacantes que existen en la entidad, e inclusive el legislador se vio en la necesidad de fijarle un término para que las proveyera a través de concurso de mérito, tal y como se observa en el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014:

“ARTÍCULO 118. CONVOCATORIAS A CONCURSO O PROCESO DE SELECCIÓN. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

Para garantizar la continuidad del servicio y su no afectación, los concursos para proveer los empleos de carrera de la Fiscalía se realizarán de manera gradual y en distintos tiempos, teniendo en cuenta las plantas globales a las cuales pertenezcan los empleos a proveer.

Con el mismo fin señalado en el inciso anterior, los concursos o procesos de selección para proveer los empleos de carrera de las entidades adscritas se adelantarán de manera gradual y en distintos tiempos."

La realidad de los alcances restrictivos que ha tenido la norma requiere un estudio de constitucionalidad de fondo, pues si una entidad pública conoce de la existencia de un número elevado de vacantes susceptibles de ser provistas a través de concursos de mérito, ofertar un número ínfimo y negarse a hacer uso de una lista de elegibles nutrida bajo el argumento de la inamovilidad de las reglas de la convocatoria en cuanto al número de vacantes ofertadas, atenta contra el derecho de los colombianos a acceder al empleo público.

Acogerse a la postura de inaplicabilidad de la lista de elegibles para cargos vacantes previo a la oferta implicaría que en adelante las entidades que poseen un elevado número de vacantes definitivas cubiertas con provisionales opten por ofertar un número acaso simbólico de empleos a concurso de méritos y con ello, a pesar de que las listas de elegibles se colmen de personal que se somete a reglas de escogencia objetivas, terminen sentenciados a la negativa de acceso a desempeñar funciones públicas pues de nada sirve superar un riguroso proceso de escogencia para integrar la lista cuando la oferta corresponde a unas pocas vacantes siendo que en el trasfondo existen muchas otras susceptibles de ser cubiertas en propiedad.

Distinto es que con criterio de razonabilidad el legislador determine que las listas de elegibles no se puedan usar para cubrir empleos cuyas vacantes se generen con posterioridad a la firmeza de la lista (lo cual inclusive permanece en el ámbito de la atenuación del principio de mérito en virtud del término de vigencia de las listas), pero aceptar que las instituciones inviertan cuantiosos recursos públicos para cubrir escasas vacantes de un universo significativamente mayor, negando la posibilidad de acceder al empleo público por mérito y alimentando los sistemas clientelares que se ocultan en la discrecionalidad de la designación provisional, no puede ser compatible con la voluntad del constituyente.

Síntesis del cargo:

Se considera que el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 es contrario al numeral 7 del artículo 40 de la Constitución al restringir el uso de las listas de elegibles solamente a las vacantes específicamente ofertadas en los empleos inicialmente previstos, negando la posibilidad de que se haga uso de la lista para proveer vacantes definitivas preexistentes en la Fiscalía General de la Nación que no fueron ofertadas por arbitrio institucional.

Con tal previsión normativa se restringe desmedida e injustificadamente el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, pues se desalienta la oferta de las vacantes definitivas que existen en la Fiscalía General de la Nación y al margen del número de integrantes de la lista de elegibles se admite que estos deben resignarse a la disputa de las vacantes estrictamente ofertadas a pesar de que en la realidad la entidad ofertante conozca la preexistencia de numerosas vacantes por cubrir definitivamente.

B) Vulneración de los Incisos 1,2 y 3 del artículo 125 de la Constitución Política

Considero que el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 invierte la regla general de la provisión del empleo público a través del régimen de carrera regido por el principio de mérito.

Del contenido de la norma se deriva que, al margen de las vacantes definitivas preexistentes y susceptibles de ser provistas en titularidad tras un proceso de escogencia meritorio, prevaleciendo la voluntad de la entidad al decidir cuántas y en qué oportunidad se ofrecen, quedan limitados los integrantes de la lista de elegibles a disputarse estrictamente el número de vacantes por empleo publicadas en cada evento.

Podría afirmarse que los concursantes conocen de antemano las condiciones y reglas de la convocatoria determinada y que al materializar su inscripción las aceptan, pero la realidad es que, ante la falta de oportunidades, las altas tasas de informalidad y el desempleo, la postulación se realiza bajo condiciones de adhesión ciega con la esperanza de encontrar en una competencia objetiva regida bajo postulados de mérito una posibilidad de obtener estabilidad laboral.

El hecho de que la norma limite la aplicación de las listas de elegibles estrictamente a los cargos ofertados por convocatoria estimula la provisionalidad como regla general por encima de la titularidad definitiva por carrera administrativa, pues aunque la Fiscalía General de la Nación tenga certeza de la preexistencia de un número determinado (y mayor) de vacantes por cubrir, optará por continuar realizando convocatorias en donde el número de vacantes ofrecidas sea simbólico al margen de que el número de integrantes de las listas de elegibles que se compongan puedan solventar en buena medida las faltas definitivas que preexistan en la entidad, bajo el escudo de que las reglas de la convocatoria son inamovibles.

En dicho escenario, la Fiscalía General de la Nación se verá compelida a convocar numerosos concursos a costas del erario (vulnerando principios rectores como la eficacia, economía y transparencia), y a su turno se conformarán numerosas listas para las escasas vacantes que se oferten por evento, manteniendo la situación de provisionalidad como predominante en el paso del tiempo, e infringiendo el principio de mérito, pues quienes llegan a integrar las listas de elegibles en un concurso en donde no se ofrecen vacantes en número significativo (a pesar de ser preexistentes) lo hacen en virtud de una competencia en donde se evalúan sus aptitudes funciones y comportamentales, lo cual difiere sustancialmente de la forma de escogencia de provisionales que se realiza discrecionalmente.

La convocatoria 01 de 2021 y las respuestas de la Fiscalía en curso de la acción de cumplimiento estudiada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca dan cuenta de que no se trata de una situación hipotética, sino de una realidad palmaria cuando se ofertan apenas 500 cargos de más de 17.000 y dentro de los planes de la institución se tiene cubrir con funcionarios de carrera apenas el 20% de la planta actual a corte del 2024, mientras que de forma paralela se promueve en el Congreso de la República el proyecto de Ley 157 de Senado para crear 6.000 cargos nuevos advirtiendo de antemano en su texto que:

PARÁGRAFO 1. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación desarrollará el concurso de méritos para proveer los cargos establecidos en este artículo, de conformidad con el Sistema Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación previsto en el Decreto Ley 020 de 2014. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de hacer los nombramientos en provisionalidad necesarios para implementar inmediatamente los cargos creados, mientras se realiza el concurso de méritos.

Si el artículo 118 del Decreto Ley 020 de 2014 ordenaba que se proveyeran los cargos vacantes de la planta de personal de la Fiscalía a través de concurso de méritos en un plazo no superior a tres (03) años y la misma Corte Constitucional exhortó a que se hiciera en un término no mayor a dos (02) años desde antes del 2011 como se lee en la Sentencia SU 446 de 2011, que al 2024 se pretenda cubrir el 20% apenas es una clara afrenta al sistema de carrera como regla general que se refuerza con la disposición demandada, pues no es racional que conformándose listas de elegibles (con todo el esfuerzo administrativo, logístico y económico que ello supone) con personal idóneo y que ha demostrado mérito para el desempeño de los cargos ofertados, se les descarte bajo un artificio claramente diseñado para burlar la Constitución como lo es el hecho de que las listas de elegibles se limiten a estrictamente las vacantes que se ofrezcan a pesar de que la institución sepa de la preexistencia de un mayor número del mismo perfil ofertado en las convocatorias compactas que realiza.

Ante la negativa de ofertar la totalidad de cargos vacantes (o cuando menos un número razonable) promovida por una postura institucional que se justifica en “razones de buen servicio” o “memoria institucional” la existencia del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 en nuestro ordenamiento termina soslayando la prevalencia de provisión bajo el régimen de carrera por sistema de méritos al negar la posibilidad a los integrantes de la lista que opten a cargos preexistentes que aún siendo de conocimiento de la Institución opta por no ofertarlos para preservar el sistema de provisionalidad consolidado.

Síntesis del cargo:

Se considera que el inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014 soslaya la prevalencia del sistema de carrera como regla general para la provisión de empleos públicos bajo el principio rector de mérito y da prelación a la provisionalidad como forma discrecional de nominación en el sector público, en desmedro de los ciudadanos integrantes de las listas de elegibles que se conformen en curso de un proceso de escogencia objetiva que a pesar de demostrar aptitud funcional y comportamental para el desempeño de los cargos ofertados se ven relegados a disputar las vacantes que discrecionalmente decida ofrecer la institución sin consideración del impacto que ocasiona en las finanzas públicas la realización de convocatorias para proveer ínfimas vacantes en comparación a la totalidad de la planta de personal.

Competencia de la Corte para conocer del asunto

Le asiste en virtud del numeral 5 del artículo 241 de la Constitución Política que señala:

“ARTICULO 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en los artículos 150 numeral 10 y 341 de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación.”

El Decreto Ley 020 de 2014 fue proferido por el Presidente en virtud del artículo 1 de la Ley 1654 de 2013 “Por la cual se otorgan facultades extraordinarias pro tempore al Presidente de la República para modificar la estructura y la planta de personal

de la Fiscalía General de la Nación y expedir su Régimen de Carrera y situaciones administrativas". Particularmente el inciso c) del artículo 1 de la Ley 1654 de 2013 otorga como facultad *pro tempore* al Presidente de la República:

"(...)

c) Expedir el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas y el de las situaciones administrativas de sus servidores;"

La demanda de inconstitucionalidad se dirige contra un decreto con fuerza de ley dictado por el gobierno con fundamento en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución, por lo cual corresponde a la Corte Constitucional su estudio y decisión de fondo.

Pretensiones

1. Que se declare la constitucionalidad condicionada del inciso 3 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, bajo el entendido de que las listas de elegibles que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia.

Se considera que esta pretensión ofrece una solución viable al problema planteado pues, por una parte respeta la libertad de configuración del legislador (en este caso derivado) para señalar que las listas de elegibles no se usarán para vacantes en empleos que se generen (a futuro) durante la vigencia de la lista y por otra, respeta el alcance del concepto de empleo (claramente diferenciado al de vacante, pues un mismo empleo como el de Fiscal Delegado ante Juzgados Municipales puede tener numerosas vacantes definitivas, entendidas estas como una situación administrativa propia de un empleo no provisto en titularidad), al señalar que el uso de la lista se limitará a las vacantes preexistentes de los empleos ofertados (no siendo posible apelar a similitud con empleos que no fueron objeto de concurso).

Finalmente, porque el hecho de que se use la lista de elegibles que se conforma bajo la égida del principio de mérito para cubrir las vacantes preexistentes que arbitrariamente no fueron ofertadas consulta el derecho de los ciudadanos a desempeñar funciones públicas, salvaguarda el régimen de carrera como regla general para la provisión de empleos vacantes y procura el respeto y defensa del patrimonio público en el sentido de que optimiza las inversiones realizadas en concursos para la provisión de cargos, sin que en contrapartida se pueda afirmar que represente una tensión con derechos fundamentales de ningún actor, o que se comprometa la estructura institucional del Estado.

Notificaciones

Para establecer comunicación con el suscrito actor podrán dirigirse mensajes de datos al correo electrónico señalado en el encabezado del primer folio.

Anexos

Adjunto copia de mi cédula de ciudadanía para acreditar la calidad en la que actúo.

Suscribe con respeto,



JAN MARCO CORTÉS GUZMÁN
C.C 1'061.775.841 expedida en Popayán - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO ADMISORIO

Ref.: Expediente D-15062

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”.

Demandante: Jan Marco Cortés Guzmán.

Magistrado Sustanciador:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito magistrado sustanciador en el proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquella que le concede el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

A. Texto normativo demandado

1. El 25 de noviembre de 2022, el ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán, en ejercicio de la acción pública prevista en los artículos 40.6, 241 y 242 de la Constitución, presentó demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, cuyo texto se resalta y subraya a continuación:

DECRETO LEY 20 DE 2014

(enero 9)

Diario Oficial No. 49.028 de 9 de enero de 2014

Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales b) y c) del artículo 1o de la Ley 1654 del 15 de julio de 2013,

DECRETA

Artículo 35. Listas de elegibles. Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente decreto-ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección solo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años.

Parágrafo. Cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del proceso de selección esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de pre-pensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

B. Pretensiones y cargos

2. ***Pretensión.*** El actor solicita que se declare la exequibilidad condicionada del aparte legal demandado, en el entendido de que *“las listas de elegibles que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia”*¹.

3. Para comenzar, el actor señala que la norma acusada restringe de forma irrazonable y desproporcionadamente (i) el derecho de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas (CP art 40.7), y (ii) contraría el principio fundamental de mérito para el acceso a los empleos de carrera en la Fiscalía General de la Nación (en adelante, *“FGN”*) (CP art. 125).

4. ***Introducción a los cargos formulados.*** El demandante afirma que el régimen de carrera de la FGN es especial por disposición del artículo 253 de la Constitución, por lo que su desarrollo normativo se adelanta, en principio, a través de una ley distinta a la Ley 909 de 2004, la cual consagra el régimen general de carrera. A pesar de dicho trato diferenciado que responde a la labor encomendada a la institución, y que se encuentra actualmente previsto en el Decreto Ley 20 de 2014, el esquema normativo que lo desarrolla debe sujetarse a los principios imperantes para el acceso al empleo público previstos en los artículos 40.7 y 125 del Texto Superior.

5. ***Cargo 1. Vulneración del artículo 40.7 de la Constitución.*** Menciona el accionante que la lista de elegibles representa *“(…) el acto que consolida derechos para los participantes que se someten a los distintos procedimientos eliminatorios que se empleen en curso de una convocatoria determinada”*², pues a través de ella y en estricto orden se ocupan las vacantes definitivas de un

¹ Folio 9 del escrito de demanda.

² Folio 2 del escrito de demanda.

empleo público, en principio, a partir del número de plazas a proveer, según lo que se haya ofertado.

6. Para explicar las razones que llevan a considerar que la norma acusada incurre una restricción desproporcionada e irrazonable del derecho de acceso a los empleos públicos previsto en el artículo 40.7 de la Constitución³, el actor acude como ejemplo a la Convocatoria No. 01 de 2021 de la FGN, a través de la cual se ofrecieron 500 empleos en dicha institución (350 en concurso abierto y 150 en concurso de ascenso).

7. A efectos prácticos, según el actor, en el Acuerdo No. 01 de 2021 “(...) se ofrecieron 40 vacantes para fiscales delegados ante juzgados municipales (de los cuales 18 corresponde a ascenso y 22 a concurso abierto) y 37 ante juzgados del circuito (15 en ascenso y 22 en concurso abierto). De acuerdo con los reportes consignados en la plataforma SIDCA del operador UT Convocatoria FGN - Universidad Libre de Colombia para Fiscales Delegados ante Jueces del Circuito se inscribieron 7.697 aspirantes y para Fiscales Delegados ante los Jueces Municipales 13.121, de los cuales aprobaron el examen eliminatorio en cada caso 1.876 y 3.541 participantes.”⁴ Por su parte, a partir de una acción de cumplimiento tramitada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se pudo establecer que en la FGN “(...) existen más de 17.000 vacantes para proveer, pues así lo reconoció” dicha entidad⁵. Lo anterior constata que el número de vacantes ofertadas es significadamente bajo frente al universo de vacantes por cubrir en la FGN.

8. Ello se agrava cuando se advierte la postura de la citada institución expuesta en el trámite de la acción de cumplimiento, en la que –más allá de poner presente la Convocatoria No. 01 de 2021 para un total de 500 empleos– se expuso que se decidió por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación “(...) realizar convocatorias de manera escalonada y progresiva [llamando] (...) a concurso 1.000 cargos para el 2022, 1.000 adicionales para el 2023 y otros 1.000 cargos para el 2024, lo que corresponde al 20% de la planta de carrera de la entidad representado en 3.500 vacantes de la planta de personal de la entidad”⁶.

9. Ante un panorama como el expuesto, es que se advierte el déficit de protección constitucional que genera el precepto legal demandado, pues “(...) niega la posibilidad de que la lista de elegibles que se ha de conformar al culminar el proceso de selección pueda ser utilizada para la totalidad de vacantes que correspondan a los empleos ofertados”⁷, y si bien en la sentencia SU-446 de 2011 la Corte consideró válido que la lista de elegibles sea utilizada solo para los cargos que fueron objeto de convocatoria, esa decisión se justificó sin conocer la totalidad de las vacantes existentes y sobre la base del principio

³ “**Artículo 40.** Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.”

⁴ Folio 3 del escrito de demanda.

⁵ Folio 3 del escrito de demanda. Se hace referencia al radicado 25000-23-41-000-2020-00185-00 estudiado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y, en segunda instancia, por el Consejo de Estado.

⁶ Folio 4 del escrito de demanda.

⁷ Folio 4 del escrito de demanda.

de inamovilidad de las reglas del concurso⁸, en un escenario en el que el propio Legislador ha establecido excepciones al citado mandato permitiendo el uso de las listas más allá del número de plazas a proveer, como se advierte en la Ley 1960 de 2019⁹.

10. En este sentido, el accionante señala que mantener “(...) *la postura de la inaplicabilidad de la lista de elegibles para cargos vacantes previos a la oferta implicaría que en adelante las entidades que poseen un elevando número de vacantes definitivas cubiertas con provisionales opten por ofertar un número acaso simbólico de empleos a concurso de méritos y con ello, a pesar de que las listas de elegibles se colmen de personal que se somete a reglas de escogencia objetiva, terminen sentenciados a la negativa de acceso a desempeñar funciones públicas, pues de nada sirve superar un riguroso proceso de escogencia para integrar la lista, cuando la oferta corresponde a unas pocas vacantes, siendo que en el trasfondo existen muchas otras susceptibles de ser cubiertos en propiedad*”¹⁰. Por ello, se considera que el inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 es contrario al numeral 7 del artículo 40 de la Constitución, pues restringe “*el uso de las listas de elegibles solamente a las vacantes específicamente ofertadas en los empleos inicialmente previstos, negando la posibilidad de que se haga uso de la lista para proveer vacantes definitivas preexistentes en la Fiscalía General de la Nación que no fueron ofertadas por arbitrio institucional*”¹¹.

11. Con tal previsión normativa, como se ilustra en el ejemplo señalado, se adopta una regla desmedida y desproporcionada en relación con el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas, ya que (i) se desalienta la oferta de las vacantes definitivas; (ii) se prioriza el arbitrio institucional; y (iii) se admite que las personas deban resignarse a las vacantes estrictamente ofertadas, a pesar de que existan otras más para cubrir, estando en una lista de elegibles que ya verificó objetivamente su mérito frente a un cargo preexistente del mismo empleo ofertado.

12. **Cargo 2. Vulneración del artículo 125 de la Constitución.** Para el actor, el inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 invierte el mandato

⁸ Sobre el particular, se transcribe el siguiente aparte de la sentencia SU-446 de 2011: “*El anterior recuento normativo explica por qué en el año 2007 cuando la Fiscalía General de la Nación abrió las 6 convocatorias que dieron origen a la discusión que ahora ocupa la atención de la Sala, no sacó a concurso todas las plazas que tenía disponibles, pues tenía como referente la planta de personal que el legislador tenía prevista para el año 2009 que era menor a la que presentaba la entidad para el momento de las convocatorias de 2007. // Por tanto, para la Corte es claro que hubo una razón objetiva y razonable para que el número de cargos convocados en 2007 fuera inferior al que para la fecha de las convocatorias tenía la Fiscalía, toda vez que no resultaba lógico convocar a concurso un número de cargos mayor, cuando al término de éste muchas de esas plazas iban a estar suprimidas por una decisión legítima del legislador. Lo contrario hubiera implicado una vulneración, entre otros, de los principios de la buena fe y la confianza legítima de los concursantes y posibles nombrados, que una vez nombrados se verían avocados a la supresión de la plaza correspondiente. // Entendido por qué el número de cargos ofertados en el año 2007 fue menor a la planta que actualmente posee la Fiscalía General de la Nación, le corresponde a la Sala determinar si ¿era posible utilizar el registro de elegibles que se conformó en el 2008 para proveer aquellos empleos que, por decisión del legislador, no fueron eliminados o suprimidos y, por tanto, ocupados por servidores en provisionalidad?*”.

⁹ La Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004 en el numeral 4 del artículo 31 al establecer que: “**4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad**”. Énfasis por fuera del texto original.

¹⁰ Folio 6 del escrito de demanda.

¹¹ Folio 6 del escrito de demanda.

constitucional de la provisión del empleo público a través del régimen de carrera regido por el principio del mérito, ya que *“estimula la provisionalidad como regla general por encima de la titularidad definitiva por carrera administrativa, pues, aunque la Fiscalía General de la Nación tenga certeza de la preexistencia de un número determinado (y mayor) de vacantes por cubrir, optará por continuar realizando convocatorias en donde el número de vacantes ofrecidas sea simbólica al margen de que el número de integrantes de las listas de elegibles que se compongan puedan solventar en buena medida las faltas definitivas que preexistan en la entidad, bajo el escudo de que las reglas de la convocatoria son inamovibles”*¹².

13. Así las cosas, ante la negativa de ofertar la totalidad de los cargos vacantes (o cuando menos un número razonable), auspiciada en razones de buen servicio o de memoria institucional, *“(…) la existencia del inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 (...) termina soslayando la prevalencia de la provisión bajo el régimen de carrera por sistema de méritos[,] al negar la posibilidad de los integrantes de la lista que opten a cargos preexistentes que[,] aun siendo de conocimiento de la institución[,] opta por no ofertarlos para preservar el sistema de provisionalidad consolidado”*¹³.

14. **Justificación del fallo condicionado.** Por el conjunto de razones expuestas, y como ya se expuso, el actor propone que el inciso 3° del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014 sea declarado exequible de forma condicionada, en el entendido de que *“las listas de elegibles que se conformen como resultado del proceso de selección deben ser utilizadas también para proveer las vacantes preexistentes de los empleos ofertados hasta que se agoten y en consideración a su vigencia”*¹⁴, pretensión que se justifica en los siguientes términos:

“Se considera que esta pretensión ofrece una solución viable al problema planteado pues, por una parte[,] respeta la libertad de configuración del Legislador (...) para señalar que las listas de elegibles no se usarán para vacantes en empleos que se generen a futuro durante la vigencia de la lista y[,] por la otra, respeta el alcance del concepto de empleo (claramente diferenciado al de vacante, pues un mismo empleo como el de Fiscal Delegando ante los Jueces Municipales puede tener numerosas vacantes definitivas, entendidas estas como una situación administrativa propia de un empleo no provisto en titularidad), al señalar que el uso de la lista se limitará a las vacantes preexistentes de los empleos ofertados (no siendo posible apelar a la similitud con empleos que no fueron objeto de concurso).

*Finalmente, porque el hecho de que se use la lista de elegibles que se conforma bajo la égida del principio del mérito para cubrir las vacantes preexistentes que arbitrariamente no fueron ofertadas consulta el derecho de los ciudadanos a desempeñar funciones públicas, salvaguarda el régimen de carrera como regla general para la provisión de empleos vacantes y procura el respeto y defensa del patrimonio público[,] en el sentido de que optimiza las inversiones realizadas en concursos para la provisión de cargos, sin que en contrapartida se pueda afirmar que represente una tensión con derechos fundamentales de ningún actor, o que se comprometa la estructura institucional del Estado”*¹⁵.

II. CONSIDERACIONES

A. Competencia

¹² Folio 7 del escrito de demanda.

¹³ Folio 8 del escrito de demanda.

¹⁴ Folio 9 del escrito de demanda.

¹⁵ Folio 9 del escrito de demanda.

15. A juicio del suscrito magistrado sustanciador, este tribunal es competente para conocer de la presente demanda en los términos del artículo 241, numeral 5°, de la Constitución¹⁶.

B. Requisitos que debe cumplir una demanda de inconstitucionalidad

16. El Decreto 2067 de 1991, que contiene el régimen procedimental de los juicios y actuaciones que deben surtirse ante la Corte Constitucional, en el artículo 2° precisa que las demandas de inconstitucionalidad deben presentarse por escrito, en duplicado, y deben cumplir con los siguientes requisitos: (i) señalar las normas que se cuestionan y transcribir literalmente su contenido o aportar un ejemplar de su publicación oficial; (ii) especificar los preceptos constitucionales que se consideran infringidos; (iii) presentar las razones por las cuales dichos textos se estiman violados; (iv) si la acusación se basa en un vicio en el proceso de formación de la norma demandada, se debe señalar el trámite fijado en la Constitución para expedirlo y la forma en que éste fue quebrantado; y (v) la razón por la cual la Corte es competente para conocer de la demanda.

17. El tercero de los requisitos antedichos, que se conoce como el concepto de la violación, implica una carga material y no meramente formal, que lejos de satisfacerse con la presentación de cualquier tipo de razones o motivos, exige la formulación de unos mínimos argumentativos, que se deben apreciar a la luz del principio *pro actione*. Tales mínimos han sido desarrollados, entre otras, en las sentencias C-1052 de 2001 y C-856 de 2005, y se identifican en la jurisprudencia como las cargas de claridad, certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia. Así, al decir de esta corporación, hay *claridad* cuando existe un hilo conductor de la argumentación que permite comprender el contenido de la demanda y las justificaciones en las cuales se soporta; hay *certeza* cuando la acusación recae sobre una proposición jurídica real y existente y no sobre una que el actor deduce de manera subjetiva; hay *especificidad* cuando se define o se muestra cómo la norma legal demandada vulnera la Carta; hay *pertinencia* cuando se emplean argumentos de naturaleza estrictamente constitucional y no de estirpe legal, doctrinal, de conveniencia o de mera implementación; y hay *suficiencia* cuando la demanda tiene alcance persuasivo, esto es, cuando es capaz de suscitar una duda mínima sobre la validez de la norma demandada, con impacto directo en la presunción de constitucionalidad que le es propia.

18. Con fundamento en la jurisprudencia reiterada de la Corte, a los requisitos previamente mencionados, se suma la necesidad de acreditar la condición de ciudadano¹⁷, pues conforme a los artículos 40.6 y 241.1 del Texto Superior, el derecho a interponer acciones públicas en defensa de la Constitución Política está radicado exclusivamente en cabeza de los *ciudadanos colombianos*¹⁸.

¹⁶ En el aparte pertinente, la norma en cita dispone que: “**Artículo 241.** A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin, cumplirá las siguientes funciones: (...). 5. Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra los decretos con fuerza de ley dictados por el Gobierno con fundamento en [el] artícul[o] 150 numeral 10 (...) de la Constitución, por su contenido material o por vicios de procedimiento en su formación”.

¹⁷ Véase, entre otras, las sentencias C-562 de 2000 y C-012 de 2002 y los autos 096 de 2005 y 143 de 2015.

¹⁸ En auto 241 de 2015 se dijo que: “La Constitución sólo exige ostentar la calidad de ciudadano para ejercer el derecho a instaurar acciones de inconstitucionalidad”.

19. Para demostrar el cumplimiento de este requisito, por lo general, este tribunal ha exigido la presentación personal de la demanda ante un funcionario que dé fe de dicha condición¹⁹. No obstante, en la reciente sentencia C-441 de 2019, esta corporación precisó que dicha herramienta “(...) *es tan solo una de las formas en que es posible [comprobar] la calidad de ciudadano colombiano, pues para acreditar dicha condición la Constitución no exige ningún tipo de rigorismo o prueba solemne. Por el contrario, la connotación de derecho político de la acción pública de inconstitucionalidad (art. 40 C.P) y el mandato de prevalencia del derecho sustancial (art. 228 C.P) permiten advertir que los ciudadanos pueden acudir a cualquier medio para probar su ciudadanía colombiana, siempre que el mismo reúna la aptitud suficiente para ello*”. En todo caso, cabe señalar que el incumplimiento de este requisito es suficiente para proceder a la inadmisión de la demanda, tal y como lo ha señalado la Corte en su jurisprudencia reiterada²⁰.

20. Con sujeción a la anterior, el suscrito magistrado sustanciador deberá verificar si la demanda objeto de este pronunciamiento reúne cabalmente los requisitos antes enunciados o si, por el contrario, la misma adolece de alguno que provoque la ineptitud de la demanda, debiendo en consecuencia proceder a su inadmisión, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, el demandante la subsane, so pena de ser rechazada, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991.

C. Caso concreto. Verificación del cumplimiento de los requisitos

21. Una vez analizada y confrontada con los requisitos exigidos en el artículo 2° del Decreto 2067 de 1991 y con la jurisprudencia constitucional, el despacho encuentra que la demanda presentada por el ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán, sobre la base de la aplicación del principio *pro actione*, satisface todas las exigencias que se imponen para ser admitida.

22. En efecto, el accionante (i) identificó el precepto demandado y transcribió literalmente su contenido; (ii) enunció los artículos de la Constitución que se considerados vulnerados, esto es, los artículos 40.7 y 125 Texto Superior; (iii) formuló las razones para justificar el por qué dichas normas se estiman como vulneradas, a partir de la identificación de dos cargos: (a) el primero relativo a la violación del artículo 40.7 de la Carta, referente al derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de cargos y funciones públicas; y, el segundo, (b) sobre la infracción del artículo 125 Constitución, en lo atinente al desconocimiento del régimen de carrera regido por el principio del mérito. Por lo demás, (iv) no

¹⁹ Corte Constitucional, auto 677 de 2018.

²⁰ Precisamente, en la sentencia C-562 de 2000, se manifestó que: “[La] *calidad de ciudadano en ejercicio constituye un requisito sustancial para convertirse en sujeto activo de la acción pública de inconstitucionalidad, de manera que la Corte no podría emitir pronunciamiento de fondo respecto de aquellos preceptos legales que han sido demandados, si quienes formulan la acusación no demuestran tener esa condición. En realidad, tal como se advierte de los mandatos contenidos en los artículos 40 y 241 de la Carta, la capacidad jurídica para iniciar y concluir válidamente al juicio de inconstitucionalidad la tiene únicamente quien acredite estar en ejercicio de la ciudadanía (...). Pensar que la Corte Constitucional puede resolver la demandas que se formulen contra las leyes y decretos legislativos sin que previamente se haya establecido la calidad de ciudadano en ejercicio del demandante, es darle a la acción pública un carácter de aparente oficiosidad que, ciertamente, repugna con la filosofía participativa de esta figura de control la cual, como se anotó anteriormente, ha sido reconocida exclusivamente a los ciudadanos colombianos como una conquista propia de los sistemas democráticos frente a aquellos absolutistas que concentran en sus líderes y algunos de sus órganos de gobierno, todo el poder político y, por contera, el ejercicio de los derechos relacionados con la progresión o gestación del verdadero Estado de derecho*”.

se hizo referencia a la ocurrencia de un vicio de procedimiento; (v) se acompañó con el texto de la demanda una copia de su cédula de ciudadanía²¹; y, por último, (vi) se invocó el artículo 241, numeral 5, del Texto Superior, para justificar la competencia de este tribunal²².

En mérito de lo expuesto, el suscrito magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales,

RESUELVE

Primero.- Por las razones expuestas en esta providencia, **ADMITIR** la demanda presentada por el ciudadano Jan Marco Cortés Guzmán contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”, radicada con el número D-15062, en relación con el presunto desconocimiento de los artículos 40.7 y 125 de la Constitución.

Segundo.- CORRER traslado del expediente a la Procuradora General de la Nación para que, dentro del término de treinta (30) días, emita el concepto correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.

Tercero.- Simultáneamente, **FIJAR EN LISTA** el presente proceso en la Secretaría General de la Corte por el término de diez (10) días, para efectos de permitir la intervención ciudadana, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2067 de 1991.

Cuarto.- ORDENAR que, por Secretaría General, de conformidad con lo señalado en el artículo 244 de la Constitución y en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, se comunique la iniciación de este proceso al Presidente de la República para que, si lo considera conveniente, intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la norma demandada.

Quinto.- ORDENAR que, por Secretaría General, de conformidad con lo señalado en el artículo 11 del Decreto 2067 de 1991, se comunique la iniciación de este proceso a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, al Ministerio de Justicia y del Derecho, y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado (este último en virtud del Decreto 1069 de 2015), para que, si se considera conveniente, cada uno de ellos intervenga directamente o por intermedio de apoderado escogido para el efecto, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación correspondiente, indicando las razones que, a su juicio, justifican la declaración de constitucionalidad o de inconstitucionalidad de la norma demandada.

Sexto.- Según lo previsto en el artículo 13 del Decreto 2067 de 1991, por medio de la Secretaría General de la Corte, **INVITAR** a participar en este proceso a la

²¹ Folio 10 del escrito de demanda.

²² Folio 8 del escrito de demanda.

Fiscalía General de la Nación; al Ministerio del Trabajo; al Departamento Administrativo de la Función Pública; a la Comisión Nacional del Servicio Civil; a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación; al Consejo Superior de la Judicatura; a la Defensoría del Pueblo; la Asociación Nacional de Empleados y Funcionarios de la Rama Judicial (ASONAL); a la Unión de Servidores del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación (UNISERCTI); al Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación (SINTRAFISGENERAL); a la Asociación de Trabajadores del Estado (ATRAES); al Sindicato Servidores de la Fiscalía General de la Nación (SERFIGEN); a la Unión de Trabajadores de la Fiscalía General de la Nación (UNTRAFIS); al Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Fiscalía General de la Nación (SINTRAFISCALÍA); al Centro de Estudios de Derecho Administrativo (CEDA); a la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP); al Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA); a la Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; a la Facultad de Derecho de la Universidad de la Sabana; a la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana; a la Facultad de Jurisprudencia y a la Escuela de Ciencias Humanas de la Universidad del Rosario; a la Facultad de Derecho de la Universidad Externado de Colombia; a la Facultad de Derecho de la Universidad Libre; a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Caldas; a la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca; a la Facultad de Derecho, Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad del Norte; a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional y a la Facultad de Derecho de la Universidad de Nariño, para que, si lo estiman conveniente, mediante escrito que deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes al de recibo de la comunicación respectiva, emitan su concepto técnico especializado sobre la norma acusada y la materia que es objeto de impugnación. Los invitados deberán, al presentar su respectivo concepto, manifestar si se encuentran en conflicto de intereses.

Séptimo.- OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, informe a este tribunal lo siguiente:

7.1. Cuál es el número total de empleos que tiene la Fiscalía General de la Nación y cuántos de ellos están sometidos a carrera administrativa?

7.2. A partir del número identificado de cargos de carrera: (i) ¿cuántos se encuentran vacantes de forma definitiva y están ocupados en provisionalidad?, (ii) ¿cuántos se encuentran vacantes de forma definitiva y están ocupados en encargo?, y (iii) ¿cuántos están provistos de manera definitiva por el sistema de méritos?

7.3. ¿Cuál es el número total de cargos vacantes de forma definitiva en la Fiscalía General de la Nación y que estén pendientes de proveer?

7.4. ¿Cuántas convocatorias para proveer vacantes de cargos de carrera están en curso y cuál es el número de empleos que se espera ocupar?

7.5. ¿Cuál es la proyección de convocatorias adicionales que se encuentran planteadas para los años subsiguientes (precisar con detalle) y cuál es el número de empleos a proveer?

7.6. ¿En cuánto tiempo se espera dar cumplimiento definitivo a lo previsto en el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014?

7.7. ¿Cómo se clasifican los empleos en la Fiscalía General de la Nación y existen antecedentes en los que se haya dado aplicación a la Ley 1960 de 2019, en lo referente a la modificación de la Ley 909 de 2004, en el numeral 4°, del artículo 31?

7.8. ¿Cuántas listas de elegibles se encuentran vigentes en la Fiscalía General de la Nación?, y ¿existen en ellas ciudadanos que podrían acceder a vacantes definitivas preexistentes en dicha entidad para el mismo empleo y que no fueron ofertadas? (Justifique la respuesta).

7.9. Sírvase enviar copia de la Convocatoria 01 de 2021, del Acuerdo 01 de 2021 y de la lista de elegibles.

Para dar cumplimiento a esta orden, la información solicitada puede enviarse al correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co

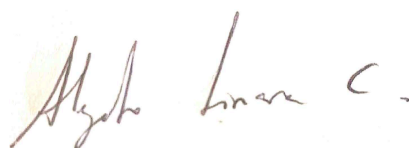
Octavo.- OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Consejo de Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, sírvase enviar copia de los autos interlocutorios y sentencias adoptadas en el proceso radicado con número 25000-23-41-000-2020-00185-00, relacionado con una acción de cumplimiento sobre el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014.

Para dar cumplimiento a esta orden, la información solicitada puede enviarse al correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co

Noveno.- Una vez superada la etapa de recolección de las pruebas decretadas, se procederá con el cumplimiento de las órdenes dispuestas en los numerales 2 a 6 del presente auto, conforme se dispone en el artículo 63 del Acuerdo 02 de 2015.

Décimo.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno

Notifíquese y cúmplase,



ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado



Bogotá D.C, 3 de febrero de 2023
PDFP2-No. 032

Radicados No. E-2022-584296, E-2023-037640 y E-2023-036740

Favor citar este número para cualquier información

Doctora
ASTRID ROJAS SARMIENTO
Directora Ejecutiva
Fiscalía General de la Nación
astrid.rojass@fiscalia.gov.co
ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
Cuidad

Referencia: Radicación - E-2022-584296 - E-2023-036740 – E-2023-037640

Respetada doctora Rojas,

La Procuraduría General de la Nación - PGN en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que le han sido conferidas dentro del Estado Social de Derecho, propende por el efectivo ejercicio de las actuaciones de promoción, protección y garantía de los derechos de los ciudadanos; por el ejercicio eficiente y transparente de la gestión pública; y por la protección y defensa de los bienes y recursos de la Nación.

Aunado a lo anterior, es preciso aclarar que la acción preventiva que ejerce la Procuraduría General de la Nación - PGN no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas. De igual manera, en esta órbita, la PGN no expide conceptos, avales o aprobaciones frente a documentos producidos o actuaciones desplegadas por los sujetos de control; de allí que las recomendaciones efectuadas no obligan a los vigilados.

Ahora bien, como es de conocimiento, esta delegada adelanta actuación preventiva N° E-2022-584296, relacionada con la vigilancia y seguimiento al cumplimiento del fallo del 4 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, a través del cual se ordenó:

“(…) Declárase el incumplimiento por parte de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación de lo establecido en el artículo 118 del Decreto 020 de 9 de enero de 2014, en consecuencia, ordénese al representante legal de la dependencia mencionada, que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de méritos en la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que



se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma (...)”.

Para este ente de control es claro que en el marco de las disposiciones normativas que rigen la provisión del empleo público en Colombia y en particular los procesos de selección, encontramos diferentes sistemas que agrupan las entidades públicas según su origen; en tal sentido, las entidades que pertenecen al sistema general de carrera administrativa y aquellas que hacen parte de los sistemas específicos de origen legislativo, se encuentran bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Asimismo, las entidades que pertenecen al sistema especial de carrera de origen constitucional cuentan con un régimen especial que las faculta con autonomía para adelantar sus propios procesos de selección, para proveer los empleos de carrera administrativa, tal es el caso de la Fiscalía General de la Nación¹. Solo para las entidades que pertenecen a los sistemas especiales de origen constitucional, los nominadores son los responsables directos de expedir los actos administrativos que establecen las reglas y parámetros para el desarrollo de sus procesos de selección, toda vez que, la CNSC no tiene competencia constitucional frente a ellas.

No obstante lo anterior, el artículo 125 constitucional², define los elementos del sistema de carrera administrativa en el país, destacando al respecto, que los empleos en los órganos del Estado son de carrera, a excepción de los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción y los de trabajadores oficiales; el nombramiento por concurso público; la igualdad de condiciones en los requisitos y condiciones para el ingreso, son condiciones especiales sin que medie distinción por algún tipo de filiación.

Teniendo en cuenta lo anterior, la provisión de los empleos del Estado se fundamenta única y exclusivamente en el mérito, el cual se presenta como un principio constitucional que permea la función pública y que debe ser reverenciado por todas las autoridades administrativas, esto incluye a los cargos que se encuentran en vacancia definitiva en la Fiscalía General de la Nación, en el marco del Proceso de Selección, abierto o en ascenso según sea el caso.

A la fecha, esta procuraduría tiene conocimiento de la convocatoria para proveer 500 cargos vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal

¹ Artículo 253 de la Constitución Política de Colombia.

² Artículo 125 Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARÁGRAFO. Los periodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del periodo para el cual este fue elegido.



pertencientes al Sistema Especial de Carrera, no obstante contar con más empleos que deben ser provistos por funcionarios de carrera administrativa.

Sin embargo, de la respuesta emitida por su despacho mediante radicado N° E-2022-679171, informan a esta delegada lo siguiente:

Planta de Personal de la Fiscalía	24.749
Empleos de Libre Nombramiento	219
Empleos con derechos de carrera	4.924
Vacantes definitivas	19.582

De lo anterior se infiere que la elevada cifra de provisionalidad³, debería ser provista como lo establece el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014⁴; por consiguiente, y en cumplimiento de las funciones preventivas de este Despacho (artículo 277 numeral 5º. de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 2 del artículo 24 del Decreto 262 de febrero del 2000) y la Resolución 377 de 2022, comedidamente le solicito un informe actualizado acerca de lo siguiente:

1. Cronograma de actividades de las Comisiones de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación para convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo, que a la fecha ascienden a 19.582.
2. En caso de no existir cronograma antes mencionado, informe los trámites a efectuados para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014 arriba referenciado y el fallo del 4 de marzo de 2020, proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El informe, así como la documentación anexa deberá ser remitido en un término no mayor a 10 días hábiles después del recibo de la comunicación, y ser remitido al correo electrónico relacionamientociudadano@procuraduria.gov.co, quejas@procuraduria.gov.co con copia a funcionpublica2@procuraduria.gov.co.

Para finalizar, especialmente en la aplicación de las pruebas de conocimiento y en todas las actuaciones desplegadas en adelante, adicional a la normatividad que los rige, directamente o a través de terceros, sean tenidos en cuenta los siguientes principios y recomendaciones:

- Meritocracia: El más importante de los principios que debería regir los procesos de selección de servidores públicos. Este principio se comporta ante todo como un medio que garantiza la igualdad de trato y de oportunidades para los aspirantes que se consideran con aptitudes suficientes para ocupar los cargos públicos.

³ 19.582 empleos.

⁴ Artículo 118 Convocatorias a concurso o proceso de selección. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto Ley, las Comisiones de la Carrera Especial deberán convocar a concurso los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo.



- Igualdad: En el sentido que no debe haber discriminación de aspirantes a cargos públicos por sus condiciones físicas, mentales, sexo, raza o religión.
- Moralidad: Ya que, en este tipo de procesos de selección, las personas encargadas de administrarlos deben trabajar y actuar con honestidad.
- Eficacia: Teniendo en cuenta que las entidades aspiran a vincular rápidamente a sus servidores, es necesario trabajar con efectividad y rapidez para lograr el resultado esperado.
- Celeridad: Implica realizar el procedimiento con cumplimiento, responsabilidad y agilidad.
- Imparcialidad: Esta determinada por la ausencia de inclinación en favor o en contra de un aspirante a un determinado cargo público.
- Publicidad: Todos los actos administrativos que se profieran en el proceso de selección deben ser publicados, con las excepciones propias que señala la Ley 1712 del 2014 – Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública.
- Se requiere que se cuenten con mecanismos efectivos para garantizar la objetividad, transparencia y sobre todo un uso adecuado de la cadena de custodia de las pruebas de conocimiento, desde su elaboración hasta la entrega de los cuadernillos a los participantes.

Se reitera, que es deber de todo servidor público atender los requerimientos y citaciones de las autoridades competentes y en consecuencia le está prohibido **“Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento”**⁵.

Cordialmente,

GABRIEL DEL TORO BENAIDES

Procurador Delegado Primero para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública con asignación de funciones del Procurador Delegado Segundo para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Elaboró: Rodrigo Guerrero / Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Revisó: Luz Dary Cuevas / Procuraduría Delegada Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública

Copia: Fabiandiaz.legislativo@gmail.com; equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
inti.asprilla@senado.gov.co
jhonferley1982@gmail.com; abogadorafaeldominquez@gmail.com, adrianaarrieta1977@gmail.com

⁵ Artículo 39, numeral 8 de la Ley 1952 de 2019.



Radicado No. 20231500007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 1 de 8

Bogotá, D.C.

Doctor

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Fiscalía General de la Nación

Correos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

humberto.moreno@fiscalia.gov.co

Ciudad

ASUNTO: Respuesta solicitud de concepto relacionado con la utilización de las listas de elegibles. Orfeo No. 20237010000911

Respetado doctor Moreno:

La Dirección de Asuntos Jurídicos recibió su comunicación relacionada en el asunto, por medio de la cual solicita emitir concepto jurídico respecto a la utilización de las listas de elegibles producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos ocupados bajo la figura de provisionalidad o encargo. Su comunicación en específico indicó:

«En consecuencia y atención a la solicitud realizada por la Directora Ejecutiva de la FGN, mediante oficio con radicado número 20236200000111 de 17 de enero de 2023, de manera comedida solicito conceptuar a la luz de lo dispuesto en el Decreto Ley 020 de 2014 y demás normas concordantes, sobre la viabilidad jurídica de utilizar las lista de elegibles, producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos que estén siendo ocupados por servidores públicos en provisionalidad o en encargo y que no fueron objeto de concurso.» (Negrillas originales).

Para dar respuesta a la presente solicitud, la DAJ expondrán los siguientes aspectos: En primer lugar, **(i)** nos referiremos -como consideración preliminar- a la competencia que tiene la DAJ para proferir conceptos jurídicos frente a las consultas planteadas por las demás dependencias de la Entidad. Con base en esa consideración, en segundo lugar, **(ii)** se hablará de la naturaleza de las listas de elegibles; en tercer lugar **(iii)** Nos referiremos del margen jurídico para la utilización de las listas de elegibles; en cuarto lugar **(iv)** se desarrollará la temática relativa al Régimen de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (en adelante FGN); y finalmente en quinto lugar **(v)** se estudiará el caso concreto.



Radicado No. 2023150007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 2 de 8

1. La competencia de la DAJ para emitir concepto en los términos solicitados en su consulta

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014¹, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017² y el numeral 1º del artículo 8 de la Resolución No. 0-0259 de 29 de marzo de 2022³, la DAJ tiene dentro de sus funciones la de emitir los conceptos de carácter institucional, general y abstracto, solicitados por las diferentes dependencias de la Fiscalía General de la Nación, con el objeto de mantener la unidad de criterio dentro de la Entidad⁴.

En tal sentido, se expondrán una serie de elementos y criterios generales, que pueden ser de ayuda para resolver el caso planteado en la consulta por la Subdirección Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.

2. De la naturaleza de las listas de elegibles

Los concursos de mérito se realizan con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos en el sistema de carrera de la FGN. Para tal fin, luego de superar el proceso de selección o concurso público realizado conforme al procedimiento establecido, se genera una lista de elegibles, la cual ha sido definida por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-446 de 2011 como «[...] un acto administrativo de carácter particular que tiene por finalidad establecer la forma de provisión de los cargos objeto de concurso, con un carácter obligatorio para la administración»⁵.

Las listas de elegibles materializan el principio del mérito consagrado en el artículo 125 de la Constitución, debido a que «[...]a través de su conformación, la entidad pública con fundamento en los resultados de las distintas fases de selección organiza en estricto orden de mérito el nombre de las personas que **deben** ser designadas en

¹ «Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación».

² El artículo 9 del Decreto Ley 016 de 2014, modificado por el artículo 30 del Decreto Ley 898 de 2017, estableció dentro de las funciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos la de «3. Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación en asuntos jurídicos y emitir los conceptos a que haya lugar».

³ «Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Asuntos Jurídicos y se dictan lineamientos para el juzgamiento en los procesos disciplinarios de primera instancia al interior de la Fiscalía General de la Nación».

⁴ «ARTÍCULO OCTAVO. Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales. La Unidad de Conceptos y Asuntos Constitucionales de la Dirección de Asuntos Jurídicos cumplirá las siguientes funciones: 1. Proyectar los conceptos que sean requeridos por las distintas dependencias sobre temas institucionales para mantener la unidad de criterio jurídico en la Fiscalía General de la Nación (...)».

⁵ Corte Constitucional Sentencia SU-446 de 2011.

las plazas ofertadas en la convocatoria, observando para ello, las precisas reglas fijadas en ésta.⁶» Es decir, con las listas de elegibles la Entidad **debe proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes u ocupados en provisionalidad que hayan sido debidamente ofertados en la convocatoria.**

Por otro lado, las listas de elegibles por naturaleza son de vocación transitoria, en la medida en que tienen una vigencia específica en el tiempo. Para el caso del sistema de carrera especial de la FGN, en el artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014, se dispuso que las listas de elegibles tendrían una vigencia de dos (2) años, para que se puedan proveer los cargos específicamente convocados de forma inmediata. La importancia de establecer la temporalidad de la lista de elegibles radica en que, por un lado, resulta obligatorio su uso para llenar los cargos inicialmente ofertados. Y, por el otro, impiden que la Entidad haga concursos para proveer las plazas convocadas durante la vigencia de la lista⁷.

Así pues, las listas de elegibles generan en las personas que están incluidas dentro de éstas un derecho de carácter subjetivo, «que consiste en ser nombradas en el cargo para el que concursó, cuando el mismo quede vacante o esté desempeñando por un funcionario o empleado en encargo o provisionalidad»⁸. Este derecho se consolidará indefectiblemente dependiendo del lugar ocupado por la persona dentro de la lista de elegibles y el número de vacantes a proveer que fue ofertado. Por lo tanto, a aquellos concursantes que están en la lista de elegibles por fuera del rango de los cargos ofertados sólo les asiste una expectativa legítima a ser nombrados en el evento de una vacante en esas plazas, siempre y cuando la lista esté vigente⁹.

Por último, es preciso recordar que la Corte Constitucional ha hecho énfasis en la potestad de legislador, quien está facultado para «señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil»¹⁰.

En conclusión, el alcance y uso de las listas de elegibles está determinado por la facultad de legislador, quien debe plasmar en la norma dichos criterios. Y, a su vez, la

⁶ Ibid.

⁷ Ibid.

⁸ Ibid.

⁹ Ibid.

¹⁰ Ibid.



Radicado No. 20231500007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 4 de 8

Entidad convocante, debe establecer las reglas propias del concurso por medio del cual se proveerán los cargos por ella ofertados.

3. De la utilización de las listas de elegibles para cargos diferentes a los ofertados en el concurso de méritos

Teniendo en cuenta que, las listas de elegibles se constituyen como un acto administrativo particular, cuyo objeto es proveer cargos objeto de concurso, es necesario establecer el alcance de la aplicación de dichas listas, es decir si se limitan a los cargos ofertados en la respectiva convocatoria, o si, por el contrario, pueden ser utilizadas para ocupar cargos que se encuentren vacantes o en provisionalidad o encargo, no ofertados en concurso.

Bajo este contexto, sea lo primero indicar que, el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, que regula específicamente régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas, indicó:

«**ARTÍCULO 35. Listas de elegibles.** Las listas de elegibles serán conformadas con base en los resultados del concurso o del proceso de selección, en estricto orden de mérito y con los aspirantes que superen las pruebas en los términos indicados en la convocatoria.

La provisión definitiva de los empleos convocados se efectuará en estricto orden descendente, una vez se encuentre en firme la lista de elegibles y después de adelantarse el estudio de seguridad de que trata el presente Decreto Ley.

Una vez los empleos hayan sido provistos en período de prueba, las listas de elegibles resultantes del proceso de selección sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración de alguna de las causales de retiro del servicio para su titular.

Para los anteriores efectos, las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años».

Igualmente, en el marco de la revisión de tutelas interpuesta con ocasión de concursos de méritos realizados con anterioridad, en la Fiscalía General de la Nación, la Corte Constitucional ha sentado jurisprudencia en cuanto a la utilización de las listas de elegibles, al respecto especificó:

«En consecuencia, la obligación del Estado en cumplimiento del artículo 125 constitucional es convocar a concurso público cuando se presenten vacantes en los cargos de carrera, con el objeto de cumplir la regla de la provisión por la vía del mérito y los principios que rigen la función pública, artículo 209 de la Constitución,

específicamente los de igualdad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, en donde la lista de elegibles producto de ese concurso tiene una vigencia en el tiempo que, por regla general, es de dos años, para que en el evento de vacantes en la entidad y en relación con los cargos **específicamente convocados y no otros**, se puedan proveer de forma inmediata sin necesidad de recurrir a nombramientos excepcionales como lo son el encargo o la provisionalidad»¹¹. (Énfasis en el texto).

En este mismo sentido, en cuanto a la relación de las listas de elegibles y las reglas específicas de cada concurso, la Corte Constitucional indicó:

«Es importante señalar, entonces, que la lista o registro de elegibles tiene dos cometidos, el primero, que se provean las vacantes, los encargos o las provisionalidades para las cuales se convocó el respectivo concurso **y no para otros**, porque ello implicaría el desconocimiento de una de las reglas específicas de aquel: **el de las plazas a proveer**. El segundo, que durante su vigencia, la administración haga uso de ese acto administrativo para ocupar **sólo** las vacantes que se presenten en los cargos objeto de la convocatoria y no otros. Por tanto, no se puede afirmar que existe desconocimiento de derechos fundamentales ni de principios constitucionales cuando la autoridad correspondiente se abstiene de proveer con dicho acto empleos no ofertados»¹². (Énfasis en el texto).

De lo anterior se desprende que, la lista de elegibles «tiene por vocación servir para que se provean las vacantes que se presenten durante su vigencia, se está refiriendo a los cargos objeto de la convocatoria y no a otros, pese a que estos últimos puedan tener la misma naturaleza e identidad de los ofrecidos»¹³.

En conclusión, es evidente que la lista o registro de elegibles generado con ocasión de la consolidación de un concurso de méritos, concibe para quienes hacen parte de ella, un derecho de carácter subjetivo, el cual implica la garantía según la cual el concursante, conforme al puesto que ostente, debe ser elegido para el cargo para el cual se presentó.

4. Del Régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación

La Constitución Política de Colombia señaló en su artículo 125 que, por regla general, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Así mismo, dispuso que, en lo que respecta a los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. Para tal fin, el ingreso a dichos cargos de carrera deberá efectuarse previo al

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia SU-466 de 2011

¹² *Ibid.*

¹³ *Ibid.*



Radicado No. 20231500007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 6 de 8

cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

En consonancia con lo anterior, el Decreto Ley 20 de 2014 dispuso el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, que constituye el sistema técnico de administración de personal, «en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso»¹⁴.

Como se observa, la FGN tiene un sistema de carrera especial, diferente al sistema de carrera administrativa que rige de manera general en la función pública. Esto debido a la singularidad y especialidad de las funciones que cumple esta Entidad, la cual contiene regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso, capacitación, permanencia, ascenso y retiro del personal y se encuentran consagradas en leyes diferentes a la Ley 909 de 2004¹⁵ que regula la función pública.

Al respecto, debe mencionarse que la misma Ley 909 de 2004¹⁶, en lo que respecta a su campo de aplicación, dispuso en el artículo 3º, numeral 2, que “[**l]as disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige**, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como: [...] Fiscalía General de la Nación [...]” (Énfasis fuera de texto). En este sentido, es claro que, en lo que respecta a los regímenes de carreras especiales como el de la FGN, la norma especial deberá aplicarse de manera prevalente, en este caso, el Decreto Ley 20 de 2014; y, únicamente en los casos en los cuales existan vacíos en dicha norma, se aplicará de manera supletoria lo contenido en el régimen general de carrera contenido en la Ley 909 de 2004.

Esta posición fue ratificada por el Corte Constitucional, la cual precisó:

«Por su parte, la Ley 909 de 2004, que reglamenta el régimen general de carrera, reafirma, en el artículo 3º, el carácter especial del régimen de la carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación, al señalar que sus disposiciones se aplicarán, con carácter supletorio, a los servidores públicos de las carreras especiales, mencionando

¹⁴ Decreto 020 de 2014, artículo 2.

¹⁵ Ver Ley 909 de 2004, artículo 4 que define los sistemas específicos de carrera administrativa.

¹⁶ « Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones».

dentro de estas a la Fiscalía»¹⁷.

Bajo este marco, es necesario analizar el numeral 4 de la Ley 909 de 2004 modificado por el artículo 6 de Ley 1960 de 2019¹⁸, el cual indica lo siguiente:

«ARTÍCULO 31. ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN O CONCURSO. El proceso de selección comprende:

(...)

4. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad». (Subrayas fuera de texto).

Es evidente que la norma en cita establece una regla según la cual las listas de elegibles serán usadas por un término de dos años, en los siguientes escenarios: **(i)** para suplir las vacantes para las cuales se efectuó el concurso; y **(ii)** para suplir las vacantes definitivas en cargos equivalentes no convocados.

Ahora bien, es preciso señalar que la norma analizada no es aplicable a la FGN. Ello por cuanto, dicho canon solo podría tener efectos en el contexto de la Entidad, si dicho tema no hubiera sido reglamentado en la norma especial que rige la carrera administrativa del Ente Investigador y Acusador. Así pues, como se mencionó con anterioridad, la utilización de las listas de elegibles consolidadas con ocasión de un concurso de méritos, fue expresamente regulada en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, luego se debe aplicar en el estricto sentido que la normatividad especial lo regula so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el ordenamiento legal.

Conforme a lo expuesto, es dable aseverar que la norma rectora en lo que respecta al uso de las listas de elegibles, para el caso de la FGN, es el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, el cual estipuló que estas solo podrán ser utilizadas para proveer los cargos para los cuales fueron generadas, por ende, solo hasta que esta norma sea derogada, sustituida, modificada, subrogada o declarada nula, es deber del servidor público aplicarla en estricto sentido y rigor.

¹⁷ Corte Constitucional, Sentencia C-102 de 2022.

¹⁸ « Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto-ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones.»



Radicado No. 2023150007351
Oficio No. DFGN-10000-
30/01/2023
Página 8 de 8

Para concluir este aparte es menester resaltar que el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019 (que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004) **no subroga lo expuesto en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014**, ya que al ser la Fiscalía General de la Nación un régimen especial se requiere una norma expresa que modifique la normatividad existente.

5. Caso concreto

Resolviendo el caso concreto de la consulta, relacionada con «[...] la viabilidad jurídica de utilizar las listas de elegibles, producto de concursos anteriores y que se encuentren vigentes, para proveer cargos que estén siendo ocupados por servidores públicos en provisionalidad o en encargo y que no fueron objeto de concurso», es preciso recalcar que, en el caso de la FGN **jurídicamente no es viable**, hacer uso de las listas de elegibles en los escenarios planteados.

Lo anterior, en primer lugar, debido a que la FGN tiene un régimen especial de carrera, el cual se encuentra consignado en el Decreto Ley 020 de 2014, norma que en su artículo 35 determina que las listas de elegibles únicamente podrán ser utilizadas para proveer los cargos que fueron ofertados y dieron origen a éstas. Así mismo, la Corte Constitucional ha mantenido esta postura en su jurisprudencia.

Finalmente, Ley 909 de 2004, solo es aplicable a la FGN de manera supletoria numeral 2 artículo 3), es decir, cuando la norma especial haya dejado de regular un aspecto en específico. En tal sentido, el artículo 6 del al Ley 1960 de 2019 (que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004), que da un alcance diferente a las listas de elegibles, no es aplicable a la Entidad, ni subrogó lo establecido en el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014. Ello por cuanto, esta materia –la utilización de las listas de elegibles- es regulada de forma expresa por la norma especial del Ente Investigador y Acusador.

Para finalizar, la DAJ en respuesta a las consultas formuladas por las dependencias de la entidad, tienen el alcance establecido en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 y, en tal sentido, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución. En consecuencia, no son vinculantes ni tienen efecto jurídico directo sobre la materia que desarrollan.

Cordialmente,


CARLOS ALBERTO SABOYÁ GONZÁLEZ
Director de Asuntos Jurídicos

Proyectó: Daniel Enrique García Fonseca
Revisó y Aprobó: Gabriela Ramos Navarro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

AUTO DE PRUEBAS

Ref.: Expediente D-15062

Asunto: Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”.

Demandante: Jan Marco Cortés Guzmán.

Magistrado sustanciador:
ALEJANDRO LINARES CANTILLO

Bogotá DC, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El suscrito magistrado sustanciador en el proceso de la referencia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular de aquella que le concede el artículo 6 del Decreto 2067 de 1991, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor Jan Marco Cortés Guzmán, en ejercicio de la acción pública prevista en los artículos 40.6, 241 y 242 de la Constitución Política, presentó el día 25 de noviembre de 2022 demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 35 (parcial) del Decreto Ley 20 de 2014, “*Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas*”.
2. Que, mediante auto del 17 de enero de 2023, el suscrito magistrado sustanciador decidió admitir la demanda y decretar la práctica de pruebas, en aras de identificar el alcance y los efectos que está generando el precepto legal demandado.
3. Que, la Secretaría General de la Corte, en oficio del 6 de febrero de 2023, informó que se recibieron varios de los documentos solicitados, por lo que al revisar su contenido, se constató que hacen falta las pruebas que fueron decretadas en el numeral octavo del citado auto del 17 de enero de 2023, conforme al cual se solicitó:

“Octavo. - OFICIAR, por intermedio de la Secretaría General de la Corte, al Tribunal Administrativo de Cundinamarca y al Consejo de Estado, para que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, sirvase enviar copia de los autos interlocutorios y sentencias adoptadas en el proceso radicado con número 25000-23-41-000-2020-00185-00, relacionado con una acción de cumplimiento sobre el artículo 118 del Decreto Ley 20 de 2014.”

Para dar cumplimiento a esta orden, la información solicitada puede enviarse al correo electrónico: secretaria2@corteconstitucional.gov.co".

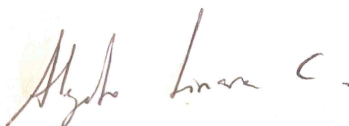
4. Que, de conformidad con los artículos 10 del Decreto Ley 2067 de 1991 y 65 del Acuerdo 02 de 2015¹, el suscrito magistrado sustanciador considera pertinente requerir a las autoridades señaladas el envío de la información mencionada en el numeral anterior.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

Por Secretaría General de la Corte, **REQUIÉRASE** a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y a la Secretaría General del Consejo de Estado, para que, en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación de esta providencia, se sirva remitir a la Corte la información que había sido previamente solicitada en el auto del 17 de enero de 2023 y que no fue allegada a este despacho, según lo descrito en el considerando tercero de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase,



ALEJANDRO LINARES CANTILLO
Magistrado

¹ En el aparte pertinente, la norma en cita dispone que: “**Artículo 65. Práctica de pruebas.** Bajo los apremios legales, si fuere el caso, en todos los procesos el magistrado sustanciador podrá insistir en la práctica de las pruebas decretadas y no recaudadas. (...)”.



Radicado No. 2023300003991

Oficio No. STH- 30100

21/02/2023

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

Señora

MARYURI JAIMES RODRÍGUEZ

Correo electrónico: mjaimes13@udi.edu.co

ASUNTO: Respuesta derecho de petición, radicado No. 2023300003945

Respetada señora Maryuri:

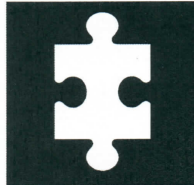
En relación con su derecho de petición indicado en el asunto, en lo de competencia de esta Subdirección me permito dar respuesta a los numerales 1, 2, 3 y 4, en el orden en que fueron formuladas las inquietudes, así:

“1) Desde que se hizo pública la Convocatoria 001 de 2021, cuantas personas nuevas han ingresado a la entidad que hayan sido nombradas en calidad de provisionales, información que se requiere respecto de todos los cargos que existen en la entidad. Lo anterior, solo se requiere en número de personas por cargo, aclarando que no se solicita la identificación de ninguno”.

Respuesta: El número de servidores que han ingresado a partir del 28 de septiembre de 2021, fecha de publicación de la convocatoria FGN-2021, y a la fecha 2 de febrero de 2023 es: 507

“2) Solicito se efectúe la discriminación del ingreso de personas nuevas en calidad de provisionales por edad y sexo de todos los cargos que existen en la entidad.”

Respuesta: A continuación se indican los nombramientos en provisionalidad en la modalidad de ingreso por edad y sexo a partir del 28 de septiembre de 2021, fecha de publicación de la convocatoria FGN-2021, con corte al 2 de febrero de 2023:



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 2023300003991

Oficio No. STH- 30100

21/02/2023

Página 2 de 4

Cuenta de Identificación		Sexo	
DENOMINACIÓN DEL CARGO	RANGO DE EDAD	F	M
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	EDAD 19 A 30 AÑOS	2	2
	EDAD 31 A 40 AÑOS	2	4
	EDAD 41 A 50 AÑOS	1	6
ASISTENTE	EDAD 19 A 30 AÑOS	6	3
	EDAD 31 A 40 AÑOS	1	
ASISTENTE DE FISCAL	EDAD 19 A 30 AÑOS	82	42
	EDAD 31 A 40 AÑOS	27	14
	EDAD 41 A 50 AÑOS	9	3
	EDAD 51 AÑOS Y MAS	3	1
AUXILIAR	EDAD 19 A 30 AÑOS	27	13
	EDAD 31 A 40 AÑOS	12	8
	EDAD 41 A 50 AÑOS	8	5
	EDAD 51 AÑOS Y MAS		2
CONDUCTOR	EDAD 19 A 30 AÑOS		1
	EDAD 31 A 40 AÑOS		3
	EDAD 41 A 50 AÑOS		6
FISCAL	EDAD 19 A 30 AÑOS		1
	EDAD 31 A 40 AÑOS	8	6
	EDAD 41 A 50 AÑOS	5	6
	EDAD 51 AÑOS Y MAS	1	4
INVESTIGADOR	EDAD 19 A 30 AÑOS	13	10
	EDAD 31 A 40 AÑOS	8	14
	EDAD 41 A 50 AÑOS	3	7
	EDAD 51 AÑOS Y MAS	2	2
PROFESIONAL	EDAD 19 A 30 AÑOS	8	4
	EDAD 31 A 40 AÑOS	13	7

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO POSTAL 111321

CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111

www.fiscalia.gov.co



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20233000003991

Oficio No. STH- 30100

21/02/2023

Página 3 de 4

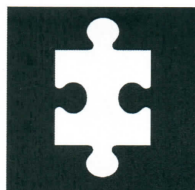
Cuenta de Identificación		Sexo	
DENOMINACIÓN DEL CARGO	RANGO DE EDAD	F	M
	EDAD 41 A 50 AÑOS	6	3
	EDAD 51 AÑOS Y MAS	3	3
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	EDAD 19 A 30 AÑOS	13	7
	EDAD 31 A 40 AÑOS	12	3
	EDAD 41 A 50 AÑOS	3	2
	EDAD 51 AÑOS Y MAS	1	
TÉCNICO	EDAD 19 A 30 AÑOS	9	9
	EDAD 31 A 40 AÑOS	3	9
	EDAD 41 A 50 AÑOS	2	
	EDAD 51 AÑOS Y MAS	4	

“3) Solicito se me informe cuales fueron los criterios de selección para el nombramiento en provisionalidad de las personas que han ingresado por primera vez a la entidad desde que se hizo pública la Convocatoria 001 de 2021, se informe cómo llegaron a ser tenidas en cuenta esas hojas de vida”.

Respuesta: La provisión de cargos al interior de la Fiscalía General de la Nación se realiza de conformidad con las necesidades del servicio, las cuales tienen por objeto garantizar los planes, programas y estrategias de la entidad, así como brindar mayor cobertura y calidad del servicio, para lo cual se hacen las valoraciones pertinentes del perfil que se requiere para desempeñar determinado cargo, sin perder de vista el carácter global y flexible de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.

Conviene recordar que los nombramientos de personal, que no sean producto de un concurso o convocatoria pública, se efectúan teniendo en cuenta la facultad discrecional que por ley ostenta el señor Fiscal General de la Nación, siempre con miras a la buena prestación del servicio público.

“4) Se informe si la Fiscalía General de la Nación cuenta en su página Web o algún otro medio con algún protocolo para que cualquier



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios



Radicado No. 20233000003991

Oficio No. STH- 30100

21/02/2023

Página 4 de 4

ciudadano pueda poner a consideración su hoja de vida para ocupar cualquier cargo que estuviere vacante en la entidad”.

Respuesta: La Fiscalía General de la Nación dentro de su Plan Estratégico, ha implementado el Banco de Hojas de Vida cuya dirección electrónica es hojavida@fiscalia.gov.co, con el objetivo de identificar los perfiles de aspirantes que en el futuro puedan ser vinculados.

Cordialmente,

LEYLA ELOÍSA RIVERA PÉREZ

Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Sandra Bertoldi B.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

AVISO INFORMATIVO

CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2021, PARA PROVEER 500 VACANTES DEFINITIVAS, EN LAS MODALIDADES ASCENSO E INGRESO, DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA

LA SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO SE PERMITE INFORMAR:

Que en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2021, "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas en provisionalidad, en las modalidades ascenso e ingreso. de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera", en la actualidad se encuentra adelantando las siguientes etapas, en aras de optimizar los tiempos que permitan realizar los nombramientos en periodo de prueba respecto del citado concurso durante el primer cuatrimestre del año 2023:

ACTIVIDAD O ETAPA	ESTADO DEL TRÁMITE	TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN
1. Desempate en las listas de elegibles	En proceso de recomposición de listas.	Dos semanas a partir de la publicación de este aviso.
2. Selección de empleos, respecto de los aspirantes en posición de mérito en dos listas de elegibles.	En trámite.	Una semana a partir de la publicación del presente aviso.
3. Estudios de seguridad	La Dirección de Protección y Asistencia, en coordinación con la Subdirección de Talento Humano de la FGN, viene adelantando los estudios de seguridad de los aspirantes que se encuentran en orden de mérito en la lista de elegibles de acuerdo con el número de cargos convocados, por ser un requisito previo al nombramiento.	Primer trimestre de 2023.
4. Listados de elegibles conformados por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a	La FGN, a través de la Subdirección de Talento Humano adelanta la actuación administrativa correspondiente, que permita definir los nombramientos en las	Tercera semana del mes de marzo de 2023.



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

ACTIVIDAD O ETAPA	ESTADO DEL TRÁMITE	TIEMPO ESTIMADO DE FINALIZACIÓN
<i>proveer, en aplicación del párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 20 de 2014.</i>	convocatorias en esta situación.	
5. Nombramientos en periodo de prueba	Modalidad Ascenso: Se encuentran en trámite las actividades correspondientes a la elaboración de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba, respecto de los listados de elegibles que no se ven afectados por ninguna de las actividades o etapas listadas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del presente aviso.	Se prevé culminar esta actividad dentro de la cuarta semana del mes de marzo de 2023, expidiendo y comunicando los actos administrativos correspondientes.
	Modalidad Ingreso: Procederán en la medida en que se avance en las actividades 1, 2, 3 y 4, y se vayan culminando los informes con los resultados de los estudios de seguridad.	Se tiene planificado terminar esta actividad dentro del primer cuatrimestre de 2023, expidiendo y comunicando los actos administrativos, términos que como se indicó para la etapa 3 de este aviso, depende de la respuesta de terceros.

Se recuerda que una vez culminen las etapas o actividades antes referidas, respecto de cada lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación efectuará los nombramientos en período de prueba de quienes ocuparon un lugar de mérito, de conformidad con el artículo 45 del Acuerdo No. 001 de 2021.

Finalmente, debe indicarse que los períodos de tiempo anteriormente señalados se encuentran sujetos a variación, conforme a la recomposición de las listas de elegibles y la dependencia de información de terceros en la etapa de estudios de seguridad para continuar con el proceso de nombramientos en período de prueba.

Cordialmente,

LEYLA E RIVERA P
LEYLA ELOÍSA RIVERA PÉREZ
SUBDIRECTORA DE TALENTO HUMANO



RESOLUCIÓN No. 0063 DE 2022 **(12 de diciembre de 2022)**

“Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 14 del artículo 17° del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 ibidem, consagra que *“La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, al ingreso por carrera y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia.”*

En virtud de lo anterior, el Presidente de la República en uso de las facultades extraordinarias otorgadas por la Ley 1654 de 2013, expidió el Decreto Ley 020 de 2014, *“Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas”*, que en su artículo 12 dispone: *“El ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas se realizará a través de las diferentes modalidades de concurso o procesos de selección, previstas en el presente Decreto Ley.”*

A su turno, el artículo 13 del precitado Decreto Ley, señala que la facultad para adelantar los procesos de selección o concursos para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial (CCE), la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas.

En observancia de las citadas normas, el 16 de julio de 2021, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo 001 de 2021 *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 500 vacantes definitivas provistas, en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.”*

Conforme al artículo 3 del referido Acuerdo, la Unión Temporal Convocatoria FGN 2021, es la responsable de la ejecución del Concurso de Méritos y en atención a lo previsto en el artículo



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 2 de 126

38 del mismo Acuerdo, le corresponde conformar las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas aplicadas, considerando la agrupación de los empleos por proceso, según lo registrado en la Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial -OPECE, de acuerdo con la modalidad del concurso, ingreso o ascenso.

Una vez realizadas todas las etapas del Concurso de Méritos FGN 2021 y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la UT Convocatoria FGN 2021, elaboró en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para la provisión de once (11) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con el código OPECE I-203-10-(11), ubicado en el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, modalidad de ingreso, la cual tendrá una vigencia de dos (2) años.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo estatuido en el artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, por unanimidad, en sesión ordinaria del doce (12) de diciembre de 2022.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado ASISTENTE DE FISCAL I, identificado con el Código OPECE I-203-10-(11), ubicadas en el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en la modalidad INGRESO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, ofertado en el marco del Concurso de Méritos FGN 2021, así:

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
1	Cédula de ciudadanía	46379680	MAGDELINE CABALLERO DAVILA	74,56
2	Cédula de ciudadanía	32842861	PATRICIA ISABEL MARTINEZ ZARATE	72,79
3	Cédula de ciudadanía	1026552962	OSCAR MAURICIO MORENO JEREZ	72,53
4	Cédula de ciudadanía	94070415	IVAN DARIO RODRIGUEZ OJEDA	72,31
5	Cédula de ciudadanía	1130631316	EDUARD CRISTHIAN MEDELLIN RAMIREZ	72,14
6	Cédula de ciudadanía	1018432397	DIANA MILENA SANGUINO LOPEZ	71,49
7	Cédula de ciudadanía	1099547204	JHON ANDERSON AGUDELO ALVAREZ	70,75
8	Cédula de ciudadanía	1061720842	CAREN YELIZA ROJAS	70,66
9	Cédula de ciudadanía	1061720776	JAIRO DUVAN DAZA ZUÑIGA	70,64
10	Cédula de ciudadanía	16230630	CARLOS ALBERTO VALENCIA VELEZ	70,54



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 3 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
11	Cédula de ciudadanía	31437206	YENNIFFER ORTIZ OROZCO	70,40
12	Cédula de ciudadanía	1098606528	VICTOR ALFONSO PARRA PEREZ	70,35
13	Cédula de ciudadanía	32557539	DIANA EUGENIA BLANDON TABORDA	70,13
13	Cédula de ciudadanía	14396907	GUSTAVO ALIRIO ZAMBRANO RUIZ	70,13
13	Cédula de ciudadanía	12745306	VICTOR GERMAN TUTALCHA REINA	70,13
14	Cédula de ciudadanía	1020397094	RODRIGO ANDRES QUINTANA ARBOLEDA	69,91
15	Cédula de ciudadanía	1098697946	JEFFER ALFONSO GOMEZ MARTINEZ	69,81
16	Cédula de ciudadanía	1019039634	LUIS FELIPE BEJARANO BUSTOS	69,54
17	Cédula de ciudadanía	1088277830	YENNI SUSANA PULGARIN TORO	69,31
18	Cédula de ciudadanía	1017195187	MARIAN ANDREA ZAPATA SOSA	69,17
19	Cédula de ciudadanía	1022349449	PAOLA ANDREA JIMENEZ BASTO	69,13
20	Cédula de ciudadanía	49670521	KELLY KATHERINE TORRES COLMENARES	68,79
21	Cédula de ciudadanía	1049638647	CRISTIAN CAMILO MUÑOZ ROBLES	68,69
22	Cédula de ciudadanía	1049614555	JEISON RODRIGO MORENO RODRIGUEZ	68,64
22	Cédula de ciudadanía	8865041	LUIS FERNANDO PAVA GARCIA	68,64
22	Cédula de ciudadanía	52207295	MARÍA DEL PILAR GARZÓN MUÑOZ	68,64
23	Cédula de ciudadanía	1075234771	CRISTIAN ELIECER PEREZ MONTENEGRO	68,60
24	Cédula de ciudadanía	16803909	HERBAT SANCHEZ RODAS	68,54
25	Cédula de ciudadanía	1116544838	JENNY MILENA RODRIGUEZ CARDENAS	68,48
26	Cédula de ciudadanía	57296778	SHIRLEY SUGEY SILVA PAREJO	68,41
27	Cédula de ciudadanía	25181883	LADY JOHANNA PEREZ SALAZAR	68,35
28	Cédula de ciudadanía	63344260	GLORIA INES PABON RUEDA	68,34



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 4 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
29	Cédula de ciudadanía	1044423721	KELLY JOHANA DE LA CRUZ BARLISS	68,22
30	Cédula de ciudadanía	1085321844	MELISSA FERNANDA MOLINA YELA	68,14
31	Cédula de ciudadanía	22645463	ANA MILENA QUESADA OLMOS	68,13
32	Cédula de ciudadanía	80029708	LUIS EDUARDO CARVAJAL RODRIGUEZ	68,00
33	Cédula de ciudadanía	1098703766	JULIAN DAVID PRADA FORERO	67,97
34	Cédula de ciudadanía	1053843787	RAFAEL DAVID DOMINGUEZ HENAO	67,84
35	Cédula de ciudadanía	1102824288	JOSE GERMAN MUÑOZ TORDECILLA	67,80
36	Cédula de ciudadanía	1014201807	YENIFER PAOLA SANTANA BERMUDEZ	67,70
37	Cédula de ciudadanía	1026565472	ANGELY MILENA MERCHAN GUZMAN	67,69
37	Cédula de ciudadanía	66845044	NAYDU PARRA GALINDEZ	67,69
38	Cédula de ciudadanía	1124856079	YENY ROCELY CUELLAR MORA	67,55
39	Cédula de ciudadanía	37087157	MARTHA MILENA RODRIGUEZ CERON	67,54
40	Cédula de ciudadanía	10299369	RICHARD QUIÑONES CORREA	67,51
41	Cédula de ciudadanía	15817029	JESUS ARMANDO BENAVIDES LOPEZ	67,35
41	Cédula de ciudadanía	21526572	MARTHA CAROLINA ROJAS HERNANDEZ	67,35
42	Cédula de ciudadanía	1122136353	BRAYAN ANDRES ROMERO GALLEGO	67,24
43	Cédula de ciudadanía	1090487687	LEIDY CAROLINA MESA BAUTISTA	67,22
44	Cédula de ciudadanía	17640608	JAIRO AUGUSTO HERNANDEZ GONZALEZ	67,14
45	Cédula de ciudadanía	1081594664	MARY ESTEFANIA BOLAÑOS BRAVO	67,13
46	Cédula de ciudadanía	1015429498	JUAN DAVID TRIANA ESCOBAR	67,11
47	Cédula de ciudadanía	1112764381	JOHANNA ANDREA CORREA SALGADO	67,07
47	Cédula de ciudadanía	1129515022	GLADYS CECILIA POLO MANJARRES	67,07



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 5 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
48	Cédula de ciudadanía	1113640916	PAULA ANDREA CASTRO OCA	67,03
49	Cédula de ciudadanía	52935915	MARIA HELENA PEDREROS MUÑOZ	67,02
50	Cédula de ciudadanía	1082940618	DEIBER XAVIER RINCON SANTANA	66,97
51	Cédula de ciudadanía	93420070	JULIAN ALONSO PEREZ BEJARANO	66,86
52	Cédula de ciudadanía	55306032	LIZZETH PAOLA MONTOYA VILLEROS	66,81
53	Cédula de ciudadanía	52818647	IRLESA ALEJANDRA BLANCO GRANADOS	66,76
54	Cédula de ciudadanía	1017179307	ADRIAN SAMY SOSA RIVERA	66,75
55	Cédula de ciudadanía	1036957290	ESTEFANNY OCAMPO RAMIREZ	66,73
55	Cédula de ciudadanía	93414074	LEONARDO FELIPE VIÑA SILVA	66,73
56	Cédula de ciudadanía	1035229054	YEISON ALEXANDER FRANCO MORENO	66,69
57	Cédula de ciudadanía	1047966613	MONICA JULIANA POSADA NARANJO	66,63
58	Cédula de ciudadanía	10293038	JOHN JAIRO BURBANO JOAQUI	66,50
58	Cédula de ciudadanía	91350588	OSCAR IVAN PEÑA CALDERON	66,50
59	Cédula de ciudadanía	54258847	LUCY PATRICIA CAMPAÑA RENTERIA	66,35
59	Cédula de ciudadanía	63499562	SOLANGY GONZALEZ LOZADA	66,35
60	Cédula de ciudadanía	80763410	JULIAN DAVID CARDONA MOYA	66,32
61	Cédula de ciudadanía	1052380832	JOHANA CAROLINA TAMAYO BRICEÑO	66,30
62	Cédula de ciudadanía	93380253	ERNEY GARCIA FORERO	66,29
63	Cédula de ciudadanía	52279290	DIANA LIZBETH PEREZ CASTRO	66,27
64	Cédula de ciudadanía	1118536123	YURI TATIANA PLAZAS SOLANO	66,21
65	Cédula de ciudadanía	23856870	FANY ESTELA RAMIREZ GRANADOS	66,09
66	Cédula de ciudadanía	1082863316	MARYA MONIKA LÓPEZ ZAMBRANO	66,07



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 6 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
67	Cédula de ciudadanía	1117545760	LINA MARIA CALDERON LEAL	65,99
68	Cédula de ciudadanía	55062626	MARITZA MATIZ ARENAS	65,94
68	Cédula de ciudadanía	1110556613	JUAN SEBASTIAN SALGUERO ARANA	65,94
69	Cédula de ciudadanía	1094957071	MARIA DEL CARMEN CASTAÑEDA OSPINA	65,88
69	Cédula de ciudadanía	37877168	CECILIA ROJAS JAIMES	65,88
70	Cédula de ciudadanía	10299825	DANNY ENRIQUE CERÓN HERNANDEZ	65,82
71	Cédula de ciudadanía	27720447	NIDIA INES ROJAS SUAREZ	65,77
72	Cédula de ciudadanía	1061735729	VICTOR HUGO PEREZ LUJAN	65,75
73	Cédula de ciudadanía	1095700080	JUAN CARLOS ESPINOSA GONZALEZ	65,73
74	Cédula de ciudadanía	1000696334	ANYUMILE RODRIGUEZ ALDANA	65,68
75	Cédula de ciudadanía	1063153884	JHONY JUNIOR CHADID BLANCO	65,66
76	Cédula de ciudadanía	43322915	LAURA VICTORIA VALENCIA MORENO	65,64
76	Cédula de ciudadanía	1101689824	CRISTHIAN GIOVANNI ANGULO RODRÍGUEZ	65,64
77	Cédula de ciudadanía	1020804116	ALLISON MELISSA VEGA GOMEZ	65,61
78	Cédula de ciudadanía	1098779940	CRISTIAN IVAN VILLAMIZAR PEÑA	65,59
79	Cédula de ciudadanía	24234879	DIANA PAOLA SALAMANCA CONTRERAS	65,54
80	Cédula de ciudadanía	1065631591	FABIO DE JESUS GONZALEZ MAESTRE	65,53
81	Cédula de ciudadanía	1116778150	ASTRID CAROLINA SÁNCHEZ VARGAS	65,50
82	Cédula de ciudadanía	17336922	ORLANDO CASTILLO CARO	65,46
83	Cédula de ciudadanía	42113271	MARILUZ ARBELAEZ SOTO	65,44
84	Cédula de ciudadanía	1102372292	KAREN YESENIA ESPARZA RODRÍGUEZ	65,36
85	Cédula de ciudadanía	1036651244	JESSICA JULIETH VARGAS ZAPATA	65,31



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 7 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
86	Cédula de ciudadanía	6498842	DIEGO FERNANDO PATIÑO CORTES	65,28
87	Cédula de ciudadanía	63525039	ANDREA PAOLA SILVA PLATA	65,26
88	Cédula de ciudadanía	75087634	AUGUSTO LEON PAMPLONA LOPEZ	65,24
88	Cédula de ciudadanía	1102866991	MARCELYS SEQUEDA SEQUEDA	65,24
89	Cédula de ciudadanía	1010185581	ADRIANA GISSELLE RODRIGUEZ BARRERA	65,22
90	Cédula de ciudadanía	1045746765	MARIA FERNANDA ALMANZA OLIVARES	65,16
90	Cédula de ciudadanía	1065611172	JOSE JOSE ANGARITA MANOSALVA	65,16
90	Cédula de ciudadanía	1026566462	JONATHAN DAVID CARVAJAL RESTREPO	65,16
91	Cédula de ciudadanía	1061730144	LESLY VIVIANA RENGIFO SOLARTE	65,14
92	Cédula de ciudadanía	1067898223	JIGGAN MAITTE BENITEZ CONTRERAS	65,08
93	Cédula de ciudadanía	1036640906	DAVID FELIPE SANTA LOPEZ	65,07
93	Cédula de ciudadanía	1090369680	JENNY KATHERINE GONZALEZ RANGEL	65,07
94	Cédula de ciudadanía	1082938453	EILIN KARILIN MONTENEGRO PÉREZ	65,02
94	Cédula de ciudadanía	80209601	RICARDO NAVARRETE BARRERA	65,02
95	Cédula de ciudadanía	1076324411	JHON FREDY MORENO POTES	65,00
96	Cédula de ciudadanía	10966150	LUIS MIGUEL GASTELBONDO CHALJUB	64,99
97	Cédula de ciudadanía	1065658992	MONICA ANDREA SILVA SOTO	64,93
98	Cédula de ciudadanía	1114451277	LUIS FERNANDO NAVIA QUICENO	64,92
99	Cédula de ciudadanía	1048270537	BRIAN ANDRES ABELLO YARURO	64,87
100	Cédula de ciudadanía	1101819621	AURA CRISTINA PAREDES VIDES	64,83
101	Cédula de ciudadanía	1140894019	JESSICA MARCELA CALDERON LÓPEZ	64,77
102	Cédula de ciudadanía	1070950393	MAICOL ANDRES MONTAÑEZ REY	64,70



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 8 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
103	Cédula de ciudadanía	1081815481	YORELIS CAROLINA PATIÑO BENAVIDES	64,69
103	Cédula de ciudadanía	52803781	LUCY MARIA FLOREZ CAHUEÑO	64,69
103	Cédula de ciudadanía	43991354	VANESSA CAROLINA PATIÑO MENDEZ	64,69
103	Cédula de ciudadanía	12966567	CARLOS EDMUNDO GONZALEZ BENAVIDES	64,69
104	Cédula de ciudadanía	1090368272	WREYNED RAUL SARMIENTO DUARTE	64,68
105	Cédula de ciudadanía	1121854709	LAURA PAOLA TORRES SALAMANCA	64,64
105	Cédula de ciudadanía	1083569949	ANGELLI GIRETH DAVID MIRANDA	64,64
106	Cédula de ciudadanía	52434281	NELLY EUGENIA FERNANDEZ ZAMBRANO	64,59
106	Cédula de ciudadanía	1022954446	CHRISTIAN CAMILO MELENDEZ CALDERON	64,59
106	Cédula de ciudadanía	1128406051	JONATHAN CARDONA VALENCIA	64,59
107	Cédula de ciudadanía	1085095575	MAIRA ALEJANDRA SUAREZ RIOS	64,54
108	Cédula de ciudadanía	1065642000	ADRIANA NIEVES ARZUAGA	64,51
109	Cédula de ciudadanía	29158902	YESENIA MARGARITA MARIN AGUIRRE	64,50
109	Cédula de ciudadanía	1122411204	ESTEFANNY MARGARITA BENJUMEA ARRIETA	64,50
110	Cédula de ciudadanía	1116792882	WILLIAM RICARDO PAEZ CORREA	64,48
111	Cédula de ciudadanía	98390200	GIOVANNY ALDEMAR FAJARDO DAZA	64,46
112	Cédula de ciudadanía	55173306	SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ	64,44
113	Cédula de ciudadanía	1020815822	LAURA TATIANA GUTIERREZ MONTENEGRO	64,42
114	Cédula de ciudadanía	1053819692	JUAN DAVID BETANCUR OSORIO	64,41
115	Cédula de ciudadanía	43725513	MARIA VICTORIA GARCIA ESCALANTE	64,40
116	Cédula de ciudadanía	1061688293	BLANCA YOHANA PAZ ROJAS	64,37
117	Cédula de ciudadanía	1017204167	BRENER JIROLDY SOLIS OSUNA	64,36



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 9 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
118	Cédula de ciudadanía	1096220163	JUAN CARLOS HERNANDEZ MENDOZA	64,35
118	Cédula de ciudadanía	1098726266	LEIDY ELENIT ALMEYDA QUINTERO	64,35
118	Cédula de ciudadanía	1085255349	JOSE LUIS HERNANDEZ MORA	64,35
118	Cédula de ciudadanía	43640759	ANGELA MARIA MESA CORREA	64,35
119	Cédula de ciudadanía	1085297954	HAROLD GEOVANNY LAGOS LOPEZ	64,31
120	Cédula de ciudadanía	10188605	MAURICIO ALFREDO GUTIERREZ BOTERO	64,27
121	Cédula de ciudadanía	1085278077	ANA LIZETTE LOPEZ DELGADO	64,21
121	Cédula de ciudadanía	1102854342	ARELYS MARIA CHAVEZ VILLALBA	64,21
122	Cédula de ciudadanía	55230850	EDITH PAOLA MUÑOZ RODRIGUEZ	64,20
123	Cédula de ciudadanía	1067032472	JOSE DANIEL RESTREPO RODRIGUEZ	64,15
124	Cédula de ciudadanía	10294989	JULIAN ANDRES TIRADO VALENCIA	64,14
125	Cédula de ciudadanía	1065626914	LAURA MARGARITA MARTINEZ UHIA	64,13
126	Cédula de ciudadanía	1085265616	MONICA ELBA GUERRERO TORRES	64,08
127	Cédula de ciudadanía	1024506203	ELIANA KATERINE VERA CANTOR	64,07
128	Cédula de ciudadanía	1090488791	MARIA ALEJANDRA MORENO CONTRERAS	64,04
129	Cédula de ciudadanía	1075238530	CAMILO ANDRES GOMEZ ROJAS	64,02
130	Cédula de ciudadanía	1020812252	FERNANDO JIMENEZ REY	64,00
131	Cédula de ciudadanía	1130590931	PEDRO ALONSO BAUTISTA GONZALEZ	63,99
132	Cédula de ciudadanía	1095806854	MARIA DE LOS ANGELES MAYORGA MAYORGA	63,97
133	Cédula de ciudadanía	4457459	JUAN ARBEY SALAZAR	63,96
134	Cédula de ciudadanía	1128483074	JESICA ALEJANDRA BETANCUR GONZALEZ	63,93
135	Cédula de ciudadanía	3481764	JUAN DAVID VANEGAS RIOS	63,92



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 10 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
135	Cédula de ciudadanía	44192047	KAREN JOHANA DONADO BERMEJO	63,92
135	Cédula de ciudadanía	1026580235	MARIA ALEJANDRA AGUDELO ORTIZ	63,92
135	Cédula de ciudadanía	1058972202	LILIAN CAROLINA ORTIZ CAJAS	63,92
135	Cédula de ciudadanía	40037206	NIDIA CHIQUINQUIRA POVEDA	63,92
136	Cédula de ciudadanía	1014209233	JOSE ARNOLDO PULIDO COLLAZOS	63,89
136	Cédula de ciudadanía	1087419830	EDUARDO JUAN DIEGO RODRIGUEZ NOGUERA	63,89
137	Cédula de ciudadanía	1033820103	ERIKA LIZETH CHAVES MEDINA	63,88
138	Cédula de ciudadanía	1045673016	CINDY NORELLA MARTINEZ OLANO	63,83
139	Cédula de ciudadanía	1115076034	SANTIAGO JIMENEZ VASCO	63,80
139	Cédula de ciudadanía	1045743427	BELLA ALLISON CELEDON AVILA	63,80
140	Cédula de ciudadanía	1110531656	JAIRO DANIEL SIERRA SILVA	63,79
140	Cédula de ciudadanía	1090453037	KAIRY LORIANY MORENO MANRIQUE	63,79
141	Cédula de ciudadanía	1110474708	LEIDY PAOLA HERRERA LOZANO	63,77
141	Cédula de ciudadanía	86073669	JAIR EMILIO REYES BELTRAN	63,77
142	Cédula de ciudadanía	69005918	ALEXANDRA ADRIANA MOJHANA SOLARTE	63,73
143	Cédula de ciudadanía	1061790698	LINA MARCELA RAMOS DIAZ	63,70
144	Cédula de ciudadanía	1052089234	WISTON RAFAEL VEGA GONZALEZ	63,69
144	Cédula de ciudadanía	1098822888	JAVIER EMANUEL ORTIZ RIAÑO	63,69
144	Cédula de ciudadanía	1062401467	MARYSOL ARAUJO NIETO	63,69
144	Cédula de ciudadanía	59818680	AMANDA GRACIELA BASTIDAS VALENCIA	63,69
144	Cédula de ciudadanía	52437133	LUZ STELLA SANCHEZ GUZMAN	63,69
145	Cédula de ciudadanía	1014287615	LUISA FERNANDA GONZALEZ DIAZ	63,67



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 11 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
145	Cédula de ciudadanía	1081824980	GELEN PAOLA SIERRA ALARCON	63,67
146	Cédula de ciudadanía	94470752	JOSE HENRY ERAZO JARAMILLO	63,66
147	Cédula de ciudadanía	1100965753	CARLOS JULIAN HENAO RIBERO	63,60
147	Cédula de ciudadanía	1102840837	JASSON MANUEL RACEDO CUADRO	63,60
148	Cédula de ciudadanía	1019054431	NINOSKA ISABEL NIETO CASTRO	63,59
149	Cédula de ciudadanía	1140862168	VERONICA VELEZ TORRES	63,57
149	Cédula de ciudadanía	1065007910	WILMER ARGEL ARROYO	63,57
150	Cédula de ciudadanía	1098802608	MELISSA HERRERA WATLER	63,56
151	Cédula de ciudadanía	1061765568	ISABEL CRISTINA DAZA PACHECO	63,54
151	Cédula de ciudadanía	41944239	LUCILA MARTINEZ CORRALES	63,54
151	Cédula de ciudadanía	87061069	LEONARDO HENAO ORTIZ	63,54
151	Cédula de ciudadanía	1026288707	NICOLAS EDUARDO CORCHUELO PARRA	63,54
152	Cédula de ciudadanía	1061769215	ANGELA FERNANDA BENITEZ SALAMANCA	63,51
153	Cédula de ciudadanía	1105783426	JHON EDICSON LOZADA CARRILLO	63,49
154	Cédula de ciudadanía	1040517955	ROMARIO PATERNINA RICARDO	63,48
155	Cédula de ciudadanía	29568579	OLGA LUCIA HENAO	63,46
156	Cédula de ciudadanía	80931668	FABIAN STIVE SANTOS AMORTEGUI	63,44
156	Cédula de ciudadanía	1110451126	DAIAN JULIETH MONTOYA GONZALEZ	63,44
156	Cédula de ciudadanía	1128441888	LEIDY MARCELA TAVERA LOAIZA	63,44
157	Cédula de ciudadanía	1112480759	JUAN DAVID VALDES MUELAS	63,42
158	Cédula de ciudadanía	1045513760	KELI FERNANDA MENESES SIERRA	63,40
158	Cédula de ciudadanía	93132280	GUSTAVO EDUARDO RAMIREZ BARRERO	63,40



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 12 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
158	Cédula de ciudadanía	37843418	LEYLA MARCELA TOVAR MUÑOZ	63,40
159	Cédula de ciudadanía	1115080815	LADY JOANA ZAPATA LOZANO	63,39
159	Cédula de ciudadanía	37671364	MARIA CAROLINA CORREDOR NAVARRO	63,39
159	Cédula de ciudadanía	1085254495	ANITA ANDREA NARVAEZ CHAMORRO	63,39
160	Cédula de ciudadanía	9299803	RICHARD GREGORIO GUTIERREZ PALACIO	63,37
160	Cédula de ciudadanía	1067900613	JUAN JOSE OLASCUAGA PINTO	63,37
161	Cédula de ciudadanía	1051814222	PEDRO LUIS OSORIO GALVAN	63,35
161	Cédula de ciudadanía	63355416	ELDA ESPERANZA GARCIA ULLOA	63,35
161	Cédula de ciudadanía	1233340174	CAMILO ANDRES GUZMAN SEGURA	63,35
162	Cédula de ciudadanía	1036674583	JUAN ANDRES FERNANDEZ RESTREPO	63,31
163	Cédula de ciudadanía	91493261	PEDRO NUNCIRA GUERRA	63,28
164	Cédula de ciudadanía	1053816733	ANDREA LONDOÑO GALLEGO	63,26
165	Cédula de ciudadanía	10299344	JORGE LUIS PIZO ANDELA	63,22
166	Cédula de ciudadanía	1075256781	MARIA DANIELA MONTEALEGRE MONTEALEGRE	63,21
167	Cédula de ciudadanía	1049616538	ANGELA MARIA GONZÁLEZ ORTEGON	63,16
168	Cédula de ciudadanía	1030693543	VALENTINA AGUDELO CARVAJAL	63,14
168	Cédula de ciudadanía	1143139921	JAIDER ENRIQUE JIMÉNEZ GONZÁLEZ	63,14
169	Cédula de ciudadanía	1014254474	EYMY MARIANA MILLAN FORERO	63,13
170	Cédula de ciudadanía	1129498787	JHON PAUL PEREZ ALVAREZ	63,10
170	Cédula de ciudadanía	32257778	JOHANA MARCELA BOJACA GOMEZ	63,10
170	Cédula de ciudadanía	29178765	YENY ASTRID RIVAS ERAZO	63,10
170	Cédula de ciudadanía	45692494	CANDELARIA MARIA FERREIRA GOMEZ	63,10



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 13 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
171	Cédula de ciudadanía	1075876812	ANGIE BRIYITH BERMUDEZ MARTINEZ	63,08
172	Cédula de ciudadanía	1049609993	LUISA FERNANDA MARTINEZ MONGUI	63,07
172	Cédula de ciudadanía	1065582699	MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO	63,07
172	Cédula de ciudadanía	1026561625	BRENDA LUCIA DEL RÍO CASTELLAR	63,07
173	Cédula de ciudadanía	24338614	NATALIA QUINTERO OROZCO	63,04
174	Cédula de ciudadanía	1098802005	LAURA JULIANA GARCIA VALBUENA	63,03
174	Cédula de ciudadanía	1110554450	GERMAN EDUARDO GUTIERREZ ZULUAGA	63,03
175	Cédula de ciudadanía	10298334	FABIAN ANDRES DAVILA DIAZ	63,02
176	Cédula de ciudadanía	1049628008	IVAN LEONARDO GALVIS PULIDO	62,97
176	Cédula de ciudadanía	80189579	JULIO CESAR GONZALEZ MIRELES	62,97
177	Cédula de ciudadanía	1118310033	JUAN JOSE SUAREZ GRAJALES	62,94
177	Cédula de ciudadanía	1091668144	MAIRA ALEXANDRA CLARO PEREZ	62,94
177	Cédula de ciudadanía	1110555224	LUISA MARIA BAZA RODRIGUEZ	62,94
178	Cédula de ciudadanía	80739358	NESTOR J SOLER RESTREPO	62,93
179	Cédula de ciudadanía	18603272	DIEGO MAURICIO SÁNCHEZ HINCAPIÉ	62,92
180	Cédula de ciudadanía	1098694368	GINA MARCELA TOLOZA ORTIZ	62,91
181	Cédula de ciudadanía	53168170	MARIA ANGELICA DEL PILAR ANGULO PAEZ	62,88
181	Cédula de ciudadanía	1054540169	INGRID JOHANA GONZALEZ SANTACRUZ	62,88
182	Cédula de ciudadanía	13467637	JOSE MANUEL ORTIZ FLOREZ	62,86
182	Cédula de ciudadanía	1044938007	MAIRA ALEJANDRA PUELLO MORALES	62,86
183	Cédula de ciudadanía	1049654179	YESICA NATALIA CRUZ JIMENEZ	62,84
183	Cédula de ciudadanía	1016092231	LIRY DANIELA FURUKAWA GONZALEZ	62,84



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 14 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
184	Cédula de ciudadanía	4345548	JUAN CARLOS ALVAREZ AGUIRRE	62,81
185	Cédula de ciudadanía	1110486563	LUIS GABRIEL HERNANDEZ GONZALEZ	62,79
186	Cédula de ciudadanía	1073241693	YEIMMY AZUCENA MORENO SUAREZ	62,77
187	Cédula de ciudadanía	1047481333	CRISTIAN JAVIER ORDOÑEZ RICARDO	62,76
188	Cédula de ciudadanía	25172080	SANDRA MILENA BEDOYA JURADO	62,73
188	Cédula de ciudadanía	1143843521	ANDRÉS FELIPE PINO DIAZ	62,73
188	Cédula de ciudadanía	1058913696	JAIME EDUARDO IDARRAGA BAÑOL	62,73
189	Cédula de ciudadanía	1032489281	CAMILO ERNESTO TORRES PASTRANA	62,70
189	Cédula de ciudadanía	1104865950	JAIME ANDRES OZUNA VILLALOBOS	62,70
189	Cédula de ciudadanía	1019105673	JUAN GUILLERMO TRIANA CAICEDO	62,70
190	Cédula de ciudadanía	1075261037	AURA CATALINA TORREJANO LUNA	62,62
191	Cédula de ciudadanía	1052410669	LEIDY JOHANNA ALTUZARRA ALVAREZ	62,61
192	Cédula de ciudadanía	1121917420	BRAYAM ARLEY ARIAS ALVARADO	62,60
192	Cédula de ciudadanía	1113630430	CRISTIAN MAURICIO VELASCO PALOMINO	62,60
192	Cédula de ciudadanía	1022953618	ADESLY GUTIÉRREZ GUZMÁN	62,60
193	Cédula de ciudadanía	91259650	CRISTIAN IGNACIO HERNÁNDEZ AVENDAÑO	62,59
194	Cédula de ciudadanía	1010081548	ANA JULIA FLOREZ URRUTIA	62,56
195	Cédula de ciudadanía	1116923060	KERLY ANDREA SARMIENTO CAVIEDES	62,55
196	Cédula de ciudadanía	8028518	HUGO ERNESTO OSORIO AVILA	62,54
196	Cédula de ciudadanía	1044394787	MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA	62,54
197	Cédula de ciudadanía	1061725705	ARLEY LONDOÑO QUISOBONI	62,53
197	Cédula de ciudadanía	1143161261	FANNY ESTHER DEL CASTILLO BOLAÑO	62,53



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 15 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
198	Cédula de ciudadanía	1128275998	LEIDY FERNANDA TORRES VIDALES	62,49
199	Cédula de ciudadanía	1026285584	MAYRA FERNANDA SIERRA AGUILAR	62,48
200	Cédula de ciudadanía	1094905544	JHON ALEXANDER GALINDO TIJARO	62,46
201	Cédula de ciudadanía	1110456314	JAIVER GIVANN HORMAZA MARIN	62,44
201	Cédula de ciudadanía	46385315	ANGELA ANDREA MARTINEZ CEPEDA	62,44
201	Cédula de ciudadanía	52502165	JENNY LIZETH ACOSTA GONZALEZ	62,44
202	Cédula de ciudadanía	1094954827	GINA KATHERIN RATIVA AYURE	62,41
202	Cédula de ciudadanía	1088254916	DUVAN FERNANDO SUAZA GALEANO	62,41
203	Cédula de ciudadanía	1085276722	ANDRES EDUARDO GUERRERO MORENO	62,40
203	Cédula de ciudadanía	1061731188	JHONATHAN ALEJANDRO RIOS BARCO	62,40
203	Cédula de ciudadanía	1098692692	OSCAR JAVIER MARTINEZ FLOREZ	62,40
204	Cédula de ciudadanía	1110579238	CAMILO ANDRES TRIANA GIRALDO	62,37
205	Cédula de ciudadanía	1110546795	PAULA ANDREA LAMPREA SALAZAR	62,35
205	Cédula de ciudadanía	1082931916	ANGELICA MARIA ORTEGA BARRIOS	62,35
206	Cédula de ciudadanía	1094902939	CESAR AUGUSTO CONTRERAS QUIROZ	62,32
207	Cédula de ciudadanía	1039694349	JHON ALEJANDRO LONDOÑO LOPERA	62,31
207	Cédula de ciudadanía	1110061393	CHRISTIAN LEANDRO VARGAS CEBALLOS	62,31
207	Cédula de ciudadanía	1118554923	MONICA TATIANA SALAMANCA GONZALEZ	62,31
208	Cédula de ciudadanía	1090500205	WILLIAM ANDRES SUAREZ MOROS	62,27
209	Cédula de ciudadanía	1067903999	JUAN CAMILO RAMOS HENAO	62,26
209	Cédula de ciudadanía	10301253	CHRISTIAN FABIAN BRAVO MUÑOZ	62,26
209	Cédula de ciudadanía	10304926	JHON JAIRO LOPEZ BOLAÑOS	62,26



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 16 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
210	Cédula de ciudadanía	1095804422	ANDREA KATHERINE GALVIS GOMEZ	62,21
211	Cédula de ciudadanía	1094878785	CLAUDIA LORENA LOPEZ GIRALDO	62,19
212	Cédula de ciudadanía	52503525	DIANA MARCELA LOPEZ URBANO	62,17
212	Cédula de ciudadanía	1033793769	MARIA VANESSA RAMOS OTALORA	62,17
213	Cédula de ciudadanía	1007233855	FELIPE GOMEZ ORTIZ	62,13
213	Cédula de ciudadanía	1085281175	ENAR DEL CARMEN ARAUJO ROSERO	62,13
214	Cédula de ciudadanía	1085287693	NATALIA ISABEL BURBANO LOMBANA	62,12
215	Cédula de ciudadanía	1102855491	BRANDON MONTERROZA TOSCANO	62,11
216	Cédula de ciudadanía	1053347788	KAREN GABRIELA HERNANDEZ PACHON	62,08
217	Cédula de ciudadanía	1023866870	JOSE ALEJANDRO CALLEJAS QUINTERO	62,07
217	Cédula de ciudadanía	1116259376	JEFERSON STIVEN BENAVIDES MORILLO	62,07
217	Cédula de ciudadanía	22563730	JOHANA PATRICIA BLANCO ZAYAS	62,07
217	Cédula de ciudadanía	1094965767	DAVID ALBERTO TOVAR CEDEÑO	62,07
218	Cédula de ciudadanía	1030564162	GIOVANNI ALBERTO CORTÉS RAMÍREZ	62,02
219	Cédula de ciudadanía	1111197503	DIANA MARCELA ROMERO REMIGIO	62,00
220	Cédula de ciudadanía	91080912	DIEGO FERNANDO GARCIA MARTINEZ	61,97
220	Cédula de ciudadanía	1110580575	DANIEL RICARDO RAMIREZ GARZON	61,97
221	Cédula de ciudadanía	1085282851	INGRID GABRIELA ORDOÑEZ CASTRO	61,96
222	Cédula de ciudadanía	1075262031	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ BONILLA	61,94
222	Cédula de ciudadanía	1085270715	LUIS FERNANDO PAZ SILVA	61,94
222	Cédula de ciudadanía	1097730795	JUAN FELIPE RIOS TAPASCO	61,94
223	Cédula de ciudadanía	51784632	ROCIO LETICIA ESPINOSA BLANCO	61,92



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 17 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
223	Cédula de ciudadanía	1097332722	YERALDIN CASTAÑEDA VARGAS	61,92
223	Cédula de ciudadanía	79643698	JASSON RONALD AGUILERA RUIZ	61,92
223	Cédula de ciudadanía	1026269816	SILVIA NATALIA OSPINA ERAZO	61,92
224	Cédula de ciudadanía	1047397254	VICTOR ALFONSO MALOFF VARGAS	61,89
224	Cédula de ciudadanía	1014279984	STEFANNY CAROLINA BENAVIDES PULIDO	61,89
225	Cédula de ciudadanía	7718206	JORGE HERNANDO TOVAR CARIBE	61,88
225	Cédula de ciudadanía	1105690672	MARIA CAMILA RAMIREZ AGUIRRE	61,88
226	Cédula de ciudadanía	1076382761	ELVIS ALEXANDER TORO COSSIO	61,87
226	Cédula de ciudadanía	2000002124	TANIA DEL MAR HERNANDEZ BUCHARD	61,87
227	Cédula de ciudadanía	1102834036	YOHEMIS MERCADO CONTRERAS	61,86
227	Cédula de ciudadanía	1094347562	FELIX YAMID RAMIREZ PALACIOS	61,86
228	Cédula de ciudadanía	1026269766	CESAR JULIAN ZAMBRANO ORTIZ	61,83
228	Cédula de ciudadanía	1019106290	ANDRES FELIPE PIRATOBA MUÑOZ	61,83
229	Cédula de ciudadanía	1026306247	DANIEL FELIPE GRAJALES SANGUINO	61,81
230	Cédula de ciudadanía	1143461759	JORGE DAVID DOUGLAS ROMERO	61,80
230	Cédula de ciudadanía	1117544529	CATALINA OSORIO FLOREZ	61,80
231	Cédula de ciudadanía	1048219676	ADRIANA RAQUEL COTES SILVERA	61,79
231	Cédula de ciudadanía	1088342846	MARIA CAMILA ESPINOSA RENDON	61,79
232	Cédula de ciudadanía	30359558	ADRIANA MARIA CARDONA MEJIA	61,77
232	Cédula de ciudadanía	1027947330	FREDY ALONSO HIGUITA GOEZ	61,77
232	Cédula de ciudadanía	43582861	SANDRA YARLEY GUISAO GAMBOA	61,77
232	Cédula de ciudadanía	74243036	YORS EDUARD QUINTERO SANCHEZ	61,77



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 18 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
232	Cédula de ciudadanía	1022933753	DORA LISETTE AYALA HERNANDEZ	61,77
232	Cédula de ciudadanía	1061728847	LEONEL ROBERTO ARROYO PANTOJA	61,77
233	Cédula de ciudadanía	1098756883	DIEGO MAURICIO GONZALEZ VILLAMIZAR	61,75
233	Cédula de ciudadanía	1065886508	ISAMAR PEREZ SUAREZ	61,75
233	Cédula de ciudadanía	1113793190	ANDRES FELIPE DUARTE TABA	61,75
234	Cédula de ciudadanía	1067875607	JOSE LUIS FLOREZ ARBOLEDA	61,73
234	Cédula de ciudadanía	1067893282	MARIA JOSE DORIA BETIN	61,73
234	Cédula de ciudadanía	1013579983	JOHAN MAURICIO PARRA LOPEZ	61,73
235	Cédula de ciudadanía	1053848364	ALEJANDRO ORTIZ JIMENEZ	61,69
235	Cédula de ciudadanía	1116267122	JHONATHAN GOMEZ TORO	61,69
236	Cédula de ciudadanía	1085925647	DIANA MILENA CABRERA ESTUPIÑAN	61,64
236	Cédula de ciudadanía	1121852899	JOHAN HARLEY MARTINEZ LEMUS	61,64
237	Cédula de ciudadanía	1067838181	FABRICIO JOSE HERNANDEZ SALAZAR	61,63
238	Cédula de ciudadanía	1066738344	FRANCISCO JAVIER BARRAZA MARTINEZ	61,59
238	Cédula de ciudadanía	14623404	ROBER TULIO CUARAN CUELTAN	61,59
238	Cédula de ciudadanía	1020450242	DANIELA HENAO RAMIREZ	61,59
239	Cédula de ciudadanía	1002420649	JUAN CARLOS VILLARREAL MORALES	61,54
239	Cédula de ciudadanía	1102882424	ELISA MARCELA DIAZ BERRIO	61,54
240	Cédula de ciudadanía	1144176752	VALENTINA OROZCO ARCE	61,50
240	Cédula de ciudadanía	1118166981	JUAN GABRIEL LEON NIÑO	61,50
240	Cédula de ciudadanía	1022384367	MILTON ANDRES PINILLA CARDENAS	61,50
241	Cédula de ciudadanía	1214714496	CRISTIAN CAMILO MORENO ROJAS	61,49



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 19 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
242	Cédula de ciudadanía	1010228316	DIEGO FERNANDO MORENO GARZON	61,46
242	Cédula de ciudadanía	1049635279	DAVID LEONARDO SAINEA TALERO	61,46
243	Cédula de ciudadanía	1040744245	HERNAN DARIO PENAGOS TOBON	61,44
243	Cédula de ciudadanía	52805172	MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO	61,44
244	Cédula de ciudadanía	1030642655	CARLOS JULIAN GIL SANCHEZ	61,40
244	Cédula de ciudadanía	1098691859	LAYS PAOLA MENDOZA HERNANDEZ	61,40
245	Cédula de ciudadanía	1056709349	ANDRES FERNANDO NIÑO PINZON	61,39
245	Cédula de ciudadanía	71798685	CARLOS ANDRES VILLA BETANCUR	61,39
246	Cédula de ciudadanía	1050950185	CINDY PAOLA MIRANDA OTERO	61,35
247	Cédula de ciudadanía	1022408981	LORENA GUTIERREZ TRUJILLO	61,34
248	Cédula de ciudadanía	1113978589	ROBERTO ALEXANDER GARCIA ESCOBAR	61,31
249	Cédula de ciudadanía	1093761432	BRYAN RAUL FORERO DIAZ	61,29
250	Cédula de ciudadanía	1102390415	LUIS FELIPE ROJAS GIRALDO	61,27
250	Cédula de ciudadanía	72266989	RONALD JOSE QUINTERO ARCON	61,27
251	Cédula de ciudadanía	43267248	ANA MARIA BEDOYA ISAZA	61,26
251	Cédula de ciudadanía	1118531248	NANCY YANETH CARO FERNANDEZ	61,26
252	Cédula de ciudadanía	1073984566	SINDY VANESA TRIANA TORRES	61,24
253	Cédula de ciudadanía	1085334464	EVELIN DANIELA ROSERO HERRERA	61,22
253	Cédula de ciudadanía	1060653556	ESTEBAN ADOLFO CASTAÑO MOSQUERA	61,22
254	Cédula de ciudadanía	80882387	JOHN EDISSON CARDENAS VEGA	61,21
254	Cédula de ciudadanía	79449800	JESNER LOZANO PARRA	61,21
254	Cédula de ciudadanía	1077442161	ERIKA MARCELA PEREA BUSTAMANTE	61,21



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 20 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
254	Cédula de ciudadanía	1024578489	DANNA VANESSA CUBIDES VALENCIA	61,21
254	Cédula de ciudadanía	1113653881	CINDY JOHANNA VASQUEZ GRAJALES	61,21
255	Cédula de ciudadanía	1144065044	MARIA CAMILA ARCOS BERMEO	61,16
255	Cédula de ciudadanía	1117534157	DIEGO FERNANDO CERQUERA RIOS	61,16
255	Cédula de ciudadanía	1118858268	LAURA CRISTINA OLIVELLA FERNANDEZ	61,16
256	Cédula de ciudadanía	1098752579	JUAN LUIS GUADALUPE PARDO MARTINEZ	61,15
257	Cédula de ciudadanía	1085923250	GISELLA ANGELICA MORA GUERRERO	61,14
258	Cédula de ciudadanía	1095821381	KAREN DAYANA GUEVARA CASTAÑEDA	61,13
258	Cédula de ciudadanía	1010244074	VALERIA DORIA CANABAL	61,13
259	Cédula de ciudadanía	42019406	ALEXANDRA MORALES VILLADA	61,10
259	Cédula de ciudadanía	91080827	ANGEL OCTAVIO PICO FLOREZ	61,10
259	Cédula de ciudadanía	1096224673	KATHERIN ALEXANDRA GRAVINO VALENCIA	61,10
259	Cédula de ciudadanía	1049616889	EDWIN YESID CHAPARRO BARRERA	61,10
259	Cédula de ciudadanía	1052397533	YAMILE INES PARRA TORRES	61,10
259	Cédula de ciudadanía	19247892	ALEX GUILLERMO PACHECO CONTRERAS	61,10
260	Cédula de ciudadanía	1034276838	VALENTINA MEDINA TAFUR	61,09
261	Cédula de ciudadanía	1049635484	ANGELICA MAYERLI MOZO GONZALEZ	61,08
261	Cédula de ciudadanía	1118873784	SAHILY DE JESUS BRITO SOCARRAS	61,08
261	Cédula de ciudadanía	1091677489	MARIA TERESA VERANO YAÑEZ	61,08
262	Cédula de ciudadanía	1073534272	MICHEL DAYANA CORTES TRUJILLO	61,07
262	Cédula de ciudadanía	74380859	DIEGO FERNANDO FORERO CORREDOR	61,07
263	Cédula de ciudadanía	1039457553	DANILO URAN BETANCUR	61,03



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 21 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
264	Cédula de ciudadanía	1088037599	JOHANNA ALEXANDRA ARANGO RODRIGUEZ	61,02
265	Cédula de ciudadanía	1091673941	HAROLD CAMILO ORTIZ ALVAREZ	60,95
266	Cédula de ciudadanía	1117548505	MAUREN HAYDITH NOVOA MURIEL	60,94
266	Cédula de ciudadanía	1085298338	NATHALIA ALEJANDRA MELO ALQUEDAN	60,94
266	Cédula de ciudadanía	45546623	YELILA DEL CARMEN BLANQUICETT GUZMAN	60,94
266	Cédula de ciudadanía	1094958030	MARIANA MUÑOZ SANCHEZ	60,94
266	Cédula de ciudadanía	1144097709	DAYANNA MARCELA GRISALES URREA	60,94
267	Cédula de ciudadanía	1110454638	LILIANA YISED PAYANENE	60,93
267	Cédula de ciudadanía	1085265011	BEATRIZ HELENA TORRES SILVA	60,93
268	Cédula de ciudadanía	1054996870	JORGE ANDRES LOZANO GARCIA	60,90
268	Cédula de ciudadanía	1057412493	EDDER ARMANDO MARTINEZ BOHORQUEZ	60,90
268	Cédula de ciudadanía	1098782285	LAURA MARIA BOTERO CIFUENTES	60,90
268	Cédula de ciudadanía	1084226864	DANIELA ESTEFANI BENAVIDES PAZ	60,90
269	Cédula de ciudadanía	1016059001	PAOLA ANDREA GOMEZ PARADA	60,88
269	Cédula de ciudadanía	1098762465	MIRIAM CECILIA SALAS GUTIERREZ	60,88
269	Cédula de ciudadanía	1031149994	TANIA ALEJANDRA HERNÁNDEZ PAEZ	60,88
269	Cédula de ciudadanía	1085933151	FABIAN MAURICIO MUÑOZ RODRIGUEZ	60,88
270	Cédula de ciudadanía	1061780901	DANIELA CIFUENTES ALUMA	60,87
271	Cédula de ciudadanía	1094240799	EDWIN HERNANDO PEÑARANDA GARCIA	60,83
271	Cédula de ciudadanía	42115033	DORA ASTRID GOMEZ GOMEZ	60,83
271	Cédula de ciudadanía	1129571444	PAOLO ORLANDO VALLEJO ARAGON	60,83
272	Cédula de ciudadanía	1085336522	KEVIN ARMANDO CORDOBA MURIEL	60,82



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 22 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
273	Cédula de ciudadanía	1047358992	CARLOS MARIO ACOSTA CARRILLO	60,81
274	Cédula de ciudadanía	1085277623	ROLANDO FERNANDO MUESES PINCHAO	60,80
275	Cédula de ciudadanía	1067727468	MARIA ANGELICA DANGOND RAMIREZ	60,79
275	Cédula de ciudadanía	1104709205	DANIELA DUSSAN PINEDA	60,79
276	Cédula de ciudadanía	28381599	BEATRIZ ORTIZ ESLAVA	60,77
276	Cédula de ciudadanía	1117488371	JUDY ASTRID MONTES RUIZ	60,77
276	Cédula de ciudadanía	1037653687	MARIA CAMILA CARTAGENA HENAO	60,77
276	Cédula de ciudadanía	1098666097	DIANA MARCELA SUAREZ SANABRIA	60,77
276	Cédula de ciudadanía	1114732200	JAIME ANDRES TELLO CIFUENTES	60,77
276	Cédula de ciudadanía	1030563392	OSCAR ALEJANDRO ARIZA QUINTERO	60,77
277	Cédula de ciudadanía	1090435769	NATHALIA CAROLINA BLANCO GONZALEZ	60,75
278	Cédula de ciudadanía	1039683311	FABIO ALEXANDER AGUDELO ALZATE	60,74
279	Cédula de ciudadanía	1143840143	LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA	60,73
279	Cédula de ciudadanía	24134173	BERTHA EUGENIA VILLAMIL LAITON	60,73
280	Cédula de ciudadanía	1116282641	JUAN CAMILO MEJÍA MEDINA	60,71
281	Cédula de ciudadanía	1061369144	ALEXANDER MOLINA AGUDELO	60,69
281	Cédula de ciudadanía	1075540962	MONICA MARIA VANEGAS GONZALEZ	60,69
281	Cédula de ciudadanía	71240452	HENRY SAMUEL ASPRILLA RIVAS	60,69
282	Cédula de ciudadanía	1041233415	WILBER MAURICIO RIVERA GARCIA	60,68
283	Cédula de ciudadanía	1002681860	IVONE TATIANA ROBLES CASTRO	60,64
283	Cédula de ciudadanía	1053344356	EMMY YOLETH RONCANCIO CHAPARRO	60,64
283	Cédula de ciudadanía	1018477058	STEPHANI CASTRO MARIN	60,64



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 23 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
283	Cédula de ciudadanía	38875730	OLGA LILIANA ROA TORRES	60,64
284	Cédula de ciudadanía	1067959072	SUGEIDY PADILLA SEQUEDA	60,62
285	Cédula de ciudadanía	1090492726	BRENDA BIBIANA CASTRO MUÑOZ	60,61
286	Cédula de ciudadanía	1085256885	ANDRES MAURICIO ENRIQUEZ NARVAEZ	60,60
287	Cédula de ciudadanía	1074159290	FRANCY LORENA FORERO MORA	60,59
287	Cédula de ciudadanía	43813186	MARILUZ HERRERA TUBERQUIA	60,59
288	Cédula de ciudadanía	1020435019	YEISY YULIANA PULGARIN HURTADO	60,57
289	Cédula de ciudadanía	10021165	MIGUEL ALBERTO MONTES BOTERO	60,53
289	Cédula de ciudadanía	1088332043	BERNARDO ZULUAGA VARON	60,53
290	Cédula de ciudadanía	1069491572	JUAN MANUEL LOZANO ALVAREZ	60,50
290	Cédula de ciudadanía	30235819	JOHANA ANDREA GONZALEZ HERNANDEZ	60,50
290	Cédula de ciudadanía	1060651076	ALEJANDRA OSORIO JARAMILLO	60,50
290	Cédula de ciudadanía	1052406431	JEISSON VLADIMIR PUENTES LEON	60,50
290	Cédula de ciudadanía	1053836903	VALENTINA ARENAS GOMEZ	60,50
290	Cédula de ciudadanía	1098809537	JUAN DANIEL URIZAR SANABRIA	60,50
291	Cédula de ciudadanía	1113662651	JUAN DAVID CAMACHO CALDERÓN	60,48
292	Cédula de ciudadanía	1110569502	HEIDY DANIELA BARRETO LINARES	60,47
292	Cédula de ciudadanía	1152713690	NATALIA CIFUENTES MARIN	60,47
292	Cédula de ciudadanía	1010098074	SHARON VALERIA RODRIGUEZ VILLA	60,47
293	Cédula de ciudadanía	1030674485	CRISTIAN DAVID DUARTE CORREA	60,46
294	Cédula de ciudadanía	63530667	MARIA ROSALBA AREVALO RUEDA	60,44
294	Cédula de ciudadanía	52069666	AURA PATRICIA RODRIGUEZ PAREDES	60,44



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 24 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
295	Cédula de ciudadanía	1216718742	JUANITA VELASQUEZ MARULANDA	60,41
295	Cédula de ciudadanía	1102121881	PAOLA ANDREA MONTIEL BLANCO	60,41
296	Cédula de ciudadanía	37512078	YAKELINE RUEDA CHACON	60,40
296	Cédula de ciudadanía	1143121948	LUIS FERNANDO ARRIETA PARDO	60,40
296	Cédula de ciudadanía	1019048987	VIVIAN ANGELICA VASQUEZ BALLEEN	60,40
296	Cédula de ciudadanía	1057589597	SEBASTIAN LOZANO PULIDO	60,40
297	Cédula de ciudadanía	1045520255	JOSE JAVIER DELGADO ARGUMEDO	60,36
298	Cédula de ciudadanía	1018460659	LUIS FELIPE MATEUS GIRALDO	60,35
298	Cédula de ciudadanía	1067949244	MELISSA ESTHER TORDECILLA GALEANO	60,35
298	Cédula de ciudadanía	1085326730	STEFANY JULIET SOLARTE MANRIQUE	60,35
298	Cédula de ciudadanía	1014265598	ERIKA SULAY RIVERA JUEZ	60,35
299	Cédula de ciudadanía	1053835268	CAROLINA GRISALES MORALES	60,34
300	Cédula de ciudadanía	34548710	MARIA ISABEL BENAVIDES HIDALGO	60,31
300	Cédula de ciudadanía	1040750882	ANGIE DAHIANA MURILLO ARIAS	60,31
301	Cédula de ciudadanía	1085328014	ANDREA FERNANDA MIRAMA POSOS	60,30
302	Cédula de ciudadanía	1090177682	ANA MARIA PULIDO CARRILLO	60,27
303	Cédula de ciudadanía	70854589	ANDRES FELIPE MONTOYA MARIN	60,26
303	Cédula de ciudadanía	1085291838	VIVIANA NATALY ALVARADO ERAZO	60,26
303	Cédula de ciudadanía	1098719887	LAURA LIZETH UREÑA RIOS	60,26
303	Cédula de ciudadanía	1094888181	KATHERINE PARRA PADILLA	60,26
304	Cédula de ciudadanía	1143836719	JOSUE EMANUEL ORTIZ RIVERA	60,24
304	Cédula de ciudadanía	1065845020	LINETH LEONOR GONZALEZ VIZCAINO	60,24



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 25 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
305	Cédula de ciudadanía	1100972909	LESLY DAYANA VILLARREAL GARCIA	60,23
306	Cédula de ciudadanía	1065006505	MARIA ALEJANDRA BENAVIDES RAILLO	60,21
306	Cédula de ciudadanía	1016091847	ELKIN DUVAN GALVIS PULIDO	60,21
306	Cédula de ciudadanía	1129567638	YOSIMAR DONY PALOMINO BORRERO	60,21
306	Cédula de ciudadanía	1094971607	LAURA DANIELA TORIJANO CUARTAS	60,21
306	Cédula de ciudadanía	1016112546	MIGUEL ANGEL CRUZ ORJUELA	60,21
307	Cédula de ciudadanía	1036624381	JAVIER ALEXANDER CACANTE GONZALEZ	60,16
308	Cédula de ciudadanía	1233892259	NATALIA SALINAS PABON	60,14
309	Cédula de ciudadanía	1053837795	GHERALDINE MELISSA MORENO NARANJO	60,11
310	Cédula de ciudadanía	1117511421	MANUEL ALBERTO CAMARGO MALDONADO	60,10
311	Cédula de ciudadanía	1061758871	CAROLINA GALVEZ GONZALEZ	60,09
311	Cédula de ciudadanía	1033342443	STEFANIA TORRES QUINTERO	60,09
312	Cédula de ciudadanía	1221720220	MATEO ROJAS ALVAREZ	60,08
312	Cédula de ciudadanía	1084226737	CHRISTIAN GUILLERMO TELLO MADROÑERO	60,08
312	Cédula de ciudadanía	1115083638	GERARDO JOSE CELEMIN DIAZ	60,08
313	Cédula de ciudadanía	1116235772	LINA VIVIANA PORRAS HERNANDEZ	60,07
314	Cédula de ciudadanía	1102879239	MELINA BUSTAMANTE PÉREZ	60,04
314	Cédula de ciudadanía	1047355804	SHEYLA VANESSA BERDUGO ARIZA	60,04
315	Cédula de ciudadanía	1048275072	JUAN SEBASTIAN MEJIA CABRERA	60,03
315	Cédula de ciudadanía	1144107778	ISABELLA MARULANDA PIPICANO	60,03
316	Cédula de ciudadanía	1106307125	GABRIEL ARTURO PRADA DEVIA	60,02
317	Cédula de ciudadanía	1005964581	CAMILA ALEXANDRA LEYTON SANCHEZ	60,00



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 26 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
318	Cédula de ciudadanía	1113790130	MARIA ALEJANDRA PEREZ SARRIA	59,99
319	Cédula de ciudadanía	1065659121	DEIVYS JOSE CASTRO NAVARRO	59,97
319	Cédula de ciudadanía	1061820383	JEAN PAUL SMITH GUERRERO	59,97
319	Cédula de ciudadanía	1002604288	BRAYAN DARIO CHAPARRO TALERO	59,97
319	Cédula de ciudadanía	1026274441	PABLO ESTEBAN URREA VASQUEZ	59,97
320	Cédula de ciudadanía	1088305524	JUAN FELIPE GIRALDO RESTREPO	59,96
321	Cédula de ciudadanía	1143403213	MOISES DAVID ANAYA VILLADIEGO	59,94
321	Cédula de ciudadanía	1143351587	FREDDY VALIENTE NUÑEZ	59,94
322	Cédula de ciudadanía	1085046276	DENELLIS CANTILLO NEIRA	59,92
322	Cédula de ciudadanía	1117534584	YENNY MARCELA MORA BELTRAN	59,92
322	Cédula de ciudadanía	45455372	NELCY JUDITH BURGOS AVILA	59,92
322	Cédula de ciudadanía	71313316	GONZALO ANDRES CUERVO PUERTA	59,92
323	Cédula de ciudadanía	1140893992	ANDREA KAROLINA ARRIETA ROYERO	59,91
324	Cédula de ciudadanía	1088002839	ESTEFANY SIERRA ESPINOSA	59,90
325	Cédula de ciudadanía	1098649131	ELIANA FARLEY QUINTERO ROMERO	59,86
326	Cédula de ciudadanía	1032379718	GINA LIZETH MURILLO GARCIA	59,83
326	Cédula de ciudadanía	1090463494	JUAN DAVID REY OMAÑA	59,83
326	Cédula de ciudadanía	17446908	JOSUE MARTIN GONZALEZ	59,83
326	Cédula de ciudadanía	1085293201	XIMENA ESPAÑA OCAÑA	59,83
326	Cédula de ciudadanía	1053810169	ELKIN RAÚL TANGARIFE GARCÍA	59,83
326	Cédula de ciudadanía	1088354332	DIANA SOFIA UGARTE JULIO	59,83
327	Cédula de ciudadanía	1039467106	DANIELA PAREJA TORO	59,81



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 27 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
328	Cédula de ciudadanía	1075280628	DIEGO ARMANDO CORDOBA GONZALEZ	59,80
329	Cédula de ciudadanía	1076325017	ROBERSI QUINTO MOSQUERA	59,79
329	Cédula de ciudadanía	1088024406	YESTEFANY CAROLAY REINOSO ORTIZ	59,79
330	Cédula de ciudadanía	1077092311	ANA MARIA PAULA TINJACA CAMARGO	59,77
330	Cédula de ciudadanía	1083877028	KATHERINE TRIBIÑO CHAUX	59,77
330	Cédula de ciudadanía	8865533	OSCAR ALBERTO MEJIA WILCHES	59,77
331	Cédula de ciudadanía	1067926985	JOSE MIGUEL ARTEAGA ROMERO	59,76
332	Cédula de ciudadanía	1151936103	BRAYAN ESTIVEN VANEGAS CASAÑAS	59,75
332	Cédula de ciudadanía	1018510530	PAULA VALENTINA VELASCO RIVERA	59,75
332	Cédula de ciudadanía	43857107	DORYAN VIRGINIA HINCAPIÉ MONTOYA	59,75
332	Cédula de ciudadanía	1065570312	SANTIAGO DE JESUS CARMONA RIVERA	59,75
333	Cédula de ciudadanía	1090179404	MARIA FERNANDA DAVILA HERNANDEZ	59,74
334	Cédula de ciudadanía	1101684728	NATALIA BOLIVAR LAMUS	59,73
334	Cédula de ciudadanía	1004356954	ANDRES DAVID ALVARADO PERTUZ	59,73
334	Cédula de ciudadanía	1130673982	IVAN DARIO CUBILLOS AYALA	59,73
335	Cédula de ciudadanía	1101683145	SERGIO AUGUSTO ALVAREZ VARGAS	59,70
336	Cédula de ciudadanía	1121950023	YESICA FERNANDA BOLIVAR LADINO	59,69
336	Cédula de ciudadanía	1026574565	ELIANA SANAYLIA HIGUERA VILLARREAL	59,69
336	Cédula de ciudadanía	1143238006	FRANCO FERRER JIMENEZ	59,69
336	Cédula de ciudadanía	1059707456	ROSA ANGELICA LARGO ROMERO	59,69
337	Cédula de ciudadanía	1045723514	CARLOS ALEJANDRO ALBA ARTETA	59,66
338	Cédula de ciudadanía	1010044038	MARIA PAULA GUAMAN MEJIA	59,64



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 28 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
338	Cédula de ciudadanía	1094276741	YURIEL FABIAN LIZCANO FLOREZ	59,64
338	Cédula de ciudadanía	1080935501	MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ CHAVARRO	59,64
338	Cédula de ciudadanía	1143326379	ARNALDO JOSE SALAS CARVAJAL	59,64
339	Cédula de ciudadanía	1098759754	ALVARO FABIAN MARTINEZ RINCON	59,60
339	Cédula de ciudadanía	1086222547	LIGIA ALEXANDRA SANTACRUZ SANTACRUZ	59,60
339	Cédula de ciudadanía	74376964	EDISSON ANTONIO ACEVEDO RIOS	59,60
339	Cédula de ciudadanía	1098757461	ALEX FERNEY GOMEZ VALBUENA	59,60
339	Cédula de ciudadanía	1096228614	JOHNNYE NICOLAS TORRES RODRÍGUEZ	59,60
340	Cédula de ciudadanía	22618812	MARLYN MONTENEGRO BARRIOS	59,57
341	Cédula de ciudadanía	1067887135	CELIA INES MESTRA SALGADO	59,54
341	Cédula de ciudadanía	60449667	MARIA DEL PILAR ANAYA TOLOZA	59,54
341	Cédula de ciudadanía	1088034538	MARIA ALEJANDRA GARCIA RAMIREZ	59,54
341	Cédula de ciudadanía	1065003599	IVETTE LILIANA HERRERA ROMAÑA	59,54
341	Cédula de ciudadanía	1069472695	ANDRES HERNANDO ARROYO TORREGROZA	59,54
341	Cédula de ciudadanía	1057600419	LAURA SOFIA MARTINEZ PLAZAS	59,54
341	Cédula de ciudadanía	92529319	HUMBERTO JOSE RODRIGUEZ MONTES	59,54
341	Cédula de ciudadanía	53107220	MARIA CAMILA DE LA TORRE GUZMAN	59,54
342	Cédula de ciudadanía	1052411674	PAULA CATALINA ULLOA MORENO	59,53
342	Cédula de ciudadanía	1098817034	MARIA JOSE ARGUELLO RAMON	59,53
343	Cédula de ciudadanía	1085257678	LUIS FERNANDO LOPEZ DELGADO	59,52
344	Cédula de ciudadanía	1098725728	JULIETH KATHERINE OLIVEROS SEPULVEDA	59,50
344	Cédula de ciudadanía	1075242473	KARENT VIVIANA SANCHEZ IBAÑEZ	59,50



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 29 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
344	Cédula de ciudadanía	1144056949	ESTEBAN AUGUSTO ESTUPIÑAN TORRES	59,50
344	Cédula de ciudadanía	1037594026	HAYDER HUMBERTO GIRALDO REYES	59,50
345	Cédula de ciudadanía	1094962582	MARIANY DIAZ GIRALDO	59,46
345	Cédula de ciudadanía	1090436669	LUZ ALEJANDRA DUARTE RIVAS	59,46
345	Cédula de ciudadanía	1020795846	SEBASTIAN MUÑOZ MERCHAN	59,46
345	Cédula de ciudadanía	1085307914	JULIAN FELIPE BOTINA ROSERO	59,46
345	Cédula de ciudadanía	1075276673	DONALD ALEJANDRO LOSADA MEDINA	59,46
346	Cédula de ciudadanía	1013659191	CRISTIAN ALBERTO FORERO CAMACHO	59,44
346	Cédula de ciudadanía	1007832084	JOSE LEANDRO GOMEZ ZULETA	59,44
347	Cédula de ciudadanía	1118649978	IRENALDO TARACHE SOGAMOSO	59,43
347	Cédula de ciudadanía	1085345580	VALENTINA VIVEROS MELO	59,43
348	Cédula de ciudadanía	1144099460	NAIMEN EMMANUEL ORTIZ PERLAZA	59,41
349	Cédula de ciudadanía	1010205059	CARLOS FERNANDO HERRERA DÍAZ	59,40
350	Cédula de ciudadanía	1075261509	KELLY TATIANA OCAMPO VARGAS	59,37
351	Cédula de ciudadanía	1075294661	KELLY JOHANA SOTO CARDOZO	59,36
351	Cédula de ciudadanía	1117550744	DIEGO FERNANDO SERRANO MORERA	59,36
352	Cédula de ciudadanía	1093762040	NATALIA SIERRA GARAVITO	59,35
352	Cédula de ciudadanía	71312257	DIEGO ARMANDO CASTRILLÓN GUTIÉRREZ	59,35
352	Cédula de ciudadanía	1022342436	JEISSON VANEGAS LEAÑO	59,35
353	Cédula de ciudadanía	1053776637	VIVIANA MARCELA SOTO GAITAN	59,33
354	Cédula de ciudadanía	1026566262	JULIAN ESTEBAN AYALA DIAZ	59,31
354	Cédula de ciudadanía	1088345336	LAURA GARCIA GUTIERREZ	59,31



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 30 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
354	Cédula de ciudadanía	1090447499	JAVIER ORLANDO PEDRAZA ARCHILA	59,31
355	Cédula de ciudadanía	40420190	JUDITH HINESTROSA CLAVIJO	59,30
356	Cédula de ciudadanía	1102879947	PAULA ANDREA JARAMILLO DUQUE	59,29
357	Cédula de ciudadanía	1005720227	CALEB SANTIAGO PARRA FONSECA	59,27
357	Cédula de ciudadanía	1110453499	OSCAR FABIAN PERAFAN SARMIENTO	59,27
357	Cédula de ciudadanía	1117532829	JENNIFER ROJAS ROJAS	59,27
357	Cédula de ciudadanía	1116799335	GRECIA PAOLA NUÑEZ ROMERO	59,27
358	Cédula de ciudadanía	24607197	LUZ LADY LONDOÑO VALENCIA	59,26
358	Cédula de ciudadanía	1085303669	YENNY PAOLA DELGADO ARELLANO	59,26
358	Cédula de ciudadanía	1026289442	GERALDINE JAIMES TORRES	59,26
358	Cédula de ciudadanía	25285097	ROSIO RODRIGUEZ AGREDO	59,26
359	Cédula de ciudadanía	22515771	LUZ MERY MATOS SOLANO	59,24
360	Cédula de ciudadanía	1000755078	ANA MARIA MILAN COLORADO	59,22
361	Cédula de ciudadanía	1075233577	HEIMAR ESCOBAR QUINTERO	59,21
361	Cédula de ciudadanía	13717350	MIGUEL JOVANNY CASTILLO CHISICA	59,21
361	Cédula de ciudadanía	1110061863	CARLOS ENRIQUE GUEVARA URUEÑA	59,21
362	Cédula de ciudadanía	1035422828	JOLBIN ENRIQUE CONTRERAS ACEVEDO	59,20
362	Cédula de ciudadanía	1121916535	DANIEL ANDRES GONZALEZ BELTRAN	59,20
362	Cédula de ciudadanía	1110580422	LEIDY DAHIANA RODRIGUEZ MUÑOZ	59,20
363	Cédula de ciudadanía	10032756	EDWAR ALBERTO HERNANDEZ ARROYAVE	59,16
363	Cédula de ciudadanía	1143401169	KAROLAIN CARREAZO CABARCAS	59,16
363	Cédula de ciudadanía	1116797215	ANGIE CAROLINA LEON SANCHEZ	59,16



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 31 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
363	Cédula de ciudadanía	1061757848	MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ	59,16
364	Cédula de ciudadanía	1090498093	PAULA KATHERINE VANEGAS HERNANDEZ	59,15
365	Cédula de ciudadanía	1083917795	ARCENIO ANDRES TOVAR VARGAS	59,13
365	Cédula de ciudadanía	1015463868	LAURA VANESSA BLANCO ROJAS	59,13
365	Cédula de ciudadanía	13723686	RENE BARRIOS GARCIA	59,13
365	Cédula de ciudadanía	1067872737	ELKIN JOSE TORDECILLA HERNANDEZ	59,13
365	Cédula de ciudadanía	1013638605	DIEGO ALBERTO BARRERA GUERRA	59,13
365	Cédula de ciudadanía	1047458902	JUAN DAVID LLANOS ECHEVERRY	59,13
366	Cédula de ciudadanía	43978610	ALEJANDRA CALLE SOTO	59,12
367	Cédula de ciudadanía	1036657415	NELSON ANDRES PALACIOS CUESTA	59,11
368	Cédula de ciudadanía	52468540	ADRIANA MARCELA CARRILLO NOVOA	59,10
368	Cédula de ciudadanía	63454434	LENNY JULIETH TARAZONA DELGADO	59,10
368	Cédula de ciudadanía	24646256	MARTA LUCIA VILLA AGUDELO	59,10
368	Cédula de ciudadanía	1121925581	JHASLY ELINETH CARDENAS VILLABON	59,10
368	Cédula de ciudadanía	1098820769	JUAN SEBASTIAN BECERRA PEÑA	59,10
368	Cédula de ciudadanía	1102870257	DAVID ELIAS CASTELLÓN BELTRÁN	59,10
368	Cédula de ciudadanía	1045740782	JUAN GUILLERMO MACHADO VILLANUEVA	59,10
368	Cédula de ciudadanía	36757977	MARIA ANGELICA ORTIZ MAYA	59,10
369	Cédula de ciudadanía	1088337681	NICOLAS MACETO NAVIA	59,09
370	Cédula de ciudadanía	1005876529	ISABELA GOMEZ AGUAS	59,08
370	Cédula de ciudadanía	43289818	LINA JOHANA RONDON RENDON	59,08
371	Cédula de ciudadanía	1042438818	RAYMOND ANDRES BARCELO OROZCO	59,07



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 32 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
372	Cédula de ciudadanía	1091678625	JENNIFER STEPHANE CONTRERAS SÁNCHEZ	59,04
373	Cédula de ciudadanía	1045495173	LINA MARCELA VANEGAS DUQUE	59,03
374	Cédula de ciudadanía	91110405	JOHN JAIRO BAUTISTA SANTOS	59,02
374	Cédula de ciudadanía	1065876240	ALJADIS CUETO CARDENAS	59,02
374	Cédula de ciudadanía	1061730065	JOSE GUSTAVO HERMANN CAICEDO	59,02
374	Cédula de ciudadanía	1100397767	FABIAN JOSE HERNANDEZ CASTAÑO	59,02
374	Cédula de ciudadanía	25290750	LILIANA MARGARITA ZAMBRANO CHANTRE	59,02
375	Cédula de ciudadanía	1024503787	JHON ALEXANDER SANCHEZ BALLEEN	59,00
376	Cédula de ciudadanía	1050963237	EDINSON FACIOLINCE GOMEZ	58,97
376	Cédula de ciudadanía	1101694114	ANDRES FELIPE REMOLINA OROSTEGUI	58,97
376	Cédula de ciudadanía	1056592391	MILTON YOBANY NIÑO CARDENAS	58,97
376	Cédula de ciudadanía	1052407376	LAURA VIVIANA ANGARITA RAMIREZ	58,97
376	Cédula de ciudadanía	1110518041	CLARA MARIA GIRALDO LOTERO	58,97
376	Cédula de ciudadanía	1143165080	MARÍA PAULA DÍAZ REDONDO	58,97
377	Cédula de ciudadanía	1033799051	XIMENA ANDREA CHACON BELTRAN	58,92
377	Cédula de ciudadanía	1095510688	SONIA RODRIGUEZ SIERRA	58,92
377	Cédula de ciudadanía	1037602829	LUZ MARINA OCAMPO CASTAÑEDA	58,92
377	Cédula de ciudadanía	1020462177	EVELYN MONSALVE JIMENEZ	58,92
377	Cédula de ciudadanía	57141143	YESMARI ELENA MARQUEZ PINEDA	58,92
377	Cédula de ciudadanía	1075245675	JULIO FERNANDO SOLORZANO CORREDOR	58,92
378	Cédula de ciudadanía	1049620687	NICOLAS DAVID RODRIGUEZ FORERO	58,90
378	Cédula de ciudadanía	13178079	YERSON YAID NAVARRO VEGA	58,90



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 33 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
379	Cédula de ciudadanía	1102882278	DIANELA BERTEL MONTAÑO	58,89
380	Cédula de ciudadanía	1005441617	VALENTINA MEZA SANTIS	58,88
380	Cédula de ciudadanía	1038131709	VANESSA MOLINA CUADRO	58,88
380	Cédula de ciudadanía	1061728109	JUAN DAVID VALENCIA MONTOYA	58,88
380	Cédula de ciudadanía	1010233921	NEYFFER JULIETH SALINAS GUTIERREZ	58,88
380	Cédula de ciudadanía	1090501893	SARA MARIA FABIANA PEREZ CACERES	58,88
380	Cédula de ciudadanía	1115079508	KAREN MELISSA MONROY CRUZ	58,88
380	Cédula de ciudadanía	1017262045	CATIA SALOME CANO ARBOLEDA	58,88
380	Cédula de ciudadanía	1085300524	BLANCA ESTEFANIA FLOREZ RODRÍGUEZ	58,88
381	Cédula de ciudadanía	1067881724	ALVIN GABRIEL GARCIA CORDERO	58,87
381	Cédula de ciudadanía	1140814045	KARLA MILENA CAICEDO VELASQUEZ	58,87
381	Cédula de ciudadanía	1075304758	EMILY CRISTINA ESTRADA ROJAS	58,87
382	Cédula de ciudadanía	31576413	PAOLA XIOMARA SANTACRUZ GIRALDO	58,86
383	Cédula de ciudadanía	1094427046	SERGIO FELIPE BUITRAGO LEAL	58,84
384	Cédula de ciudadanía	1083034257	KATHERIN MELISSA PEÑA TRUJILLO	58,83
384	Cédula de ciudadanía	1058819112	MARIA CAMILA CÁRDENAS BERNAL	58,83
384	Cédula de ciudadanía	1017268157	JULIANA IRINA LOPEZ VERGARA	58,83
384	Cédula de ciudadanía	98702963	DIEGO ALEXANDER MONTOYA LOPEZ	58,83
385	Cédula de ciudadanía	1121849663	JEISSON ANDRES SALINAS HERRERA	58,80
386	Cédula de ciudadanía	1093770367	MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA	58,79
386	Cédula de ciudadanía	1090448385	MARIA TERESA RAMIREZ PEREZ	58,79
387	Cédula de ciudadanía	1023016255	BEIMER ALEJANDRO PUENTES GIL	58,77



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 34 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
387	Cédula de ciudadanía	98764517	WILMAR ALEXANDER HENAO LOPEZ	58,77
387	Cédula de ciudadanía	1096206848	DIEGO FERNANDO MURCIA RUEDA	58,77
387	Cédula de ciudadanía	1098709027	CARLOS JULIAN NEIRA ACUÑA	58,77
388	Cédula de ciudadanía	1049620587	DANNIA VANESA CALDERON GALINDO	58,76
389	Cédula de ciudadanía	1088329875	ALEJANDRA GONZALEZ CASTRO	58,75
389	Cédula de ciudadanía	1085293759	VANESSA PAOLA PUERTAS DIAZ	58,75
390	Cédula de ciudadanía	1122133034	YESSICA MARIA ACOSTA MOSQUERA	58,73
390	Cédula de ciudadanía	7176908	DAVID ULISES URIBE CORREDOR	58,73
390	Cédula de ciudadanía	1113627152	CARLOS ALBERTO QUINTERO ERAZO	58,73
390	Cédula de ciudadanía	1143131499	JOSE VICENTE BUENO OSUNA	58,73
390	Cédula de ciudadanía	1065813816	INDIRA MARIA CORDOBA DUARTE	58,73
390	Cédula de ciudadanía	1144039950	JUAN DAVID GUTIERREZ RUEDA	58,73
390	Cédula de ciudadanía	53176672	SANDRA CAROLINA TORRES SORIANO	58,73
390	Cédula de ciudadanía	25273214	NUBIA PATRICIA MERA ERAZO	58,73
391	Cédula de ciudadanía	1116806483	DIANA CAROLINA RIOS GONZALEZ	58,69
391	Cédula de ciudadanía	1102376892	YURLEY KARINA FLOREZ BUITRAGO	58,69
391	Cédula de ciudadanía	1085296368	DIANA CAROLINA FREIRE CAÑAR	58,69
391	Cédula de ciudadanía	1085300550	WILLIAM DANILO FRANCO SOLARTE	58,69
391	Cédula de ciudadanía	1085274338	LUIS CARLOS ORTEGA ALFARO	58,69
392	Cédula de ciudadanía	10271797	JHON FABIO OCAMPO OCAMPO	58,64
392	Cédula de ciudadanía	1143369344	ERICH JAVIER SIERRA GUZMAN	58,64
392	Cédula de ciudadanía	25282442	ALIX AGREDO MOSQUERA	58,64



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 35 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
392	Cédula de ciudadanía	1102854095	ARNOLD IGNACIO BENITEZ RIOS	58,64
392	Cédula de ciudadanía	1007908194	DANIELA JULIO SILGADO	58,64
392	Cédula de ciudadanía	1022400970	JUAN PABLO CARRILLO MONTOYA	58,64
393	Cédula de ciudadanía	1114839485	JAISURY GRAJALES CHAPUEL	58,62
394	Cédula de ciudadanía	37087094	SANDRA MILENA VIVEROS ALBORNOZ	58,60
394	Cédula de ciudadanía	1110596576	LAURA SOFIA ANDRADE HERRERA	58,60
394	Cédula de ciudadanía	1151955382	FABIAN ANDRES LOPEZ PACHECO	58,60
394	Cédula de ciudadanía	1054995479	LAURA ARIAS QUINTERO	58,60
395	Cédula de ciudadanía	66924850	SANDRA PATRICIA BARCOS GARCIA	58,59
395	Cédula de ciudadanía	1049643369	TOMAS ANDRES FORERO RODRIGUEZ	58,59
395	Cédula de ciudadanía	1013657216	ANGIE GERALDINE CASTILLO GOMEZ	58,59
395	Cédula de ciudadanía	34374968	ADRIANA MARIA DIAZ MOLINA	58,59
395	Cédula de ciudadanía	1083013019	JEISSON DAVID DE PIÑERES RANGEL	58,59
395	Cédula de ciudadanía	1121507791	CATALINA SAMARELLY PALACIOS REVELO	58,59
396	Cédula de ciudadanía	1110529201	OLGA LUCIA JIMENEZ RONDON	58,57
396	Cédula de ciudadanía	1082983996	PAOLA ANDREA MENDOZA RICO	58,57
397	Cédula de ciudadanía	1067916508	OSCAR ANDRES PEREZ MARTINEZ	58,54
397	Cédula de ciudadanía	1100975436	ZARAY MARIANA RODRIGUEZ FIGUEROA	58,54
398	Cédula de ciudadanía	1026302211	MATEO GALEANO GARCIA	58,53
399	Cédula de ciudadanía	1057546830	LILIA ISABEL MOJICA MONTAÑEZ	58,51
400	Cédula de ciudadanía	1065834576	NIXON ALEJANDRO PULIDO JIMÉNEZ	58,50
400	Cédula de ciudadanía	1050919821	DIANA MARCELA LOZANO COBA	58,50



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 36 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
400	Cédula de ciudadanía	1233189218	JULIAN DAVID MONTILLA GUALMATAN	58,50
400	Cédula de ciudadanía	1059357402	MARITZA ALEJANDRA REALPE	58,50
400	Cédula de ciudadanía	1098819905	SHARA STEFANY SERRANO BARAJAS	58,50
400	Cédula de ciudadanía	1063077146	KAREN YOHANA GALVIS ESPITIA	58,50
400	Cédula de ciudadanía	1098755560	YEISSON LEANDRO POTES REYES	58,50
401	Cédula de ciudadanía	1030624084	LADY GERALDINE PINZON GOMEZ	58,47
401	Cédula de ciudadanía	1018488294	LAURA VALENTINA QUANDT LOPEZ	58,47
402	Cédula de ciudadanía	1102577442	CARLOS MARIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	58,46
402	Cédula de ciudadanía	1235250880	WILISA DANIELA GAMEZ MENDOZA	58,46
402	Cédula de ciudadanía	1093797157	ROBINSON DANIEL PARRA ORTEGA	58,46
403	Cédula de ciudadanía	1144139372	JUAN DAVID MARADIAGO OROZCO	58,44
403	Cédula de ciudadanía	1102574206	YOLANDA ISABEL REY JIMENEZ	58,44
403	Cédula de ciudadanía	1080051504	ANGELA MERCEDES REVELO DIAZ	58,44
403	Cédula de ciudadanía	1111808758	VALENTINA VILLAIZAC OSPINA	58,44
403	Cédula de ciudadanía	1092364702	MARIA CAMILA SANTOYA CRISTANCHO	58,44
403	Cédula de ciudadanía	60253100	STELLA DEL PILAR GONZALEZ ROJAS	58,44
404	Cédula de ciudadanía	1053810381	DANIEL RICARDO LASSO CATAÑO	58,43
405	Cédula de ciudadanía	1065908717	KATHERINE AREVALO BARRERO	58,40
405	Cédula de ciudadanía	1045676367	JOHN BRIAN OROZCO OROZCO	58,40
406	Cédula de ciudadanía	18611911	DIEGO MAURICIO JIMENEZ OSORIO	58,39
407	Cédula de ciudadanía	1065634655	ADEL ABEL JUNCO CASTRILLON	58,37
407	Cédula de ciudadanía	1096514059	ANGIE MELYSSA RODRIGUEZ MORALES	58,37



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 37 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
408	Cédula de ciudadanía	1234641367	SEBASTIAN SIERRA BOCANEGRA	58,35
408	Cédula de ciudadanía	1007697217	SEBASTIAN PEREZ SALGADO	58,35
408	Cédula de ciudadanía	1111813153	DANIELA DURÁN TORRES	58,35
408	Cédula de ciudadanía	1117550618	ANGELA MARIA CHAVEZ BARRERA	58,35
408	Cédula de ciudadanía	1077463047	GERARDO AUGUSTO ARCE ARIAS	58,35
409	Cédula de ciudadanía	1128461672	SEBASTIÁN MONTOYA ARREDONDO	58,31
410	Cédula de ciudadanía	1046815142	STYBER DE JESUS MARTES SUAREZ	58,30
411	Cédula de ciudadanía	1085279203	ANDREA DEL ROSARIO CUASPA GELPUD	58,28
411	Cédula de ciudadanía	1053864332	ESTEFANIA GONZALEZ TORRES	58,28
412	Cédula de ciudadanía	1053869637	VALERY OROZCO GONZALEZ	58,27
412	Cédula de ciudadanía	1050954310	JAIRO ANTONIO SIMANCAS PAJARO	58,27
413	Cédula de ciudadanía	9729279	GUSTAVO ADOLFO ANDRADE PATARROYO	58,26
413	Cédula de ciudadanía	1039024326	LEIDY LORENA MEJIA ARANGO	58,26
413	Cédula de ciudadanía	27697554	JANETH YORLEY JURADO PATIÑO	58,26
413	Cédula de ciudadanía	79854402	MARIO ERNESTO HERNANDEZ GOMEZ	58,26
414	Cédula de ciudadanía	1234642704	MARIA FERNANDA PEÑA VILLARREAL	58,24
414	Cédula de ciudadanía	1065590901	ORIANNY PAOLA CHURIO GOMEZ	58,24
415	Cédula de ciudadanía	1122627639	GINNA TATIANA PULIDO NIÑO	58,23
416	Cédula de ciudadanía	1035435384	HAROLD ENRIQUE ACOSTA GALVIS	58,22
417	Cédula de ciudadanía	1073695665	JAMES EDWARD CRUZ GRACIA	58,21
417	Cédula de ciudadanía	1035434499	CAROLINA SANCHEZ TOBON	58,21
417	Cédula de ciudadanía	88160635	WILLIAM RICARDO PRIETO LEON	58,21



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 38 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
417	Cédula de ciudadanía	1049648215	MÓNICA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RUBIO	58,21
417	Cédula de ciudadanía	1152455730	LAURA MARGARITA MERCADO DITTA	58,21
417	Cédula de ciudadanía	1128434248	ROBINSON ALEJANDRO VARELA PRESIGA	58,21
417	Cédula de ciudadanía	1118570700	DANIELA SILVA AGUIRRE	58,21
418	Cédula de ciudadanía	1079605405	ANYELA PAOLA CARDOZO CABRERA	58,19
418	Cédula de ciudadanía	59123615	PAOLA MARCELA BURGOS ANDRADE	58,19
419	Cédula de ciudadanía	1102876677	YULISA MARTINEZ HERAZO	58,17
420	Cédula de ciudadanía	1061789739	CARLOS ANDRES ILLERA SALCEDO	58,16
420	Cédula de ciudadanía	1061724809	YENIFFER NATHALY CALVACHE DELACRUZ	58,16
420	Cédula de ciudadanía	1102866271	OSNAIDER CONTRERAS PATERNINA	58,16
421	Cédula de ciudadanía	1064992614	RICARDO ANDRES RHENALS PALMA	58,15
422	Cédula de ciudadanía	1107526793	DANIELA MONTENEGRO SOLANO	58,13
422	Cédula de ciudadanía	1049655853	BRIYITH MABEL CHAPARRO CORREA	58,13
422	Cédula de ciudadanía	1061757287	JUAN CARLOS LEITON SALAZAR	58,13
422	Cédula de ciudadanía	1234643701	JUAN NICOLAS MENESES FANDIÑO	58,13
422	Cédula de ciudadanía	1005872449	JUAN PABLO CAICEDO BENAVIDES	58,13
422	Cédula de ciudadanía	1042999072	JORGE ALBERTO BARRAZA POMBO	58,13
423	Cédula de ciudadanía	1065819941	MARBELLE FLOREZ MANOSALVA	58,11
424	Cédula de ciudadanía	1143926217	MARIBEL ARTEAGA MORENO	58,10
424	Cédula de ciudadanía	1024546975	DUVAN ARNULFO ULLOA SANABRIA	58,10
424	Cédula de ciudadanía	1017217481	WENDY ESTEFANÍA BETANCUR PALACIO	58,10
424	Cédula de ciudadanía	1110522696	CRISTIAN CAMILO GUARIN MORA	58,10



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 39 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
425	Cédula de ciudadanía	1102873060	JULIE PAOLA HENAO HERAZO	58,09
426	Cédula de ciudadanía	1122116412	TATIANA ALEJANDRA GAMBOA ESPITIA	58,08
427	Cédula de ciudadanía	1051502266	NELFY DURLEY MORENO CRISTANCHO	58,07
427	Cédula de ciudadanía	1026291591	LAURA JULIANA RUEDA DURAN	58,07
427	Cédula de ciudadanía	1085299089	NEIDA SILVANA PORTILLA CERON	58,07
428	Cédula de ciudadanía	98643999	FREDY ALBERTO OCHOA JARAMILLO	58,06
429	Cédula de ciudadanía	1088037469	GERMAN ANDRES PUERTA MEDINA	58,04
430	Cédula de ciudadanía	1214743624	ANDRÉS ESTEBAN BASTIDAS TOBAR	58,03
431	Cédula de ciudadanía	1085264327	JUAN FELIPE MUTIS RIASCOS	58,02
431	Cédula de ciudadanía	1110468316	JAIRO ALEXANDER TAFUR MENDIETA	58,02
431	Cédula de ciudadanía	1117535563	JOEL FRANCISCO PARRADO VARGAS	58,02
431	Cédula de ciudadanía	1048436599	AMANDA CAMILA OROZCO CUEVAS	58,02
431	Cédula de ciudadanía	1032496191	LAURA DANIELA PORRAS MESA	58,02
432	Cédula de ciudadanía	1098777146	EMILIANO DIAZ ARGUELLO	57,97
432	Cédula de ciudadanía	1121967457	JOHAN DAVID GARCIA ROJAS	57,97
432	Cédula de ciudadanía	1020783585	STEPHANY ALEJANDRA RODRIGUEZ ESPINOSA	57,97
432	Cédula de ciudadanía	16825387	MIGUEL ANGEL VELASQUEZ AGREDO	57,97
433	Cédula de ciudadanía	1116277561	ALEJANDRA CASTRO TORRES	57,96
433	Cédula de ciudadanía	1144071669	ANDRES EDUARDO RIASCOS VALENCIA	57,96
433	Cédula de ciudadanía	1221967302	SEBASTIAN DANILO GONZALEZ HERNANDEZ	57,96
433	Cédula de ciudadanía	1085323336	MARIA CECILIA MEJIA URBINA	57,96
433	Cédula de ciudadanía	1085322352	CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO	57,96



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 40 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
433	Cédula de ciudadanía	1049648278	ANDREA CAROLINA RINCON GAMBOA	57,96
434	Cédula de ciudadanía	1118850787	SIXTA SILENA DE ARMAS HERRERA	57,95
435	Cédula de ciudadanía	28154907	NELCY JOHANA VARGAS AMADO	57,94
436	Cédula de ciudadanía	1022442538	CRISTIAN DAVID ALVAREZ PRIETO	57,92
436	Cédula de ciudadanía	1057596230	ANDERSSON STEVEN RODRIGUEZ CHAPARRO	57,92
436	Cédula de ciudadanía	1121915120	SERGIO ANDRES BUITRAGO PINTO	57,92
436	Cédula de ciudadanía	1054554732	DIEGO FERNANDO ARAGON BRAVO	57,92
436	Cédula de ciudadanía	1075221558	DALILA MENDIVELSO GONZALEZ	57,92
436	Cédula de ciudadanía	1085309719	JUAN DAVID MONTENEGRO MORA	57,92
436	Cédula de ciudadanía	1112932685	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ MORALES	57,92
436	Cédula de ciudadanía	1002521514	JHONATHAN ALBERTO GOMEZ CEBALLOS	57,92
437	Cédula de ciudadanía	1143413795	NATALY DEL CARMEN QUINTERO PEREZ	57,90
437	Cédula de ciudadanía	12523870	OSWALDO ENRIQUE FRAGOZO QUIROZ	57,90
438	Cédula de ciudadanía	1098773089	JOSE LUIS CARRILLO PARRA	57,89
439	Cédula de ciudadanía	1018506978	JAYDY ESTEFANY QUIROGA RIOS	57,88
439	Cédula de ciudadanía	1107071468	VALERIA ARZAYUS BARON	57,88
439	Cédula de ciudadanía	1096958817	LAURA ALEXANDRA MENDEZ GARCIA	57,88
439	Cédula de ciudadanía	1143373379	ADALUZ CASTILLA CASTRO	57,88
439	Cédula de ciudadanía	1110572147	LAURA JULIANA RODRIGUEZ PAEZ	57,88
439	Cédula de ciudadanía	1082943056	MARLY MILENA MIRANDA PEREZ	57,88
440	Cédula de ciudadanía	1143399297	JOSE DAVID PERTUZ SALAMANCA	57,86
441	Cédula de ciudadanía	1152716726	JUAN JOSÉ ARENAS ECHEVERRI	57,84



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 41 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
441	Cédula de ciudadanía	1120873544	CLAUDIA CAROLINA GUAVITA VASQUEZ	57,84
442	Cédula de ciudadanía	1087419483	JORDAN EDISON NUÑEZ RODRIGUEZ	57,83
442	Cédula de ciudadanía	1022336850	CRISTHIAM ANDRES CLAROS SANTOS	57,83
442	Cédula de ciudadanía	80792466	CARLOS EDUARDO MORENO SANCHEZ	57,83
442	Cédula de ciudadanía	1116549146	XIMENA KATHERINE JIMENEZ SILVA	57,83
442	Cédula de ciudadanía	1007391926	MARIA JOSE MURCIA SILVA	57,83
443	Cédula de ciudadanía	1098822579	MARIA LUCIA RIVERO ARENAS	57,82
443	Cédula de ciudadanía	1065891888	LIZETH KATHERINE MARTINEZ ROCA	57,82
444	Cédula de ciudadanía	1047483537	MARIA ALEJANDRA BOSSA CASSIANI	57,81
445	Cédula de ciudadanía	1020468855	YESID ALBERTO GONZALEZ BLANCO	57,79
445	Cédula de ciudadanía	1121884887	DEIVY ALDEMAR MOLINA BARRAGAN	57,79
445	Cédula de ciudadanía	1026299747	JUAN FELIPE BUSTAMANTE SOCHA	57,79
445	Cédula de ciudadanía	1053869077	SANTIAGO OSORIO GALLEGO	57,79
445	Cédula de ciudadanía	1235038886	CAROLINA JUNCO CASTELLANOS	57,79
445	Cédula de ciudadanía	1094918742	MARIA ALEJANDRA FRANCO JIMENEZ	57,79
446	Cédula de ciudadanía	1014274474	JHON ALEXANDER IBAÑEZ AMAYA	57,77
446	Cédula de ciudadanía	1085314211	LILIANA CAROLINA REYES RUIZ	57,77
447	Cédula de ciudadanía	1107089075	DANIEL FELIPE AGUAYO CALDERON	57,74
447	Cédula de ciudadanía	22647595	NELLY ESTHER ZAMBRANO SANDOVAL	57,74
447	Cédula de ciudadanía	1053837447	ANDREY STIVEN JIMENEZ OROZCO	57,74
447	Cédula de ciudadanía	1023942900	ANGELA RUBIO TORRES	57,74
448	Cédula de ciudadanía	1065637191	KATTY VANESSA ESTRADA ZULETA	57,73



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 42 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
448	Cédula de ciudadanía	1039456250	MARIA ISABEL GUERRA BUITRAGO	57,73
448	Cédula de ciudadanía	1045745466	VANESSA PAOLA MARTINEZ MALDONADO	57,73
449	Cédula de ciudadanía	1110596458	DIANA VALENTINA OCAMPO ZARATE	57,70
449	Cédula de ciudadanía	1030578196	MIYERLI SANTANA QUIÑONES	57,70
450	Cédula de ciudadanía	1019077669	SEBASTIAN CAMILO RIVERA VITOLA	57,69
450	Cédula de ciudadanía	43462605	LUZ EDILIA GARCIA MEJIA	57,69
451	Cédula de ciudadanía	1090525114	EILEEN DANIELA CORREA MAESTRE	57,68
451	Cédula de ciudadanía	1112782915	JUAN CAMILO PATIÑO GIRALDO	57,68
451	Cédula de ciudadanía	1140863218	CRISTIAN EDUARDO SAMPER BRITO	57,68
452	Cédula de ciudadanía	1030644793	LINA VANNESA DELGADILLO PARDO	57,67
453	Cédula de ciudadanía	1130609501	JAKELINE MOSQUERA PEREZ	57,64
453	Cédula de ciudadanía	1095814921	GIOVANNY ALEXANDER SOCHA PEDRAZA	57,64
453	Cédula de ciudadanía	1102877570	YOINER MIGUEL MONTERROZA SUAREZ	57,64
453	Cédula de ciudadanía	1005051146	GISELLE DANIELA MOJICA TORRES	57,64
453	Cédula de ciudadanía	1030689050	LUISA FERNANDA MARÍN BALLÉN	57,64
453	Cédula de ciudadanía	1233896625	SILVIA DEL PILAR MORA LIZARAZO	57,64
453	Cédula de ciudadanía	1109294818	YENIFER GAONA GARCIA	57,64
453	Cédula de ciudadanía	1088007903	JUAN MANUEL AMAYA AMARILES	57,64
454	Cédula de ciudadanía	1110567995	OSCAR ARTURO FUENTES HERNANDEZ	57,62
454	Cédula de ciudadanía	1082991982	ANGIE CAROLINA RODRIGUEZ CERVANTES	57,62
454	Cédula de ciudadanía	1007730576	MANUELA BORRERO SANCHEZ	57,62
455	Cédula de ciudadanía	1026585676	CAMILO ANDRES BOLIVAR RAMIREZ	57,60



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 43 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
455	Cédula de ciudadanía	32881818	SARAY VIRGINIA CURE GARCIA	57,60
456	Cédula de ciudadanía	1000592147	ANDRES FELIPE VIDARTE ZULUAGA	57,59
456	Cédula de ciudadanía	1017186243	JOHN ALEJANDRO MARTINEZ	57,59
456	Cédula de ciudadanía	1130657597	LIZBETH ARCE ARROYO	57,59
457	Cédula de ciudadanía	32160622	YULIANA ANDREA GARCIA CEBALLOS	57,57
457	Cédula de ciudadanía	10934724	ULIANOV ILICH MARTINEZ PEREIRA	57,57
458	Cédula de ciudadanía	1335283504	MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ CASTRO	57,55
458	Cédula de ciudadanía	1018484882	DAVID SANTIAGO SANABRIA FUENTES	57,55
459	Cédula de ciudadanía	1075299542	JUAN SEBASTIAN GUZMAN BERMUDEZ	57,54
459	Cédula de ciudadanía	1143414139	WENDY TATIANA SANCHEZ SANCHEZ	57,54
459	Cédula de ciudadanía	1085293352	JORGE ANDRES YELA SALAZAR	57,54
460	Cédula de ciudadanía	1233488055	KELLY JOHANNA GÀMEZ DÌAZ	57,53
460	Cédula de ciudadanía	1117527260	HASBLEIDY VILLAMIZAR DELGADO	57,53
461	Cédula de ciudadanía	1044432991	RAFAEL EDUARDO MOVILLA CANDANOZA	57,50
461	Cédula de ciudadanía	1047486117	DAYANA MARTINEZ CASTILLO	57,50
461	Cédula de ciudadanía	1061712686	YULY TATIANA FAJARDO RUIZ	57,50
461	Cédula de ciudadanía	1067892802	ANA KARINA HUMANEZ POSADA	57,50
461	Cédula de ciudadanía	1143134622	JOSE MIGUEL SUAREZ CARRASCAL	57,50
461	Cédula de ciudadanía	1098799151	DIANA LUCIA DURAN PICO	57,50
461	Cédula de ciudadanía	1022427616	MANUEL FERNANDO CHARRY MOLANO	57,50
462	Cédula de ciudadanía	1094932198	ALEXANDRA VASQUEZ BELTRAN	57,48
463	Cédula de ciudadanía	1107530389	JOHANN SEBASTIAN VASQUEZ PEÑA	57,46



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 44 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
463	Cédula de ciudadanía	1014255712	KATERINE CRUZ SANABRIA	57,46
463	Cédula de ciudadanía	1095819824	JORGE ANDRES LARROTA MARTINEZ	57,46
464	Cédula de ciudadanía	1013635760	JOHN NICOLAS BERMUDEZ CUBILLOS	57,44
464	Cédula de ciudadanía	53072022	LUZ ADRIANA GARCIA VELASQUEZ	57,44
464	Cédula de ciudadanía	1085307182	ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ	57,44
464	Cédula de ciudadanía	1102818061	SAMUEL DAVID RODRIGUEZ LOPEZ	57,44
464	Cédula de ciudadanía	1083029861	KATTY CAROLINA BUELVAS SANCHEZ	57,44
465	Cédula de ciudadanía	1140895182	JORGE GILBERTO AMADO MANOSALVA	57,41
465	Cédula de ciudadanía	1085331511	MARIO SEBASTIAN PORTILLA ROSERO	57,41
466	Cédula de ciudadanía	1032490242	KAREN JULIETH ESCARRAGA ARIAS	57,40
466	Cédula de ciudadanía	1045703418	CLARY PATRICIA MACIAS VASQUEZ	57,40
466	Cédula de ciudadanía	1054925129	LIBARDO ANDRES OSPINA CANO	57,40
466	Cédula de ciudadanía	34569537	BLANCA ISABEL CABEZAS JIMENEZ	57,40
467	Cédula de ciudadanía	1077876198	CARLOS ANDREY RECTAVISCA CIFUENTES	57,39
467	Cédula de ciudadanía	1143363496	MARA LUCELIZ HERAZO HERNANDEZ	57,39
468	Cédula de ciudadanía	1020449735	DAVID ALBERTO PEÑA RIVILLAS	57,37
468	Cédula de ciudadanía	1052985982	ADALBERTO HERNANDEZ SOLIS	57,37
468	Cédula de ciudadanía	1144208874	VALENTINA MARIN SANCHEZ	57,37
469	Cédula de ciudadanía	1085268440	LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CUCHALA	57,36
470	Cédula de ciudadanía	1094281285	MARIA CAMILA RENGIFO MONSALVE	57,35
470	Cédula de ciudadanía	1032494233	OMAR DAVID PAEZ CRUZ	57,35
471	Cédula de ciudadanía	92547469	MANUEL DE JESUS PEREZ LEAL	57,34



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 45 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
471	Cédula de ciudadanía	1098767163	DANIELA ELIZABETH QUINTERO ROJAS	57,34
471	Cédula de ciudadanía	1079509574	SERGIO DAVID RAMIREZ VARGAS	57,34
472	Cédula de ciudadanía	1100951976	SERGIO JAVIER RIBERO RAMOS	57,32
472	Cédula de ciudadanía	1053824676	SANDRA MILENA ARISTIZABAL RIOS	57,32
473	Cédula de ciudadanía	1000405683	YENNIFER CATERINE GONZALEZ RIOS	57,31
473	Cédula de ciudadanía	1098307626	JOSE DANIEL CALDERON RODRIGUEZ	57,31
473	Cédula de ciudadanía	1118868985	ADRIANA LUCIA BANQUET SUAREZ	57,31
474	Cédula de ciudadanía	6500166	DIEGO FERNANDO GARCIA BETANCOURT	57,28
475	Cédula de ciudadanía	1018498798	LUIS MANUEL SALAZAR MONTERO	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1098772537	JAIR HUMBERTO DELGADO BUITRAGO	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1075545148	LAURA DANIELA DÍAZ AVILES	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1095940563	YULY ANDREA RANGEL GUTIERREZ	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1110557194	VIVIANA ANDREA CARDOZO GONZALEZ	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1143396858	MANUEL ALEJANDRO CASTILLO MARRUGO	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1090490003	YURBHY JAZMIN JAIMES MORALES	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1065654466	JOSE ALEXANDER MASCO AVENDAÑO	57,26
475	Cédula de ciudadanía	1130613839	MAYRA FELISA MARTINEZ ANDRADE	57,26
475	Cédula de ciudadanía	43483475	SANDRA SENED VASQUEZ PINO	57,26
476	Cédula de ciudadanía	1037610758	JANETH VIVIANA HENAO GUTIERREZ	57,24
476	Cédula de ciudadanía	1233191191	TAHIS QAMILA BENAVIDES ACOSTA	57,24
476	Cédula de ciudadanía	1088293550	FAVIANA LOPEZ ANDRADE	57,24
477	Cédula de ciudadanía	1085341346	SARAH VALENTINA RODRIGUEZ GALÍNDEZ	57,23



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 46 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
478	Cédula de ciudadanía	1007696352	ANGY SOFÍA MOLINA CADENA	57,22
479	Cédula de ciudadanía	1098795011	LUIS CARLOS MARTINEZ SIERRA	57,21
479	Cédula de ciudadanía	9729290	JORGE ANDRES CORTES	57,21
479	Cédula de ciudadanía	1047485409	MAURICIO JOSE MONROY GARCIA	57,21
479	Cédula de ciudadanía	1085343895	MARIA CAMILA HIDALGO BENAVIDES	57,21
479	Cédula de ciudadanía	1072431911	ANGIE NATALIA OVALLE ROMERO	57,21
480	Cédula de ciudadanía	1026594564	MANUEL SEBASTIAN ARISMENDY BOTTIA	57,19
480	Cédula de ciudadanía	39049607	LILIANA PATRICIA TORRES VELASCO	57,19
480	Cédula de ciudadanía	1061779892	ANGIE LORENA PARRA HACHITO	57,19
481	Cédula de ciudadanía	1096245259	JAIRO CORTINA VANEGAS	57,16
481	Cédula de ciudadanía	1085097774	JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO	57,16
482	Cédula de ciudadanía	1047448122	DANIELA FERNANDA HENAO VERGARA	57,15
482	Cédula de ciudadanía	1084846764	HENRY FAVIAN DAVILA LARA	57,15
483	Cédula de ciudadanía	1129498920	CARLOS ALFONSO CASTRO PEDRAZA	57,13
483	Cédula de ciudadanía	1152697845	CRISTIAN CAMILO MUÑETON FLOREZ	57,13
483	Cédula de ciudadanía	1030636278	JOSE ANTONIO DIAZ GUEVARA	57,13
483	Cédula de ciudadanía	1098711887	ERWIN JOHANNES CEPEDA PINILLA	57,13
484	Cédula de ciudadanía	1047425529	CATHERINE HELAINE NIETO DIAZ	57,12
485	Cédula de ciudadanía	1002632643	INÉS ESTEFANI CARMONA ARIAS	57,11
485	Cédula de ciudadanía	1077474553	KAREN JOHANA URRUTIA MOSQUERA	57,11
486	Cédula de ciudadanía	52087466	CAROLYN SILVA CASTILLO	57,10
486	Cédula de ciudadanía	1088319728	CATALINA GUERRERO GUZMÁN	57,10



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 47 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
486	Cédula de ciudadanía	1090449216	JEAN CARLOS MEDINA GARCÍA	57,10
486	Cédula de ciudadanía	94478087	JOSE FABIAN DE LA PAVA AGUIRRE	57,10
486	Cédula de ciudadanía	37084857	JOHANA ELISABETH CRUZ CAICEDO	57,10
487	Cédula de ciudadanía	1057603554	MARLON DAVID VEGA ARENAS	57,09
488	Cédula de ciudadanía	1049642325	MIGUEL ANGEL SUAREZ FONSECA	57,08
489	Cédula de ciudadanía	1121859263	JORGE LEONARDO ROJAS RESTREPO	57,07
489	Cédula de ciudadanía	1095797973	JULY ANDREA RODRIGUEZ NUÑEZ	57,07
489	Cédula de ciudadanía	1130623919	JESUS ENRIQUE GUZMAN LIZCANO	57,07
489	Cédula de ciudadanía	1090444807	ANGEL RICARDO VILLAMIL COLMENARES	57,07
489	Cédula de ciudadanía	1121846693	MERCY JULIETH SANTOS PINILLA	57,07
489	Cédula de ciudadanía	1022959623	YULY ANDREA GONZALEZ MURCIA	57,07
489	Cédula de ciudadanía	1083013599	ADRIANA PAOLA ARGUELLO VASQUEZ	57,07
490	Cédula de ciudadanía	1061729500	ANDERSON YESID MACIAS HOYOS	57,04
490	Cédula de ciudadanía	1065601070	ANA LUCIA CASTRO ESTRADA	57,04
491	Cédula de ciudadanía	1065999770	KATHERINE JULIETH BORDETH OCHOA	57,03
491	Cédula de ciudadanía	1015477801	NUR AMIRA VIVAS CALDERON	57,03
492	Cédula de ciudadanía	1102379676	DAYANA KATHERINE DIAZ CALA	57,02
492	Cédula de ciudadanía	1007901748	VERONICA MARIA ROA URQUIJO	57,02
492	Cédula de ciudadanía	1091668441	EVA NATALIA PÁEZ ALVAREZ	57,02
492	Cédula de ciudadanía	1085329825	JUAN JESUS OLIVA MOLANO	57,02
492	Cédula de ciudadanía	1030616331	ANGELA GIL MORENO	57,02
493	Cédula de ciudadanía	1113666371	PAULO CESAR CABAL TRUJILLO	56,99



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 48 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
494	Cédula de ciudadanía	1053345474	NATALY DAYANA SUAREZ ALFONSO	56,97
494	Cédula de ciudadanía	1102855896	MARLON BRANDON TEHERAN AYALA	56,97
494	Cédula de ciudadanía	80738650	LUIS CARLOS CASTRO RESTREPO	56,97
494	Cédula de ciudadanía	1053836865	CARLOS MARIO ARANGO ARANGO	56,97
494	Cédula de ciudadanía	1057602453	JUDITH TATIANA VELASQUEZ MESA	56,97
494	Cédula de ciudadanía	1107512736	JUAN PABLO RIOS GIRON	56,97
494	Cédula de ciudadanía	1053794616	ANGELA MARIA CARDONA ARBOLEDA	56,97
495	Cédula de ciudadanía	16861900	HERNAN VASQUEZ BEDOYA	56,94
496	Cédula de ciudadanía	1152453801	DANIELA NARANJO ALZATE	56,93
497	Cédula de ciudadanía	1065817955	CINDY MARGARITA SOLANILLA LOPEZ	56,92
497	Cédula de ciudadanía	1030551198	JHON EBER ORTIZ ARANGO	56,92
497	Cédula de ciudadanía	1077460275	KATY JULIANA ROMAÑA CUESTA	56,92
498	Cédula de ciudadanía	16895216	JHON FERLEY MUÑOZ ZAMBRANO	56,90
499	Cédula de ciudadanía	1093801863	DIEGO ANDRES RUEDA CARDENAS	56,89
499	Cédula de ciudadanía	1117547300	CINDY DANIELA VALENCIA RODRIGUEZ	56,89
500	Cédula de ciudadanía	1095909403	ELDER FERNEY OVIEDO GOMEZ	56,88
500	Cédula de ciudadanía	1017236187	NATALIA URRIAGO SUÁREZ	56,88
500	Cédula de ciudadanía	1049652417	TANIA ESMERALDA LOPEZ RUBIO	56,88
500	Cédula de ciudadanía	1124191742	MARIA ALEJANDRA TIRADO ROMERO	56,88
500	Cédula de ciudadanía	1068663653	MARIA MARCELA ARRIETA CORONADO	56,88
501	Cédula de ciudadanía	1058970055	YENNY PATRICIA MENESES MENESES	56,87
501	Cédula de ciudadanía	1090506169	SILVIA BEGAMBRE ESTEVEZ	56,87



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 49 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
502	Cédula de ciudadanía	1033758976	SEBASTIAN CAICEDO MALDONADO	56,86
502	Cédula de ciudadanía	1130642859	JEFERSON LEHAO QUINTERO CRUZ	56,86
503	Cédula de ciudadanía	1116269769	ANDRES STEVEN VELASCO COMETA	56,84
504	Cédula de ciudadanía	1022374265	MONICA VIVIANA FRANCO MARTIN	56,83
504	Cédula de ciudadanía	1151946593	HENRY ANDRES CUEVAS ARDILA	56,83
504	Cédula de ciudadanía	1075231152	OMAR SAMIR PINTO LOSADA	56,83
504	Cédula de ciudadanía	1053833564	CARLOS ANDRES MURILLO SANCHEZ	56,83
504	Cédula de ciudadanía	1010246418	LAURA GABRIELA BERMÚDEZ BENAVIDES	56,83
504	Cédula de ciudadanía	1073815856	ANA SOFIA PERTUZ DE LEON	56,83
505	Cédula de ciudadanía	1048849970	MARIA CAMILA NOVOA GUTIERREZ	56,82
506	Cédula de ciudadanía	1115093679	MARIA CAMILA GUTIERREZ POTES	56,81
507	Cédula de ciudadanía	1053820937	ANDRES FELIPE MARTINEZ QUINTERO	56,79
508	Cédula de ciudadanía	1103098696	JAIR OBED SARMIENTO ALVAREZ	56,77
508	Cédula de ciudadanía	1006573348	HECTOR ENRIQUE BORREGO CEBALLOS	56,77
508	Cédula de ciudadanía	1085341317	ANGELA SOFIA REVELO TORO	56,77
508	Cédula de ciudadanía	1039468593	LUIS DUVAN OSORIO CALDERÓN	56,77
509	Cédula de ciudadanía	1106790801	AURA MARIA MOLINA RAMIREZ	56,76
510	Cédula de ciudadanía	1121957097	LAURA MARCELA GÓMEZ CISNEROS	56,75
510	Cédula de ciudadanía	1095828490	DIANA MARCELA JIMENEZ ARENAS	56,75
511	Cédula de ciudadanía	1102848210	JORGE ALBERTO SUAREZ ESCUDERO	56,73
511	Cédula de ciudadanía	1045432850	TATIANA TAMAYO ZABALETA	56,73
511	Cédula de ciudadanía	1067935517	JOSE IGNACIO PLAZA MURILLO	56,73



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 50 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
511	Cédula de ciudadanía	1140843721	VICTOR RAUL CARCAMO CANTILLO	56,73
511	Cédula de ciudadanía	1005783709	DAVID LEANDRO ZAPATA PEREIRA	56,73
511	Cédula de ciudadanía	1085301967	YENNY NATALY HERNANDEZ ARTEAGA	56,73
511	Cédula de ciudadanía	1041610361	JEFFERSON HERNÁNDEZ DEVIA	56,73
512	Cédula de ciudadanía	1016103894	LAURA CRISTINA ZULUAGA GONZÁLEZ	56,71
513	Cédula de ciudadanía	1116272642	VALENTINA CHAPARRO RESTREPO	56,70
513	Cédula de ciudadanía	1082945119	MERLIS KATIANA GAMARRA BOVEA	56,70
514	Cédula de ciudadanía	1014303750	DARY YINETH ARCINIEGAS ROMERO	56,69
514	Cédula de ciudadanía	1234091249	JACKYE GESELL COHEN GIL	56,69
514	Cédula de ciudadanía	1007418685	SALOME MARTELO SIERRA	56,69
514	Cédula de ciudadanía	1016091562	LURIS FERNANDA GONZALEZ ZAMBRANO	56,69
514	Cédula de ciudadanía	1075277561	KRISLLEY PAMELA GUTIERREZ YAÑEZ	56,69
514	Cédula de ciudadanía	1013685406	NATALIA DUQUE RUGELES	56,69
515	Cédula de ciudadanía	1099212993	MARIA CRISTINA CRISTANCHO ROJAS	56,67
516	Cédula de ciudadanía	1006555119	YURI FERNANDA GONZALEZ TORRES	56,66
517	Cédula de ciudadanía	1053863649	ESTEBAN ZAPATA LOTERO	56,64
517	Cédula de ciudadanía	1010036050	MIGUEL ANDRES MOSQUERA MORENO	56,64
517	Cédula de ciudadanía	1073233105	WILSON ORLANDO RINCON GOMEZ	56,64
517	Cédula de ciudadanía	1006129859	CARLOS EDUARDO SABOGAL CEDIEL	56,64
517	Cédula de ciudadanía	1010040269	DIEGO ALEJANDRO OLAYA LOZANO	56,64
517	Cédula de ciudadanía	1116800226	NATHALY MICHELLE PEREZ MORALES	56,64
517	Cédula de ciudadanía	1045721477	MARIA DE LOS ANGELES SALCEDO HINOJOSA	56,64



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 51 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
518	Cédula de ciudadanía	1095842493	DIEGO ALEJANDRO ZAFRA PIMIENTO	56,63
518	Cédula de ciudadanía	50760501	AURA PATRICIA LOPEZ OCHOA	56,63
519	Cédula de ciudadanía	1061790145	ESTEBAN GUZMÁN VALENCIA	56,62
520	Cédula de ciudadanía	1061747644	YULIANA OMAIRA HURTADO ESCOBAR	56,61
521	Cédula de ciudadanía	1106485736	NATALIA ANDREA ARCINIEGAS IZQUIERDO	56,60
522	Cédula de ciudadanía	22650221	SILENE DEL CARMEN CLAVIJO PERTUZ	56,59
522	Cédula de ciudadanía	72339410	DELWIN JAVIER DE LA CRUZ CARRASCAL	56,59
522	Cédula de ciudadanía	1082216655	YILNER ERLEY ZAMBRANO SANCHEZ	56,59
522	Cédula de ciudadanía	1085282216	ORLANDO ANDRES PANTOJA GONZALEZ	56,59
522	Cédula de ciudadanía	1067938053	LISBETH SOLERA CÁRDENAS	56,59
523	Cédula de ciudadanía	1057330030	JUAN DANIEL GIL PATIÑO	56,57
524	Cédula de ciudadanía	1023033891	ANDREA GERALDINE GARZÓN GOMEZ	56,55
525	Cédula de ciudadanía	1007759239	CAMILO ANDRES MAIGUEL DONADO	56,54
525	Cédula de ciudadanía	1010230858	CAMILO ANDRES OLAVE YAIMA	56,54
525	Cédula de ciudadanía	1047479442	WILMER ALBERTO NUÑEZ MOSQUERA	56,54
525	Cédula de ciudadanía	1061781462	SANTIAGO ANTONIO NARVAEZ RUIZ	56,54
525	Cédula de ciudadanía	1143412367	ADRIANA MARCELA BEDOYA PUELLO	56,54
525	Cédula de ciudadanía	1118866561	OLARIS ESTHER SARMIENTO MONTES	56,54
526	Cédula de ciudadanía	1032454064	LAURA GISELLE QUINTERO GIRON	56,53
526	Cédula de ciudadanía	1085294311	ANDRES FELIPE GAMEZ CUENCA	56,53
526	Cédula de ciudadanía	1053349730	LAURA MARIANA PEREZ AREVALO	56,53
527	Cédula de ciudadanía	34547836	MARIA EUGENIA GIRALDO URRUTIA	56,52



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 52 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
528	Cédula de ciudadanía	1110532115	CATHERINNE MONCALEANO MONCALEANO	56,50
528	Cédula de ciudadanía	1022426551	ANGIE PAOLA MUÑOZ PARDO	56,50
528	Cédula de ciudadanía	1144069661	LINA ELIZABETH CASANOVA GARCIA	56,50
529	Cédula de ciudadanía	1019111589	MANUEL ANDRE ROMERO VALVERDE	56,49
530	Cédula de ciudadanía	1043027974	JUAN FRANCISCO PEREZ MACHACON	56,48
531	Cédula de ciudadanía	1121964521	JENNIFER GERALDINE GARCIA CEPEDA	56,47
532	Cédula de ciudadanía	1065625131	JESUS MIGUEL CALDERON MURGAS	56,46
532	Cédula de ciudadanía	1067949494	ANDRES FELIPE ALVAREZ HERNANDEZ	56,46
532	Cédula de ciudadanía	78733634	JUAN DOMINGO ESCOBAR MARSIGLIA	56,46
532	Cédula de ciudadanía	1098769652	OSCAR LEONARDO GELVEZ PARRA	56,46
532	Cédula de ciudadanía	53006482	ADRINA CAROLINA VALDERRAMA PATIÑO	56,46
533	Cédula de ciudadanía	1049652547	ANGELICA VIVIANA HERNANDEZ RAMIREZ	56,44
533	Cédula de ciudadanía	1140901381	LAURA MARCELA OROZCO OCHOA	56,44
533	Cédula de ciudadanía	1090461832	LUIS ALBERTO BEDOYA ALVAREZ	56,44
533	Cédula de ciudadanía	1061773602	JOAN ALEJANDRO CIFUENTES JIMENEZ	56,44
533	Cédula de ciudadanía	1014253983	EDISSON ARMANDO MOZO CRISPIN	56,44
533	Cédula de ciudadanía	1098785445	INGRID YURLEY ROJAS MARTINEZ	56,44
533	Cédula de ciudadanía	1065821713	JANIA IVETH TELLEZ PLATA	56,44
534	Cédula de ciudadanía	1079359287	MARIO YESID BANGUERA HURTADO	56,41
535	Cédula de ciudadanía	28554902	CLAUDIA RODRIGUEZ PATRON	56,40
535	Cédula de ciudadanía	1143348632	KEIMER ALFONSO MOLINA CONEO	56,40
535	Cédula de ciudadanía	1065820371	SHAROL PAMELA JIMENEZ ARMENTA	56,40



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 53 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
535	Cédula de ciudadanía	1128059127	MIGUEL LUGO VELEZ	56,40
535	Cédula de ciudadanía	80882428	CABEZAS LOVERA FREDY CAMILO	56,40
536	Cédula de ciudadanía	1121937713	JAVIER ANDRÉS VIZCAÍNO NEITA	56,39
537	Cédula de ciudadanía	1067950356	ANGIE CAROLINA DIAZ DIAZ	56,37
537	Cédula de ciudadanía	1012421393	DANIELA AVILA TORRES	56,37
538	Cédula de ciudadanía	1152466553	MARIANA AGUDELO GIL	56,36
539	Cédula de ciudadanía	1000257809	ANYEL VALENTINA FORERO QUEVEDO	56,35
539	Cédula de ciudadanía	1116549375	GEIDER DAVID DIAZ GAITAN	56,35
539	Cédula de ciudadanía	1115864580	ANDRES FELIPE GOYENECHÉ ORTIZ	56,35
539	Cédula de ciudadanía	1065615087	IVAN FELIPE ROJAS FLOREZ	56,35
540	Cédula de ciudadanía	1060653195	MOISES DAVID MUÑOZ ROJAS	56,34
540	Cédula de ciudadanía	1047492673	RINA ALEJANDRA PINO RIZZO	56,34
540	Cédula de ciudadanía	1192739118	JOHANA MARGARITA PRIETO BUELVAS	56,34
540	Cédula de ciudadanía	1233490875	YAN CAMILO VEGA CASTRO	56,34
541	Cédula de ciudadanía	1001940939	SAMIRA PEREZ BARRIOS	56,33
541	Cédula de ciudadanía	1090488332	DANIEL ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS	56,33
542	Cédula de ciudadanía	1061767834	BRAYAN ALBERTO BURBANO HERNANDEZ	56,32
543	Cédula de ciudadanía	1110586254	LAURA MARIA SOLER FERNANDEZ	56,31
543	Cédula de ciudadanía	1124244629	DIANA MARÍA GUZMÁN CASTAÑO	56,31
543	Cédula de ciudadanía	1001298963	SEBASTIAN MORENO VELANDIA	56,31
543	Cédula de ciudadanía	1006306965	SANTIAGO NARVÁEZ GAONA	56,31
543	Cédula de ciudadanía	1144167021	LUIS CARLOS SEGOVIA CHAMORRO	56,31



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 54 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
543	Cédula de ciudadanía	1233343819	CARLOS ADOLFO HOYOS DE LA OSSA	56,31
543	Cédula de ciudadanía	1094966950	CAROLINA SEGURA COLONIA	56,31
544	Cédula de ciudadanía	1075297671	NICOLE DANIELA ALVAREZ GUTIERREZ	56,30
544	Cédula de ciudadanía	1102867754	GADIS LORENA GUTIERREZ SERPA	56,30
544	Cédula de ciudadanía	1003175232	YESENIA CAROLINA BENAVIDES GOMEZ	56,30
545	Cédula de ciudadanía	80919007	ELKIN DARIO MOLINA ROBAYO	56,28
546	Cédula de ciudadanía	1062314954	ANGIE BRAVO ORDOÑEZ	56,27
546	Cédula de ciudadanía	1007530036	CAMILO ANDRES CLAVIJO GALINDO	56,27
547	Cédula de ciudadanía	1143857535	SUANNY MICHEL VALENCIA BENAVIDES	56,26
547	Cédula de ciudadanía	88269830	OSCAR LEONARDO MEDINA GONZALEZ	56,26
547	Cédula de ciudadanía	1114838161	LAURA CORREA MARTINEZ	56,26
547	Cédula de ciudadanía	1098769057	ANDREA JULIANA SERRANO VILLARREAL	56,26
547	Cédula de ciudadanía	1144192191	ANDREA DUQUE MURCIA	56,26
548	Cédula de ciudadanía	78077757	CESAR AUGUSTO MEDRANO DE LA HOZ	56,24
549	Cédula de ciudadanía	1094950138	LISETH DANIELA ZULUAGA MESA	56,21
549	Cédula de ciudadanía	1001089714	MARIAH VALENTINA LUJAN MURILLO	56,21
549	Cédula de ciudadanía	1104426472	XILENA PATERNINA URZOLA	56,21
549	Cédula de ciudadanía	1062399605	MARIA CAROLINA DAZA ROSADO	56,21
549	Cédula de ciudadanía	1098757187	MAXIMILIANO SALCEDO GALVIS	56,21
549	Cédula de ciudadanía	1005719008	MARLON ESTEBAN FERNANDEZ MONTEALEGRE	56,21
549	Cédula de ciudadanía	1110573100	SEBASTIAN REINA CARDENAS	56,21
549	Cédula de ciudadanía	34329431	CLAUDIA CAMPO ORDOÑEZ	56,21



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 55 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
549	Cédula de ciudadanía	1144097470	JHAN RONALDO MOSQUERA MONTENEGRO	56,21
549	Cédula de ciudadanía	1077478193	ALEJANDRA MARIA MOSQUERA MOSQUERA	56,21
550	Cédula de ciudadanía	49796820	NURYS MERCEDES MUNIVES ASCANIO	56,17
550	Cédula de ciudadanía	1077469109	ARIS JAVIER PEREA COSSIO	56,17
550	Cédula de ciudadanía	1065826230	DENNYS PAOLA JACOME LEA	56,17
551	Cédula de ciudadanía	38795572	YURANNI CORRALES MENDOZA	56,16
551	Cédula de ciudadanía	1098796059	IVETH DAYANNA PEÑA PEÑA	56,16
551	Cédula de ciudadanía	1075312814	BRENDA DANIELA PARDO OSORIO	56,16
552	Cédula de ciudadanía	1042422721	LAURA MARCELA GOMEZ TORRES	56,15
552	Cédula de ciudadanía	1046933806	SARA MONTOYA ESTRADA	56,15
553	Cédula de ciudadanía	1095840842	ADY ROCIO CENTENO CHINCHILLA	56,11
554	Cédula de ciudadanía	37618602	ALBA YANETH LEAL HERNANDEZ	56,10
554	Cédula de ciudadanía	1118872853	KEVIN ANDRES REDONDO VALDEBLANQUEZ	56,10
554	Cédula de ciudadanía	1090420626	DEISY YULIANA SUAREZ MUÑOZ	56,10
554	Cédula de ciudadanía	10291857	JOSE JAIR SALINAS LATORRE	56,10
554	Cédula de ciudadanía	1061742518	YESSENIA VANESSA CAMPO ORDOÑEZ	56,10
554	Cédula de ciudadanía	1117547636	YENLY DAYANA ARENAS ROJAS	56,10
554	Cédula de ciudadanía	1091669709	JOSEPH DANILO GARCIA	56,10
555	Cédula de ciudadanía	1018501002	LUDISA FERNANDA ATUESTA CRUZ	56,08
556	Cédula de ciudadanía	1098705089	CLAUDIA ISABEL GARCIA SANDOVAL	56,07
556	Cédula de ciudadanía	1013676885	ADRIANA ALEJANDRA MORENO RODRIGUEZ	56,07
556	Cédula de ciudadanía	1082882124	ALBERTO MARIO SUAREZ ESCARRAGA	56,07



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 56 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
556	Cédula de ciudadanía	1102880135	MARIA PAULA SALGUERO TORRES	56,07
556	Cédula de ciudadanía	1115792033	AMIDABAB ROA BUENDIA	56,07
556	Cédula de ciudadanía	1100966426	CARMEN CECILIA LOPEZ SILVA	56,07
556	Cédula de ciudadanía	1107101745	MANUELA ALEJANDRA CASTAÑEDA VIVEROS	56,07
556	Cédula de ciudadanía	10291923	OSCAR EDUARDO CASTILLO ARTUNDUAGA	56,07
556	Cédula de ciudadanía	1123513992	ANGELA DAYANA ANDRADE ROZO	56,07
556	Cédula de ciudadanía	1016034599	MARIA ELENA RAMIREZ DIAZ	56,07
557	Cédula de ciudadanía	1061803051	CAMILA FERNANDA ORTEGA CHAMPUTIS	56,06
557	Cédula de ciudadanía	1101697586	MARIETH CALA ORTEGA	56,06
557	Cédula de ciudadanía	1040181384	DIANA MARIA GOMEZ BUITRAGO	56,06
558	Cédula de ciudadanía	1005001724	JULISSA DARNEIS ANGUITA GONZALEZ	56,04
558	Cédula de ciudadanía	1088321193	ANGIE XIMENA VELASQUEZ CALVO	56,04
559	Cédula de ciudadanía	1144193099	IVHETTE KHATTERYN CAMPOS CABAL	56,03
560	Cédula de ciudadanía	1101694426	LILIANA MARCELA TIBADUIZA HERRERA	56,02
560	Cédula de ciudadanía	1020829317	JHONATAN CUASPA DAMIAN	56,02
560	Cédula de ciudadanía	1108121957	NATALIA KATERINE MOJOCOA BERNAL	56,02
560	Cédula de ciudadanía	78077152	JADER SANIN MENDOZA ESPITIA	56,02
560	Cédula de ciudadanía	1098814396	DANIEL FERNANDO PATIÑO SANABRIA	56,02
561	Cédula de ciudadanía	1045748967	DANIELA STEFFI ESCOBAR RODRIGUEZ	56,01
561	Cédula de ciudadanía	1082951273	JOSE CARLOS LOBATO GARCIA	56,01
561	Cédula de ciudadanía	1100970062	MARIA JOSE MARTINEZ NIÑO	56,01
562	Cédula de ciudadanía	1057588688	LAURA IVONNE BARRERA PEREZ	56,00



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 57 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
563	Cédula de ciudadanía	1030566122	DAFNA FERNANDA BARRERA SIERRA	55,99
563	Cédula de ciudadanía	1049651782	ANGIE THALIA RODRIGUEZ ANGEL	55,99
564	Cédula de ciudadanía	1022437945	CAROL BIBIANA RIAÑO ACOSTA	55,97
564	Cédula de ciudadanía	1037659227	SANTIAGO BETANCUR CARVAJAL	55,97
564	Cédula de ciudadanía	1014301077	ANDREA YISETH PERDIGON ANGARITA	55,97
564	Cédula de ciudadanía	1121869085	YURI KARINA PEREZ AREVALO	55,97
564	Cédula de ciudadanía	1017207267	CRISTIAN VARGAS PEREZ	55,97
565	Cédula de ciudadanía	1090410256	JOSE LEONARDO GONZALEZ BOHORQUEZ	55,93
565	Cédula de ciudadanía	1062290209	BRENDA BETSABE BAUTISTA GONZALEZ	55,93
566	Cédula de ciudadanía	1128416506	YEFERSON ESTIBEN GIRALDO QUINTERO	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1019132163	HECTOR FABIAN LATORRE ALMARIO	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1053828740	PAULA ANDREA MORALES RAMÍREZ	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1124861471	LUISA MARIA BURBANO ORTEGA	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1052392515	ERIKA JULIETH VARGAS PEREZ	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1035236332	LISBEY JULIETH HIGUITA GIL	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1061709580	YALIXON JAVIER ADRADA GÓMEZ	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1026298790	MARIA FERNANDA REYES ARCE	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1117544167	ANGÉLICA TATIANA LOSADA MARTÍNEZ	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1088329502	MARIA ALEJANDRA CHACON GARCIA	55,92
566	Cédula de ciudadanía	1098659625	JUAN DIEGO FUENTES PORRAS	55,92
566	Cédula de ciudadanía	43222189	CAROLINA LÓPEZ SUÁREZ	55,92
567	Cédula de ciudadanía	1101689694	JUAN CARLOS CORREDOR TAMAYO	55,90



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 58 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
567	Cédula de ciudadanía	1017243769	DANIELA MUÑOZ HERNANDEZ	55,90
568	Cédula de ciudadanía	1036960839	DAVID RUIZ CESPEDES	55,89
569	Cédula de ciudadanía	1032475260	MIGUEL ANGEL MOJICA SALINAS	55,88
569	Cédula de ciudadanía	1019053371	SEBASTIAN MAURICIO CAMELO CASTRO	55,88
569	Cédula de ciudadanía	1049638849	DARLIN EMIR AGUILAR HUERFANO	55,88
569	Cédula de ciudadanía	1004681583	DIEGO ALEJANDRO PAREDES GARCIA	55,88
569	Cédula de ciudadanía	1035878542	DAVID DAZA RENDON	55,88
569	Cédula de ciudadanía	1098704289	DIANA LISETH LIZCANO SANCHEZ	55,88
569	Cédula de ciudadanía	1110463336	MARIA PAULA CORTES SAAVEDRA	55,88
569	Cédula de ciudadanía	1075317317	SANTIAGO ALBERTO LOZANO MONTAÑEZ	55,88
569	Cédula de ciudadanía	55302294	YULEIDY MARIA GOENAGA TORRES	55,88
570	Cédula de ciudadanía	1049636515	CRISTHIAN DAVID SALAMANCA GORRAIZ	55,87
570	Cédula de ciudadanía	1144197135	RICARDO ANTONIO CANO GOMEZ	55,87
571	Cédula de ciudadanía	1015435513	MARIA CAMILA AWAZACKO MARTINEZ	55,84
571	Cédula de ciudadanía	1018463652	JUAN CARLOS LOPEZ LAGOS	55,84
572	Cédula de ciudadanía	1107530071	CYNTHIA PAOLA GARCIA MOSQUERA	55,83
572	Cédula de ciudadanía	1067819491	ANYELITZA ORTEGA THERAN	55,83
573	Cédula de ciudadanía	1001217078	DANIELA ANDREA ALDANA ESCOBAR	55,81
574	Cédula de ciudadanía	1010015633	JUAN FELIPE SAMBONI VILLABON	55,80
574	Cédula de ciudadanía	1053844661	XIMENA SALAZAR CASTRO	55,80
575	Cédula de ciudadanía	1075688631	ADRIANA KATHERINE QUIROGA TORRES	55,79
575	Cédula de ciudadanía	1061785704	JUAN SEBASTIAN MARTINEZ BERMEO	55,79



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 59 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
575	Cédula de ciudadanía	1085333210	MARIA ALEJANDRA GÓMEZ BENAVIDES	55,79
576	Cédula de ciudadanía	1140885534	ANDRES DAVID RAMOS ROMERO	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1121937308	JHONER ALEXANDER CAICEDO CASALLAS	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1037638913	JESSICA CRISTINA VEGA RESTREPO	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1140892281	DIANA MILENA CASTRO MUÑOZ	55,77
576	Cédula de ciudadanía	63549095	DORIS PATRICIA HERNANDEZ GONZALEZ	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1104381617	DANIELA BUENO PEREA	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1053847273	MARIANA LOPEZ LOPEZ	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1026575684	BRAYAN ARDILA BOHORQUEZ	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1113309410	MARÍA FERNANDA LÓPEZ RIVERA	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1098756618	ELIANA YURLEY SIERRA PINEDA	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1065656311	EVERTH ALBERTO MUEGUES BAQUERO	55,77
576	Cédula de ciudadanía	1143850426	CARLOS ARTURO CARMONA LARROTTA	55,77
577	Cédula de ciudadanía	1098755977	GINNA MARCELA VERA FONTECHA	55,74
577	Cédula de ciudadanía	1083041245	MARIA CAMILA FRAIJA ALVEAR	55,74
578	Cédula de ciudadanía	75090003	WILMAR VARGAS ARIAS	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1065620524	OSCAR LEONARDO DIAZ DELGADO	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1031163814	JOHAN SEBASTIAN CAICEDO PEDRAZA	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1077463620	NAREN WINNY COPETE ROBLEDO	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1010238167	ANYI LORENA SANTAMARIA ARDILA	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1066719269	JOSE VICENTE RHENALS OTERO	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1077459716	CARLOS MARIO GARCIA PEREA	55,73



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 60 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
578	Cédula de ciudadanía	1042772259	LAURA MARCELA CÁRDENAS SÁNCHEZ	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1152469051	CARLOS HERNAN PEREA GOMEZ	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1090449288	EDWARD ANDRES SOGAMOSO IBARRA	55,73
578	Cédula de ciudadanía	1152470660	CAROLINA VARGAS CARDONA	55,73
579	Cédula de ciudadanía	77094791	YAILTON ESNEYDER URINA OSPINO	55,71
580	Cédula de ciudadanía	1005752911	KELLY DAIAN GIRALDO ROJAS	55,70
581	Cédula de ciudadanía	1018505604	NICOLAS ANDRES GARZON LOPEZ	55,69
581	Cédula de ciudadanía	1045728721	EDWIN PACHECO MENDOZA	55,69
581	Cédula de ciudadanía	1110571981	DANIELA VERA MORALES	55,69
581	Cédula de ciudadanía	17423923	ROBINSON FANDIÑO RAMOS	55,69
581	Cédula de ciudadanía	1004753216	NICOL DARIANA ZULUAGA GIRALDO	55,69
581	Cédula de ciudadanía	1098775021	LAURA ROCIO MARTINEZ MONTENEGRO	55,69
582	Cédula de ciudadanía	1085306538	JULLY DANIELA CHAPAL MALLAMA	55,68
583	Cédula de ciudadanía	1067871493	RAIBER DE JESUS PAREJO MORALES	55,66
583	Cédula de ciudadanía	1010085794	JEFERSON LOPEZ CAMPO	55,66
584	Cédula de ciudadanía	1012387191	JOSE DANIEL PICCOLI RONDON	55,64
584	Cédula de ciudadanía	1037632857	PABLO ANDRES TORO BEDOYA	55,64
584	Cédula de ciudadanía	1075270678	JORDIN DAVID HENAO CAICEDO	55,64
584	Cédula de ciudadanía	1110585751	PAOLA ANDREA CASAS NARANJO	55,64
584	Cédula de ciudadanía	1085932585	JOHAN DARIO LUNA BUESACO	55,64
585	Cédula de ciudadanía	1144179064	LEIDY ANDREA GALVIS CASTRO	55,61
585	Cédula de ciudadanía	1018497777	LAURA XILENA ROJAS PORRAS	55,61



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 61 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
586	Cédula de ciudadanía	1089847427	TATIANA ANDREA MELO BASTIDAS	55,59
586	Cédula de ciudadanía	16221852	MARINO ANTONIO OSORIO ESCOBAR	55,59
586	Cédula de ciudadanía	41945122	ANGELICA MARIA RODRIGUEZ TREJOS	55,59
586	Cédula de ciudadanía	1000505405	SANTIAGO GUTIERREZ ORDOÑEZ	55,59
586	Cédula de ciudadanía	1049657796	MARIA CAMILA AVILA MORENO	55,59
587	Cédula de ciudadanía	1067953863	HAROLD BERRIO BERRIO HERNÁNDEZ	55,56
588	Cédula de ciudadanía	1083037695	ALVARO JOSE MENDEZ SANTAMARIA	55,55
588	Cédula de ciudadanía	1117546634	INGRID DAYANA ROJAS ERAZO	55,55
588	Cédula de ciudadanía	1020459785	ANA MARCELA GOMEZ ROMERO	55,55
589	Cédula de ciudadanía	1004156804	LAURA CONSTANZA PERALTA GUERRA	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1010234263	NATALIA CAROLINA HERNANDEZ SALINAS	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1050959667	SHIRLYS YULIETH CABARCAS REYES	55,54
589	Cédula de ciudadanía	79923967	BLADIMIR ALEXANDER CASTRO AGUILERA	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1075322372	MARIA DE LOS ANGELES CUMBE RAMOS	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1010103543	DAYANNA ROCÍO RUBIANO MONTAÑA	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1053871712	ANDRÉS FELIPE ARBELAEZ HERNANDEZ	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1098672347	KAREN JULIANA BOLIVAR JAIMES	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1065842160	MARIA CAMILA MAESTRE CHARRIS	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1047490670	MARIA PAULA DIAZ VILORIA	55,54
589	Cédula de ciudadanía	1098817234	ANGIE LORENA DIAZ GAMEZ	55,54
590	Cédula de ciudadanía	1075241543	TATIANA CUBILLOS YUCUMA	55,52
591	Cédula de ciudadanía	1214737835	JUAN PABLO SAENZ TORRES	55,50



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 62 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
591	Cédula de ciudadanía	1003966317	MARÍA LILIANA LÓPEZ MEDINA	55,50
591	Cédula de ciudadanía	1064989523	CARLOS ENRIQUE PERDOMO ROSSO	55,50
591	Cédula de ciudadanía	1121954773	YAINI VALENTINA DUARTE BENAVIDES	55,50
591	Cédula de ciudadanía	1090495187	ANGIE DANIELA TORRES SUAREZ	55,50
591	Cédula de ciudadanía	1013670813	JIMMY ALEXANDER NOVOA VARGAS	55,50
591	Cédula de ciudadanía	1118202898	VALENTINA FORERO SOLER	55,50
592	Cédula de ciudadanía	71948599	JORGE LUIS GONZALEZ CALLE	55,49
593	Cédula de ciudadanía	17342640	ROBERTH HERNANDEZ MERCHAN	55,47
594	Cédula de ciudadanía	1103948198	JOSE FERNANDO PEREZ PEREZ	55,46
594	Cédula de ciudadanía	1107100407	JUAN FELIPE PARRA FRANCO	55,46
594	Cédula de ciudadanía	1123086946	LYNDA MARIA ESPITIA FLOREZ	55,46
594	Cédula de ciudadanía	1193223631	CARLOS EDUARDO MORA MONDRAGÓN	55,46
595	Cédula de ciudadanía	1061814005	JHON MICHAEL LEMOS SOLARTE	55,44
595	Cédula de ciudadanía	91075854	SERGIO AUGUSTO DIAZ SUAREZ	55,44
595	Cédula de ciudadanía	1151949635	DAVID ALEJANDRO BOJORGE ROJAS	55,44
595	Cédula de ciudadanía	4192534	HENRY TOBO PUERTO	55,44
595	Cédula de ciudadanía	1010166434	NELSON NIÑO TRIANA	55,44
595	Cédula de ciudadanía	77190652	HERNAN ZULETA RANGEL	55,44
595	Cédula de ciudadanía	1088250451	JHONATAN VELASQUEZ	55,44
596	Cédula de ciudadanía	1032469324	JOHAN SEBASTIAN BOHORQUEZ RODRIGUEZ	55,41
596	Cédula de ciudadanía	1062316011	HELEN VANESSA GONZALEZ TORRES	55,41
597	Cédula de ciudadanía	1234788606	YEIMY LORENA ORTIZ PARRADO	55,40



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 63 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
597	Cédula de ciudadanía	1061773501	PAULA ANDREA REAL HOME	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1140821210	HAROLD DAVID OROZCO NAVARRO	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1143413479	JUAN JOSE CASTILLO ROMERO	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1140893944	VALENTINA ALVAREZ MOLINA	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1055313968	LUIS DARIO SUAREZ SILVA	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1094946180	MARIA JOSE OCHOA PALACIO	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1067908192	BEATRIZ CAROLINA HOYOS CASTELL	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1050964695	MIGUEL JOSE PINEDO PUELLO	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1077470303	HEISSY CECILIA MEJIA ROSERO	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1018511510	KAREN JULIETH COBALEDA MORALES	55,40
597	Cédula de ciudadanía	1067962223	PAULA DALIA REGINO CHAMORRO	55,40
598	Cédula de ciudadanía	1083028836	EVA SANDRITH NARANJO ORTIZ	55,39
598	Cédula de ciudadanía	1052406055	YESSICA PAOLA ALVAREZ LÓPEZ	55,39
599	Cédula de ciudadanía	1031176439	LAURA NATALY OSORIO CORREA	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1140885799	CINTHYA VANESSA FIGUEROA GONZALEZ	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1085285097	PAOLA ANDREA LOPEZ ERAZO	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1010216427	ANGIE CAROLINA MAYUZA GUZMÁN	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1049644554	ANDRES JULIAN TORRES PRIETO	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1085323550	JUAN DAVID CHAVEZ TORO	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1053799149	SANTIAGO FLOREZ GARCIA	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1083011246	GERALDINE GARRIDO ARIAS	55,35
599	Cédula de ciudadanía	1000791411	JUAN SEBASTIAN GUTIERREZ ROMERO	55,35



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 64 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
600	Cédula de ciudadanía	1085339401	ANGIE VANESSA GUERRERO VELASCO	55,34
600	Cédula de ciudadanía	1089292986	DINA ELIZABETH URBINA NARVAEZ	55,34
601	Cédula de ciudadanía	1126321033	JUAN DAVID BETANCOURT OROZCO	55,33
601	Cédula de ciudadanía	1221974346	GERARDO LUIS ALCENDRA MARQUEZ	55,33
602	Cédula de ciudadanía	1054681653	GINA MARCELA PEÑA LÓPEZ	55,32
603	Cédula de ciudadanía	1090502081	TATIANA ALEJANDRA CACERES GARCIA	55,31
603	Cédula de ciudadanía	1001331444	PAULA ANDREA VERGARA GUTIERREZ	55,31
603	Cédula de ciudadanía	1062307719	BRAYAN FELIPE MONCAYO DAZA	55,31
604	Cédula de ciudadanía	1085327308	ANGIE MELISSA BACCA YELA	55,30
604	Cédula de ciudadanía	1143156336	LIZDANY ANDREA JARABA SILVA	55,30
604	Cédula de ciudadanía	1045722658	LAURA VANESSA TORRES BARRIOS	55,30
604	Cédula de ciudadanía	1065849465	FRANK ALBERTO PINTO ALFARO	55,30
605	Cédula de ciudadanía	1110548635	ANDREA CATALINA CORTES QUIÑONES	55,28
606	Cédula de ciudadanía	1076625881	DANIELA CORREA CASTAÑEDA	55,27
607	Cédula de ciudadanía	1143376891	ANDRES EDUARDO PAJARO MARTINEZ	55,26
607	Cédula de ciudadanía	1067960186	VANESA PÉREZ GARCÉS	55,26
607	Cédula de ciudadanía	1077459677	JASSY LILIANA GUEVARA BLANDON	55,26
607	Cédula de ciudadanía	1098816825	KAREN DANIELA BAUTISTA BAYONA	55,26
607	Cédula de ciudadanía	1193129074	ZAMANTHA DELGADO JIMÉNEZ	55,26
607	Cédula de ciudadanía	1085286256	LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO	55,26
607	Cédula de ciudadanía	1010231230	DAYANA VALENTINA MARTINEZ PINTO	55,26
607	Cédula de ciudadanía	1127047144	ISAMAR SANABRIA GUALDRÓN	55,26



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 65 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
608	Cédula de ciudadanía	1015412558	FABIAN LEONARDO GONZALEZ ARCINIEGAS	55,24
609	Cédula de ciudadanía	1098750645	TANIA MARCELA RIATIGA MALDONADO	55,22
610	Cédula de ciudadanía	1053865255	ANDRES SEBASTIAN MARTINEZ HURTADO	55,21
610	Cédula de ciudadanía	1014259902	YUDY PAOLA SANCHEZ GARCES	55,21
610	Cédula de ciudadanía	1075308534	MARIA PAULA TOVAR CARDOZO	55,21
610	Cédula de ciudadanía	1122652726	LAURA JULIANA SOGAMOSO AGUIRRE	55,21
610	Cédula de ciudadanía	1057589278	RICHARD SEBASTIAN BELLO NARANJO	55,21
610	Cédula de ciudadanía	1086302320	JUAN FELIPE REVELO NOGUERA	55,21
610	Cédula de ciudadanía	1128278145	DANIEL FERNANDO JARAMILLO ESCOBAR	55,21
610	Cédula de ciudadanía	1001976395	LIZ CAROLINA BERRIO QUINTANA	55,21
611	Cédula de ciudadanía	1121951913	JULIAN ANDRES ABRIL CORREDOR	55,20
611	Cédula de ciudadanía	88199578	CELSO CORDERO SUAREZ	55,20
611	Cédula de ciudadanía	1037642398	LINA CUESTA BONILLA	55,20
611	Cédula de ciudadanía	1084552228	ANGY PAOLA VIVEROS ARCOS	55,20
611	Cédula de ciudadanía	1085293710	LIZETH PAOLA CASTILLO CERON	55,20
611	Cédula de ciudadanía	1152453262	NELSON MARTINEZ VERGARA	55,20
612	Cédula de ciudadanía	1110567315	MARIA ALEJANDRA PEÑA BARRETO	55,19
613	Cédula de ciudadanía	1076333487	YOMAIRA MOSQUERA MATURIN	55,17
614	Cédula de ciudadanía	1098786427	DAVID MATEO FAJARDO SUAREZ	55,16
614	Cédula de ciudadanía	7127880	JOSER ALONSO CASTRO CUCA	55,16
614	Cédula de ciudadanía	1088353435	JOSE DAVID BONILLA CAICEDO	55,16
614	Cédula de ciudadanía	80870692	JHONATTAN PIERINO SÁNCHEZ	55,16



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 66 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
614	Cédula de ciudadanía	1052338675	DIEGO ARMANDO PIÑEROS GONZALEZ	55,16
614	Cédula de ciudadanía	1065824915	SEBASTIAN MARTINEZ BOTELLO	55,16
614	Cédula de ciudadanía	1057609023	JULIETH NATALIA CORREDOR GODOY	55,16
614	Cédula de ciudadanía	1085321743	ESTEBAN MATEO ZUÑIGA NIPAZ	55,16
614	Cédula de ciudadanía	1085315658	JULIETH VANESSA CALVACHE MENDINUETA	55,16
614	Cédula de ciudadanía	1096239068	MIRLEY SILVA ARIAS	55,16
614	Cédula de ciudadanía	1098785970	LIZETH TATIANA GALAN HERNANDEZ	55,16
615	Cédula de ciudadanía	1049656152	MAGDA FABIOLA GARCIA LOPEZ	55,14
616	Cédula de ciudadanía	1020834709	KATHERINE RUGELES RAMIREZ	55,13
616	Cédula de ciudadanía	1061771981	GERMAN AUGUSTO CUELLAR HERNANDEZ	55,13
616	Cédula de ciudadanía	1005154475	JUAN GUILLERMO ESPARZA BLANCO	55,13
616	Cédula de ciudadanía	1061788114	ANGIE MELISA GOMEZ JORDAN	55,13
616	Cédula de ciudadanía	1069501579	ANDRES FELIPE BELTRAN PIMIENTA	55,13
617	Cédula de ciudadanía	1017270499	MANUELA ZAPATA GUTIÉRREZ	55,12
617	Cédula de ciudadanía	1058847171	MARIA CAMILA HINCAPIE BETANCUR	55,12
618	Cédula de ciudadanía	1085334999	MARIA FERNANDA LOPEZ RODRIGUEZ	55,10
618	Cédula de ciudadanía	1045736193	ANDREA CAROLINA CARRILLO VARELA	55,10
618	Cédula de ciudadanía	1090480739	JUAN DIEGO PINILLA LEON	55,10
618	Cédula de ciudadanía	1045750492	JORGE MARIO MARTINEZ GUILLEN	55,10
618	Cédula de ciudadanía	1075261450	HERVYN FABIAN FIERRO HERNANDEZ	55,10
619	Cédula de ciudadanía	1003864315	JULIAN ALBERTO BRAVO SALAZAR	55,08
620	Cédula de ciudadanía	1143466721	VALENTINA FERNANDEZ ALVAREZ	55,07



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 67 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
620	Cédula de ciudadanía	1140894157	DANIEL ALFONSO LEAL VILLAMIZAR	55,07
620	Cédula de ciudadanía	1018489213	LAURA ANDREA RODRIGUEZ GONZALEZ	55,07
620	Cédula de ciudadanía	1096484431	YEINER MAURICIO ARIZA GALEANO	55,07
620	Cédula de ciudadanía	1051316857	TATIANA ROCIO CARREÑO MONTAÑEZ	55,07
620	Cédula de ciudadanía	1075286652	FRANCISCO JAVIER IBARRA RAMIREZ	55,07
620	Cédula de ciudadanía	1005163071	VIVIAN NATHALIA MONCADA CÁCERES	55,07
621	Cédula de ciudadanía	1098747515	DIEGO JEAN PIERRE FRANCO TOLOZA	55,04
622	Cédula de ciudadanía	1078246682	ANGY KATHERINE RAMOS TRUJILLO	55,03
623	Cédula de ciudadanía	1020831595	CAMILO CASTRO BARRETO	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1140894131	YURANIS PAOLA PALENCIA ORTEGA	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1110512103	JUAN DAVID MARTINEZ MARTINEZ	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1000565134	VALENTINA LOAIZA CARMONA	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1032461972	HERNAN JOSE FONSECA GOMEZ	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1116554674	JULIETH ANDREA GONZALEZ ZAMBRANO	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1007821122	NAHIR XILENA HERNANDEZ SANCHEZ	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1117460249	JUDITH DANITZA GARCÉS OJEDA	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1065904748	MARÍA JOSÉ RAMOS MACEA	55,02
623	Cédula de ciudadanía	1098772906	JHONNATHAN ALEXIS GONZALEZ RUIZ	55,02
624	Cédula de ciudadanía	12748396	DANIEL ALFREDO SOLARTE JIMENEZ	55,00
624	Cédula de ciudadanía	1018473211	MARIA ANGELICA BAUTISTA CARVAJAL	55,00
625	Cédula de ciudadanía	1016088637	LAURA MARCELA TOVAR ANGARITA	54,99
625	Cédula de ciudadanía	1020753640	SONIA ROCIO MORENO VARGAS	54,99



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 68 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
626	Cédula de ciudadanía	1121850822	ANDRES FELIPE MORALES PARDO	54,97
626	Cédula de ciudadanía	1083915512	ALEJANDRO ORTIZ ANDRADE	54,97
626	Cédula de ciudadanía	1108937787	WENDY DAYANA CALDERÓN GUTIERREZ	54,97
626	Cédula de ciudadanía	1088945598	JESUS DITTER RODRIGUEZ NARVAEZ	54,97
626	Cédula de ciudadanía	1061741696	LUIS CARLOS DAVID LOAIZA RUIZ	54,97
627	Cédula de ciudadanía	1085329360	SHARONT GABRIELA SOLIS SANCHEZ	54,96
628	Cédula de ciudadanía	36065276	FRANCY HELENA ARTUNDUAGA NAVIA	54,94
629	Cédula de ciudadanía	1079941650	ALVARO MANUEL MEZA GIRALDO	54,93
630	Cédula de ciudadanía	1102391469	LUIS FRANCISCO MONCADA ACUÑA	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1014301297	ALEJANDRA GONZALEZ GALINDO	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1042440797	LEIDY VIVIANA PADILLA MARQUEZ	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1044931265	ANDREA LORENA CORTINA CASTRO	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1121960743	MARIA CAMILA RODRIGUEZ VIZCAINO	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1042453166	CRISTHY DAYANA CAÑIZARES MENDOZA	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1098603518	EDWIN FERNEY RINCON VALLE	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1098800679	RIGGUEY DANIELA ORTIZ RUEDA	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1094831159	CINDY KATHERINE FLOREZ RODRIGUEZ	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1005525679	CARLOS JAVIER BENITEZ HERNANDEZ	54,92
630	Cédula de ciudadanía	1045751943	CARLOS DANIEL OSPINA ROJAS	54,92
631	Cédula de ciudadanía	1065205417	ISABELLA MARIA CARRILLO CASTILLA	54,90
631	Cédula de ciudadanía	1007802068	DANIA LIZETH BELTRAN LOPEZ	54,90
632	Cédula de ciudadanía	1017262537	MAYRA ALEJANDRA TERNERA VÁSQUEZ	54,89



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 69 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
633	Cédula de ciudadanía	1032496927	JEFERSON DANIEL VILLALOBOS SOTO	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1049651276	LAURA ESTEFANIA VELOSA CELIS	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1030683518	LUISA FERNANDA SUAREZ RODRIGUEZ	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1002777830	NICOLAS CUERVO GUERRA	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1110585161	NICOLAS DAVID SANCHEZ AYALA	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1014286076	FABIAN ESTEBAN LEMUS SANCHEZ	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1035876023	CARLOS ENRIQUE PEREZ CARMONA	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1026290587	GABRIEL ANDRES REYES LOPEZ	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1038414570	MAURICIO CASTAÑO RAMÍREZ	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1128269971	JUAN PABLO TORO JIMENEZ	54,88
633	Cédula de ciudadanía	24652586	BLANCA NEIDY MORENO ORTIZ	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1067928918	SIMÓN JORGE LATORRE GUZMÁN	54,88
633	Cédula de ciudadanía	1235039420	MARIO ANDRÉS JARAVA MORALES	54,88
634	Cédula de ciudadanía	1118541081	IGNACIO ARMANDO PLAZAS MOJICA	54,87
634	Cédula de ciudadanía	1140898078	ESMERALDA FONSECA CORDOBA	54,87
634	Cédula de ciudadanía	1085313777	ELIANA MARIA CIFUENTES CALVACHE	54,87
634	Cédula de ciudadanía	1116801081	YENNY CAROLINA PEÑA SANTANA	54,87
635	Cédula de ciudadanía	1234791770	PAOLA ANDREA ROMERO ORJUELA	54,86
636	Cédula de ciudadanía	1026589162	YULY STEFANNY FERNANDEZ AVILA	54,84
636	Cédula de ciudadanía	1110542395	FRANSHELY ANDREA MUÑOZ MENDEZ	54,84
636	Cédula de ciudadanía	1143400752	CRISTINA ISABEL MORELOS SERRANO	54,84
636	Cédula de ciudadanía	40043817	ALBA ROCIO URIBE GALLO	54,84



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 70 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
636	Cédula de ciudadanía	1018426110	LORENA ANDREA USECHE REYES	54,84
637	Cédula de ciudadanía	1233497527	MAURA LEANDRA SANTOFIMIO OSORIO	54,83
637	Cédula de ciudadanía	1033343213	JORGE MARIO GARCIA OSPINA	54,83
637	Cédula de ciudadanía	1045744395	DANIELA CABALLERO PEREZ	54,83
637	Cédula de ciudadanía	1094959180	LAURA GAMEZ RENGIFO	54,83
638	Cédula de ciudadanía	1144073342	ALEXANDRA MINA VALENZUELA	54,81
639	Cédula de ciudadanía	1007465828	NATALIA HERNANDEZ NAGLHEZ	54,80
640	Cédula de ciudadanía	1090490734	INGRID KATHERIN CARDENAS QUINTERO	54,79
641	Cédula de ciudadanía	1118857395	LUNA MELISSA ARREGOCES ORCASITA	54,77
641	Cédula de ciudadanía	1024586399	LUIS CARLOS ROMERO BAUTISTA	54,77
641	Cédula de ciudadanía	1088323702	NATALIA ALVAREZ SERNA	54,77
641	Cédula de ciudadanía	1018497931	LINA GERALDINE ARANDIA AREVALO	54,77
641	Cédula de ciudadanía	71707395	GERARDO MAURICIO ARANGO ZULETA	54,77
642	Cédula de ciudadanía	1234642468	MARIA CAMILA HUERTAS CAPERA	54,76
643	Cédula de ciudadanía	1049650274	MONICA VANESSA MANCIPE BOHORQUEZ	54,75
644	Cédula de ciudadanía	1054683268	JUAN JOSE HUERFANO CORREDOR	54,74
645	Cédula de ciudadanía	1019140561	CARLOS ANDRES RANGEL SILVA	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1010084406	ANDREINA ANDREA DAZA GAMEZ	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1102375002	JONATHAN OSORIO VARGAS	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1032502260	LAURA ANDREA TRUJILLO REYES	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1075322275	LINA FERNANDA RAMON TAVERA	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1098729300	LUIS CARLOS DUEÑEZ CRISTANCHO	54,73



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 71 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
645	Cédula de ciudadanía	1088034050	DIANA FERNANDA GOMEZ OCAMPO	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1113688206	MATEO ANDRES GOMEZ MEJIA	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1098821827	LAURA FABIANA DURAN RINCON	54,73
645	Cédula de ciudadanía	1085317516	CRISTIAN DAVID REVELO PORTILLA	54,73
646	Cédula de ciudadanía	1085315972	DANIEL STEVEN MONTERO SALAZAR	54,72
647	Cédula de ciudadanía	1102381920	HELGA JULIANA MORENO AMADO	54,71
648	Cédula de ciudadanía	1075314665	FABIO ALEJANDRO SOTELO REYES	54,70
648	Cédula de ciudadanía	1030546407	RAFAEL BUITRAGO CORREDOR	54,70
649	Cédula de ciudadanía	9734615	CARLOS HUMBERTO LOPEZ BERRIO	54,69
649	Cédula de ciudadanía	1005712385	MELISSA ALEJANDRA LEGRO GIL	54,69
649	Cédula de ciudadanía	1144195693	LISSET CAROLINA MOTATO LARGO	54,69
649	Cédula de ciudadanía	1082779928	JOHANA ANDREA MEDINA MORCILLO	54,69
649	Cédula de ciudadanía	1085296506	NATHALY JULIETTE NARVAEZ PAREDES	54,69
649	Cédula de ciudadanía	1118570479	PAULA ALEJANDRA MOJICA RODRIGUEZ	54,69
650	Cédula de ciudadanía	1098780171	SLENDY JOHANNA MORA CORTEZ	54,68
650	Cédula de ciudadanía	1037615645	ESTEBAN MORALES RAMIREZ	54,68
651	Cédula de ciudadanía	1115088280	JHORJI STIVEN NARANJO COLMENARES	54,67
652	Cédula de ciudadanía	14012679	HENRY BOHORQUEZ PERDOMO	54,66
652	Cédula de ciudadanía	1061626464	LUIS CARLOS ALZATE HURTADO	54,66
653	Cédula de ciudadanía	1098781567	LAURA NATHALIA SERRANO GOMEZ	54,64
653	Cédula de ciudadanía	1143876446	CRISTIAN DAVID MOSQUERA VALLECILLA	54,64
653	Cédula de ciudadanía	32151354	ANDREA MANUELA ROMAN ARROYAVE	54,64



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 72 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
653	Cédula de ciudadanía	1007806698	ANGELO CAMILO CARMONA VELASQUEZ	54,64
653	Cédula de ciudadanía	1118571146	HOLMAN YESID SALAMANCA MORENO	54,64
654	Cédula de ciudadanía	1007675722	SALIM JOSE ROMERO ISSA	54,61
654	Cédula de ciudadanía	1067948899	MARIA CAMILA MORENO ARROYO	54,61
654	Cédula de ciudadanía	1017239639	ANA MARIA GOMEZ OCHOA	54,61
655	Cédula de ciudadanía	1094264751	GIUSSEPY GIANNYNI LIZCANO CARVAJAL	54,60
656	Cédula de ciudadanía	9291900	JACOB CABARCAS CARDONA	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1090514644	CESAR CAMILO PEÑARANDA BARRERA	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1083006978	MARIA ANGELICA HERNANDEZ ACEVEDO	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1102869514	GIANINA ANDREA OCHOA WILCHES	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1098717078	ANDRES FABIAN VILLAMIZAR TALERO	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1103117548	LUIS ANGEL CAUSIL VILORIA	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1111201706	LUISA FERNANDA CASTAÑEDA VERA	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1082997427	MARIA ELISA CARABALLO HENRIQUEZ	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1144035653	BRIAN CASTAÑO RIVERA	54,59
656	Cédula de ciudadanía	29682555	EVELYN ROSAURA PEÑUELA CASTRO	54,59
656	Cédula de ciudadanía	1144211241	NICOLE CASTRO GARCES	54,59
657	Cédula de ciudadanía	1049652571	CARLOS HERNAN LEGUIZAMON GUERRA	54,57
657	Cédula de ciudadanía	1085312849	KATHERINE SUAREZ LEON	54,57
657	Cédula de ciudadanía	1077464135	BANNY YORELY CHAVERRA CUCALON	54,57
658	Cédula de ciudadanía	1085293168	CARLOS ANDRES BASANTE ERASO	54,55
659	Cédula de ciudadanía	1001017503	ANGIE KATHERIN SAAVEDRA PEÑA	54,54



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 73 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
659	Cédula de ciudadanía	1131109568	WENDY LORAINÉ SALGADO GARCIA	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1109299382	EDGAR EDUARDO GARCIA SALDAÑA	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1020811823	KAREN FERNANDA RODRIGUEZ SUAREZ	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1036666994	DANIELA ROJAS BALLESTEROS	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1023962482	DIEGO ANDRES MOLINA ACEVEDO	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1102883168	LUISA FERNANDA GONZALEZ VERGARA	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1061794375	DARLING DANNYELA HURTADO VARGAS	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1065648040	MAYRA LIZETH OROZCO PEREZ	54,54
659	Cédula de ciudadanía	1076386746	MARIA ALEJANDRA RAMOS REZZA	54,54
660	Cédula de ciudadanía	1117525674	ROBIN ALEJANDRO BENAVIDES OBANDO	54,53
660	Cédula de ciudadanía	26202521	LILIANA LILETH MEZA MACHADO	54,53
661	Cédula de ciudadanía	1114830373	HENRY GARCIA SOTO	54,52
662	Cédula de ciudadanía	1192832109	GABRIELA MARIA LOPEZ MORA	54,51
663	Cédula de ciudadanía	1049798991	KAREN LORENA MUÑOZ NIETO	54,50
663	Cédula de ciudadanía	1098816056	CARLOS EDUARDO PANIAGUA FUENTES	54,50
663	Cédula de ciudadanía	1005339985	MARTIN FERNANDO CONTRERAS CASTRO	54,50
663	Cédula de ciudadanía	1088341408	MANUELA BERNAL SALDARRIAGA	54,50
663	Cédula de ciudadanía	1098810718	JUAN CAMILO NAVAS GARCIA	54,50
663	Cédula de ciudadanía	1052408487	ANDRES FELIPE OCHOA MARTINEZ	54,50
664	Cédula de ciudadanía	1093795289	JHOAN SEBASTIAN VILLAMIZAR PAREDES	54,48
665	Cédula de ciudadanía	1143407344	MARIA CAMILA CASTILLO NUÑEZ	54,47
665	Cédula de ciudadanía	1122412285	SUSANA MARCELA VEGA GUERRA	54,47



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 74 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
666	Cédula de ciudadanía	1144084003	JULIE ALEJANDRA NOVOA GONGORA	54,46
666	Cédula de ciudadanía	10306932	JHON ANDERSON PEREZ PARDO	54,46
667	Cédula de ciudadanía	16189038	ANDRES MAURICIO NIEVA ANDRADE	54,44
667	Cédula de ciudadanía	1068664784	SONNY RAFAEL GONZALEZ CORDERO	54,44
667	Cédula de ciudadanía	79956850	WILLIAM LEONARDO RAMIREZ SANDOVAL	54,44
667	Cédula de ciudadanía	1020451646	YESICA SIRLEY ORTEGA BAENA	54,44
668	Cédula de ciudadanía	1010224626	MARTIN EMILIO ALMANZA GONZALEZ	54,41
669	Cédula de ciudadanía	1019127322	KAREN DAYANNA RODRIGUEZ CASTIBLANCO	54,40
669	Cédula de ciudadanía	28216273	TILCIA YOHANNA PLATA TRASLAVIÑA	54,40
669	Cédula de ciudadanía	1144103032	LUISA MARIA HURTADO BALANTA	54,40
669	Cédula de ciudadanía	1047492218	RAFAEL JOSE SALAS GONZALEZ	54,40
669	Cédula de ciudadanía	1143159201	ANDREA CAROLINA CASTRO KLEVER	54,40
670	Cédula de ciudadanía	1049633653	LUIS MIGUEL PULIDO MALDONADO	54,39
671	Cédula de ciudadanía	71949886	JORGE ELIECER LOPEZ BETANCUR	54,37
671	Cédula de ciudadanía	1121957096	JENIFER SANCHEZ DIAZ	54,37
672	Cédula de ciudadanía	1010090566	ANA GABRIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ	54,36
673	Cédula de ciudadanía	1193111138	ANDRES STIVEN PANESSO MUÑOZ	54,35
673	Cédula de ciudadanía	1118804899	MARIA DEL CARMEN DAZA GOMEZ	54,35
673	Cédula de ciudadanía	1114832742	ALEJANDRA MATERON ORTEGA	54,35
673	Cédula de ciudadanía	11226583	EDWIN AURELIANO ROA TAMI	54,35
674	Cédula de ciudadanía	1067935236	JOSE ALFREDO CASTRO CONTRERAS	54,34
675	Cédula de ciudadanía	1062328820	LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ	54,32



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 75 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
675	Cédula de ciudadanía	1003343622	MARIA YULIETH VELLOJIN CONEO	54,32
675	Cédula de ciudadanía	1090529429	JUAN SEBASTIAN NAEDER ARIAS	54,32
676	Cédula de ciudadanía	1001342921	BRAYAN ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	54,31
676	Cédula de ciudadanía	1014302101	ANGELA PATRICIA CAÑON MOLANO	54,31
676	Cédula de ciudadanía	1055274003	LIZETH TATIANA GRANADOS MONROY	54,31
677	Cédula de ciudadanía	1143867622	JUAN DAVID MINA VIERA	54,30
678	Cédula de ciudadanía	1060990844	ANA RUTH CABEZAS JIMENEZ	54,29
679	Cédula de ciudadanía	1085336902	MARIA FERNANDA MORA GUERRERO	54,27
679	Cédula de ciudadanía	1026578812	MONICA ANDREA MARTINEZ MANCHEGO	54,27
680	Cédula de ciudadanía	1061771033	JOSE MIGUEL LONDOÑO REYES	54,26
680	Cédula de ciudadanía	1052412499	LAURA VALENTINA PEDRAZA ZAMBRANO	54,26
680	Cédula de ciudadanía	1061721222	LAURA PATRICIA CANALES GUTIERREZ	54,26
680	Cédula de ciudadanía	1018485883	DIANA MARCELA CASTELLANOS HERNANDEZ	54,26
680	Cédula de ciudadanía	1019045730	ARIEL AUGUSTO RAMIREZ RODRIGUEZ	54,26
680	Cédula de ciudadanía	1057603603	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ CASTILLO	54,26
680	Cédula de ciudadanía	1085323875	ANNGIE MARIA IBARRA GUERRERO	54,26
680	Cédula de ciudadanía	1094969565	EDUARDO FELIPE GONZALEZ CORTES	54,26
681	Cédula de ciudadanía	1018481442	CRISTHYAN FERNANDO CAÑIZARES ALBA	54,24
681	Cédula de ciudadanía	1118842739	JOHANNA DANIELA ILLIDGE DAZA	54,24
681	Cédula de ciudadanía	1083019049	MARIA CAMILA RUA RODRIGUEZ	54,24
681	Cédula de ciudadanía	1093774334	DAHIANA CAMILA MALDONADO AMAYA	54,24
682	Cédula de ciudadanía	1073384951	DUVAN ARLEY GUACANEME MURCIA	54,22



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 76 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
683	Cédula de ciudadanía	1005151248	ANGEL CAMILO GRANDAS CASTILLO	54,21
683	Cédula de ciudadanía	1061803054	SANDRA CATALINA GONZALEZ ROJAS	54,21
683	Cédula de ciudadanía	1014213951	DAVID HERNANDO CIFUENTES OVIEDO	54,21
683	Cédula de ciudadanía	1090522201	JHONATAN FABIAN JAIMES PEREZ	54,21
683	Cédula de ciudadanía	1019150592	NICOLAS ALEXANDER PARRA VACA	54,21
684	Cédula de ciudadanía	1085302663	JUAN CARLOS BARRIOS TIERRADENTRO	54,20
685	Cédula de ciudadanía	16015532	LUIS DAVID ALVAREZ GUZMAN	54,19
685	Cédula de ciudadanía	1121935753	PAULA FERNANDA MADERA CARDENAS	54,19
686	Cédula de ciudadanía	1090454153	JENNY PAOLA CAICEDO DIAZ	54,17
686	Cédula de ciudadanía	1061805101	KELLY JOHANA CORRALES MENESES	54,17
687	Cédula de ciudadanía	13744864	LUIS ANTONIO GUIZA MORENO	54,16
687	Cédula de ciudadanía	1030693914	JEIMY LORENA ARIZA RUIZ	54,16
687	Cédula de ciudadanía	1075306182	MARIA JOSE VEGA MONTILLA	54,16
688	Cédula de ciudadanía	1084226769	LUCAS SEBASTIAN CHAVEZ CHIMACHANA	54,12
689	Cédula de ciudadanía	1018429736	ELIZABETH MORENO RABA	54,10
689	Cédula de ciudadanía	1128282818	SARA MILENA HOYOS MARIN	54,10
689	Cédula de ciudadanía	1152459058	DANIELA VELEZ DONADO	54,10
689	Cédula de ciudadanía	1110569747	CRISTIAN GONZALO SANCHEZ POLANIA	54,10
689	Cédula de ciudadanía	1016048839	GUILLERMO ANDRES GARCIA CALDERON	54,10
689	Cédula de ciudadanía	52850460	YENY PATRICIA GARCIA CUERVO	54,10
689	Cédula de ciudadanía	1075300872	CAROL STEFANY GUZMÁN PEÑA	54,10
689	Cédula de ciudadanía	1090483323	ANDRY YESENIA PEREZ CONTRERAS	54,10



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 77 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
689	Cédula de ciudadanía	1023931130	KEINNY LORENA RUEDA TAPIERO	54,10
690	Cédula de ciudadanía	1117553736	ANDRES MAURICIO TRIVIÑO SANCHEZ	54,08
691	Cédula de ciudadanía	1130672003	FREDDY CAICEDO ROJAS	54,07
691	Cédula de ciudadanía	11446024	DANILO ANDRES MONTERO IBARRA	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1049935899	JORGE JAVIER AYOS JULIO	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1024590543	DANIEL RICARDO BUITRAGO SERNA	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1098783991	LEIDY JOHANNA ORTIZ RONDON	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1103098227	ESKARLYS KATIANA ORTEGA TATIS	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1115079364	SEBASTIAN GIRON ALVAREZ	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1140865501	CESAR ADOLFO FLOREZ PALACIO	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1002749060	SANTIAGO PAMPLONA CÁRDENAS	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1040751571	NANCY YURLEY AGUDELO PARRA	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1099553643	DANIEL ALEJANDRO MATEUS RODRIGUEZ	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1069494000	SAIL SAMETH BUELVAS AYUS	54,07
691	Cédula de ciudadanía	1014304565	MARIA CAMILA ZARABANDA PIÑEROS	54,07
692	Cédula de ciudadanía	1000457941	MARIA JOSE ARENAS NIÑO	54,06
692	Cédula de ciudadanía	1026263388	HECTOR ARMANDO RUIZ CHICUE	54,06
692	Cédula de ciudadanía	1094947930	YENIFFER GUTIERREZ GRANADA	54,06
692	Cédula de ciudadanía	1020472096	KAREN NATALY FONSECA MENDOZA	54,06
692	Cédula de ciudadanía	1152217684	JUAN DAVID JARAMILLO GÓMEZ	54,06
693	Cédula de ciudadanía	1049654376	JHEIMY PAOLA ACERO FORERO	54,04
693	Cédula de ciudadanía	1049651168	YINA ALEJANDRA MONROY PARRA	54,04



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 78 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
694	Cédula de ciudadanía	1095842912	SAMUEL SEBASTIAN CARDONA CASAS	54,03
695	Cédula de ciudadanía	1030691060	MAYRA ALEJANDRA PEDREROS CASTILLO	54,02
695	Cédula de ciudadanía	1089292300	PAULA ANDREA ROSERO VALLEJO	54,02
695	Cédula de ciudadanía	1057601047	MARIA CAMILA RODRIGUEZ VEGA	54,02
695	Cédula de ciudadanía	1061792446	CAMILO ANDRES VELASCO CUCUÑAME	54,02
695	Cédula de ciudadanía	1121968084	MARIA CAMILA GONZALEZ BAQUERO	54,02
695	Cédula de ciudadanía	1013679688	JONATHAN FERNANDO TAPIAS AVENDAÑO	54,02
695	Cédula de ciudadanía	1030693416	CESAR DANIEL GARCIA MANCILLA	54,02
695	Cédula de ciudadanía	33335370	LUBIS DEL CARMEN HERNANDEZ HERRERA	54,02
696	Cédula de ciudadanía	1085335329	DANIELA ALEXANDRA ROJAS SOLARTE	54,01
696	Cédula de ciudadanía	1065891732	LUIS ANGEL CASTRO GOMEZ	54,01
696	Cédula de ciudadanía	1098823047	SILVIA JULIANA PINZON PEREIRA	54,01
696	Cédula de ciudadanía	1083003340	SEBASTIAN CAMILO CORREA MORENO	54,01
697	Cédula de ciudadanía	1007861982	SERGIO ANDRES SIERRA ALFONSO	53,99
698	Cédula de ciudadanía	40330411	DIANA LUCERO MARTINEZ QUEVEDO	53,97
698	Cédula de ciudadanía	1151957942	DANIEL ALFONSO RAMÍREZ SAAVEDRA	53,97
698	Cédula de ciudadanía	1100972321	LINDSAY TATIANA CEDIEL RIBERO	53,97
699	Cédula de ciudadanía	1049606764	FABIO YADIR PUIN RUEDA	53,94
700	Cédula de ciudadanía	1084742042	ROBINSON DAVID MULFORD MEJIA	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1018455217	LUIS FELIPE ROCHA QUINTERO	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1233895056	JULIAN ALFREDO ACOSTA ALDANA	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1234093010	VALENTINA ISABEL CAMARGO SALAS	53,92



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 79 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
700	Cédula de ciudadanía	1112632400	MAYDA GUADALUPE SATIZABAL GOMEZ	53,92
700	Cédula de ciudadanía	22189465	YOLANDA PATRICIA JIMENEZ POSADA	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1022410013	DIANA KATRINA ALBAN RICO	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1030688045	JOSEPH STEVEN IBAÑEZ TRUJILLO	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1088327910	JOHANA PALACIOS RAMÍREZ	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1143383280	JEISON JESUS RAMOS CARCAMO	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1066746358	LEYLA CATALINA LOZANO MEJIA	53,92
700	Cédula de ciudadanía	1016085282	JULIAN CAMILO LOPEZ SUAREZ	53,92
701	Cédula de ciudadanía	1005932471	MARIANA SABOGAL LOPEZ	53,90
701	Cédula de ciudadanía	1077470610	JANNY MILENA PALOMEQUE CORDOBA	53,90
702	Cédula de ciudadanía	1083921784	DAVIER DAVID GARCIA LOPEZ	53,89
703	Cédula de ciudadanía	1061785524	PAOLA ANDREA HERNANDEZ MONTILLA	53,88
703	Cédula de ciudadanía	1098801841	CRISTIAN DANIEL BAUTISTA GOMEZ	53,88
703	Cédula de ciudadanía	1098746179	YULECSY ANDREINA BALCUCHO LIZCANO	53,88
703	Cédula de ciudadanía	52215744	NADIA MILENA PATIÑO LÓPEZ	53,88
703	Cédula de ciudadanía	1032498812	PAOLA ANAMARIA SUAREZ ROA	53,88
703	Cédula de ciudadanía	1076332630	LUISA MARIA RIVAS CORDOBA	53,88
703	Cédula de ciudadanía	1085303434	DILAN ANDRES MILAZZO HERNANDEZ	53,88
704	Cédula de ciudadanía	1095839127	ZURITH DAYANNA PEÑA SAAVEDRA	53,87
704	Cédula de ciudadanía	1234641058	LAURA JULIANA RENGIFO LOZANO	53,87
705	Cédula de ciudadanía	36693918	MAGDALIS CADINE PARODIS MARIN	53,86
706	Cédula de ciudadanía	1045703677	ALEJANDRO JOSE VARGAS SARMIENTO	53,84



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 80 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
706	Cédula de ciudadanía	1017126189	FABER ARANGO USUGA	53,84
707	Cédula de ciudadanía	1006170181	MARIA FERNANDA GUERRERO MENESES	53,83
707	Cédula de ciudadanía	14695149	EDIBER CABRERA MORA	53,83
707	Cédula de ciudadanía	1061798726	VICTOR MANUEL MOSQUERA ORTIZ	53,83
708	Cédula de ciudadanía	1047486095	KAROL EUNICE GUZMAN ESPITIA	53,80
708	Cédula de ciudadanía	1047497949	BORIS JULIAN BATISTA RANGEL	53,80
708	Cédula de ciudadanía	1140893720	NICOLAS ANDRES RAMIREZ HERRERA	53,80
708	Cédula de ciudadanía	1102376658	ANDRES ALIRIO MEDINA RINCON	53,80
708	Cédula de ciudadanía	1096957318	ESTEFFANY ALEJANDRA HERNANDEZ LANCHEROS	53,80
709	Cédula de ciudadanía	1091672931	SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO	53,79
709	Cédula de ciudadanía	1113042516	DAYANA MICHEL BAUTISTA CIFUENTES	53,79
710	Cédula de ciudadanía	1113692949	JUAN DAVID HINESTROZA CUNDUMI	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1067935944	ALVARO JAVIER FERNANDEZ CASTILLO	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1233340725	JESUS DAVID LLORENTE AGAMEZ	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1116786519	SERGIO ANTONIO BARRIENTOS BAUTISTA	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1010156896	VALENTINA MAYO RAMIREZ	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1140876832	KAREN JULIETH GARCIA MELENDEZ	53,77
710	Cédula de ciudadanía	40049615	ZULMA PATRICIA MARTINEZ GOMEZ	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1053823347	GUSTAVO ADOLFO ORTEGA ATEHORTUA	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1083015153	GISSELLE JULIETH PABON OROZCO	53,77
710	Cédula de ciudadanía	1088318286	DIEGO FERNANDO MURILLO CASADIEGO	53,77
711	Cédula de ciudadanía	1010239680	JOSE MANUEL RONDON PALACIOS	53,75



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 81 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
712	Cédula de ciudadanía	1047494660	JUAN CAMILO FRAGOSO COLON	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1032434792	ANDREA VIVIANA MUÑOZ DIAZ	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1026154466	RODRIGO HERNAN BUITRAGO RUEDA	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1077864266	LUVIN ANTONIO BASTIDAS BUSTOS	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1015483369	YOLANDA PAOLA PEÑA VARGAS	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1053615525	MARÍA FERNANDA SEPÚLVEDA NOMESQUE	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1085279562	HENRRY RODRIGO ERAZO CUELLAR	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1044433073	ADRIAN DAVID DIAZ WILCHES	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1001738332	DANIEL ALEJANDRO CARVAJAL RESTREPO	53,73
712	Cédula de ciudadanía	36695431	ADRIANA DEL SOCORRO PABON NOGUERA	53,73
712	Cédula de ciudadanía	1065817634	JORGE LUIS HERNANDEZ MONTES	53,73
713	Cédula de ciudadanía	1061821596	GERODEL HOFFAN	53,69
713	Cédula de ciudadanía	1007731579	LAURA NATALIA CORONADO DELGADO	53,69
713	Cédula de ciudadanía	1057736732	JUAN DIEGO MUÑOZ PUIN	53,69
713	Cédula de ciudadanía	1097721464	JONATAHAN ANDRES ARBELAEZ TRUJILLO	53,69
714	Cédula de ciudadanía	1121923604	JUAN SEBASTIAN LOPEZ QUINTERO	53,68
715	Cédula de ciudadanía	1117541236	DEINY YULIED VALENCIA TRUJILLO	53,64
716	Cédula de ciudadanía	1100965957	DEIVER ANDRES SILVA PINZON	53,62
717	Cédula de ciudadanía	1083017494	MARIANA ALEJANDRA CORREA PALACIO	53,61
718	Cédula de ciudadanía	1098692617	JUAN CARLOS NAVARRO BORJA	53,60
718	Cédula de ciudadanía	1095833440	MARIA CAMILA PARRA CHAVEZ	53,60
718	Cédula de ciudadanía	1004347580	RAFAEL FELIPE PALOMINO ROMERO	53,60



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 82 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
719	Cédula de ciudadanía	1050921758	DIEGO ARMANDO IGLESIAS DAZA	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1053854687	MANUELA ARIAS ARIAS	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1116796447	DIEGO ARMANDO PERDOMO TINEO	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1050005849	JUAN FELIPE CASTILLA ESCOBAR	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1111122062	JUAN SEBASTIAN ARAGON RODRIGUEZ	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1117326435	DIANA CAROLINA CASTILLO VARGAS	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1085324332	DIANA MARCELA PATIÑO PAZ	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1067959495	ICELA PATRICIA VERBEL MONTIEL	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1001506262	JUAN FELIPE ARCILA VALENCIA	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1015461298	JESSICA TATIANA FLÓREZ OCAMPO	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1238938352	SUSANA BOTERO DIAZ	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1144102053	ÁNGELA MARCELA PATIÑO ENRÍQUEZ	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1061749013	JUAN SEBASTIAN ORDOÑEZ NAVIA	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1095818402	JEISSON IVAN MORENO GARCIA	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1010236117	LAURA CAMILA VELEZ ELJACH	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1101696191	DANIELA JULIANA ACEVEDO GONZÁLEZ	53,59
719	Cédula de ciudadanía	1031174038	DAVID ERNESTO OROZCO LEON	53,59
720	Cédula de ciudadanía	1050973093	LORAINÉ BARRIOS PAJARO	53,57
720	Cédula de ciudadanía	1115861008	INGRITH NATALY LOPEZ JASPE	53,57
721	Cédula de ciudadanía	1121830433	MIGUEL ANGEL RAMIREZ MOGOLLON	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1151961956	JOSE MAURICIO MUÑOZ PECHENE	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1109265728	YINETH PAOLA MORENO SANCHEZ	53,54

Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 83 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
721	Cédula de ciudadanía	1098800400	SERGIO DANIEL TARAZONA SANCHEZ	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1049645904	YEIMY FERNANDA JUYA LOPEZ	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1000376900	CYNTHIA VANESSA HUNDELSHAUSSEN ORJUELA	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1110552700	LUIS FELIPE HINCAPIE MONTENEGRO	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1007831843	NICOLE DAYAN ALBARRACIN MENDEZ	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1053844535	LEONARDO MORENO MONTOYA	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1090477844	BEATRIZ CASTRO LIZARAZO	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1067965693	MARÍA FERNANDA SANTANA MESTRA	53,54
721	Cédula de ciudadanía	1067938232	JAIR ENRIQUE ATENCIA DIAZ	53,54
722	Cédula de ciudadanía	1098789733	TATIANA PAOLA SILVA ORDOÑEZ	53,53
722	Cédula de ciudadanía	1085326886	CLARA STELLA ESTRADA ROSERO	53,53
723	Cédula de ciudadanía	1140879891	MARIA FERNANDA TURIZO HIGGINS	53,52
724	Cédula de ciudadanía	1045740354	DAYANA DE JESUS MAYORA GONZALEZ	53,50
724	Cédula de ciudadanía	1068669524	SATURY LORENA PALOMINO CHICA	53,50
724	Cédula de ciudadanía	1005256678	JAISHA ISABELLA GARRIDO FONSECA	53,50
724	Cédula de ciudadanía	1057598915	KIMBERLY PINEDA RIAÑO	53,50
724	Cédula de ciudadanía	1005335891	ANDREA JULIANA ESPINOSA ARIZA	53,50
724	Cédula de ciudadanía	1104011480	CARLOS MARIO TOVAR GONZALEZ	53,50
725	Cédula de ciudadanía	1090514024	FABIO ARTURO TARAZONA MOROS	53,49
726	Cédula de ciudadanía	1042438247	CARLOS ALBERTO ACUÑA AHUMADA	53,48
727	Cédula de ciudadanía	1092361972	SINDY MILEIDY SEQUEDA TOSCANO	53,46
727	Cédula de ciudadanía	1090468603	CATALINA OMAÑA DIAZ	53,46



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 84 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
728	Cédula de ciudadanía	1117266605	CESAR AUGUSTO MARTINEZ VARON	53,44
728	Cédula de ciudadanía	1144096024	NEIDER FABIAN CLAROS CABRERA	53,44
728	Cédula de ciudadanía	1077422473	YUBER ANTONIO VELASQUEZ MOSQUERA	53,44
728	Cédula de ciudadanía	1106397537	CRISTIAN ANDRES POLOCHE QUESADA	53,44
728	Cédula de ciudadanía	88238950	JONATHAN BARBOSA ECHEVERRY	53,44
728	Cédula de ciudadanía	1085315680	ANGIE MARISOL DIAZ QUITIAQUEZ	53,44
728	Cédula de ciudadanía	1103119445	KATTY PAOLA SUAREZ RAMOS	53,44
728	Cédula de ciudadanía	1035391848	LUIS MIGUEL ARAGON MUÑOZ	53,44
728	Cédula de ciudadanía	1092354632	KEVIN DANIEL ARCE HERNANDEZ	53,44
729	Cédula de ciudadanía	1143408694	MARIA ISABEL DIAZ NAVAS	53,42
729	Cédula de ciudadanía	1030630401	YONIER HUMBERTO ORTIZ GUEVARA	53,42
730	Cédula de ciudadanía	1067865622	MARIA JOSE DORIA CONDE	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1004699306	JUAN DAVID BEDOYA MUÑOZ	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1090458689	NAZLY JOHANNA LOPEZ CONTRERAS	53,40
730	Cédula de ciudadanía	43695667	TATIANA MARCELA FALON GUARDIA	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1032449873	ANDRES CAMILO ESCOBAR MORENO	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1053805340	JUAN DAVID CASTAÑO CASTAÑO	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1082989901	YESID ANDRES MARTINEZ VARGAS	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1000188824	LAURA GALLEGO ARISTIZABAL	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1010210208	HEIDY DANIELA PATIÑO ROJAS	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1045749557	MELISSA ANDREA MARQUEZ MANGONES	53,40
730	Cédula de ciudadanía	1102844510	CRISTIAN JAVIER CERPA GUARIN	53,40



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 85 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
730	Cédula de ciudadanía	1085307199	DANIEL ERNESTO LASSO CORTES	53,40
731	Cédula de ciudadanía	1122784938	DESIRETH ESCORCIA LUNA	53,39
731	Cédula de ciudadanía	1098801175	ANGY JULIETH GELVEZ RODRIGUEZ	53,39
732	Cédula de ciudadanía	1052408762	YEISON IVAN RAMIREZ SUAREZ	53,37
733	Cédula de ciudadanía	1022415271	NICOLAS DAVID ROJAS BELTRAN	53,35
733	Cédula de ciudadanía	1016101895	LAURA ROMAN VALENCIA	53,35
733	Cédula de ciudadanía	1081417054	JOSÉ OLVEIN MORALES PERDOMO	53,35
733	Cédula de ciudadanía	1083016275	JENIFER PAOLA MONROY TORO	53,35
734	Cédula de ciudadanía	1019097187	CAMILA ANDREA CORTES ALVAREZ	53,34
735	Cédula de ciudadanía	1093225199	YEIMER ALEJANDRO QUINTERO MORALES	53,32
736	Cédula de ciudadanía	1088341409	SANTIAGO GIRALDO HENAO	53,31
737	Cédula de ciudadanía	1080932737	YULY TATIANA ORDOÑEZ BARRERA	53,30
738	Cédula de ciudadanía	1035227083	ANGEE RAMIREZ GUEVARA	53,27
739	Cédula de ciudadanía	10953654	CARLOS JAVIER NAVARRO LONDONO	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1053586255	WEIMAR GUSTAVO RAMIREZ CELY	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1094932008	JESUS ALBERTO VELASQUEZ RIOS	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1144056906	BRIAN MAURICIO CALDERON LOPEZ	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1117553595	ANDRES FELIPE VALLEJO RAMIREZ	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1049645824	LAURA MARCELA PAREDES TELLEZ	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1121337831	MARIA PAULA AMAYA LOPEZ	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1061782759	LEIDY CAROLINA VILLAQUIRAN RUIZ	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1115866544	STEPHANIE MORALES CARDENAS	53,26



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 86 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
739	Cédula de ciudadanía	1023915089	CHRISTIAN STEVEN TOVAR CHOACHI	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1083872365	YUDY PAOLA VARGAS RENZA	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1143441825	YESSICA PAOLA CARABALLO MARQUEZ	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1067931059	MELISA ISABELA HOYOS CALDERON	53,26
739	Cédula de ciudadanía	1233342314	LIA PATRICIA GALINDO OJEDA	53,26
740	Cédula de ciudadanía	1098628832	CARLOS ANDRES ORTIZ ACEVEDO	53,24
740	Cédula de ciudadanía	1071356709	LUIS ALBERTO AVILEZ PEREZ	53,24
740	Cédula de ciudadanía	1037621759	LEIDY KATHERINE ALVAREZ CHICA	53,24
741	Cédula de ciudadanía	1000538739	YIRLEY JHOANA MORENO CORDOBA	53,21
741	Cédula de ciudadanía	1097404479	LINA MARCELA VILLA ZULUAGA	53,21
741	Cédula de ciudadanía	1016081132	MAURICIO RICARDO ZABALA FONTECHA	53,21
741	Cédula de ciudadanía	1102377205	LEIDY JULIANA BARRAGAN CABALLERO	53,21
741	Cédula de ciudadanía	1110510568	CARLOS PRADA YARA	53,21
742	Cédula de ciudadanía	1053855828	SANTIAGO MARTINEZ GUZMAN	53,20
742	Cédula de ciudadanía	1085326223	CATHERINNE GINETH GONZALEZ PADILLA	53,20
743	Cédula de ciudadanía	1085288006	ANDREA DEL PILAR RIASCOS BURGOS	53,19
744	Cédula de ciudadanía	1049647607	ISABELLA SIERRA CARMONA	53,17
745	Cédula de ciudadanía	1019145463	JULIAN DAVID VALDES BOLIVAR	53,16
745	Cédula de ciudadanía	1061813652	SERGIO ANDRES CORONADO CHILITO	53,16
745	Cédula de ciudadanía	1098786437	DAVID SANTIAGO FAJARDO SUAREZ	53,16
746	Cédula de ciudadanía	1116160726	BRYAN EGEA SUAREZ	53,15
747	Cédula de ciudadanía	1010095144	LAURA ALEJANDRA ESTRADA GIRALDO	53,13



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 87 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
748	Cédula de ciudadanía	1061818358	JESUS ALBERTO RAMIREZ MEJIA	53,12
749	Cédula de ciudadanía	43989836	LICETT GIOVANNA QUIROS ARDILA	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1002365105	HAROLD SEBASTIAN GARCÍA MARTÍNEZ	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1002527765	ROBERT SEBASTIAN CARVAJAL CARO	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1143169386	NATALIA ANDREA QUINTERO MARTINEZ	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1090462565	RAÚL ANDRÉS PARRA QUINTERO	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1002408434	YESSIKA DANIELA QUIÑONES FIGUEROA	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1143861433	JAIME ANDRES VILLOTA FIGUEROA	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1082941236	ALVARO JOSE TINOCO PEREZ	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1049649849	SANDY MAYERLY RODRIGUEZ SEPULVEDA	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1045732629	MIGUEL ANGEL AVILA GARCIA	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1002300144	STEFANY LANDINEZ CARDENAS	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1098721528	JOGSAN DAVID TELLEZ	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1115092833	SARAH DANIELA MEJIA SIERRA	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1093744088	CAROL ANDREA PEREZ PERDOMO	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1014309485	JOHANA VALENTINA BAHAMON DURAN	53,10
749	Cédula de ciudadanía	1067959187	JOHANA CAROLINA BRAND CARDONA	53,10
750	Cédula de ciudadanía	1017222519	JESUS VIDAL CORDOBA MORENO	53,09
750	Cédula de ciudadanía	1085343424	MARILYN NATALY PÉREZ PEÑA	53,09
751	Cédula de ciudadanía	71366939	RUBEN DARIO IBAÑEZ ANGEL	53,07
751	Cédula de ciudadanía	1075681285	LINA MARIA PABON MELGUIZO	53,07
751	Cédula de ciudadanía	1052388150	GISSELLE ANDREA ZARABANDA SANCHEZ	53,07



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 88 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
751	Cédula de ciudadanía	1061761231	DANIEL FELIPE MUÑOZ CABANILLAS	53,07
751	Cédula de ciudadanía	1121932977	OMAR ORLANDO SEMANATE LEON	53,07
751	Cédula de ciudadanía	1143162769	ANDRES CAMILO DELGADO ROSENSTIEHL	53,07
751	Cédula de ciudadanía	1047469825	ROSA ANEGLICA LINARES MIRANDA	53,07
752	Cédula de ciudadanía	1123634457	ELIZA QUIROZ PUERTA	53,06
752	Cédula de ciudadanía	1088337930	GINA LOPEZ VERA	53,06
752	Cédula de ciudadanía	1128480639	VIANI CATALINA URREGO GUZMÁN	53,06
753	Cédula de ciudadanía	1117526933	KATHERIN GUZMAN GARCIA	53,04
753	Cédula de ciudadanía	1098757735	MAIRA LINEY AYALA ANGEL	53,04
754	Cédula de ciudadanía	1117553580	JASMIN ANDREA GALARZA GALARZA	53,03
755	Cédula de ciudadanía	1103498403	LIZ MEIRA CARPIO SUAREZ	53,02
755	Cédula de ciudadanía	1118564341	JUAN FELIPE ORTIZ MOYA	53,02
755	Cédula de ciudadanía	1144192330	CAMILA ANDREA GIRALDO JARAMILLO	53,02
755	Cédula de ciudadanía	1006015179	ALEJANDRO TAMAYO MONTOYA	53,02
756	Cédula de ciudadanía	1102819865	EFRAIN JOSE LASTRA BRAVO	53,01
756	Cédula de ciudadanía	1233494930	LORAINÉ ORTIZ ALANDETE	53,01
756	Cédula de ciudadanía	1233344401	DANA MARCELA GARCIA ROMERO	53,01
756	Cédula de ciudadanía	1090179174	KARLA FERNANDA PEÑA GARNICA	53,01
757	Cédula de ciudadanía	1234638104	HAROLD DANILO HERRERA SANTAMARIA	53,00
757	Cédula de ciudadanía	1234090484	GABRIELA YOUNG SABALZA	53,00
758	Cédula de ciudadanía	1065877616	YENYFER EUFEMIA URQUIJO ANGARITA	52,97
758	Cédula de ciudadanía	1085322557	MARIA ALEJANDRA ARGOTY MORILLO	52,97



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 89 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
758	Cédula de ciudadanía	1073603298	GILBERTH SLEDY SANTANA VALENZUELA	52,97
758	Cédula de ciudadanía	1024589679	LINA MARCELA MORENO VANEGAS	52,97
758	Cédula de ciudadanía	1067959001	CARLOS EDUARDO LAZARO BRAVO	52,97
759	Cédula de ciudadanía	1118574861	JEIMY MILENA VELANDIA AVELLA	52,94
759	Cédula de ciudadanía	1010232960	MARIA FERNANDA HERNÁNDEZ MORENO	52,94
760	Cédula de ciudadanía	1117545928	DAYAHANA VALENCIA PACHON	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1053872475	PETERSON QUINTERO HIGUITA	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1118837858	ALEJANDRO RAFAEL DE JESUS SALCEDO SUAREZ	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1093736733	ALIDA ROSA FLOREZ MONTAÑEZ	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1047401724	ELKIN MANUEL TATIS MONTERROSA	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1117548934	DANIELA GOMEZ NOMELIN	52,92
760	Cédula de ciudadanía	36291092	PAOLA YANETH PARRA ROJAS	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1000536469	SARA RIVERA BEDOYA	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1152464984	STEFFANY YEPES LOPERA	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1010237265	VILDAR BARRIOS PÉREZ	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1006504903	NATALIA OROZCO BENAVIDES	52,92
760	Cédula de ciudadanía	1122815372	MARIANGEL CARRILLO SOTO	52,92
761	Cédula de ciudadanía	1053842456	VALENTINA JARAMILLO JIMENEZ	52,90
762	Cédula de ciudadanía	1093750004	WILSON CAMARGO CARRILLO	52,89
763	Cédula de ciudadanía	1121922165	JEFERSON ORLANDO ESCOBAR BERNAL	52,88
763	Cédula de ciudadanía	1013683053	ANDRES GIOVANNY HERNANDEZ ALVARADO	52,88
763	Cédula de ciudadanía	1032502051	ANGELA MARIA MUÑOZ RODRIGUEZ	52,88



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 90 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
763	Cédula de ciudadanía	1121933432	MARCELA PARRADO HERNANDEZ	52,88
763	Cédula de ciudadanía	1047492598	SEBASTIAN MIRANDA BETANCOURT	52,88
764	Cédula de ciudadanía	1090534044	JENNIFFER TATIANA CABALLERO GARROTT	52,87
764	Cédula de ciudadanía	1015479919	PAULA VALERIA MARQUEZ AVENDAÑO	52,87
764	Cédula de ciudadanía	51945077	MARIA ALEXANDRA SUAREZ ARDILA	52,87
765	Cédula de ciudadanía	1065816156	ANHDREES FEELYPE CONTRERAS ROSADO	52,80
766	Cédula de ciudadanía	80204685	JESUS EDWIN AGUDELO BONILLA	52,79
766	Cédula de ciudadanía	1075310960	JUAN CAMILO BARRIOS QUINTERO	52,79
766	Cédula de ciudadanía	1085332585	CHRISTIAN CAMILO ARCINIEGAS TROYA	52,79
767	Cédula de ciudadanía	71785431	DIEGO ALEXANDER USUGA NARANJO	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1032488476	LAURA GABRIELA VILLARRAGA CARDENAS	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1014295676	MARIA FERNANDA AREVALO RIVERA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1001064060	FREDY ALBERTO MORENO PATIÑO	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1102876847	ANDRES FELIPE JARABA PEÑATE	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1115092125	JUAN JOSE GARCIA ZULUAGA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1033798569	MARIA CAMILA MANOSALVA FONSECA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1094282705	JOSE BLADIMIR CAMARGO VILLAMIZAR	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1053831455	CAMILO ANDRÉS LÓPEZ CASTAÑEDA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1000902110	LUISA MARIA CARDONA RESTREPO	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1065831935	KATYA PAULINA DAZA OROZCO	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1085334402	STEPHANY CATALINA CHAVES REALPE	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1098776221	SOL YARIMA MARTINEZ ARGUELLO	52,77



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 91 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
767	Cédula de ciudadanía	1005209876	ANDRES CAMILO GOMEZ PLATA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1102865481	CARLOS MIGUEL BENITEZ VANEGAS	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1085313327	MARIA ALEJANDRA VALLEJO OJEDA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1065811800	ANDREA CAROLINA RINCONES SILVERA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	52962236	NANCY AMAYA MEZA	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1085312344	ERIKA ALEJANDRA QUICENO PAREDES	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1080936304	LUIS FRANCISCO GARCIA LOPEZ	52,77
767	Cédula de ciudadanía	1053868624	JUAN JOSE AGUDELO MELCHOR	52,77
768	Cédula de ciudadanía	1020828760	MARIA PAULA ROMERO PEREZ	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1020747624	ANDRES FELIPE RIVERA GONZALEZ	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1098800535	JUAN PABLO VILLAMIZAR QUINTERO	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1143965735	JULIAN FERNANDO MONTOYA PIPICANO	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1036669031	SEBASTIAN DUQUE QUERUBIN	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1102886967	YERLIS PAOLA ARRIETA PEÑALOZA	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1106899921	LAURIE NATALY YATE ORJUELA	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1115094054	KELLY FERNANDA MARTINEZ JARAMILLO	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1030678523	DILAN ROJAS SANCHEZ	52,73
768	Cédula de ciudadanía	1118853358	MAINELIS MAILETH BERMUDEZ BERMUDEZ	52,73
769	Cédula de ciudadanía	1007764646	CRISTIAN FERNANDO BERNAL MUÑOZ	52,72
769	Cédula de ciudadanía	12637578	ALEX JAVIER CARDENAS LORA	52,72
769	Cédula de ciudadanía	1151961712	YURI DAYANA CHAUCANEZ MORALES	52,72
769	Cédula de ciudadanía	1152198172	ANDRES ENRIQUE CABALLERO GALEANO	52,72



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 92 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
769	Cédula de ciudadanía	1057603890	LEYDI CATALINA CACERES ALBARRACIN	52,72
770	Cédula de ciudadanía	1098765014	NATHALIE CALA LAMBIS	52,70
770	Cédula de ciudadanía	1112789814	HASBLEIDY GARCIA ARENAS	52,70
770	Cédula de ciudadanía	1112789479	VALERIA URICOECHEA MORENO	52,70
771	Cédula de ciudadanía	1049652640	MARYZABEL NIÑO ARGUELLO	52,69
771	Cédula de ciudadanía	1065813521	ESTEFANYA SALGADO NIÑO	52,69
771	Cédula de ciudadanía	1084550203	DANIELA ELIZABETH MARTINEZ ERAZO	52,69
771	Cédula de ciudadanía	1017154894	NELSON ALEJANDRO SEGURA RODRIGUEZ	52,69
771	Cédula de ciudadanía	1085311943	NAREM MAURICIO ARGOTI QUINTERO	52,69
771	Cédula de ciudadanía	1098623200	SANDRA MILENA PRADA RIBERO	52,69
772	Cédula de ciudadanía	1067945464	LAUREN SOFIA FONTALVO GARRIDO	52,68
772	Cédula de ciudadanía	1001479108	VANESSA ARROYO RUIZ	52,68
773	Cédula de ciudadanía	1079991773	CARLOS DE JESUS NIÑO FRANCO	52,66
773	Cédula de ciudadanía	1032455608	JESSICA PAOLA OTERO HERRERA	52,66
774	Cédula de ciudadanía	1121906943	DIANA CATALINA HERNANDEZ MORALES	52,64
775	Cédula de ciudadanía	1118564304	ZAIRA YAISSA URIBE CABEZAS	52,61
776	Cédula de ciudadanía	1002243530	SARAI PAJARO RETAMOZA	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1006026635	WILMER CAMACHO IZQUIERDO	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1061747331	JESUS ANDRES ZUÑIGA LEITON	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1121960590	CAMILO ANDRES MORENO MORENO	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1140902519	KELLY JOHANNA ALVAREZ CHAVEZ	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1057593062	ANAMARIA CAMARGO DIAZ	52,59



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 93 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
776	Cédula de ciudadanía	1085313601	JENIFER ALEXANDRA ROMO RUALES	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1047448181	GLADYS MARIA MARTINEZ PEREIRA	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1118872069	TATIANA ANDREA LOPEZ PEÑALVER	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1007671907	JUAN PABLO SANCHEZ PORRAS	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1140854509	JUBET HERNANDEZ SALTARIN	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1112786905	EDWIN ANDRES RIVEROS TABARES	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1091670751	NATALIA CAROLINE LEMUS DURAN	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1216968088	ANDREA MARCELA PINEDA MARTINEZ	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1096197863	ZAIDY JALIMA PALMETT ARSANIOS	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1053799889	DANNY GARCIA MORALES	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1085279541	RUBÉN DARIO ROJAS BENAVIDES	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1192808882	KATHERINE YINETH BASTIDAS OSEJO	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1030638540	VIVIANNE DARLENY CAÑON TORRES	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1088327043	DIANA ESPERANZA MOSQUERA GOMEZ	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1098792692	ANDREA NATHALIA NIÑO GOMEZ	52,59
776	Cédula de ciudadanía	1088352257	MARIA BELEN RAMIREZ VALENCIA	52,59
777	Cédula de ciudadanía	1089244191	YORELY CAMILA BETANCOURT MAVISOY	52,57
778	Cédula de ciudadanía	1083024036	MIGUEL ANGEL PERTUZ COLLANTE	52,54
778	Cédula de ciudadanía	1075315553	WILLIAM DAVID ZARATE CARDOSO	52,54
778	Cédula de ciudadanía	1100972088	MANUEL YESID SIERRA AYALA	52,54
778	Cédula de ciudadanía	1080364836	DERLY YULIETH DIAZ DUERO	52,54
778	Cédula de ciudadanía	1144060307	DANIEL EDUARDO JURADO MENESES	52,54



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 94 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
778	Cédula de ciudadanía	91534025	CHRISTIAN CAMILO FLOREZ FLOREZ	52,54
778	Cédula de ciudadanía	1094958427	LUISA FERNANDA GUERRERO VALENCIA	52,54
778	Cédula de ciudadanía	1081921818	NAVIT DE JESUS CAMARGO GUTIERREZ	52,54
779	Cédula de ciudadanía	1121940574	YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR	52,53
780	Cédula de ciudadanía	1013689530	CARLOS ALBERTO MOLINA SOLANO	52,50
780	Cédula de ciudadanía	1104869965	EHLA MERCEDES URZOLA AVILA	52,50
780	Cédula de ciudadanía	1053788700	ALEXANDRA VELEZ VELEZ	52,50
780	Cédula de ciudadanía	1045749100	PAULINA CONCEPCION PADILLA RONCALLO	52,50
781	Cédula de ciudadanía	1053850793	FEDERICO CASTRO HENAO	52,49
782	Cédula de ciudadanía	1110599109	KAREN SOFIA YATE PINZON	52,48
783	Cédula de ciudadanía	70601173	JOSE FERNANDO GRANADOS MESA	52,47
783	Cédula de ciudadanía	1065823496	OSCAR ENMANUEL ORELLANO GALVIS	52,47
784	Cédula de ciudadanía	1065814501	MARIA ISABEL DAZA RODRIGUEZ	52,46
785	Cédula de ciudadanía	1010245675	LAURA RODRIGUEZ SERPA	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1014309064	LEIDY KATHERINE VARGAS MORENO	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1095827308	JAVIER ALBERTO SANCHEZ AMOROCHO	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1143372196	PAMELA VICTORIA CARRASCAL ARNEDO	52,44
785	Cédula de ciudadanía	27401376	CARMENZA YOMARY LOPEZ	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1069716413	JENNY JULIETH MICAN NARANJO	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1065013545	JOSE JOAQUIN AYALA AGUDELO	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1065814465	DAYAILYS DAYANA GUERRA AGUILAR	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1085313504	BALERIA CATALINA ARELLANO ERASO	52,44



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 95 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
785	Cédula de ciudadanía	1047359981	LISETH PAOLA HERRERA BARANDICA	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1152450816	JULIANA CARO LONDOÑO	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1067886185	VANESSA MARIA CEBALLOS GOMEZ	52,44
785	Cédula de ciudadanía	91541129	NÉSTOR DANIEL CRISTANCHO ALBARRACÍN	52,44
785	Cédula de ciudadanía	1102391072	SILVIA FERNANDA MONCADA GONZALEZ	52,44
786	Cédula de ciudadanía	1098817110	SANTIAGO SANCHEZ ARREDONDO	52,42
787	Cédula de ciudadanía	1110557004	DANIELA YINETH CESPEDES SANCHEZ	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1235045892	SALMA HAYEK BARRERA GASTELBONDO	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1124053106	ZOILA LUDIS RAMIREZ PAZ	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1061741843	JEFERSSON ANDRES LOPEZ ISANOA	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1085298247	DANIELA ALEXANDRA PANTOJA DAZA	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1110598341	LAURA DEL PILAR SAAVEDRA BONILLA	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1003398896	DAISSY KARINA PARRA BERROCAL	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1005154158	KEVIN ENRIQUE BARRAGAN SARMIENTO	52,40
787	Cédula de ciudadanía	8070991	JORGE IVAN PINEDA LOPERA	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1143375430	KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1038412927	SANTIAGO ARIAS GUISAO	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1233188449	LINDA SIHOMARA ORTEGA CHALPARTAR	52,40
787	Cédula de ciudadanía	1094968576	CRISTIAN ANDRES MUÑOZ CASTRILLON	52,40
788	Cédula de ciudadanía	1106786979	HAROLD FERNANDO MASMELA GUTIERREZ	52,35
788	Cédula de ciudadanía	1101698406	GLENN BRIDGET LÓPEZ CASTILLO	52,35
788	Cédula de ciudadanía	1120371372	ANGY LORENA TORRES RAMÍREZ	52,35



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 96 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
788	Cédula de ciudadanía	6422791	CARLOS HERNAN ECHEVERRY ALVAREZ	52,35
789	Cédula de ciudadanía	9097955	FELIX DE JESUS CUEVAS DIAZ	52,34
789	Cédula de ciudadanía	1061807230	DIDIER ROJAS ESPINOSA	52,34
790	Cédula de ciudadanía	1110458563	JENNIFER ALEXANDRA SERRANO BERMUDEZ	52,31
791	Cédula de ciudadanía	1030684154	MARIA PAULA REYES HERNANDEZ	52,30
791	Cédula de ciudadanía	1083925250	LEIDY MARCELA PLAZA STERLING	52,30
791	Cédula de ciudadanía	1221981244	MARIA FERNANDA PADILLA GUTIERREZ	52,30
792	Cédula de ciudadanía	1143399190	JUAN CAMILO PIHUAVE GONZALEZ	52,27
793	Cédula de ciudadanía	1003069492	ALEJANDRO MANUEL GARCES BELLO	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1233190088	ANDRES DAVID RODRIGUEZ HUERTAS	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1140874512	JENNY ESTHER CONTRERAS RONCALLO	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1053868061	CAROLINA QUICENO ARANGO	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1101696682	JUAN FELIPE AMADO DURAN	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1115918587	YENNY ALEJANDRA JOYA RINCON	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1083912311	MÓNICA ALEJANDRA RAMOS ARDILA	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1042428402	JOSE DAVID SALAS MEJIA	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1014194702	LEIDY JOHANNA PORRAS ARDILA	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1143463880	LAURA DANIELA VERGARA ESTRADA	52,26
793	Cédula de ciudadanía	1091675200	YINED DAYANA TORRES PEREZ	52,26
794	Cédula de ciudadanía	1053828258	CRISTIAN FELIPE VALENCIA CARDONA	52,24
794	Cédula de ciudadanía	80142341	JONATHAN GARZON CASTAÑO	52,24
795	Cédula de ciudadanía	1049656481	LAURA VALENTINA GIL ARIAS	52,22



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 97 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
796	Cédula de ciudadanía	1077454739	EXTERLIN CASTRO RODRIGUEZ	52,21
796	Cédula de ciudadanía	80820754	JUAN CAMILO RODRIGUEZ MORALES	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1045712859	ANDRES DANILO NAVARRO CANTILLO	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1004373713	ARIADNA DEL PILAR ESCOBAR LARA	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1042215275	KAREN JULIETH MONTES SANCHEZ	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1010057680	ERNESTO MENDEZ PAEZ	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1117521421	CINDY CAROLINA DURAN CUELLAR	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1085328614	JOSÉ SEBASTIÁN CHAVES TOBAR	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1065918782	DANIEL MAURICIO PALLARES ROPERO	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1093221114	CATALINA RUIZ ZAPATA	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1143238303	MAYBEL DEL CARMEN DE LOS REYES GUERRERO	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1094579661	IBETH PATRICIA SANCHEZ VERJEL	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1124074149	PABLO DANIEL HERNÁNDEZ IGUARÀN	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1010116925	NATALIA CAROLINA SASTOQUE RINCON	52,21
796	Cédula de ciudadanía	1016103670	LAURA CATALINA MORENO BAEZ	52,21
797	Cédula de ciudadanía	1050971466	ALEJANDRO DIAZ VERGARA	52,17
798	Cédula de ciudadanía	76320264	MARIO ANTONIO RODRÍGUEZ ZAPATA	52,16
799	Cédula de ciudadanía	1010124162	JUAN MARCELO RODRIGUEZ JIMENEZ	52,14
800	Cédula de ciudadanía	1005206204	NICOLAS GONZALEZ AMADO	52,13
801	Cédula de ciudadanía	53167940	ESILDA CAROLINA CRUZ LAVERDE	52,12
801	Cédula de ciudadanía	1117547683	SNEIDER PARRA LOPEZ	52,12
801	Cédula de ciudadanía	1234639011	JULIETH NATALIA VASQUEZ CARDONA	52,12



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 98 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
801	Cédula de ciudadanía	36757350	MARTHA MILENA BACCA LÓPEZ	52,12
802	Cédula de ciudadanía	1103981153	KEVIN ANDRES HERNANDEZ JARABA	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1049651109	JUAN CAMILO RODRIGUEZ CARO	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1090521037	MARIA ALEJANDRA PARRA CELIS	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1101694641	LAURA FERNANDA AYALA RANGEL	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1061116104	KELLY MARCELA RIASCOS RIASCOS	52,10
802	Cédula de ciudadanía	6106580	OMAR POLANIAS LESMEZ	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1093789369	MARIA FERNANDA HERNANDEZ ESCOBAR	52,10
802	Cédula de ciudadanía	59589202	DELMY CARMENZA CASTILLO ALVEAR	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1102864883	ALEJANDRA PATRICIA MEZA MENDOZA	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1085312939	DIANA CAMILA VITERI ERASO	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1013657087	LAURA DEL PILAR RUIZ ALDANA	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1047481199	JOSÉ DAVID MARTÍNEZ BARRIOS	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1106396153	VANESSA JULIETH TORRES TIMOTE	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1083914750	JEIMY DAYANA MUÑOZ MARTINEZ	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1030669888	PAULA CAMILA MUÑOZ CHECA	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1102864810	GYNA MARCELA MARTINEZ ROMERO	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1075316974	JOAN SEBASTIAN OROZCO BORRERO	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1110499491	EDGAR FELIPE BELTRAN MANCHOLA	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1020471964	VALENTINA MARIN ACEVEDO	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1006501173	KAREN VANESSA BUSTOS VILLAMIZAR	52,10
802	Cédula de ciudadanía	1007249042	LAURA DANIELA RIVEROS ROMERO	52,10

Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 99 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
803	Cédula de ciudadanía	1082997392	JACKLYM ROCIO MONTENEGRO MARTÍNEZ	52,09
804	Cédula de ciudadanía	1010227377	SARA ROCIO ENCINALES RAMIREZ	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1019110930	LAURA DANIELA ROJAS CONTRERAS	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1047336065	JORGE LUIS FONTALVO CHARRIS	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1085267306	ANGELA PATRICIA CAICEDO ORDOÑEZ	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1144089703	JAIRO ANDRES GARCIA GONZALEZ	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1112490420	JOSE GERMAN MARIN SANCHEZ	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1140848309	DANIEL FELIPE RUGELES GOMEZ	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1081826597	MARÍA ALEJANDRA JIMÉNEZ PACHECO	52,07
804	Cédula de ciudadanía	93206249	WILSON ROBERTO TAFUR GUTIERREZ	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1124527163	ELIANA YELITZA DELUQUE BARROS	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1110580110	DANIEL AUGUSTO JIMÉNEZ ESCOBAR	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1085928451	DANIEL RODRIGO CHAMORRO VILLACRES	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1005182274	JOSE ANDRES RIVAS	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1067950899	JULIAN DAVID DE ARCO FLOREZ	52,07
804	Cédula de ciudadanía	1003232652	VERONICA MARIA PABON DAZA	52,07
805	Cédula de ciudadanía	1002130638	ANGELICA ACHICANOY BERNAL	52,06
806	Cédula de ciudadanía	1089483667	JULIETH JIMENA VALDES SOLARTE	52,04
806	Cédula de ciudadanía	1143388046	MELODY JOHNNYS TABORDA	52,04
807	Cédula de ciudadanía	1152439702	JUAN SEBASTIÁN FERNÁNDEZ MONTOYA	52,03
808	Cédula de ciudadanía	37085041	LAUREN HELENA NAVARRO RAMIREZ	52,02
808	Cédula de ciudadanía	1098817656	MITCHELL CLITSMAN GIL BERNAL	52,02



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 100 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
808	Cédula de ciudadanía	1079186688	DAIRO NAYID LOMBO VARGAS	52,02
808	Cédula de ciudadanía	1045752320	MIGUEL JAIR CARO PEREZ	52,02
808	Cédula de ciudadanía	1047451973	AMAURY ANDRÉS ORTIZ FRIAS	52,02
808	Cédula de ciudadanía	1117498127	WILMER FABIAN GUARNIZO VARGAS	52,02
809	Cédula de ciudadanía	1061802627	NOHELIA VALENTINA AGUILAR COLONIA	52,01
809	Cédula de ciudadanía	1053848886	MARIA CAMILA VARGAS GIRALDO	52,01
810	Cédula de ciudadanía	1100968695	JENNIFER LISETH SILVA PINTO	51,99
811	Cédula de ciudadanía	37651577	RUBIELA GOMEZ GALVIS	51,97
811	Cédula de ciudadanía	1066575589	MATEO OSPINO VILLEGAS	51,97
812	Cédula de ciudadanía	1103219138	EMELYN STELLA PALACIO TOVAR	51,94
813	Cédula de ciudadanía	1140904711	FABIAN ALBERTO BULA FREJA	51,93
814	Cédula de ciudadanía	1088339642	MARIA CAMILA GARCIA VALLEJO	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1077476411	KAROL JISETH GAMBOA MOSQUERA	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1098410493	DAVID FELIPE MEJIA HERNANDEZ	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1007653962	ISBELIA VANESSA BECERRA PORTILLA	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1014285884	NICOLAS SANCHEZ CELIS	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1057604718	LAURA CAROLINA CASTRO FONSECA	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1013672928	ANA MARIA CALDERON MARTINEZ	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1234644333	GABRIELA RIOS DIAZ	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1053819093	JHOAN DARIO MOLINA CASTAÑEDA	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1036647468	JUAN JOSE HURTADO MARTINEZ	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1082843131	GINNA PAOLA JIMENEZ GRANADOS	51,92



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 101 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
814	Cédula de ciudadanía	1129498406	DAVID ENRIQUE JIMENEZ BAYONA	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1100813315	SERGIO JERLEY PEÑALOZA RODRIGUEZ	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1063168907	CRISTIAN ANDRES LLORENTE QUIÑONES	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1085261737	MARIA YOHANA GARZON ZAMBRANO	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1129582981	CRISTIN ESTHER RODRIGUEZ FLOREZ	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1030670249	DIEGO FERNANDO CRUZ PALOMO	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1104256616	ANTONIO JOSÉ CHÁVEZ VILLALBA	51,92
814	Cédula de ciudadanía	1117519663	LUIS ALFREDO QUEZADA ALDANA	51,92
815	Cédula de ciudadanía	1152467537	VALENTINA OBREGON ZAPATA	51,90
815	Cédula de ciudadanía	1116432960	XIMENA CALDERON GOMEZ	51,90
815	Cédula de ciudadanía	1085304991	ESTEBAN ALEJANDRO SANCHEZ GUSTIN	51,90
815	Cédula de ciudadanía	1064988754	LORENA PEREIRA GONZALEZ	51,90
815	Cédula de ciudadanía	1087789235	DAVID EDUARDO SINISTERRA QUINTERO	51,90
816	Cédula de ciudadanía	1067958979	WENDY PAOLA DIAZ HERNANDEZ	51,88
816	Cédula de ciudadanía	14297663	EDWIN SANCHEZ BOLIVAR	51,88
816	Cédula de ciudadanía	1143147410	DAVID SALOMON DE LIMA MARTINEZ	51,88
816	Cédula de ciudadanía	1083041390	RAFAEL ENRIQUE MARTÍNEZ NORIEGA	51,88
816	Cédula de ciudadanía	1235039012	ANGIE MARIA MONSALVE CABARCAS	51,88
816	Cédula de ciudadanía	1001972021	CARLOS ANDRES PEREZ CAMPO	51,88
816	Cédula de ciudadanía	1018413293	JULIAN DAVID LANDINEZ BOHORQUEZ	51,88
816	Cédula de ciudadanía	1098805623	ALIXON AYDEE MOLINA CUELLAR	51,88
817	Cédula de ciudadanía	1065840169	NATALIA PAOLA OCAMPO GOMEZ	51,87



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 102 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
818	Cédula de ciudadanía	1115081990	LINA MARCELA URIBE VILLANUEVA	51,86
819	Cédula de ciudadanía	1044432854	JORGE ARMANDO MAURY BARRIOS	51,84
820	Cédula de ciudadanía	1065855029	CRISTIAN RENE PAZ SIERRA	51,79
821	Cédula de ciudadanía	75101893	JUAN FELIPE IDARRAGA VELASQUEZ	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1057547660	YURI TATIANA REAY COBOS	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1097401188	ANGELICA DAYANA OLMOS CHAVES	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1127051215	KARLA SUSANA GUERRERO SARMIENTO	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1144185090	ANDRES FELIPE DIAZ VARGAS	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1140903628	VALENTINA URBINA VELEZ	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1007286203	LUIS MIGUEL HENAO ARANGO	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1140846911	LORENA PAOLA CALVO SARABIA	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1002328511	LAURA VALENTINA ALVAREZ BRAVO	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1102550360	OSMANY ALFONSO AGUILAR HERNANDEZ	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1049645743	MONICA ALEJANDRA MENDOZA GALINDO	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1010240724	LINDA ESMERALDA PINEDA DIAZ	51,77
821	Cédula de ciudadanía	1067961750	DANIELA BEGAMBRE PEREIRA	51,77
822	Cédula de ciudadanía	1061778283	LUISA FERNANDA VILLAMARIN ESCOBAR	51,73
822	Cédula de ciudadanía	1098794314	DARYANA SANCHEZ MONROY	51,73
822	Cédula de ciudadanía	1064317315	JUAN JAVID RHENALS BARONA	51,73
822	Cédula de ciudadanía	1007382592	JOSE DAVID VIANCHA CALIXTO	51,73
822	Cédula de ciudadanía	1061772490	ADRIANA MARCELA CALVACHE RENGIFO	51,73
822	Cédula de ciudadanía	1005868118	LEONARDO TRUJILLO OTERO	51,73



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 103 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
823	Cédula de ciudadanía	1032496185	DANIEL FELIPE TORRES GÓMEZ	51,72
824	Cédula de ciudadanía	1004370583	SERGIO DAVID MARTÍNEZ PEREIRA	51,69
825	Cédula de ciudadanía	1118858864	ANA MARCELA COTES RODRIGUEZ	51,68
826	Cédula de ciudadanía	1010230329	ESTEFANIA BLANCO SALAZAR	51,67
827	Cédula de ciudadanía	1100965603	SILVIA CAROLINA PEDROZA SANTOS	51,66
828	Cédula de ciudadanía	1042452285	JHAMELY BORJA BARAHONA	51,64
829	Cédula de ciudadanía	1090496128	MARIA ALEJANDRA GALVIS MARIANO	51,59
829	Cédula de ciudadanía	1015469660	WILLIAM ERNESTO REINA NAÑEZ	51,59
829	Cédula de ciudadanía	1045696207	LUISA FERNANDA CARMONA BERMEJO	51,59
829	Cédula de ciudadanía	1121955725	CAROL LISETH GAVIRIA BALLEEN	51,59
829	Cédula de ciudadanía	1015454485	MAIRA ALEJANDRA RAMOS LEMOS	51,59
829	Cédula de ciudadanía	1053346503	CRISTIAN CAMILO GORDILLO MURILLO	51,59
829	Cédula de ciudadanía	1098805912	JENNY CAROLINA SANCHEZ ARIZA	51,59
830	Cédula de ciudadanía	1143462757	JANIA BRIGITTE ROMERO OCHOA	51,57
830	Cédula de ciudadanía	1001836518	SOFIA JOSE DE JESUS PUELLO OCHOA	51,57
830	Cédula de ciudadanía	1053857961	BRENDA LUCIA ALZATE QUINTERO	51,57
831	Cédula de ciudadanía	1037667218	JOSE LUIS PACHECO AGAMEZ	51,54
831	Cédula de ciudadanía	1059988884	RICHARD STIVEN VASQUEZ CARDONA	51,54
831	Cédula de ciudadanía	1004826398	JUAN JOSÉ GALVIS FERNÁNDEZ	51,54
831	Cédula de ciudadanía	1001643285	MARICELA URIBE RUIZ	51,54
831	Cédula de ciudadanía	1088260356	ANDRES FELIPE OSSA ORTIZ	51,54
831	Cédula de ciudadanía	1083040410	JESUS ALBERTO MOSCARELLA AVENDAÑO	51,54



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 104 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
832	Cédula de ciudadanía	1124067135	LAURYS MERCEDES FREYLE BARROS	51,50
832	Cédula de ciudadanía	44002291	SANDRA MILENA OSORIO ALVAREZ	51,50
833	Cédula de ciudadanía	1102879437	ANDRÉS FELIPE FLOREZ MEZA	51,48
834	Cédula de ciudadanía	1012389705	JOSE DAVID RODRIGUEZ ROMERO	51,46
834	Cédula de ciudadanía	1007290025	SAMUEL RODRIGUEZ MENDOZA	51,46
834	Cédula de ciudadanía	1118863784	DEIMER DANIEL TAPIA CANTILLO	51,46
834	Cédula de ciudadanía	1088343956	MARIA LAURA ARAUJO ANDRADE	51,46
835	Cédula de ciudadanía	1071868462	IVAN DARIO BUSTOS RAMIREZ	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1010072100	NAILI LUZ MAGDANIEL PUSHAINA	51,44
835	Cédula de ciudadanía	40041865	CIELO PIEDAD FORERO MORALES	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1096235400	KAREN VANESSA ALVAREZ GIRALDO	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1049646308	TATIANA MILENA SÁNCHEZ SAMACÁ	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1101696067	RAUL DURAN CORREDOR	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1073705102	DIEGO ARMANDO MARTINEZ GARCÍA	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1020482390	NEIDER LOPEZ RIVERA	51,44
835	Cédula de ciudadanía	72251639	DIOGENES ENRIQUE RODRIGUEZ CAMPO	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1143463603	ANDRES DAVID CARDOZO ESCOBAR	51,44
835	Cédula de ciudadanía	80375875	EDGAR GERMAN GOMEZ LINARES	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1019118780	MARIA ANGELICA LIZARAZO PEDRAZA	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1018426442	YURI MAYERLI CHIPATECUA MORENO	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1122653482	MAYERLY CARREÑO RAMIREZ	51,44
835	Cédula de ciudadanía	1061766766	WILLIAM JAVIER MENESES GUAQUÉZ	51,44



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 105 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
836	Cédula de ciudadanía	1065845043	LUIS ALEJANDRO BARRERA LOPEZ	51,43
837	Cédula de ciudadanía	1113667835	MARIA ALEJANDRA CACERES MORENO	51,41
837	Cédula de ciudadanía	1059989891	YEILY CILENA AMU MENA	51,41
838	Cédula de ciudadanía	1057595712	NELSON JULIAN CONDIA MOLINA	51,40
838	Cédula de ciudadanía	1019141478	NATALIA FLÓREZ ROSAS	51,40
838	Cédula de ciudadanía	1112106492	MARIA CAMILA ARANGUREN CRUZ	51,40
839	Cédula de ciudadanía	1232890823	NATALIA STEFANIA MACIAS OCHOA	51,39
839	Cédula de ciudadanía	1049649846	PAULA MARITZA CASTELLANOS BORDA	51,39
839	Cédula de ciudadanía	1088300588	JORGE EDUARDO AGUILAR ANGEL	51,39
840	Cédula de ciudadanía	1012451833	JENNIFER VALENZUELA CUELLAR	51,37
840	Cédula de ciudadanía	34325662	TANIA CASTRO ANTE	51,37
840	Cédula de ciudadanía	1006503910	ADRIANA LUCIA ORTEGA GARCIA	51,37
841	Cédula de ciudadanía	1065846806	VALENTINA DAZA MORENO	51,35
841	Cédula de ciudadanía	71316041	ANDRES FELIPE GRISALES	51,35
841	Cédula de ciudadanía	1121945456	DEYANIRA HERNANDEZ ALMARIO	51,35
841	Cédula de ciudadanía	1140901380	MISHEL VAQUIRO BALLESTAS	51,35
841	Cédula de ciudadanía	1051829455	PAULA ANDREA CARRASQUILLA VASQUEZ	51,35
841	Cédula de ciudadanía	1112102542	LUIS ALFREDO MARÍN FÚQUENE	51,35
842	Cédula de ciudadanía	1060649839	YESICA LORENA GALVIS GARCIA	51,34
842	Cédula de ciudadanía	1081800175	VALENTINA VAZQUEZ MORA	51,34
842	Cédula de ciudadanía	1005451549	DANIEL ENRIQUE VESGA PATIÑO	51,34
843	Cédula de ciudadanía	1001045701	ANNY NATALIA CICERO RIAÑO	51,32



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 106 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
843	Cédula de ciudadanía	1234640490	LUISA MARIA CLAROS ARDILA	51,32
843	Cédula de ciudadanía	1152199884	SANDRA MILENA LAGAREJO RENTERIA	51,32
844	Cédula de ciudadanía	1214743524	SIMÓN ROJAS COSSIO	51,31
844	Cédula de ciudadanía	1075251020	MANUEL ALEJANDRO IBAGON VARON	51,31
845	Cédula de ciudadanía	1026278093	JAIRO EFREN VARON OICATA	51,30
845	Cédula de ciudadanía	1001299727	ANDREA NICOL SOLANO CHAVARRIO	51,30
846	Cédula de ciudadanía	1006794566	DANIELA TORREMS BAUTISTA	51,29
847	Cédula de ciudadanía	1092155355	MAIRA ALEJANDRA APARICIO ARCHILA	51,27
847	Cédula de ciudadanía	1129523705	GIANNINE DE MOYA SANCHEZ	51,27
848	Cédula de ciudadanía	1038768375	MARY ISABEL GONZALEZ QUINTERO	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1107518019	LUISA FERNANDA VASQUEZ BURBANO	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1107508477	ALVARO ANDRES ORTEGA ROSERO	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1033789164	JOSÉ DANIEL DUARTE CRUZ	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1007726268	ALEJANDRA NUÑEZ ESTRADA	51,26
848	Cédula de ciudadanía	34991167	VIRGINIA VICTORIA CASTAÑO ARROYO	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1143154443	GLENDY PAOLA SUAREZ DE LA CRUZ	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1094970465	MARIA ALEJANDRA LEON BERNAL	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1130605920	BEATRIZ ELENA VIVEROS LUCUMI	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1192758670	VALERIA TETTE MAESTRE	51,26
848	Cédula de ciudadanía	1192919747	KAREN XIOMHARA BENAVIDES MARTINEZ	51,26
849	Cédula de ciudadanía	1019094214	SHARON AROSA ACUÑA	51,24
850	Cédula de ciudadanía	1003243329	DALKIN DAVID TORRES TORRES	51,21



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 107 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
850	Cédula de ciudadanía	1010200276	NINA MARIA RAMIREZ NIETO	51,21
850	Cédula de ciudadanía	1110575178	DANIELA PELAEZ HERNANDEZ	51,21
851	Cédula de ciudadanía	1102852137	LINA EDITH CHAVEZ PERALTA	51,19
852	Cédula de ciudadanía	1118865968	JAIR ANTONIO MONTERROSA MENDOZA	51,16
853	Cédula de ciudadanía	1067817900	MARIA CAMILA RENGIFO RAMIREZ	51,12
854	Cédula de ciudadanía	1094974624	VALERIA ROMERO ARENAS	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1037325633	LUISA FERNANDA NOREÑA LOPEZ	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1013631354	ANDREA PAHOLA RIAÑO MOLANO	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1090517108	ZAMARA ZAMORA AMAYA	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1110497541	SANDRA MILENA MINA JIMENEZ	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1122144943	DIEGO ARMANDO CASTRO ROMERO	51,10
854	Cédula de ciudadanía	36668709	ZULEIMA CECILIA CANTILLO SIRTORI	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1113691570	PAOLA ANDREA CORRALES VARON	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1049648217	FRANZ NICOLÁS ARAQUE NIÑO	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1023012769	KAROL MICHEL LOZANO COCUNUBO	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1010236694	DANIEL ALEJANDRO BARON MENDEZ	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1075311846	JOHAN SANTIAGO PERDOMO TRUJILLO	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1047232464	BRIWER WALKIN MATTOS FIGUEROA	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1003244111	DANIELA YICETH SIMANCA PALOMINO	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1005334410	VICTOR MANUEL TORRES PEREIRA	51,10
854	Cédula de ciudadanía	32886164	ELSA MARINA POLO DE AVILA	51,10
854	Cédula de ciudadanía	1095940655	JENNIFER TATIANA GARCIA ARDILA	51,10



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 108 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
854	Cédula de ciudadanía	1018452705	LINA MARCELA PUENTES CARDENAS	51,10
855	Cédula de ciudadanía	1045723608	EDUARDO ANTONIO MORALES MELENDEZ	51,07
855	Cédula de ciudadanía	1110509909	OSCAR ANDRES BORJA ORTIZ	51,07
855	Cédula de ciudadanía	27098550	NELLY MARITZA CHACÓN TORRES	51,07
855	Cédula de ciudadanía	1115087235	JUAN ESTEBAN SALAZAR ESCOBAR	51,07
855	Cédula de ciudadanía	1035440316	JULIANA CHAVERRA CORREA	51,07
855	Cédula de ciudadanía	1058674003	JERRY ALEXANDER BOLAÑOS IBARRA	51,07
855	Cédula de ciudadanía	1050923601	JOSE JAVIER PEINADO TORRES	51,07
856	Cédula de ciudadanía	1066098114	ANY FERNANDA CABALLERO VIDES	51,06
857	Cédula de ciudadanía	1075302292	ANGY GERALDINE MARTINEZ GARCIA	51,04
858	Cédula de ciudadanía	1004904113	CARLOS JAVIER SALINAS	51,02
858	Cédula de ciudadanía	1144097849	ANGIE VANESSA ACOSTA NARVÁEZ	51,02
859	Cédula de ciudadanía	1090508775	JORDAN JOSE CORREA CARVAJAL	50,97
860	Cédula de ciudadanía	1090444112	YILKA ESTEFANIA SERRANO SANCHEZ	50,93
861	Cédula de ciudadanía	1014202611	DIANA PAOLA BERNAL VERA	50,92
861	Cédula de ciudadanía	1102371919	BRAYAM GALVIS PRADA	50,92
861	Cédula de ciudadanía	1116279142	ANGIE CATALINA RIVAS OBANDO	50,92
861	Cédula de ciudadanía	1234991415	YEISAMARI BONILLA AGUILAR	50,92
861	Cédula de ciudadanía	1065820453	BRYAN ORLANDO GONZÁLEZ BOLAÑO	50,92
861	Cédula de ciudadanía	1152226844	VALERIA TAPIA SÁNCHEZ	50,92
861	Cédula de ciudadanía	1020448924	JULIANA OSORIO BALVIN	50,92
861	Cédula de ciudadanía	1089486240	HELEN ASTRID MONTERO OJEDA	50,92



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 109 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
862	Cédula de ciudadanía	1075294066	ANA CRISTINA OLIVEROS BERMUDEZ	50,90
863	Cédula de ciudadanía	1065823935	DANIEL DAVID MEZA MARTINEZ	50,88
863	Cédula de ciudadanía	1192916301	CARLOS MARIO COTES IPUANA	50,88
863	Cédula de ciudadanía	1096248778	ANDREA VALENTINA VELASQUEZ SALCEDO	50,88
863	Cédula de ciudadanía	1152205038	DANIEL ALEXIS CASTAÑO CORREA	50,88
864	Cédula de ciudadanía	1098803694	LUISA FERNANDA MURCIA RODRÍGUEZ	50,87
865	Cédula de ciudadanía	1036621069	JONATAN MONA OSSA	50,86
866	Cédula de ciudadanía	1121944063	SHARON DAYANN VARGAS NIETO	50,84
867	Cédula de ciudadanía	84094301	JOSE GREGORIO VILORIA FLOREZ	50,83
867	Cédula de ciudadanía	1117552726	JEFERSON DANIEL CARRILLO MARIN	50,83
868	Cédula de ciudadanía	1117543128	CARLOS ANDRES MUÑOZ PAREDES	50,80
869	Cédula de ciudadanía	1140889936	MARIA JOSE MENDOZA MURILLO	50,79
870	Cédula de ciudadanía	1049929712	LAURA PATRICIA CONTRERAS CHICA	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1095836697	CESAR FELIPE MONTOYA VELASCO	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1042766465	JOHAN ESTEBAN BARRIENTOS ARANGO	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1026589134	GERMAN DAVID BARRERA ARDILA	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1044937446	DANIELA CAROLINA DEL CARMEN TORRES ANGULO	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1112473843	MARIA CLAUDIA SAAVEDRA CALAMBAS	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1037576054	LINA MARIA RAMIREZ ESCOBAR0	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1057593333	PEDRO SEBASTIAN RUIZ AGUIRRE	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1019032279	NELSON DARIO AREVALO RICO	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1143872038	LUIS FERNANDO ORDOÑEZ LOZADA	50,77



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 110 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
870	Cédula de ciudadanía	1121927335	LENA FAISULY CALDERON MARTIN	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1116265909	CRISTIAN ADOLFO VALENCIA MEJIA	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1117509994	YEINER GIOVANI OSORIO FLÓREZ	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1090487813	PAOLA OSPINA PACHECO	50,77
870	Cédula de ciudadanía	1038358350	LEIDY YOHANA OCHOA MUÑOZ	50,77
871	Cédula de ciudadanía	1214720195	KRISLIN YOVANA MUÑOZ DIAZ	50,73
871	Cédula de ciudadanía	1010230875	JUAN CAMILO COY ULLOA	50,73
871	Cédula de ciudadanía	1061805476	YULIANA BUCHELLY VARGAS	50,73
871	Cédula de ciudadanía	1060651692	JOHN ALEJANDRO FRANCO VALENCIA	50,73
871	Cédula de ciudadanía	29178323	DIANA PATRICIA LEMOS DUKMAK	50,73
871	Cédula de ciudadanía	1045524559	JEAN CARLOS PALACIOS RUIZ	50,73
871	Cédula de ciudadanía	1018497966	DANIELA ARROYO	50,73
871	Cédula de ciudadanía	1076328852	JACSON DAVID CORDOBA MOSQUERA	50,73
871	Cédula de ciudadanía	1098625249	GERMAN GOMEZ REYES	50,73
872	Cédula de ciudadanía	1101697721	EDGAR ALEXANDER TRUJILLO SILVA	50,70
873	Cédula de ciudadanía	72289555	CARLOS ALBERTO DE LA HOZ AREVALO	50,63
874	Cédula de ciudadanía	78031877	CARLOS MARIO RUIZ GOMEZ	50,59
874	Cédula de ciudadanía	1116277857	LAURA CAMILA ORTIZ LEON	50,59
874	Cédula de ciudadanía	1020828032	RUTH NATALIA MONCADA NEMPEQUE	50,59
874	Cédula de ciudadanía	1004376875	ADRIANA LUCIA GRANADOS ESTRADA	50,59
874	Cédula de ciudadanía	1053858467	SANTIAGO SALAZAR CIRO	50,59
874	Cédula de ciudadanía	1082999764	JOSE ROMARIO BUELVAS NIEBLES	50,59



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 111 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
874	Cédula de ciudadanía	1019068908	NELSON EDUARDO LOPEZ ACEVEDO	50,59
874	Cédula de ciudadanía	1098643172	MARIA FERNANDA GÓMEZ BECERRA	50,59
874	Cédula de ciudadanía	1151965691	CLAUDIA ANDREA MONCAYO PUERRES	50,59
875	Cédula de ciudadanía	1037642522	LAURA QUINTERO CALDERON	50,55
876	Cédula de ciudadanía	1090511515	ANGELICA PAOLA DIAZ BLANCO	50,54
876	Cédula de ciudadanía	1098713890	LINA PAOLA RUEDA CONDE	50,54
877	Cédula de ciudadanía	1193032741	GABRIELA TATIANA SÁNCHEZ MARTÍNEZ	50,53
878	Cédula de ciudadanía	1121908943	ERWIN ARLEX CAJAMARCA AGUDELO	50,52
878	Cédula de ciudadanía	1110591711	SHIRLEY NATALIA TRILLOS BARBA	50,52
879	Cédula de ciudadanía	1127044601	EDWIN ALEXIS CUADROS MARTINEZ	50,50
880	Cédula de ciudadanía	1000644593	MANUELA RIVERA PALACIO	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1193145036	MIGUEL ANGEL ROBLES HERNANDEZ	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1143357949	LIZETH CAROLINA GIRALDO CHAVERRA	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1143463867	JUAN DANIEL CASTILLA FLOREZ	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1043021238	JOHAN JESUS TORRES ZAMBRANO	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1007664874	HELEN JULIANA VIDAL SABOGAL	50,44
880	Cédula de ciudadanía	98567389	ALEXANDER GOMEZ ARANGO	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1117542424	ANGIE LORENA GAONA VARGAS	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1107527459	LUISA FERNANDA BOTERO ASTUDILLO	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1100972949	MARIA VALENTINA SANCHEZ BONILLA	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1065828659	MAYRA ALEJANDRA RAMIREZ RESTREPO	50,44
880	Cédula de ciudadanía	1088356000	LAURA DANIELA GARCIA BECERRA	50,44



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 112 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
880	Cédula de ciudadanía	1091673240	TATIANA LISETH VEGA ORTIZ	50,44
880	Cédula de ciudadanía	88255850	DONALFRANSI YEPES CASTRO	50,44
881	Cédula de ciudadanía	52348081	CLAUDIA ELENA LOPEZ CIFUENTES	50,40
881	Cédula de ciudadanía	1140878482	YESENIA DEL CARMEN VELEZ CABRERA	50,40
881	Cédula de ciudadanía	1100542182	LAURA MARCELA DE LA OSSA PEREZ	50,40
881	Cédula de ciudadanía	1077474964	JHONYER ANDRES GUTIERREZ MENA	50,40
881	Cédula de ciudadanía	1061792556	LEIDY KATERIN ROSERO MORA	50,40
881	Cédula de ciudadanía	1102872220	HERNANDO JOSÉ TORRES MORALES	50,40
882	Cédula de ciudadanía	8177543	MAURICIO ALBERTO TEJADA PEÑA	50,39
883	Cédula de ciudadanía	1004960109	CARLOS ANDRES BARAHONA AGUIRRE	50,37
884	Cédula de ciudadanía	1047456348	AUGUSTO JOSE AGAMEZ VILLALBA	50,33
885	Cédula de ciudadanía	1049635775	HEIVER PULIDO GARCIA	50,32
885	Cédula de ciudadanía	1110600031	MARIA FERNANDA CRUZ AMAYA	50,32
886	Cédula de ciudadanía	1065657449	DIANA CAROLINA RUMBO BERNIER	50,30
887	Cédula de ciudadanía	1061776756	STYVEN CAMILO GUERRA SANCHEZ	50,27
887	Cédula de ciudadanía	1117528008	MAYRA ALEJANDRA TOPAL PINZÓN	50,27
888	Cédula de ciudadanía	1026297839	MARIA JOSE RIVERA RODRIGUEZ	50,26
888	Cédula de ciudadanía	1061807296	NICOLAS FELIPE CALDON BETANCOURT	50,26
888	Cédula de ciudadanía	60385746	YEIMY EDITH PINEDA GALINDO	50,26
888	Cédula de ciudadanía	1112484991	NATHALIA CERON VALENCIA	50,26
888	Cédula de ciudadanía	1061796524	KARLA MELISSA ERAZO HORMIGA	50,26
888	Cédula de ciudadanía	1069500877	WENDY LORAIN HOYOS VILLADIEGO	50,26



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 113 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
888	Cédula de ciudadanía	1065623711	YOLANDA MARIA PONCE GOMEZ	50,26
888	Cédula de ciudadanía	37751673	DARLY YELITZA BAUTISTA RAMIREZ	50,26
888	Cédula de ciudadanía	1102857768	JESÚS DAVID ANAYA ARRIETA	50,26
888	Cédula de ciudadanía	1049643662	JESICA VANESA PARDO ALARCÓN	50,26
889	Cédula de ciudadanía	1001913183	GUSTAVO ALEJANDRO ZAPATA OVIEDO	50,24
890	Cédula de ciudadanía	1113687456	JONATHAN CRUZ GIRALDO	50,23
891	Cédula de ciudadanía	1121929565	KAROL JULIETH RODRIGUEZ GARZON	50,21
891	Cédula de ciudadanía	1061737339	ESTHEFANNY LIZETH LÓPEZ HERNÁNDEZ	50,21
891	Cédula de ciudadanía	1086895771	DIANA STEFANIA CASTILLO RIASCOS	50,21
892	Cédula de ciudadanía	1007573172	ELIAS JACOB BARRIOS MARQUEZ	50,20
893	Cédula de ciudadanía	1117553055	AURA MARIA OVIEDO ESCOBAR	50,17
894	Cédula de ciudadanía	1067930592	KEVIN MIRANDA VILLAR	50,13
895	Cédula de ciudadanía	1067966545	LUISA FERNANDA ARGUMEDO RHENALS	50,12
896	Cédula de ciudadanía	1061772445	CRISTIAN CAMILO FLOR DORADO	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1075311361	NORMA CONSTANZA ROJAS NUÑEZ	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1090496988	CHRISTIAN JULIAN CUELLAR BELTRAN	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1098788903	GERMAN GUILLERMO GARCIA ANGARITA	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1077462731	LUIS HENRRIQUE MENA MENA	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1131084951	JHON ALEX LEGARDA MORA	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1053863930	MARIA ALEJANDRA OCAMPO LONDOÑO	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1088217913	WILMER ANDRES CARDENAS CASTRO	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1116274824	JACQUELINE SANCHEZ OSPINA	50,10



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 114 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
896	Cédula de ciudadanía	7730107	GERMAN OSORIO ARIAS	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1112779240	DIANA ISABEL PIEDRAHITA ECHEVERRY	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1090458426	SANDRA MILIETH MEZA SANCHEZ	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1098799367	AZUCENA CASTELLANOS SEPULVEDA	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1013582263	WILMER RICARDO PARRA MORA	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1140886836	NICOLAS DE JESUS PEREZ RICO	50,10
896	Cédula de ciudadanía	1020741363	DIEGO ORLANDO PARRA PRIETO	50,10
897	Cédula de ciudadanía	37652609	LYDA PAOLA QUINTERO CORTES	50,07
897	Cédula de ciudadanía	1049647936	SANTIAGO ANDRÉS CABREJO HORTÚA	50,07
897	Cédula de ciudadanía	1010247648	JUAN DAVID BARRAGAN ACUÑA	50,07
897	Cédula de ciudadanía	1016096572	YENNY MARCELA FONSECA LONDOÑO	50,07
897	Cédula de ciudadanía	1020767520	ANA MARIA SANABRIA ALBARRACIN	50,07
897	Cédula de ciudadanía	1018492601	VERONICA AMAYA REY	50,07
898	Cédula de ciudadanía	1095701376	ELIANA MARGARITA ESPINOSA GONZALEZ	49,99
898	Cédula de ciudadanía	1143430087	KATERIN JOHANA ALFOR ROJAS	49,99
898	Cédula de ciudadanía	1085277720	SILVANA KARINA ENRIQUEZ LANDAZURI	49,99
899	Cédula de ciudadanía	1114734033	JACQUELINE DIAZ ALVAREZ	49,97
900	Cédula de ciudadanía	1037662491	KAROLINA YEPES GAVIRIA	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1004960272	DANIEL GARCIA MARTINEZ	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1083031470	LEONARDO DUVAN GARCIA MARTINEZ	49,92
900	Cédula de ciudadanía	43905175	YULIET ANDREA CUSPOCA ZAPATA	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1065811249	ANGIE PAOLA BARBOSA PEÑUELA	49,92



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 115 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
900	Cédula de ciudadanía	1085348018	KARLA TATIANA ERAZO CHAVES	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1117530374	CARLOS ARTURO RAMOS LOSADA	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1085332500	STEFANY ROCIO MARTINEZ DAVILA	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1140897007	DANIEL FERNANDO MONTEALEGRE GARCIA	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1001024973	MARIA CAMILA SALINAS PEREZ	49,92
900	Cédula de ciudadanía	1014284621	BRAYAN AUGUSTO NIÑO MARTIN	49,92
901	Cédula de ciudadanía	1049648402	CRISTIAN DAVID AMADO LOPEZ	49,90
901	Cédula de ciudadanía	1233904342	JULIAN FELIPE GALVIS MORENO	49,90
901	Cédula de ciudadanía	1085943594	ANGIE ESTHEFANY CORAL BENAVIDES	49,90
902	Cédula de ciudadanía	1088313740	MIGUEL ANGEL DUQUE OCAMPO	49,88
903	Cédula de ciudadanía	1065633279	LINETH TATIANA PEÑA RAMIREZ	49,80
904	Cédula de ciudadanía	1085327271	MELISSA ROSALES DUEÑAS	49,79
904	Cédula de ciudadanía	1121944667	MARÍA FERNANDA MACHADO BALDOVINO	49,79
904	Cédula de ciudadanía	1085319849	ELIANA LIZETH PAREDES MIRAMAG	49,79
904	Cédula de ciudadanía	1053782215	CESAR AUGUSTO JURADO GARCIA	49,79
905	Cédula de ciudadanía	21739786	NINY JOHANNA MUÑOZ ARRUBLA	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1004680890	CAROLINA POVEDA SEPULVEDA	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1129570146	VANESSA PAOLA PEREZ MONTES	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1085337924	CRISTIAN CAMILO TOBAR GUEVARA	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1144208996	JUAN DAVID TRUJILLO SOLARTE	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1193328874	DIEGO ALEJANDRO LIZCANO ALBARRACIN	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1117549058	CRISTIAN OSVALDO MUÑOZ CLAROS	49,77



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 116 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
905	Cédula de ciudadanía	1000474452	MARIA ALEJANDRA MARIN VELEZ	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1047966852	JOHANA ISABEL PATIÑO PEREZ	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1075317891	MARIA ALEJANDRA VILLOTA PATIO	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1077476407	MAYRA CATALINA BECHARA CHALA	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1061532010	DIANA MARCELA COLLAZOS	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1051212431	ANGIE PAOLA HERNANDEZ SUESCA	49,77
905	Cédula de ciudadanía	1101696391	YESIKA KATERINE MENESES AYALA	49,77
906	Cédula de ciudadanía	1116278746	DANIELA FERNANDA SANCHEZ CASTAÑO	49,73
906	Cédula de ciudadanía	1065840920	JOSE MAURICIO ACOSTA DURAN	49,73
906	Cédula de ciudadanía	1110542340	DANIEL RUBIO PAREJA	49,73
906	Cédula de ciudadanía	1066095337	MARIEL ATALIA GALVAN GUERRERO	49,73
906	Cédula de ciudadanía	1098777236	LISETH TATIANA GALLEGO ROJAS	49,73
907	Cédula de ciudadanía	1113685943	DANIELA PATRICIA HERNANDEZ SANCHEZ	49,70
908	Cédula de ciudadanía	1144138668	MAITE PILAR HERNANDEZ GOMEZ	49,69
909	Cédula de ciudadanía	1001526333	ALEJANDRO GIRALDO SOTO	49,68
910	Cédula de ciudadanía	1098750906	CESAR ALBERTO ROJAS RODRIGUEZ	49,64
911	Cédula de ciudadanía	1095835926	MANUELA ESPINOSA RUIZ	49,59
911	Cédula de ciudadanía	1013669027	MARIBEL BELLO MOSQUERA	49,59
911	Cédula de ciudadanía	1102850242	TOMAS GUILLERMO SIERRA TRESPALACIOS	49,59
911	Cédula de ciudadanía	1072196036	ANGELA BRIDGITH LAVERDE BARRETO	49,59
911	Cédula de ciudadanía	1017163249	ALEJANDRA MARCELA ORTEGA RESTREPO	49,59
911	Cédula de ciudadanía	1143366601	KAREN DAYANA BARCOS GONZALEZ	49,59



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 117 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
911	Cédula de ciudadanía	1063962630	ALFANE ANDRADE DE LA HOZ	49,59
911	Cédula de ciudadanía	1040752684	JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS	49,59
911	Cédula de ciudadanía	1193362791	JUAN CARLOS CORAL MOLINA	49,59
912	Cédula de ciudadanía	1065816428	LUIS GUILLERMO HERNANDEZ VILLALBA	49,57
913	Cédula de ciudadanía	1083000511	ANTONIO SANTANDER MANCILLA PEREZ	49,54
913	Cédula de ciudadanía	40986370	CARMEN STEPHENS BENT	49,54
913	Cédula de ciudadanía	1088037565	JUAN PABLO FLOREZ HERRERA	49,54
914	Cédula de ciudadanía	1102862373	KEVIN EDUARDO MENA MEZA	49,52
915	Cédula de ciudadanía	1143160793	JHONNY JUNIOR YEPES GARIZAO	49,47
916	Cédula de ciudadanía	1010080399	LYNDA VALENTINA VILLA AROCA	49,44
916	Cédula de ciudadanía	1102864685	ADELSON JAVIER CASTRO SEVILLA	49,44
916	Cédula de ciudadanía	1082986267	ELIANA ANDREA HURTADO HERRERA	49,44
916	Cédula de ciudadanía	1010241408	MARÍA JOSÉ FARFÁN MOLINA	49,44
916	Cédula de ciudadanía	1121959129	LINA GABRIELA OSPINA GOMEZ	49,44
916	Cédula de ciudadanía	1083026647	PEDRO JOSE PALACIO PARDO	49,44
916	Cédula de ciudadanía	40613144	SANDRA LILIANA CUELLAR ALVAREZ	49,44
916	Cédula de ciudadanía	1030694098	JUAN SEBASTIAN ROMERO CEBALLOS	49,44
916	Cédula de ciudadanía	1067966130	PAULA ANDREA FUENTES VIANA	49,44
917	Cédula de ciudadanía	1117545280	EVA DANIELA DÍAZ JIMÉNEZ	49,41
918	Cédula de ciudadanía	1042353810	VIVIANA PATRICIA BELTRAN CASALINS	49,40
918	Cédula de ciudadanía	1065908222	ANYI LORENA VARGAS BERMUDEZ	49,40
918	Cédula de ciudadanía	1004373554	ENRIQUE MARIO LOBO JIMENEZ	49,40



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 118 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
919	Cédula de ciudadanía	1233188131	DILAN ANDRES EGAS ENRIQUEZ	49,39
919	Cédula de ciudadanía	1053843276	ANA MARIA GARCIA GARCIA	49,39
920	Cédula de ciudadanía	1110557885	ADRIANA DEL PILAR LOZANO MOLINA	49,37
921	Cédula de ciudadanía	1075280242	JUAN JOSE TORO RIVERA	49,35
921	Cédula de ciudadanía	1085312926	ANDRES FELIPE REVELO ESPAÑA	49,35
922	Cédula de ciudadanía	1100339715	KATHY JULIETH VALERO SEVILLA	49,30
922	Cédula de ciudadanía	1085273121	CHRISTIAN ALEXANDER ZAMBRANO LEGARDA	49,30
923	Cédula de ciudadanía	1002957091	MARIA VIRGINIA RAMIREZ MOSQUERA	49,26
923	Cédula de ciudadanía	1144199747	LUIS MIGUEL MENDOZA TORRES	49,26
923	Cédula de ciudadanía	1067957567	KAREN SOFIA PERALTA TUBERQUIA	49,26
923	Cédula de ciudadanía	1221977633	ANDRES FELIPE SARMIENTO VILLEGAS	49,26
923	Cédula de ciudadanía	1225089130	SANTIAGO HERNÁNDEZ SANTANA	49,26
923	Cédula de ciudadanía	1032492870	JULIANA CAROLINA VILLAMIL PÉREZ	49,26
923	Cédula de ciudadanía	1120740478	LAURA MARIA MARMOL VELASQUEZ	49,26
924	Cédula de ciudadanía	1122138948	JUAN DAVID NEIRA TORRES	49,24
925	Cédula de ciudadanía	1110449108	VLADIMIR PARRA CONDE	49,17
926	Cédula de ciudadanía	1065648190	PAOLA ANDREA OSORIO GARCIA	49,12
927	Cédula de ciudadanía	1007166209	HEILYN KARINA CALDERON ESQUIVEL	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1053538245	ELIZABETH ESPERANZA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1003315394	MARIA FERNANDA USTARIZ FRAGOZO	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1043876878	JUAN CAMILO CHARRIS FONTALVO	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1118815057	EDWARD ENRIQUE PIMIENTA RHENALS	49,10



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 119 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
927	Cédula de ciudadanía	1107507699	PAOLA ANDREA ANGULO PALACIOS	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1053866509	NATALIA GIRALDO QUINTERO	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1020446103	LEIDY VASQUEZ VARGAS	49,10
927	Cédula de ciudadanía	45649245	DERLY ESTHER SUAREZ MEZA	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1115086164	KEVIN STIVEN PALACIOS VELEZ	49,10
927	Cédula de ciudadanía	1088254008	SANTIAGO VELEZ DUQUE	49,10
928	Cédula de ciudadanía	1069495617	WEENDY YOJANA HERNANDEZ RUIZ	49,06
929	Cédula de ciudadanía	1075298216	YENNY CAROLINA VALENCIA CASTILLO	49,04
930	Cédula de ciudadanía	1117539930	EDNA XIOMARA CARVAJAL CORRALES	49,02
931	Cédula de ciudadanía	1061769985	LIDA MARCELA VARGAS SANCHEZ	48,92
931	Cédula de ciudadanía	1085307588	GINNA PAOLA BOTINA ROJAS	48,92
932	Cédula de ciudadanía	1069502393	LUIS RAUL RUIZ PEDROZO	48,90
932	Cédula de ciudadanía	1121924337	PAULA ALEJANDRA GONZALEZ GONZALEZ	48,90
933	Cédula de ciudadanía	1017251857	SEBASTIAN PINEDA MEJIA	48,88
934	Cédula de ciudadanía	55232034	LORENA CUADRADO PORTILLO	48,84
934	Cédula de ciudadanía	1193425008	JHESSIER ADOLFO SALAZAR SERNA	48,84
935	Cédula de ciudadanía	1118555025	ELIZABETH SANTANA REYES	48,79
935	Cédula de ciudadanía	1118023569	PITETUR GIRALDO LARA	48,79
936	Cédula de ciudadanía	1117546879	LEONARDO ANTURI RIVAS	48,77
936	Cédula de ciudadanía	1094973205	TATIANA CASTAÑEDA OSPINA	48,77
936	Cédula de ciudadanía	1098822379	DIANA MARCELA SOLANO SUAREZ	48,77
936	Cédula de ciudadanía	1010000813	SARA CAROLINA ESCORCIA ALVAREZ	48,77



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 120 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
936	Cédula de ciudadanía	98661595	WALTER ATEHORTUA GUTIERREZ	48,77
936	Cédula de ciudadanía	1042442995	HUGO ANDRES HERNANDEZ REINA	48,77
937	Cédula de ciudadanía	1085280613	DREYK HERNAN GUERRERO DELGADO	48,59
937	Cédula de ciudadanía	1004345463	VALENTINA NARVAEZ BRUGES	48,59
937	Cédula de ciudadanía	1152223848	ISABELA POVEDA RINCON	48,59
937	Cédula de ciudadanía	1098740079	LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ	48,59
937	Cédula de ciudadanía	1049641424	DIANA ISABELLA CASTILLO CHOCONTA	48,59
937	Cédula de ciudadanía	1086104711	DIANA CAROLINA HERNANDEZ ESCOBAR	48,59
937	Cédula de ciudadanía	1077435767	JACKSON STYWAR MOSQUERA LUNA	48,59
938	Cédula de ciudadanía	1104014331	LINDA MARIA MANJARRES HERNANDEZ	48,57
938	Cédula de ciudadanía	1056799879	JOSE ROBERTO CUCANCHON RODRIGUEZ	48,57
939	Cédula de ciudadanía	1024547666	EDWARD VILLANUEVA YAIMA	48,54
940	Cédula de ciudadanía	1001741633	JUAN PABLO ALEMAN WECHEL	48,46
941	Cédula de ciudadanía	1004776735	MARIANA LOPEZ PINILLA	48,44
941	Cédula de ciudadanía	1010185054	JOSE GABRIEL CARIACCILO ATENCIA	48,44
941	Cédula de ciudadanía	1116278803	MARIA CAMILA CADAVID GIRALDO	48,44
941	Cédula de ciudadanía	1005691376	JEISON STEVEN MEDINA MORENO	48,44
941	Cédula de ciudadanía	1039468548	SANTIAGO CARVAJAL SALAZAR	48,44
942	Cédula de ciudadanía	1112100038	JOSE FERNEY MENESES DIAZ	48,40
942	Cédula de ciudadanía	1119892483	DANIEL ALFONSO BELTRAN MONTAÑA	48,40
942	Cédula de ciudadanía	1047493909	JESUS ALBERTO MEZA LOPEZ	48,40
942	Cédula de ciudadanía	1006410815	ANYELA PATRICIA OROZCO GUTIERREZ	48,40



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 121 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
943	Cédula de ciudadanía	87218593	ANYELO JAVIER ROSERO CAICEDO	48,39
944	Cédula de ciudadanía	1069758505	KEVIN ANDRES USECHE RUBIANO	48,30
944	Cédula de ciudadanía	1006555106	LUIS ALEJANDRO DUARTE MARTÍNEZ	48,30
944	Cédula de ciudadanía	1077457516	YURY MARCELA MENA MOLINA	48,30
945	Cédula de ciudadanía	1049650815	ANGELA LORENA AVILA OCHOA	48,26
945	Cédula de ciudadanía	1032505471	DAVID ESTEBAN FORERO MURILLO	48,26
945	Cédula de ciudadanía	1101178112	LAURA DANIELA ROZO BARRETO	48,26
946	Cédula de ciudadanía	1107087663	JESSICA ANDREA REDONDO COLLAZOS	48,24
947	Cédula de ciudadanía	1075292302	LAURA VICTORIA MARTINEZ GALINDO	48,19
947	Cédula de ciudadanía	1083034569	MIGUEL ALFONSO MORELO VILLARREAL	48,19
948	Cédula de ciudadanía	1003515763	LINI ANDREA SALAMANCA SANTAMARIA	48,10
948	Cédula de ciudadanía	1042447428	MARIA ALEJANDRA CASTELLANO GONZALEZ	48,10
948	Cédula de ciudadanía	1104867507	FRANCISCO JAVIER ASECIO GONZALEZ	48,10
948	Cédula de ciudadanía	1044422901	CHRISTIAN FERNANDO VILLAFANE REYES	48,10
948	Cédula de ciudadanía	1143325386	JHONAFREN TORRES CASTILLA	48,10
948	Cédula de ciudadanía	1083012685	DAYANA GUTIERREZ GUERRERO	48,10
948	Cédula de ciudadanía	1144176734	CRITHIAN FABIAN CAMILO ARGOTI	48,10
948	Cédula de ciudadanía	1020476536	LISETH DAYANA CARMONA MUNERA	48,10
949	Cédula de ciudadanía	1005776988	JULIAN ANDRES BUSTOS PORTELA	48,07
949	Cédula de ciudadanía	39579724	ANA SOFIA PADILLA MATIZ	48,07
949	Cédula de ciudadanía	1085246961	JUAN DIEGO MUÑOZ ROSERO	48,07
950	Cédula de ciudadanía	1085333439	MIGUEL ÁNGEL ORTEGA LÓPEZ	48,04



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 122 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
951	Cédula de ciudadanía	1152463472	ANDRES FELIPE VASCO RIOS	47,97
952	Cédula de ciudadanía	1152716629	MARIA ALEJANDRA TORRES MEDINA	47,92
952	Cédula de ciudadanía	1007231960	SANTIAGO GIRALDO HEREDIA	47,92
952	Cédula de ciudadanía	1114835922	DAVID SANTIAGO REYES LLANO	47,92
952	Cédula de ciudadanía	1090495260	DIANA CAROLINA OCHOA GARCIA	47,92
952	Cédula de ciudadanía	1049641414	REINALDO ANDRES TRIANA PARRA	47,92
952	Cédula de ciudadanía	1022415550	JUAN SEBASTIAN CARBONÓ MORA	47,92
953	Cédula de ciudadanía	1098796827	MARIA ALEJANDRA JAIMES SANGUINO	47,90
953	Cédula de ciudadanía	1004756683	JUAN MANUEL HERNANDEZ PELAEZ	47,90
954	Cédula de ciudadanía	1085942033	DIANA MARCELA ROJAS GUERRERO	47,86
955	Cédula de ciudadanía	10784917	JAIME LUIS GONZALEZ CRUZ	47,84
956	Cédula de ciudadanía	1085285373	INGRID CAROLINA BENAVIDES BASTIDAS	47,77
956	Cédula de ciudadanía	1017267642	DANIEL SANTIAGO ORTIZ JARAMILLO	47,77
956	Cédula de ciudadanía	1034290123	KARLA ROCIO VARGAS DIAZ	47,77
956	Cédula de ciudadanía	1121854456	DANIEL MAURICIO VALENCIANO SUAREZ	47,77
957	Cédula de ciudadanía	1010001396	MARCELA SUAREZ TORRES	47,59
958	Cédula de ciudadanía	1116806364	DANIEL FERNANDO PAEZ CORREA	47,57
959	Cédula de ciudadanía	1061778898	JONNATAN ANDRES BENAVIDES HERNANDEZ	47,44
959	Cédula de ciudadanía	1077463997	MARCOS DAVID SÁNCHEZ MORENO	47,44
959	Cédula de ciudadanía	1028038127	DIEGO ALEJANDRO HOLGUIN GARCES	47,44
959	Cédula de ciudadanía	1017254010	MARIA CAMILA GIRALDO GALLO	47,44
959	Cédula de ciudadanía	1010127305	CRISTHIANOS JOSE BERMEJO GOENAGA	47,44



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 123 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
959	Cédula de ciudadanía	1143395605	ADRIANA PAOLA LORDUY GAITAN	47,44
959	Cédula de ciudadanía	1053840578	PIVEL LOPEZ RODRIGUEZ	47,44
960	Cédula de ciudadanía	63525195	BLANCA YASMID ALFONSO PINTO	47,40
961	Cédula de ciudadanía	1112490925	LEYDY STEFANY IBARRA	47,30
962	Cédula de ciudadanía	1005640076	ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ DÍAZ	47,26
963	Cédula de ciudadanía	1140891096	ERASMO ELIAS TINOCO PALACIO	47,10
963	Cédula de ciudadanía	1235045432	STEFANY CADENA JULIO	47,10
963	Cédula de ciudadanía	1118871528	CHRISTY LISETH BORREGO MARTINEZ	47,10
963	Cédula de ciudadanía	72285543	OSCAR DAVID ORDOÑEZ DIAZ	47,10
963	Cédula de ciudadanía	1014293296	JULIAN ANDRES SANCHEZ NAVARRO	47,10
964	Cédula de ciudadanía	10952523	VICTOR ALEJANDRO ZAPA HOYOS	47,07
965	Cédula de ciudadanía	1088975330	JUDY NATHALIA MUÑOZ ZAMBRANO	46,92
965	Cédula de ciudadanía	1110573164	YANIN KATHERINE AROCA GUERRERO	46,92
966	Cédula de ciudadanía	1013685476	MARIA VICTORIA CERON MATIZ	46,77
966	Cédula de ciudadanía	1004755121	ESTEBAN PEÑA ARCILA	46,77
966	Cédula de ciudadanía	1030672306	JULIAN GOMEZ ESPINEL	46,77
967	Cédula de ciudadanía	1006108064	JUAN JOSE DELGADO MAZUERA	46,73
967	Cédula de ciudadanía	1193521354	HEBERTH DAVID CHICA GIRALDO	46,73
968	Cédula de ciudadanía	1140855999	JHONATHAN JOSE HERRERA BARRAZA	46,72
969	Cédula de ciudadanía	1115424012	JOSE LUIS GIL CORREA	46,70
970	Cédula de ciudadanía	1088261171	MAURICIO VARGAS GONZÁLEZ	46,59
971	Cédula de ciudadanía	12637908	LUIS GREGORIO SALCEDO OROZCO	46,50



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 124 de 126

Posición	Tipo de Documento	Número Documento	Nombre	Puntaje Total
971	Cédula de ciudadanía	1003561269	AIDEE CAROLINA SIERRA BUELVAS	46,50
972	Cédula de ciudadanía	1108456554	CARLOS MARIO BARRIOS CASTILLO	46,40
973	Cédula de ciudadanía	33273929	ESTEFANY DEULUFEUT PEREZ	46,35
974	Cédula de ciudadanía	1091673261	KAREN DAYANA PRADA VERJEL	46,26
975	Cédula de ciudadanía	1070970515	CINDY LORENA MOGOLLON TIBADUIZA	46,10
975	Cédula de ciudadanía	1062396815	LEIDYS MARIA MARQUEZ GUTIERREZ	46,10
975	Cédula de ciudadanía	1116867007	YALENA MARIA ARENAS RODRIGUEZ	46,10
976	Cédula de ciudadanía	1045746276	LUIS ANGEL MENDOZA LOCARNO	46,07
977	Cédula de ciudadanía	1049655239	DIANA PAOLA CIENDUA FUQUEN	45,92
978	Cédula de ciudadanía	1057548521	JOSE DAVID LOPEZ RUIZ	45,77
978	Cédula de ciudadanía	1090521199	DUGLAS ERNESTO ALVAREZ AREVALO	45,77
979	Cédula de ciudadanía	1077462691	DIANA PATRICIA HURTADO MURILLO	45,73
979	Cédula de ciudadanía	1147693658	KATIANA MARICELL ALVARADO MOLINA	45,73
980	Cédula de ciudadanía	1117527303	KARINA DIAZ CASTILLO	45,50
981	Cédula de ciudadanía	1069499923	JENNIFER SUAREZ MARTINEZ	45,44
982	Cédula de ciudadanía	1083040681	ADRIANA AMPARO REYES DEVANS	45,10
983	Cédula de ciudadanía	1152451704	YISEL KATHERINE BEJARANO CORDOBA	45,02
984	Cédula de ciudadanía	1010098711	JUAN CARLOS MURILLO BELTRAN	44,66
985	Cédula de ciudadanía	1118546474	LUZ DERSY ACHAGUA	44,53
986	Cédula de ciudadanía	1144192316	ISABEL CRISTINA FERNANDEZ LUNA	44,44
987	Cédula de ciudadanía	1085329475	NICOLAS SEBASTIAN APRAEZ ALOMIA	43,30
988	Cédula de ciudadanía	1005850662	LAURA SOFIA HERNANDEZ SERNA	36,44



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 125 de 126

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 40 del Acuerdo 001 de 2021, en concordancia con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles en firme, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes, podrán solicitar a la UT Convocatoria FGN 2021, la exclusión de cualquiera de sus integrantes, siempre que se hubiera comprobado alguno de los siguientes hechos:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. El resultado del estudio de seguridad sea negativo, conforme lo establece el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4, artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, con la Lista de elegibles conformada a través del presente acto administrativo, la Fiscalía General de la Nación solamente proveerá las vacantes del empleo ofertado en el presente Concurso de Méritos FGN 2021, en concordancia con lo establecido en el inciso 3º del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 45 del Acuerdo 001 de 2021, una vez en firme la lista de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, y superado el estudio de seguridad, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, la Fiscalía General de la Nación procederá a efectuar en estricto orden de mérito, los nombramientos en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán teniendo en cuenta las necesidades del servicio y en atención al proceso o subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

ARTÍCULO QUINTO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página Web de la Fiscalía General de la Nación y en el sitio web <https://sidca.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y contra la misma no procede ningún recurso, sin perjuicio de la solicitud facultativa y exclusiva de que trata el artículo segundo del presente Acto Administrativo.



Continuación Resolución No. 0063 de 2022 "Por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer once (11) vacantes definitivas del empleo denominado Asistente de Fiscal I, identificado con el código OPECE No. I-203-10-(11), en la modalidad de ingreso del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2021".

Página 126 de 126

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ
Presidenta
Delegada del Fiscal General de la Nación

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial
Secretario Técnico de la Comisión de la Carrera Especial

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	UT CONVOCATORIA FGN 2021		05/12/2022
Revisó:	Adriana Támara Rubiano – Profesional Especializado II - SACCE Victor Hugo Gallego Cruz – Profesional Especializado II - SACCE		07/12/2022
Aprobó:	Comisión de la Carrera Especial de la FGN		12/12/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.